

INFORME PARA LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

(CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012)

ANEXO 27
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

CONTENIDO ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

1. Resúmenes Globales
 - ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF Cuentas Públicas de 2007 a 2009
 - ✓ PRAS Cuentas Públicas de 2007 a 2009
 - ✓ PO Cuentas Públicas de 2006 a 2009
2. Cuenta Pública 2006
 - ✓ PO
3. Cuenta Pública 2007
 - ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
 - ✓ PRAS
 - ✓ PO
4. Cuenta Pública 2008
 - ✓ R, RD, SA y PEFCF
 - ✓ PRAS
 - ✓ PO
5. Cuenta Pública 2009
 - ✓ R, RD, SA y PEFCF
 - ✓ PRAS
 - ✓ PO
6. Atención a las Recomendaciones al Desempeño
 - ✓ Cuenta Pública 2008
 - ✓ Cuenta Pública 2009
7. Fincamientos de Responsabilidades Resarcitorias
8. Denuncias de Hechos

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	9744	9612	15	0	0	0	0	1	115	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Solicitud de Aclaración	159	146	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	858	795	0	0	0	0	0	0	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	10768	10560	15	13	0	0	0	1	178	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
PORCENTAJE	100.00	98.07	0.14	0.12	0.00	0.00	0.00	0.01	1.65	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	67	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	168	168	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ASIENTOS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COSÍO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEZALÁ	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	112	106	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	155	155	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	136	136	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	134	134	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LORETO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE LOS CABOS	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MULEGÉ	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALKINI	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CANDELARIA	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HOPELCHÉN	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	108	107	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	192	192	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÚZQUIZ	16	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PARRAS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	84	82	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ARMERÍA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COQUIMATLÁN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	8	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	165	162	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	110	110	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOTOZINTLA	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	101	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	60	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BOCOYNA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	28	27	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUACHOCHI	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	288	278	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	289	289	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. ALVARO OBREGÓN	10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. COYOACÁN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. CUAUHTÉMOC	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
DEL. GUSTAVO A. MADERO	8	7	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. IZTACALCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. IZTAPALAPA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. TLALPAN	9	7	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. XOCHIMILCO	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	107	107	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	237	237	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEZQUITAL	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN DIMAS	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZULA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	74	73	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PÉNJAMO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	166	163	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	275	275	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	18	14	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	22	15	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	22	9	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	120	120	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	220	220	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	14	11	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IXMIGUILPAN	10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	14	8	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE YAHUALICA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	251	247	0	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	144	144	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GUADALAJARA	34	29	0	1	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LAGOS DE MORENO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	177	172	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	11	8	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELOS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	6	5	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	15	12	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	158	157	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASM	164	164	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HIDALGO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARAVATÍO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	18	15	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURUÁNDRIO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TACÁMBARO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	22	17	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZITÁCUARO	24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	133	123	9	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	93	92	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLATLAHUCAN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AXOCHIAPAN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUTLA	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUERNAVACA	13	8	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	17	15	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	61	59	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1.64
OFS NAY.	309	309	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE EL NAYAR	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEC	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	164	164	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	89	89	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GALEANA	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LINARES	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	93	87	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	198	198	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	18	16	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	111	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEHUACÁN	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	252	252	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	12	10	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLÓN	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	18	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	87	86	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COZUMEL	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	129	129	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	188	188	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHUALULCO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CATORCE	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHARCAS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALCÁZAR	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATEHUALA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOCTEZUMA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RIOVERDE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN ANTONIO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTO DOMINGO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMASOPO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	41	40	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPACÁN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIERRANUEVA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	88	78	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	141	141	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BADIRAGUATO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE NAVOLATO	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	135	134	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	125	125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ÁLAMOS	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ETCHOJOA	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	23	22	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOGALES	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	77	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTRO	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMALCALCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NACAJUCA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	62	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE REYNOSA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	154	154	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APIZACO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALPULALPAN	6	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	19	18	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	20	14	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCALA	16	14	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	182	182	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	88	88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XALAPA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	92	92	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	212	212	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHEMAX	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE KANASÍN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OXKUTZCAB	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEKAX	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE VALLADOLID	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	157	157	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	79	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZAPIL	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRERETE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZACATECAS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	10768	10560	15	13	0	0	0	1	178	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0.01

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. AGS.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. AGS.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. AGS.		67	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	Recomendación	168	168	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OSFAGS		168	168	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AGUASCALIENTES		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ASIENTOS	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ASIENTOS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CALVILLO		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COSÍO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COSÍO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JESUS MARÍA		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEZALÁ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TEPEZALÁ		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación	89	83	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación al Desempeño	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. B.C.		112	106	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	Recomendación	155	155	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS B.C.		155	155	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ENSENADA		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MEXICALI		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TIJUANA		38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	122	122	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. B.C.S.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. B.C.S.		136	136	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	Recomendación	134	134	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS B.C.S.		134	134	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COMONDÚ		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LA PAZ		21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LORETO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LORETO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	Recomendación	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LOS CABOS		46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MULEGÉ	Recomendación	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MULEGÉ		4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Recomendación	74	74	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Solicitud de Aclaración	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. CAM.		90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL ASECAM		29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALKINI	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CALKINI		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CAMPECHE		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CANDELARIA	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CANDELARIA		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CARMEN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHAMPOTÓN		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HOPELCHÉN	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HOPELCHÉN		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	87	86	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. COAH.		108	107	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	Recomendación	192	192	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE COAH.		192	192	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	Recomendación	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MONCLOVA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MONCLOVA		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÚZQUIZ	Recomendación	16	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MÚZQUIZ		16	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PARRAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PARRAS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SALTILLO		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TORREÓN		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	74	72	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. COL.		84	82	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OSAFIG COL.		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ARMERÍA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ARMERÍA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL MPIO. DE COLIMA		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COQUIMATLÁN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COQUIMATLÁN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	Recomendación	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CUAUHTÉMOC		4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MANZANILLO		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TECOMÁN		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación	126	125	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación al Desempeño	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	7	5	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. CHIS.		165	162	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	Recomendación	110	110	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFSCE CHIS.		110	110	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOTOZINTLA	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MOTOZINTLA		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE OCOSINGO		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TAPACHULA	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAPACHULA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación	79	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. CHIH.		101	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	Recomendación	60	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASECH.		60	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BOCOYNA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE BOCOYNA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Recomendación	20	19	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHIHUAHUA		28	27	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CUAUHTÉMOC		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUACHOCHI	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUACHOCHI	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUACHOCHI		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE JUÁREZ	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JUÁREZ		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación	269	259	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. D.F.		288	278	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	Recomendación	288	288	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CMHALDF		289	289	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. ALVARO OBREGÓN	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. ALVARO OBREGÓN	Recomendación al Desempeño	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. ALVARO OBREGÓN	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DEL. ALVARO OBREGÓN		10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. COYOACÁN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DEL. COYOACÁN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. CUAUHTÉMOC	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DEL. CUAUHTÉMOC		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. GUSTAVO A. MADERO	Recomendación	6	5	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. GUSTAVO A. MADERO	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL DEL. GUSTAVO A. MADERO		8	7	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. IZTACALCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DEL. IZTACALCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. IZTAPALAPA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DEL. IZTAPALAPA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. TLALPAN	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. TLALPAN	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DEL. TLALPAN		9	7	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. XOCHIMILCO	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DEL. XOCHIMILCO		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación	92	92	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación al Desempeño	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. DGO.		107	107	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	Recomendación	237	237	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL EASE DGO.		237	237	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE DURANGO		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GÓMEZ PALACIO		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE LERDO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LERDO		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEZQUITAL	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MEZQUITAL		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PUEBLO NUEVO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN DIMAS	Recomendación	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN DIMAS		4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZULA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAMAZULA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación	59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación al Desempeño	12	11	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. GTO.		74	73	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	Recomendación	52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS GTO.		52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE IRAPUATO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE LEÓN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LEÓN		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PÉNJAMO	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PÉNJAMO	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PÉNJAMO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN FELIPE		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación	155	153	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. GRO.		166	163	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	Recomendación	275	275	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL AGE GRO.		275	275	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ		18	14	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	Recomendación	17	15	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	Recomendación al Desempeño	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO		22	15	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	Recomendación	18	9	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE XOCHISTLAHUACA		22	9	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación	85	85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación al Desempeño	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. HGO.		120	120	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	Recomendación	220	220	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASEH		220	220	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES		14	11	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IXMIQUILPAN	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IXMIQUILPAN	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE IXMIQUILPAN		10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	Recomendación	10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO		14	8	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE YAHUALICA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE YAHUALICA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación	219	217	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación al Desempeño	19	18	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	13	12	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. JAL.		251	247	0	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	Recomendación	144	144	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASEJ		144	144	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación	29	25	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUADALAJARA		34	29	0	1	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LAGOS DE MORENO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LAGOS DE MORENO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TLAQUEPAQUE		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TONALÁ		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	148	143	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. EDO. MEX.		177	172	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación	107	107	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OSFEM		108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	Solicitud de Aclaración	4	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ATENCO		11	8	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHIMALHUACÁN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELOS	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELOS	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MORELOS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	Recomendación	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		6	5	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NEZAHUALCÓYO TL	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL MPIO. DE TOLUCA		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	Recomendación al Desempeño	4	1	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TULTITLÁN		15	12	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación	143	143	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación al Desempeño	12	11	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. MICH.		158	157	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	Recomendación	164	164	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASM		164	164	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HIDALGO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HIDALGO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARAVATÍO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MARAVATÍO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MORELIA		18	15	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURUÁNIDRO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PURUÁNIDRO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TACÁMBARO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL MPIO. DE TACÁMBARO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	Recomendación al Desempeño	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE URUAPAN		22	17	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZITÁCUARO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZITÁCUARO	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ZITÁCUARO		24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación	111	101	9	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. MOR.		133	123	9	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Recomendación	92	91	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASF MORELOS		93	92	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLATLAHUCAN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ATLATLAHUCAN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AXOCHIAPAN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AXOCHIAPAN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AYALA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUTLA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CUAUTLA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CUAUTLA		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUERNAVACA	Recomendación	9	6	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUERNAVACA	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CUERNAVACA		13	8	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE EMILIANO ZAPATA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JIUTEPEC		17	15	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación	53	51	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1.89
GOB. NAY.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. NAY.		61	59	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1.64
OFS NAY.	Recomendación	309	309	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS NAY.		309	309	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL NAYAR	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL NAYAR	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE EL NAYAR		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TECUALA		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEC	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEC	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TEPEC		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	143	143	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. N.L.		164	164	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	Recomendación	89	89	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASENL		89	89	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE APODACA		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GALEANA	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GALEANA		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUADALUPE		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LINARES	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LINARES		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MONTERREY		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación	64	58	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación al Desempeño	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. OAX.		93	87	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	Recomendación	198	198	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE OAX.		198	198	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	Solicitud de Aclaración	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ		18	16	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación	85	85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación al Desempeño	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. PUE.		111	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS PUE.		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ATLIXCO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ATLIXCO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PUEBLA		42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEHUACÁN	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEHUACÁN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TEHUACÁN		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	109	109	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. QRO.		131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	Recomendación	252	252	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ESFE QRO.		252	252	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL		12	10	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLÓN	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COLÓN		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE EL MARQUÉS	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE EL MARQUÉS		24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINAL DE AMOES	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PINAL DE AMOES		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE QUERÉTARO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	Recomendación	15	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO		18	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Solicitud de Aclaración	8	7	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. Q. R.		87	86	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	Recomendación	108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE Q. R.		108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE BENITO JUÁREZ		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COZUMEL	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COZUMEL		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SOLIDARIDAD		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	110	110	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación al Desempeño	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. S.L.P.		129	129	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	Recomendación	188	188	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE S.L.P.		188	188	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE AHUALULCO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AHUALULCO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AQUISMÓN		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CATORCE	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CATORCE		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHARCAS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHARCAS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CIUDAD VALLES		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALCÁZAR	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUADALCÁZAR		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATEHUALA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MATEHUALA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOCTEZUMA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MOCTEZUMA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RIOVERDE	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL MPIO. DE RIOVERDE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN ANTONIO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN ANTONIO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTO DOMINGO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SANTO DOMINGO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMASOPO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAMASOPO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAMAZUNCHALE		41	40	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPACÁN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAMPACÁN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIERRANUEVA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TIERRANUEVA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE XILITLA		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación	75	65	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. SIN.		88	78	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	Recomendación	141	141	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE SIN.		141	141	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE AHOME	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AHOME		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BADIRAGUATO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE BADIRAGUATO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE EL FUERTE		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUASAVE		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MAZATLÁN		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NAVOLATO		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación	113	112	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. SON.		135	134	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	Recomendación	125	125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL ISAF SON.		125	125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ÁLAMOS	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ÁLAMOS		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CAJEME		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ETCHOJOA	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ETCHOJOA		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HERMOSILLO		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NAVOJOA		23	22	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOGALES	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NOGALES		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. TAB.		59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	Recomendación	77	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL OSFE TAB.		77	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CÁRDENAS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTRO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTRO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CENTRO		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMALCALCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COMALCALCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HUIMANGUILLO		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NACAJUCA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NACAJUCA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación	54	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación al Desempeño	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. TAM.		62	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE TAM.		75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ALTAMIRA		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MATAMOROS	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MATAMOROS		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NUEVO LAREDO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE REYNOSA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE REYNOSA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. TLAX.		55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	Recomendación	154	154	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS TLAX.		154	154	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APIZACO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE APIZACO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALPULALPAN	Recomendación	6	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CALPULALPAN		6	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	Recomendación al Desempeño	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HUAMANTLA		19	18	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	Recomendación	16	14	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE		20	14	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCALA	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCALA	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TLAXCALA		16	14	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TLAXCO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación	156	156	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación al Desempeño	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. VER.		182	182	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	88	88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ORFIS VER.		88	88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PAPANTLA		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE VERACRUZ		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XALAPA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE XALAPA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación	79	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. YUC.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. YUC.		92	92	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	Recomendación	212	212	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASEY		212	212	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHEMAX	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHEMAX		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE KANASÍN	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE KANASÍN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MÉRIDA		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OXKUTZCAB	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE OXKUTZCAB		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEKAX	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TEKAX		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TIZIMÍN		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE VALLADOLID		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación	141	141	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PUBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. ZAC.	Recomendación al Desempeño	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. ZAC.		157	157	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	Recomendación	79	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE ZAC.		79	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE FRESNILLO		30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUADALUPE		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZAPIL	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MAZAPIL		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PINOS		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRERETE	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SOMBRERETE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZACATECAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ZACATECAS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GENERAL		10768	10560	15	13	0	0	0	1	178	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0.01

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	2453	0	0	0	0	2453	95	64	5	26	0	0	0	0	0	2358	2075	0	278	5
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	3.87	2.61	0.20	1.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	96.13	84.59	0.00	11.33	0.20



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. AGS. (ICC)	89	0	0	0	0	89	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	89	52	0	37	0	
MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	3	0	3	0	
MPIO. DE CALVILLO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE COSÍO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE JESUS MARÍA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
GOB. B.C. (ICC)	47	0	0	0	0	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	47	44	0	3	0	
MPIO. DE ENSENADA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	
MPIO. DE MEXICALI (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	
MPIO. DE TIJUANA (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	
GOB. B.C.S. (ICC)	68	0	0	0	0	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	68	45	0	23	0	
MPIO. DE COMONDÚ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE LA PAZ (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE LOS CABOS (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	
MPIO. DE MULEGÉ (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
GOB. CAM. (ICC)	26	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	26	20	0	6	0	
MPIO. DE CALAKMUL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CANDELARIA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CARMEN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CHAMPOTÓN (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
GOB. COAH. (ICC)	53	0	0	0	0	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	53	43	0	10	0	
MPIO. DE MONCLOVA (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	
MPIO. DE MÚZQUIZ (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	
MPIO. DE PARRAS (ICC)	2	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE SALTILLO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	
MPIO. DE TORREÓN (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	
GOB. COL. (ICC)	48	0	0	0	0	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	48	43	0	0	5	
MPIO. DE ARMERÍA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE COLIMA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE COQUIMATLÁN (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE MANZANILLO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE TECOMÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
GOB. CHIS. (ICC)	57	0	0	0	0	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	57	50	0	7	0	
MPIO. DE MOTOZINTLA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0	
MPIO. DE OCOSINGO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	
MPIO. DE SALTO DE AGUA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	
MPIO. DE TAPACHULA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
GOB. CHIH. (ICC)	50	0	0	0	0	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	50	47	0	3	0	
MPIO. DE CHIHUAHUA (ICC)	6	0	0	0	0	6	2	2	0	0	0	0	0	0	33.33	4	4	0	0	0	
MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	
MPIO. DE GUACHOCHI (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	
MPIO. DE JUÁREZ (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	
GOB. D.F. (ICC)	73	0	0	0	0	73	5	0	0	5	0	0	0	0	6.85	68	67	0	1	0	
DEL. ALVARO OBREGÓN (ICC)	2	0	0	0	0	2	2	0	0	2	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
DEL. COYOACÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
DEL. CUAUHTÉMOC (ICC)	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
DEL. GUSTAVO A. MADERO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	
DEL. IZTACALCO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	
DEL. IZTAPALAPA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
DEL. TLALPAN (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
DEL. XOCHIMILCO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
GOB. DGO. (ICC)	43	0	0	0	0	43	1	1	0	0	0	0	0	0	2.33	42	40	0	2	0	
MPIO. DE DURANGO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	
MPIO. DE LERDO (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	
MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	8	0	0	0	0	8	1	0	0	1	0	0	0	0	12.50	7	7	0	0	0	
MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	2	0	6	0	
MPIO. DE SAN DIMAS (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE TAMAZULA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión
GOB. GTO. (ICC)	60	0	0	0	0	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	60	56	0	4	0
CONGRESO DE GUANAJUATO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
OFS GTO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE APASEO EL ALTO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE DOLORES HIDALGO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE IRAPUATO (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE JARAL DEL PROGRESO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE LEÓN (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE MANUEL DOBLADO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE PÉNJAMO (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE SALAMANCA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0
MPIO. DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE VILLAGRÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. GRO. (ICC)	76	0	0	0	0	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	76	76	0	0	0
AGE GRO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO (ICC)	5	0	0	0	0	5	5	0	0	5	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN (ICC)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
GOB. HGO. (ICC)	49	0	0	0	0	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	49	34	0	15	0
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE IXMIQUILPAN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0
MPIO. DE TULANCIÑO DE BRAVO (ICC)	4	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión
GOB. JAL. (ICC)	63	0	0	0	0	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	63	63	0	0	0
MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE TLAQUEPAQUE (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE TONALÁ (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
GOB. EDO. MEX. (ICC)	38	0	0	0	0	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	38	38	0	0	0
MPIO. DE ATENCO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (ICC)	5	0	0	0	0	5	1	0	0	1	0	0	0	0	20.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	0	6	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE MORELOS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	1	0	0	1	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE TULTITLÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. MICH. (ICC)	82	0	0	0	0	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	82	82	0	0	0
MPIO. DE HIDALGO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE MORELIA (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
MPIO. DE TACÁMBARO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE TURICATO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE URUAPAN (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE ZAMORA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE ZITÁCUARO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. MOR. (ICC)	42	0	0	0	0	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	42	42	0	0	0
MPIO. DE AYALA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE CUAUTLA (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE CUERNAVACA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE JIUTEPEC (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE TLALNEPANTLA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE YAUTEPEC (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. NAY. (ICC)	54	0	0	0	0	54	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1.85	53	53	0	0	0
MPIO. DE EL NAYAR (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE ROSAMORADA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE TECUALA (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. N.L. (ICC)	53	0	0	0	0	53	2	0	0	2	0	0	0	0	0	3.77	51	50	0	1	0
MPIO. DE APODACA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
MPIO. DE GALEANA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	0	0	15	0
MPIO. DE GUADALUPE (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
MPIO. DE LINARES (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0
MPIO. DE MONTERREY (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
GOB. OAX. (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0
GOB. OAX.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
CONGRESO DE OAXACA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ (ICC)	3	0	0	0	0	3	3	0	0	3	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO (ICC)	7	0	0	0	0	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. PUE. (ICC)	38	0	0	0	0	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	38	36	0	2	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE ATLIXCO (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0	
MPIO. DE PUEBLA (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	
MPIO. DE QUECHOLAC (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE TEHUACÁN (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0	
GOB. QRO. (ICC)	49	0	0	0	0	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	49	49	0	0	0	
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE EL MARQUÉS (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0	
MPIO. DE HUIMILPAN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE PINAL DE AMOLES (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	0	1	0	
MPIO. DE QUERÉTARO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
GOB. Q. R. (ICC)	39	0	0	0	0	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	39	37	0	2	0	
MPIO. DE BENITO JUÁREZ (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0	
MPIO. DE COZUMEL (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	
MPIO. DE SOLIDARIDAD (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0	
MPIO. DE TULUM (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
GOB. S.L.P. (ICC)	60	0	0	0	0	60	2	0	2	0	0	0	0	0	3.33	58	58	0	0	0	
MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	0	0	13	0	
MPIO. DE CEDRAL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CHARCAS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CIUDAD FERNÁNDEZ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	0	0	12	0	
MPIO. DE COXCATLÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE GUADALCÁZAR (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE MATEHUALA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	
MPIO. DE MOCTEZUMA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE RIOVERDE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión
MPIO. DE SAN ANTONIO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	7	0	2	0
MPIO. DE TAMAZUNCHALE (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. SIN. (ICC)	40	0	0	0	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	40	33	0	7	0
MPIO. DE AHOME (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE EL FUERTE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE ELOTA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE GUASAVE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE MAZATLÁN (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE NAVOLATO (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
GOB. SON. (ICC)	47	0	0	0	0	47	3	1	0	2	0	0	0	0	6.38	44	39	0	5	0
MPIO. DE AGUA PRIETA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ÁLAMOS (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE BACADÉHUACHI (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CAJEME (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE GUAYMAS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE HERMOSILLO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE MAGDALENA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE NAVOJOA (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE SAN IGNACIO RIO MUERTO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. TAB. (ICC)	33	0	0	0	0	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	33	30	0	3	0
OSFE TAB. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CÁRDENAS (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE CENTLA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE CENTRO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE HUIMANGUILLO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE NACAJUCA (ICC)	7	0	0	0	0	7	7	7	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
GOB. TAM. (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0	
MPIO. DE ALTAMIRA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE MATAMOROS (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0	
MPIO. DE NUEVO LAREDO (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	
GOB. TLAX. (ICC)	36	0	0	0	0	36	7	0	3	4	0	0	0	0	19.44	29	29	0	0	0	
MPIO. DE APIZACO (ICC)	5	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE CALPULALPAN (ICC)	6	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE HUAMANTLA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0	
MPIO. DE TLAXCALA (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	
GOB. VER. (ICC)	52	0	0	0	0	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	52	52	0	0	0	
ORFIS VER. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE PAPANTLA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	
MPIO. DE VERACRUZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
GOB. YUC. (ICC)	32	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	32	4	0	28	0	
MPIO. DE CHEMAX (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	
MPIO. DE KANASÍN (ICC)	6	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE MÉRIDA (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	4	0	4	0	
MPIO. DE OXKUTZCAB (ICC)	6	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE TEKAX (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE VALLADOLID (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
GOB. ZAC. (ICC)	52	0	0	0	0	52	12	12	0	0	0	0	0	0	23.08	40	40	0	0	0	
MPIO. DE FRESNILLO (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0	
MPIO. DE MAZAPIL (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0	
MPIO. DE PINOS (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	
MPIO. DE RÍO GRANDE (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE SOMBRERETE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2007 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	2453	0	0	0	0	2453	95	64	5	26	0	0	0	0	0	3.87	2358	2075	0	278	5
Total General	2453	0	0	0	0	2453	95	64	5	26	0	0	0	0	0	3.87	2358	2075	0	278	5



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	2933	0	0	0	0	0	2933	902	79	291	0	0	1	531	0	0	1817	702	1111	0	2	0	0	2	214
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	30.75	2.69	9.92	0.00	0.00	0.03	18.10	0.00	0.00	61.95	23.93	37.88	0.00	0.07	0.00	0.00	0.07	7.30



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. AGS.	46	0	0	0	0	0	46	18	1	0	0	0	0	17	0	0	39.13	28	1	27	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AGUASCALIENTES	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	0	10	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALVILLO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COSÍO	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	3	0	0	0	0	0	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	33.33	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPEZALÁ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	87	0	0	0	0	0	87	6	0	2	0	0	0	4	0	0	6.90	75	13	62	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE ENSENADA	9	0	0	0	0	0	9	2	0	0	0	0	0	2	0	0	22.22	7	7	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEXICALI	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIJUANA	14	0	0	0	0	0	14	11	0	2	0	0	0	9	0	0	78.57	3	1	2	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S.	91	0	0	0	0	0	91	39	0	7	0	0	0	32	0	0	42.86	43	31	12	0	0	0	0	0	9
MPIO. DE COMONDÚ	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LA PAZ	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LOS CABOS	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CAM.	62	0	0	0	0	0	62	18	0	15	0	0	0	3	0	0	29.03	38	33	5	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE CALAKMUL	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALKINI	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CAMPECHE	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CANDELARIA	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHAMPOTÓN	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE ESCÁRCEGA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HECELCHAKÁN	9	0	0	0	0	0	9	8	2	2	0	0	0	4	0	0	88.89	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HOPELCHÉN	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. COAH.	21	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	0	21	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MONCLOVA	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	4	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MÚZQUIZ	6	0	0	0	0	0	6	6	2	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PARRAS	6	0	0	0	0	0	6	3	2	1	0	0	0	0	0	0	50.00	3	0	2	0	0	0	0	1	0
MPIO. DE SALTILLO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SAN PEDRO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TORREÓN	6	0	0	0	0	0	6	1	0	0	0	0	0	1	0	0	16.67	1	1	0	0	0	0	0	0	4
GOB. COL.	59	0	0	0	0	0	59	8	0	1	0	0	0	7	0	0	13.56	51	8	43	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ARMERÍA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COLIMA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COQUIMATLÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MANZANILLO	7	0	0	0	0	0	7	3	0	0	0	0	0	3	0	0	42.86	2	2	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE TECOMÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	89	0	0	0	0	0	89	6	0	4	0	0	0	2	0	0	6.74	81	21	60	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE CHAMULA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MOTOZINTLA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	2	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OCOSINGO	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PALENQUE	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	3	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SALTO DE AGUA	3	0	0	0	0	0	3	3	2	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAPACHULA	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	3
GOB. CHIH.	70	0	0	0	0	0	70	5	0	2	0	0	0	3	0	0	7.14	65	7	58	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BOCOYNA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA	10	0	0	0	0	0	10	3	0	3	0	0	0	0	0	0	30.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUACHOCHI	6	0	0	0	0	0	6	4	0	0	0	0	0	4	0	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	16	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	4	1	0	0	0	0	0	11
MPIO. DE JUÁREZ	10	0	0	0	0	0	10	2	0	0	0	0	0	2	0	0	20.00	8	3	5	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	82	0	0	0	0	0	82	21	0	10	0	0	0	11	0	0	25.61	56	24	31	0	0	0	0	1	5
DEL. ALVARO OBREGÓN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
DEL. GUSTAVO A. MADERO	4	0	0	0	0	0	4	2	1	0	0	0	0	1	0	0	50.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
DEL. IZTACALCO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
DEL. IZTAPALAPA	3	0	0	0	0	0	3	2	0	1	0	0	0	1	0	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0	0	0
DEL. TLALPÁN	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	0	0	0	0	0	0	0	0	1
DEL. XOCHIMILCO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	88	0	0	0	0	0	88	36	0	17	0	0	0	19	0	0	40.91	47	18	29	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE DURANGO	9	0	0	0	0	0	9	2	0	1	0	0	0	1	0	0	22.22	7	7	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LERDO	6	0	0	0	0	0	6	3	0	0	0	0	0	3	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE MEZQUITAL	7	0	0	0	0	0	7	7	0	2	0	0	0	5	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	6	0	0	0	0	0	6	6	1	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN DIMAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO	4	0	0	0	0	0	4	4	2	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAMAZULA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	39	0	0	0	0	0	39	11	0	3	0	0	0	8	0	0	28.21	28	4	24	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOLORES HIDALGO	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IRAPUATO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LEÓN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PÉNJAMO	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	0	8	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ	5	0	0	0	0	0	5	4	0	1	0	0	0	3	0	0	80.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	9	0	0	0	0	0	9	3	0	3	0	0	0	0	0	0	33.33	6	1	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO	4	0	0	0	0	0	4	3	0	2	0	0	0	1	0	0	75.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE YURIRIA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	46	0	0	0	0	0	46	3	0	0	0	0	0	3	0	0	6.52	43	10	33	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	12	0	0	0	0	0	12	3	0	1	0	0	0	2	0	0	25.00	9	5	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACATEPEC	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE COYUCA DE BENITEZ	4	0	0	0	0	0	4	3	0	1	0	0	1	1	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN	6	0	0	0	0	0	6	3	0	1	0	0	0	2	0	0	50.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN	5	0	0	0	0	0	5	5	0	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	8	0	0	0	0	0	8	3	0	0	0	0	0	3	0	0	37.50	1	1	0	0	0	0	0	0	4
GOB. HGO.	40	0	0	0	0	0	40	2	0	1	0	0	0	1	0	0	5.00	38	7	31	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IXMIGUILPAN	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PACHUCA DE SOTO	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULA DE ALLENDE	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE YAHUALICA	8	0	0	0	0	0	8	6	3	0	0	0	0	3	0	0	75.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
GOB. JAL.	110	0	0	0	0	0	110	36	1	21	0	0	0	14	0	0	32.73	71	58	13	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE GUADALAJARA	14	0	0	0	0	0	14	3	0	3	0	0	0	0	0	0	21.43	11	0	11	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LAGOS DE MORENO	5	0	0	0	0	0	5	5	4	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS	4	0	0	0	0	0	4	3	1	2	0	0	0	0	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TONALÁ	15	0	0	0	0	0	15	10	0	0	0	0	0	10	0	0	66.67	3	1	2	0	0	0	0	0	2
GOB. EDO. MEX.	78	0	0	0	0	0	78	10	0	6	0	0	0	4	0	0	12.82	68	35	33	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ALMOLOYA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATENCO	3	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	1	0	0	33.33	2	0	0	0	2	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	6	0	0	0	0	0	6	4	0	4	0	0	0	0	0	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS	7	0	0	0	0	0	7	5	5	0	0	0	0	0	0	0	71.43	2	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IXTLAHUACA	10	0	0	0	0	0	10	2	1	1	0	0	0	0	0	0	20.00	8	5	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	5	0	0	0	0	0	5	5	0	4	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE SAN FELIPE DEL PROGRESO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	1	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TOLUCA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULTITLÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	104	0	0	0	0	0	104	24	3	13	0	0	0	8	0	0	23.08	73	15	58	0	0	0	0	0	7
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE MORELIA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	1	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TACÁMBARO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TURICATO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE URUAPAN	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZAMORA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZITÁCUARO	7	0	0	0	0	0	7	4	0	0	0	0	0	4	0	0	57.14	2	2	0	0	0	0	0	0	1
GOB. MOR.	116	0	0	0	0	0	116	48	2	23	0	0	0	23	0	0	41.38	56	36	20	0	0	0	0	0	12
ASF MORELOS	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AXOCHIAPAN	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AYALA	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUTLA	5	0	0	0	0	0	5	3	0	0	0	0	0	3	0	0	60.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUERNAVACA	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JIUTEPEC	5	0	0	0	0	0	5	2	0	0	0	0	0	2	0	0	40.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0



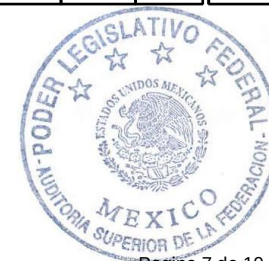
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE TEMIXCO	7	0	0	0	0	0	7	7	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE YAUTEPEC	2	0	0	0	0	0	2	2	1	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. NAY.	47	0	0	0	0	0	47	2	0	1	0	0	0	1	0	0	4.26	45	26	19	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE EL NAYAR	8	0	0	0	0	0	8	2	0	0	0	0	0	2	0	0	25.00	3	3	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE ROSAMORADA	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	6	0	0	0	0	0	6	2	0	0	0	0	0	2	0	0	33.33	0	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE TECUALA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE TEPIEC	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. N.L.	60	0	0	0	0	0	60	17	0	14	0	0	0	3	0	0	28.33	42	20	22	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE APODACA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GALEANA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	2	0	0	0	0	0	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LINARES	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MONTERREY	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	3	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA CATARINA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	36	0	0	0	0	0	36	5	0	5	0	0	0	0	0	0	13.89	31	2	29	0	0	0	0	0	0
ASE OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	8	0	0	0	0	0	8	2	0	0	0	0	0	2	0	0	25.00	1	1	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SALINA CRUZ	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	9



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emi tidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimient o Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventació n del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventa da	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SANTIAGO YAVEO	2	0	0	0	0	0	2	2	1	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTO DOMINGO INGENIO	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLALIXTAC DE CABRERA	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. PUE.	34	0	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	34	7	27	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATLIXCO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE PUEBLA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEHUACÁN	14	0	0	0	0	0	14	1	0	0	0	0	1	0	0	0	7.14	0	0	0	0	0	0	0	0	13
GOB. QRO.	61	0	0	0	0	0	61	21	0	10	0	0	0	11	0	0	34.43	38	13	25	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CADEREYTA DE MONTES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COLÓN	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUIMILPAN	4	0	0	0	0	0	4	4	3	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	5	0	0	0	0	0	5	5	0	0	0	0	0	5	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE QUERÉTARO	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	4	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. Q. R.	48	0	0	0	0	0	48	4	0	1	0	0	0	3	0	0	8.33	44	2	42	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE COZUMEL	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOLIDARIDAD	11	0	0	0	0	0	11	4	0	0	0	0	0	4	0	0	36.36	7	7	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULUM	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	76	0	0	0	0	0	76	33	0	22	0	0	0	11	0	0	43.42	38	21	17	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE AQUISMÓN	5	0	0	0	0	0	5	1	0	1	0	0	0	0	0	0	20.00	4	4	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES	6	0	0	0	0	0	6	3	0	0	0	0	0	3	0	0	50.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA	6	0	0	0	0	0	6	6	5	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RIOVERDE	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	2	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	12	0	0	0	0	0	12	9	0	0	0	0	0	9	0	0	75.00	2	0	2	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE VILLA DE RAMOS	5	0	0	0	0	0	5	4	2	0	0	0	0	2	0	0	80.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE XILITLA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	79	0	0	0	0	0	79	44	1	25	0	0	0	18	0	0	55.70	32	14	18	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE AHOME	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BADIRAGUATO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE EL FUERTE	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	9
MPIO. DE GUASAVE	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE MAZATLÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAVOLATO	10	0	0	0	0	0	10	4	0	0	0	0	0	4	0	0	40.00	1	1	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE SINALOA	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
GOB. SON.	66	0	0	0	0	0	66	43	5	14	0	0	0	24	0	0	65.15	7	4	3	0	0	0	0	0	16
MPIO. DE ÁLAMOS	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CAJEME	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUAYMAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUATABAMPO	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAVOJOA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	4	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NOGALES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	40	0	0	0	0	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	40	7	33	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CÁRDENAS	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CENTLA	4	0	0	0	0	0	4	2	0	2	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE COMALCALCO	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUNDUACÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE HUIMANGUILLO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MACUSPANA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NACAJUCA	4	0	0	0	0	0	4	4	2	1	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TACOTALPA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TAM.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD MADERO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MATAMOROS	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	0	11	0	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	89	0	0	0	0	0	89	18	0	9	0	0	0	9	0	0	20.22	70	42	28	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE APIZACO	5	0	0	0	0	0	5	3	0	0	0	0	0	3	0	0	60.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CALPULALPAN	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIAUTEMPAN	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUAMANTLA	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	9	0	0	0	0	0	9	6	0	0	0	0	0	6	0	0	66.67	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLAXCALA	5	0	0	0	0	0	5	4	0	0	0	0	0	4	0	0	80.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLAXCO	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. VER.	46	0	0	0	0	0	46	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2.17	45	8	37	0	0	0	0	0	0
ORFIS VER.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ÁLAMO TEMAPACHE	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COATZACOALCOS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LAS CHOAPAS	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MINATITLÁN	5	0	0	0	0	0	5	1	0	1	0	0	0	0	0	0	20.00	3	1	2	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE PAPANTLA	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8
MPIO. DE SAN ANDRÉS TUXTLA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TANTOYUCA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VERACRUZ	5	0	0	0	0	0	5	1	0	0	0	0	0	1	0	0	20.00	3	3	0	0	0	0	0	0	1
GOB. YUC.	15	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	6	9	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE CHEMAX	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE KANASÍN	7	0	0	0	0	0	7	7	6	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MÉRIDA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OXKUTZCAB	7	0	0	0	0	0	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEKAX	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE UMÁN	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GOB. ZAC.	65	0	0	0	0	0	65	34	4	3	0	0	0	27	0	0	52.31	29	20	9	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE FRESNILLO	14	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	13	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MAZAPIL	8	0	0	0	0	0	8	4	0	0	0	0	0	4	0	0	50.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PINOS	11	0	0	0	0	0	11	11	0	0	0	0	0	11	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RÍO GRANDE	3	0	0	0	0	0	3	3	1	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOMBRERETE	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZACATECAS	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	2933	0	0	0	0	0	2933	902	79	291	0	0	1	531	0	0	30.75	1817	702	1111	0	2	0	0	2	214
Total General	2933	0	0	0	0	0	2933	902	79	291	0	0	1	531	0	0	30.75	1817	702	1111	0	2	0	0	2	214



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2006
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	186	0	0	0	0	0	186	0	0	0	0	0	0	0	0	0	152	55	97	0	0	0	0	0	34
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81.72	29.57	52.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18.28



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2006
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE TLAXIAC DE CABRERA	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0	3
GOB. DGO.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE SINALOA	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BADIRAGUATO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
GOB. COL.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. HGO.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	16	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	4	1	0	0	0	0	0	11
MPIO. DE MINATITLÁN	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
GOB. TAM.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	16	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	0	16	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	12	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	0	12	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
GOB. EDO. MEX.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE PALENQUE	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	4
GOB. PUE.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	2
GOB. JAL.	12	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE MONTERREY	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	3	2	0	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	1	6	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD MADERO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0	0
GOB. N.L.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2006
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SALINA CRUZ	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTO DOMINGO INGENIO	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
GOB. VER.	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	0	9	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CENTLA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE PACHUCA DE SOTO	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	3	4	0	0	0	0	0	0	1
GOB. CHIH.	13	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	1	12	0	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	0	0	0	0	3
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	186	0	0	0	0	0	186	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	152	55	97	0	0	0	0	0	0	34



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	3960	3919	0	0	0	0	0	0	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	64	62	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	793	730	0	0	0	0	0	0	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	4817	4711	0	2	0	0	0	0	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	97.80	0.00	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	2.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	56	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	54	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALKINI	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE HOPELCHÉN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	82	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	26	25	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUACHOCHI	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	160	158	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CMHALDF	153	153	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. ALVARO OBREGÓN	10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. COYOACÁN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. CUAUHTÉMOC	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. GUSTAVO A. MADERO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. TLALPAN	9	7	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	51	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	34	33	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PÉNJAMO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	39	38	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	18	14	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	22	15	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XOCHISTLAHUA CA	22	9	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	72	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	14	11	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IXMIGUILPAN	10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	14	8	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	161	160	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	56	52	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	15	12	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. MICH.	40	39	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	13	10	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	22	17	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZITÁCUARO	24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLATLAHUCAN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUTLA	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUERNAVACA	13	8	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	17	15	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	91	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL NAYAR	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPIEC	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GUADALUPE	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEHUACÁN	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	12	10	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	18	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHUALULCO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CATORCE	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHARCAS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALCÁZAR	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATEHUALA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOCTEZUMA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN ANTONIO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTO DOMINGO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMASOPO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	41	40	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPACÁN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIERRANUEVA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	74	74	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE NAVOJOA	23	22	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTRO	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	19	18	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	20	14	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCALA	16	14	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XALAPA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASEY	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	4817	4711	0	2	0	0	0	0	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. AGS.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. AGS.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. AGS.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFAGS		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AGUASCALIENTES		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CALVILLO		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JESUS MARÍA		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación al Desempeño	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.		56	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	Recomendación	54	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total OFS B.C.		54	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ENSENADA		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MEXICALI		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TIJUANA		34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.S.		33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.S.		29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COMONDÚ		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE LA PAZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LA PAZ		21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	Recomendación	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LOS CABOS		46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CAM.		34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECAM		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALKINI	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CALKINI		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CAMPECHE		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CARMEN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CHAMPOTÓN	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHAMPOTÓN		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HOPELCHÉN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HOPELCHÉN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COAH.		63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	Recomendación	82	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE COAH.		82	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	Recomendación	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MONCLOVA		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SALTILLO		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TORREÓN		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. COL.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COL.		40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSAFIG COL.		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COLIMA		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MANZANILLO		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TECOMÁN		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación al Desempeño	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIS.		61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	Recomendación	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFSCE CHIS.		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE OCOSINGO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OCOSINGO		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAPACHULA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIH.		63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECH.		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Recomendación	20	19	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHIHUAHUA		26	25	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUACHOCHI	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUACHOCHI	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total MPIO. DE GUACHOCHI		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JUÁREZ		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación	156	154	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. D.F.		160	158	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	Recomendación	152	152	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CMHALDF		153	153	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. ALVARO OBREGÓN	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. ALVARO OBREGÓN	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. ALVARO OBREGÓN	Recomendación al Desempeño	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DEL. ALVARO OBREGÓN		10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. COYOACÁN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DEL. COYOACÁN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. CUAUHTÉMOC	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DEL. CUAUHTÉMOC		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. GUSTAVO A. MADERO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
DEL. GUSTAVO A. MADERO	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DEL. GUSTAVO A. MADERO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. TLALPAN	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. TLALPAN	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DEL. TLALPAN		9	7	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. DGO.		45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	Recomendación	51	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total EASE DGO.		51	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE DURANGO		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GÓMEZ PALACIO		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE LERDO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LERDO		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación al Desempeño	12	11	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GTO.		34	33	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS GTO.		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE IRAPUATO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LEÓN		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PÉNJAMO	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PÉNJAMO	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PÉNJAMO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación	29	28	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. GRO.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GRO.		39	38	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	Recomendación	86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total AGE GRO.		86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ		18	14	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	Recomendación	17	15	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	Recomendación al Desempeño	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO		22	15	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	Recomendación	18	9	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE XOCHISTLAHUACA		22	9	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación al Desempeño	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total GOB. HGO.		72	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	Recomendación	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEH		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES		14	11	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IXMIQUILPAN	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IXMIQUILPAN	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE IXMIQUILPAN		10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	Recomendación	10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO		14	8	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación	134	134	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación al Desempeño	19	18	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. JAL.		161	160	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEJ		46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALAJARA		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TLAQUEPAQUE		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TONALÁ		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	40	36	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. EDO. MEX.		56	52	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFEM		64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TOLUCA		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	Recomendación al Desempeño	4	1	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TULTITLÁN		15	12	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación al Desempeño	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación al Desempeño	12	11	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MICH.		40	39	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	Recomendación al Desempeño	59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASM		59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total MPIO. DE MORELIA		13	10	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	Recomendación al Desempeño	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE URUAPAN		22	17	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZITÁCUARO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZITÁCUARO	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ZITÁCUARO		24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MOR.		38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASF MORELOS		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLATLAHUCA N	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATLATLAHUCA N		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AYALA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUTLA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUTLA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CUAUTLA		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CUERNAVACA	Recomendación	9	6	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUERNAVACA	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CUERNAVACA		13	8	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE EMILIANO ZAPATA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JIUTEPEC		17	15	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. NAY.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	Recomendación	91	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS NAY.		91	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL NAYAR	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL NAYAR	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE EL NAYAR		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEC	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEC	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEPEC		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	67	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. N.L.		84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEN		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE APODACA		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación al Desempeño	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALUPE		43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total MPIO. DE MONTERREY		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. OAX.		21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	Recomendación	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE OAX.		57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. PUE.		48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS PUE.		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATLIXCO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PUEBLA		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEHUACÁN	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEHUACÁN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEHUACÁN		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total GOB. QRO.		58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	Recomendación	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ESFE QRO.		36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL		12	10	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE EL MARQUÉS		24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	Recomendación	15	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO		18	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. Q. R.		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE Q. R.		45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BENITO JUÁREZ		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SOLIDARIDAD		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación al Desempeño	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. S.L.P.		80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	Recomendación	50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE S.L.P.		50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHUALULCO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AHUALULCO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AQUISMÓN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CATORCE	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CATORCE		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHARCAS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHARCAS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALCÁZAR	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALCÁZAR		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATEHUALA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MATEHUALA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOCTEZUMA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MOCTEZUMA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN ANTONIO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN ANTONIO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTO DOMINGO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SANTO DOMINGO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMASOPO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAMASOPO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAMAZUNCHALE		41	40	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPACÁN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAMPACÁN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIERRANUEVA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TIERRANUEVA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE XILITLA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SIN.		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	Recomendación	47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE SIN.		47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AHOME		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE EL FUERTE		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GUASAVE	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUASAVE		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	Recomendación al Desempeño	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MAZATLÁN		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	Recomendación al Desempeño	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NAVOLATO		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación al Desempeño	53	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación al Desempeño	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SON.		74	74	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	Recomendación al Desempeño	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ISAF SON.		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	Recomendación al Desempeño	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CAJEME		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	Recomendación al Desempeño	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total MPIO. DE HERMOSILLO		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NAVOJOA		23	22	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAB.		45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE TAB.		30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CÁRDENAS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTRO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTRO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CENTRO		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total MPIO. DE HUIMANGUILLO		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación al Desempeño	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAM.		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE TAM.		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ALTAMIRA		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MATAMOROS		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NUEVO LAREDO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TLAX.		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total OFS TLAX.		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	Recomendación al Desempeño	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HUAMANTLA		19	18	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	Recomendación	16	14	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE		20	14	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCALA	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCALA	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TLAXCALA		16	14	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. VER.		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ORFIS VER.		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PAPANTLA		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE VERACRUZ	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE VERACRUZ		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XALAPA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE XALAPA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. YUC.		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	Recomendación	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEY		58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MÉRIDA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TIZIMÍN		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE VALLADOLID		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación	74	74	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. ZAC.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación al Desempeño	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. ZAC.		90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE ZAC.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE FRESNILLO		30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PINOS		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		4817	4711	0	2	0	0	0	0	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS

CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012

CUENTA PÚBLICA 2007

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	1058	0	0	0	0	1058	18	6	0	12	0	0	0	0	0	1040	1026	0	9	5
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	1.70	0.57	0.00	1.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98.30	96.98	0.00	0.85	0.47



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE DURANGO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. ZAC. (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE PINOS (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. JAL. (ICC)	20	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	20	20	0	0	0
DEL. COYOACÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. QRO. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
MPIO. DE SAN IGNACIO RIO MUERTO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE GUAYMAS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MÉRIDA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE SOLIDARIDAD (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
MPIO. DE TONALÁ (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE ELOTA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
CONGRESO DE GUANAJUATO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE IRAPUATO (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE MATAMOROS (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. MICH. (ICC)	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	23	0	0	0
GOB. SON. (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0
GOB. CAM. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE NAVOJOA (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE CÁRDENAS (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
DEL. ALVARO OBREGÓN (ICC)	2	0	0	0	0	2	2	0	0	2	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE AHOME (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE HERMOSILLO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. EDO. MEX. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE EL NAYAR (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE CIUDAD FERNÁNDEZ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE COMONDÚ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CENTRO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE COLIMA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
OSFE TAB. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. PUE. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
MPIO. DE TLAXCALA (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE TLALNEPANTLA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
DEL. GUSTAVO A. MADERO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
GOB. B.C. (ICC)	19	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	19	0	0	0
GOB. COL. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	3	0	0	5
GOB. CHIH. (ICC)	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	23	0	0	0
MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE MAGDALENA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE SAN ANTONIO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE VERACRUZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE TECOMÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MANZANILLO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE LERDO (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE TORREÓN (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE NAVOLATO (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE MORELIA (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE LEÓN (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
DEL. TLALPAN (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. COAH. (ICC)	34	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	34	34	0	0	0
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
GOB. D.F. (ICC)	11	0	0	0	0	11	5	0	0	5	0	0	0	0	0	45.45	6	6	0	0	0
GOB. TAB. (ICC)	28	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	28	28	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. NAY. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE TLAQUEPAQUE (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE ALTAMIRA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE BENITO JUÁREZ (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
MPIO. DE COXCATLÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MOCTEZUMA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE GUASAVE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE TULTITLÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE IXMIQUILPAN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE JUÁREZ (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE TIJUANA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
GOB. N.L. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE FRESNILLO (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0
MPIO. DE NUEVO LAREDO (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
GOB. AGS. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE CUERNAVACA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE PÉNJAMO (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE AYALA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. CHIS. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
MPIO. DE CALVILLO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE AGUA PRIETA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE JIUTEPEC (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
CONGRESO DE OAXACA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE VALLADOLID (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MATEHUALA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE TLANEPANTLA DE BAZ (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE CAJEME (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MONTERREY (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
GOB. B.C.S. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
GOB. TLAX. (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE HUAMANTLA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. Q. R. (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
MPIO. DE APODACA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. S.L.P. (ICC)	38	0	0	0	0	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	38	38	0	0	0
GOB. MOR. (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
MPIO. DE CUAUTLA (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE TAPACHULA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE EL MARQUÉS (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
MPIO. DE BACADÉHUACHI (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TAMAZUNCHALE (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE TEHUACÁN (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE GUADALCÁZAR (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CARMEN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE GUACHOCHI (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
ORFIS VER. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ENSENADA (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE ZITÁCUARO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE APASEO EL ALTO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE VILLAGRÁN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. HGO. (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	13	0	1	0
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO (ICC)	5	0	0	0	0	5	5	0	0	5	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
DEL. CUAUHTÉMOC (ICC)	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHAMPOTÓN (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. YUC. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	3	0	7	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE OCOSINGO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. SIN. (ICC)	17	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	17	17	0	0	0
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CHARCAS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE PAPANTLA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE LOS CABOS (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO (ICC)	4	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. VER. (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
GOB. DGO. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
MPIO. DE SALTILLO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE MONCLOVA (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
GOB. GRO. (ICC)	35	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	35	35	0	0	0
MPIO. DE URUAPAN (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. GTO. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	20	0	1	0
MPIO. DE MANUEL DOBLADO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE JARAL DEL PROGRESO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
DEL. IZTAPALAPA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. OAX. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE JESUS MARÍA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE MAZATLÁN (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. TAM. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE ATLIXCO (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE EL FUERTE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE CEDRAL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE HUIMANGUILLO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1058	0	0	0	0	1058	18	6	0	12	0	0	0	0	0	0	1.70	1040	1026	0	9	5



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	971	0	0	0	0	0	971	152	0	2	0	0	0	150	0	0	667	304	363	0	0	0	0	0	152
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	15.65	0.00	0.21	0.00	0.00	0.00	15.45	0.00	0.00	68.69	31.31	37.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15.65



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE SALTILLO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUAMANTLA	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
GOB. Q. R.	14	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	1	13	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUERNAVACA	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZITÁCUARO	7	0	0	0	0	0	7	4	0	0	0	0	4	0	0	57.14	2	2	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE URUAPAN	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	22	0	0	0	0	0	22	7	0	0	0	0	7	0	0	31.82	13	9	4	0	0	0	0	0	0	2
GOB. D.F.	24	0	0	0	0	0	24	1	0	0	0	0	1	0	0	4.17	22	9	13	0	0	0	0	0	0	1
GOB. GRO.	21	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	8	13	0	0	0	0	0	0	0
GOB. ZAC.	13	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE NAVOJOA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	4	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHAMPOTÓN	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	3	0	0	75.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CALVILLO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. NAY.	19	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	15	4	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MÉRIDA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	9
MPIO. DE COLIMA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LA PAZ	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	26	0	0	0	0	0	26	1	0	0	0	0	1	0	0	3.85	23	11	12	0	0	0	0	0	0	2
DEL. GUSTAVO A. MADERO	3	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	1	0	0	33.33	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAPACHULA	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	3
GOB. SIN.	19	0	0	0	0	0	19	5	0	0	0	0	5	0	0	26.32	11	8	3	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE TONALÁ	15	0	0	0	0	0	15	10	0	0	0	0	10	0	0	66.67	3	1	2	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE PUEBLA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LOS CABOS	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE FRESNILLO	14	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	13	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	8	0	0	0	0	0	8	2	0	0	0	0	0	2	0	0	25.00	1	1	0	0	0	0	0	0	5
GOB. COAH.	13	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	0	13	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MAZATLÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AGUASCALIENTES	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PAPANTLA	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8
MPIO. DE TEPEC	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IRAPUATO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLAXCALA	5	0	0	0	0	0	5	4	0	0	0	0	0	4	0	0	80.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE APODACA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ENSENADA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	28	0	0	0	0	0	28	5	0	0	0	0	0	5	0	0	17.86	19	8	11	0	0	0	0	0	4
GOB. SON.	17	0	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	3	1	0	0	0	0	0	13
GOB. JAL.	34	0	0	0	0	0	34	3	0	0	0	0	0	3	0	0	8.82	29	20	9	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0	0	0	3
GOB. OAX.	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	1	8	0	0	0	0	0	0
DEL. ALVARO OBREGÓN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JIUTEPEC	5	0	0	0	0	0	5	2	0	0	0	0	0	2	0	0	40.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	4	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE EL NAYAR	8	0	0	0	0	0	8	2	0	0	0	0	0	2	0	0	25.00	3	3	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE TULTILÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEXICALI	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0	0	0
ASE OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
ORFIS VER.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	9	0	0	0	0	0	9	6	0	0	0	0	0	6	0	0	66.67	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUTLA	5	0	0	0	0	0	5	3	0	0	0	0	0	3	0	0	60.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MORELIA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	1	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
GOB. CAM.	23	0	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	18	17	1	0	0	0	0	0	0	5
GOB. B.C.	27	0	0	0	0	0	27	2	0	0	0	0	0	2	0	0	7.41	19	5	14	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE GUADALAJARA	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	0	10	0	0	0	0	0	0	0
GOB. PUE.	16	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	1	15	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEHUACÁN	14	0	0	0	0	0	14	1	0	0	0	0	0	1	0	0	7.14	0	0	0	0	0	0	0	0	13
MPIO. DE TOLUCA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. YUC.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	6	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DURANGO	9	0	0	0	0	0	9	2	0	1	0	0	0	1	0	0	22.22	7	7	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MATAMOROS	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	0	11	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	23	0	0	0	0	0	23	1	0	0	0	0	0	1	0	0	4.35	21	4	17	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	6	0	0	0	0	0	6	2	0	0	0	0	0	2	0	0	33.33	4	3	1	0	0	0	0	0	0
GOB. VER.	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	0	10	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	6	0	0	0	0	0	6	2	0	0	0	0	0	2	0	0	33.33	0	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE CAMPECHE	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VERACRUZ	5	0	0	0	0	0	5	1	0	0	0	0	0	1	0	0	20.00	3	3	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE COMONDÚ	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUASAVE	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE IXMIQUILPAN	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIJUANA	11	0	0	0	0	0	11	9	0	0	0	0	0	9	0	0	81.82	2	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUIMANGUILLO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CAJEME	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. AGS.	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	1	10	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MONCLOVA	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	4	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TORREÓN	6	0	0	0	0	0	6	1	0	0	0	0	0	1	0	0	16.67	1	1	0	0	0	0	0	0	4
GOB. N.L.	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	1	8	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AHOME	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
GOB. MOR.	21	0	0	0	0	0	21	1	0	0	0	0	0	1	0	0	4.76	15	7	8	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	8	0	0	0	0	0	8	3	0	0	0	0	0	3	0	0	37.50	1	1	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OCOSINGO	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIH.	17	0	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	17	1	16	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	2
GOB. GTO.	11	0	0	0	0	0	11	1	0	0	0	0	0	1	0	0	9.09	10	0	10	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATLIXCO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PÉNJAMO	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	0	8	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOLIDARIDAD	11	0	0	0	0	0	11	4	0	0	0	0	0	4	0	0	36.36	7	7	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE EL FUERTE	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	9
MPIO. DE TECOMÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	19	0	0	0	0	0	19	1	0	0	0	0	0	1	0	0	5.26	17	8	9	0	0	0	0	0	1
GOB. EDO. MEX.	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	4	7	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S.	22	0	0	0	0	0	22	2	0	0	0	0	0	2	0	0	9.09	12	12	0	0	0	0	0	0	8
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LERDO	6	0	0	0	0	0	6	3	0	0	0	0	0	3	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE PINOS	11	0	0	0	0	0	11	11	0	0	0	0	0	11	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAVOLATO	10	0	0	0	0	0	10	4	0	0	0	0	0	4	0	0	40.00	1	1	0	0	0	0	0	0	5
DEL. TLALPAN	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GOB. COL.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	6	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	27	0	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	27	4	23	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CÁRDENAS	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
GOB. HGO.	15	0	0	0	0	0	15	1	0	0	0	0	0	1	0	0	6.67	14	3	11	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	12	0	0	0	0	0	12	9	0	0	0	0	0	9	0	0	75.00	2	0	2	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CHIHUAHUA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
 ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
 CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
 CUENTA PÚBLICA 2007
 ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
 PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE JUÁREZ	10	0	0	0	0	0	10	2	0	0	0	0	0	2	0	0	20.00	8	3	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MANZANILLO	7	0	0	0	0	0	7	3	0	0	0	0	0	3	0	0	42.86	2	2	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE GUACHOCHI	6	0	0	0	0	0	6	4	0	0	0	0	0	4	0	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0	0	1
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	971	0	0	0	0	0	971	152	0	2	0	0	0	150	0	0	15.65	667	304	363	0	0	0	0	0	152



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	3371	3364	2	0	0	0	0	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	37	30	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3478	3464	2	7	0	0	0	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	99.60	0.06	0.20	0.00	0.00	0.00	0.03	0.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ASIENTOS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEZALÁ	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LORETO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MULEGÉ	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CANDELARIA	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	76	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ARMERÍA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BOCOYNA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	66	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. IZTACALCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. XOCHIMILCO	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEZQUITAL	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZULA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	68	67	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	114	114	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. JAL.	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	11	8	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NEZAHUALCÓY OTL	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	85	85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARAVATÍO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURUÁNDO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	49	48	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AXOCHIAPAN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	55	53	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	18	16	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	50	49	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE AQUISMÓN	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RIOVERDE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ETCHOJOA	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOGALES	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMALCALCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APIZACO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	106	106	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CHEMAX	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEKAX	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRERETE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZACATECAS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3478	3464	2	7	0	0	0	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. AGS.		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	Recomendación	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFAGS		69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AGUASCALIENTES		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ASIENTOS	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ASIENTOS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEZALÁ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEPEZALÁ		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.		29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	Recomendación	52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.		52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MEXICALI		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. B.C.S.	Recomendación	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.S.		64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.S.		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LORETO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LORETO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MULEGÉ	Recomendación	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MULEGÉ		4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CAM.		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECAM		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CANDELARIA	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CANDELARIA		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COAH.		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	Recomendación	76	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE COAH.		76	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COL.		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OSAFIG COL.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSAFIG COL.		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ARMERÍA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ARMERÍA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación al Desempeño	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIS.		90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFSCE CHIS.		42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIH.		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECH.		42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BOCOYNA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BOCOYNA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CUAUHTÉMOC		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. D.F.		66	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CMHALDF	Recomendación	65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CMHALDF		65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. IZTACALCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DEL. IZTACALCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. XOCHIMILCO	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DEL. XOCHIMILCO		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. DGO.		48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total EASE DGO.		75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEZQUITAL	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MEZQUITAL		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PUEBLO NUEVO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZULA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAMAZULA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GTO.		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS GTO.		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. GRO.	Recomendación	67	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GRO.		68	67	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	Recomendación	114	114	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total AGE GRO.		114	114	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación al Desempeño	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. HGO.		38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	Recomendación	108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEH		108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. JAL.		49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	Recomendación	55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEJ		55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALAJARA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. EDO. MEX.		90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFEM		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	Solicitud de Aclaración	4	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATENCO		11	8	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHIMALHUACÁN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación	82	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MICH.		85	85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASM	Recomendación	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASM		61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARAVATÍO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MARAVATÍO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MORELIA		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURUÁNDO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PURUÁNDO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación	48	47	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MOR.		49	48	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASF MORELOS		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AXOCHIAPAN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AXOCHIAPAN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AYALA		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. NAY.		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OFS NAY.	Recomendación	131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS NAY.		131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TECUALA		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. N.L.		44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASENL		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación	36	34	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación al Desempeño	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. OAX.		55	53	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	Recomendación	78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE OAX.		78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	Solicitud de Aclaración	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ		18	16	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación	53	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. PUE.		57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS PUE.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PUEBLA		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. QRO.		41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	Recomendación	126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ESFE QRO.		126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PINAL DE AMOLES		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE QUERÉTARO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. Q. R.	Solicitud de Aclaración	5	4	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. Q. R.		50	49	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE Q. R.		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. S.L.P.		41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	Recomendación	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE S.L.P.		63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AQUISMÓN		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CIUDAD VALLES		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RIOVERDE	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE RIOVERDE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total MPIO. DE XILITLA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SIN.		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	Recomendación	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE SIN.		64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SON.		45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	Recomendación	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ISAF SON.		58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ETCHOJOA	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ETCHOJOA		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOGALES	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NOGALES		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	Recomendación	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE TAB.		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMALCALCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COMALCALCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAM.		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE TAM.		33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total GOB. TLAX.		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS TLAX.		42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APIZACO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE APIZACO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TLAXCO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación al Desempeño	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. VER.		106	106	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ORFIS VER.		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PAPANTLA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación	68	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. YUC.		69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEY		75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHEMAX	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHEMAX		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MÉRIDA		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEKAX	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEKAX		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. ZAC.		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE ZAC.		45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRETERE	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SOMBRETERE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZACATECAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ZACATECAS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		3478	3464	2	7	0	0	0	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	668	0	0	0	0	668	13	8	0	5	0	0	0	0	0	655	488	0	167	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	1.95	1.20	0.00	0.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98.05	73.05	0.00	25.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. ZAC. (ICC)	24	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	24	24	0	0	0
GOB. AGS. (ICC)	37	0	0	0	0	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	37	0	0	37	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE CANDELARIA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MÉRIDA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE QUERÉTARO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE PINAL DE AMOLES (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	0	1	0
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE MORELIA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	2	0	3	0
GOB. NAY. (ICC)	14	0	0	0	0	14	1	1	0	0	0	0	0	0	0	7.14	13	13	0	0	0
AGE GRO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE CALAKMUL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ (ICC)	3	0	0	0	0	3	3	0	0	3	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATENCO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	0	6	0
MPIO. DE CHEMAX (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
DEL. IZTACALCO (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
GOB. PUE. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
GOB. DGO. (ICC)	16	0	0	0	0	16	1	1	0	0	0	0	0	0	0	6.25	15	14	0	1	0
MPIO. DE TECUALA (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. YUC. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	1	0	20	0
GOB. B.C. (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	5	0	2	0
GOB. S.L.P. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
GOB. TAM. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE DOLORES HIDALGO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE MEXICALI (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	8	0	0	0	0	8	1	0	0	1	0	0	0	0	0	12.50	7	7	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. EDO. MEX. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCO (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE AYALA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0
GOB. QRO. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
GOB. N.L. (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	13	0	1	0
GOB. Q. R. (ICC)	19	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	17	0	2	0
GOB. TAB. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0
MPIO. DE MULEGÉ (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOMBRERETE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE RIOVERDE (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	2	0	6	0
GOB. D.F. (ICC)	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	22	0	1	0
GOB. JAL. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
GOB. HGO. (ICC)	26	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	26	19	0	7	0
GOB. TLAX. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	0	0	15	0
GOB. VER. (ICC)	27	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	27	27	0	0	0
MPIO. DE APIZACO (ICC)	5	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE ARMERÍA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. MICH. (ICC)	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	23	0	0	0
GOB. GTO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE TEKAX (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE TAMAZULA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SALAMANCA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. SIN. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	0	0	12	0
MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. MOR. (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE ROSAMORADA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. COL. (ICC)	28	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	28	28	0	0	0
GOB. CHIH. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	3	0	3	0
GOB. CHIS. (ICC)	24	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	24	24	0	0	0
GOB. COAH. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	6	0	4	0
GOB. SON. (ICC)	16	0	0	0	0	16	1	0	0	1	0	0	0	0	0	6.25	15	15	0	0	0
GOB. CAM. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	3	0	6	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
OFS GTO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
DEL. XOCHIMILCO (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. B.C.S. (ICC)	18	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	18	18	0	0	0
GOB. OAX. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. GRO. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	0	0	13	0
MPIO. DE PUEBLA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	668	0	0	0	0	668	13	8	0	5	0	0	0	0	0	1.95	655	488	0	167	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	AGE GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión no realizaron correctamente el proceso de invitación a cuando menos tres personas para la contratación de dos despachos externos, en virtud de que no demostraron que se contó con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, ni que se difundió la invitación en un lugar visible de sus oficinas o en su página de Internet, a título informativo, incluidos quiénes fueron invitados, y que declararon desierto el proceso y adjudicaron directamente los contratos sin efectuar un segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en incumplimiento de los artículos 42, penúltimo párrafo, y 43, fracciones II y VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectuó de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	AGE GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión contrataron despachos externos sin comprobar su capacidad técnica y experiencia en la fiscalización de los recursos federales transferidos, y que no justificaron la necesidad de contratarlos, en incumplimiento del numeral 12, fracción II, de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectuó de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	AGE GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión no solicitaron a los despachos externos la presentación de sus informes de actividades dentro de los diez días siguientes de cada uno de los meses, sus informes de los avances de auditoría, sus informes de resultados con la documentación soporte, ni la presentación del trabajo concluido que valide el cumplimiento de las condiciones y forma de pago acordada, ni solicitaron a los prestadores del servicio constituir una fianza expedida por una institución autorizada por un importe equivalente al del anticipo de cada contrato, y que no justificaron el incremento de el monto total original contratado por 1,200.0 miles de pesos a el monto ejercido final por 1,600.0 miles de pesos, con la documentación que acredite la elaboración de los convenios modificatorios respectivos, en incumplimiento de las cláusulas quinta, séptima y octava de los contratos de prestación de servicios relacionados con auditorías técnicas a la obra pública y del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectuó de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	AGE GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión no integraron en el expediente de la contratación de asesoría externa la evidencia documental de que los profesionales que prestaron sus servicios por este concepto contaron con la capacidad técnica y experiencia en la fiscalización de los recursos federales transferidos, ni resguardaron la evidencia documental de los trabajos realizados ni de los resultados alcanzados con la inversión de 189.8 miles de pesos, ni justificaron cómo la asesoría coadyuvó a lograr los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en incumplimiento del numeral 12, fracción VII, de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectuó de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0627-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur que en su gestión no ministraron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción y que por los atrasos detectados no se generaron intereses en la cuenta bancaria, en incumplimiento del numeral 22 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/0262/2012 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur remite la resolución definitiva número CGE/118/2010, en la cual se concluye que ya que los actos u omisiones de los servidores públicos responsables se realizaron durante el año 2008, se da en consecuencia la causal de prescripción de las facultades sancionatorias de ese Órgano Estatal de Control, por lo que se acuerda la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa a los servidores públicos relacionados y en consecuencia se archiva como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGAAFEFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0666-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron los recursos para gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 5 y 9 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur; y de la Sección III, numeral noveno, de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/0194/2011 "...es de acordarse y se acuerda, la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de este Órgano Estatal de Control, a los servidores públicos relacionados; en consecuencia, archívese el caso que nos ocupa, como asunto total y definitivamente concluido. CÚPLASE."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0666-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron indebidamente pagos a tres proveedores, sin existir contrato o pedido que soporte la operación de los bienes y servicios, y sin contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Servicios de Salud en Baja California Sur, en incumplimiento de los artículos 28, fracción II, 30, 31, 52, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 34, fracción XV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, y del Manual de Organización Específico del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en particular, dentro de las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Departamento de Adquisiciones. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/0194/2011 "...es de acordarse y se acuerda, la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de este Órgano Estatal de Control, a los servidores públicos relacionados; en consecuencia, archívese el caso que nos ocupa, como asunto total y definitivamente concluido. CÚMPLASE."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0666-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la fianza de cumplimiento en 9 contratos, y que adjudicaron de manera directa 134 pedidos sin establecer tiempos de entrega, penas convencionales ni garantías, en incumplimiento de los artículos 28, fracción II, 30, 31, 52, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 34, fracción XV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, y del Manual de Organización Específico del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en particular, dentro de las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y del Departamento de Adquisiciones. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/0194/2011 "...es de acordarse y se acuerda, la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de este Órgano Estatal de Control, a los servidores públicos relacionados; en consecuencia, archívese el caso que nos ocupa, como asunto total y definitivamente concluido. CÚMPLASE."
2008	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones de la información financiera proporcionada por la fiduciaria y el Programático Presupuestal FOSEG, contra las instrucciones enviadas y las inversiones realizadas, en incumplimiento de la cláusula décima segunda, inciso i, de las Reglas de Operación del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contralora General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron e inventariaron en su totalidad los bienes adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, correspondientes a los recursos del ejercicio fiscal 2008, por lo que no fue posible constatar la incorporación de los bienes al Patrimonio del Estado ni su registro correspondiente, en incumplimiento de la cláusula décima segunda, inciso I, de las Reglas de Operación del FOSEG Baja California Sur y el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contralora General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no protocolizaron el contrato de prestación de servicios núm. A.D./022/2009, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contralora General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no han realizado el inventario de los bienes adquiridos a través de diversos contratos, con recursos de las acciones "informática" del Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones para Centros de Readaptación Social, "Equipo de Computo para C4 y Subcentros Portátil con Software" del Anexo Técnico para llevar a cabo la Ejecución del Eje Estratégico Plataforma México, conformado entre otros por el Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089, "Computadoras personales, incluyendo Software de escritorio" del Anexo Técnico del Programa del Registro Público Vehicular, "Equipo y Accesorios para Asalto y Reacción" del Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones para la Procuración de Justicia, "Equipo Informático" y Terminales inalámbricas especializadas (Wifi, GSM, EDGE, etc.)" del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, en incumplimiento de los artículos 71 y 75 de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal y del artículo 30 fracción II inciso g de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49 fracción II, 55 segundo párrafo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones en conceptos no autorizados para la administración, operación o mantenimiento de las instalaciones, equipos y sistemas relacionados a la Red Estatal de Telecomunicaciones, en incumplimiento a la cláusula primera de la mecánica operativa contenida en la cláusula séptima del Anexo Técnico para llevar a cabo la Ejecución del Eje Estratégico Plataforma México, conformado entre otros por el Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089 y los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundamentaron y motivaron la excepción a la licitación pública de la obra del contrato SNS-UI-03-2008/01, no presentaron los estudios de preinversión, objetivos y metas de la obra contratada mediante invitación restringida, celebrada entre la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y el contratista José Miguel Avilés Cota, del Proyecto Mejoramiento o Ampliación del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, tampoco se enviaron los expedientes técnicos al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en incumplimiento de los artículos 18, 38 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, artículos 128 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y la cláusula cuarta del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago de deducciones indebidas de la factura núm. 278 de fecha 20 de marzo de 2009, por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de los trabajos por la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, relacionada con el contrato de obra núm. SNS-UI-03-2008/01, del Proyecto Mejoramiento o Ampliación del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, en incumplimiento a los artículos 21 y 22 de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago de deducciones de la factura núm. 278 de fecha 20 de marzo de 2009 por 4.6 miles de pesos, al Director de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, de manera indebida por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por concepto de gastos de los "Servicios de supervisión de rehabilitación y reforzamiento de cercos perimetrales y enrejado en las instalaciones del CERESO La Paz, en el municipio La Paz, Baja California Sur", mediante cheque número 04409881 de fecha 21 de mayo de 2009, asimismo, por la falta de documentación comprobatoria por 1.1 miles de pesos de gastos de los "Servicios de supervisión para la rehabilitación y reforzamiento de cercos perimetrales y enrejado en las instalaciones del CERESO la Paz, en el municipio La Paz, Baja California Sur", en incumplimiento de los artículos 21 y 22 de de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal y la cláusula cuarta inciso b, del Convenio de Sustitución que celebran como fideicomitente el Gobierno del Estado de Baja California Sur y como fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., de fecha 30 de junio de 2003, vigente en 2008. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundamentaron y motivaron la excepción a la licitación pública de la obra del contrato núm. SNS-UI-03-2008/05, no presentaron los estudios de preinversión, objetivos y metas de la obra, así como no existe garantía de cumplimiento de los trabajos adicionales y la bitácora de obra no presenta la nota de terminación de los trabajos contratada mediante invitación restringida celebrada entre la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y el contratista Ing. Freddy Erubey Martínez Rivera, del Proyecto Mejoramiento o Ampliación del Anexo Técnico del Programa de Infraestructura de Apoyo a Tribunales Superiores de Justicia, en incumplimiento al artículo 18 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y la cláusula cuarta del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, artículos 63 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los estudios de preinversión, los objetivos y metas de la obra adjudicada y contratada, y no enviaron los expediente técnicos al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la obra contratada por licitación pública, con contrato núm. SNA-UI-04-2008/02, en incumplimiento del artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y la cláusula cuarta del Anexo Técnico del Programa de Infraestructura para la Procuración de Justicia. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundamentaron y motivaron la excepción a la licitación pública de la obra del contrato núm. SNS-UI-03-2009/14, no presentaron los estudios de preinversión, objetivos y metas de la obra, y cuya bitácora de obra no presenta la cancelación de espacios en las notas; obra contratada mediante invitación restringida, celebrada entre la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y entre la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y la empresa Construcciones Cobanaro, S.A. de C.V., del Proyecto Construcción del Anexo Técnico del Programa de Infraestructura para la Procuración de Justicia, en incumplimiento de la cláusula cuarta del Anexo Técnico del Programa de Infraestructura para la Procuración de Justicia, artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y artículos 18 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los estudios de preinversión, los objetivos y metas de la obra y el envío de los expedientes técnicos al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, asimismo, en la bitácora de obra no presentó la firma del residente de obra y no se localizó el oficio de termino de los trabajos, acta de entrega recepción, acta de finiquito y garantía de vicios ocultos, correspondiente a la obra adjudicada y contratada por licitación pública con contrato núm. SNS-UI-03-2008/03, respecto de la Construcción de Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN), en el municipio de Mulegé, Baja California Sur, celebrado entre la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y el contratista Jesús Manuel Rocha Núñez, del Proyecto Construcción de Infraestructura para la Investigación y Persecución del Narcomenudeo del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, en incumplimiento de los artículos 18, 67 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y del inciso a de la Mecánica Operativa Específica contenida en la cláusula única del Proyecto de Infraestructura del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo y 86, 126, 128, 130 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y la cláusula décima del contrato. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron en tiempo al Sistema Nacional de Seguridad Pública el informe de evaluación del impacto de los programas de seguridad pública por el ejercicio de 2008, al enviarse hasta el 11 de septiembre de 2009, en incumplimiento de la Mecánica Operativa contenida en la cláusula quinta inciso B, subinciso d, fracción III, y séptima contenida el Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contralora General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y de las cláusulas primera y tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur, y de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contralora General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0490-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal al pago de trabajadores cuyas funciones no cumplen con los objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1526 En acuerdo emitido por el Lic. Miguel Ángel Sulub Caamal Secretario de la Contraloría del Estado de Campeche, se señala que no existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno de la actualmente denominada Secretaría de Educación.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0601-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adquisiciones de equipo de transporte y de bienes informáticos con los recursos del FAEB, donde las facturas fueron emitidas a nombre del Gobierno del Estado y los contratos fueron formalizado por la SEECH, en incumplimiento de la cláusula tercera de los contratos de adquisición del equipo de transporte y del artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras del Estado Chihuahua. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/252/2010 Toda vez que en los contratos se han hecho las modificaciones pertinentes y se han corregido las diferencias, lo procedente es imponerles una sanción de amonestación por escrito, por conducto de su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido por los ordinales 30 fracción I, 32 fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades, por lo que se procedió a imponer la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos obligados a cumplir con las disposiciones jurídicas mencionadas en la acción, sin necesidad de agotar Procedimiento Administrativo Disciplinario.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0601-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron los soportes documentales que avalen los registros de la matrícula pública reportada a la SEP, y que no supervisaron la correcta requisición de los formatos 911, en incumplimiento de los artículos 103, fracciones II y III, de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/252/2010 Toda vez que se han hecho las modificaciones pertinentes y se han corregido las diferencias, lo procedente es imponerles a los servidores públicos obligados a cumplir con las disposiciones jurídicas mencionadas en la presente acción, una sanción de amonestación por escrito, por conducto de su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido por los ordinales 30 fracción I, 32 fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades, y sin necesidad de agotar Procedimiento Administrativo Disciplinario.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0669-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VIII, de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Salud; 56 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y 21, fracción X, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua". La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/111/2010 Remite copia de los oficios núms. 10/288 y 10/289 de fecha 05 de abril de 2010 mediante el cual el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua hace del conocimiento del Director Administrativo y la Subdirectora de Recursos Humanos que es procedente imponer la presente Amonestación de conformidad a los establecido en los artículos 30, fracción I, 32, fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0669-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/111/2010 Oficios núms. 10/288 y 10/289 de fecha 05 de abril de 2010 mediante el cual el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua hace del conocimiento del Director Administrativo y la Subdirectora de Recursos Humanos que es procedente imponer la presente Amonestación de conformidad a los establecido en los artículos 30, fracción I, 32, fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua
2008	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0669-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza de área médica y que se encuentran adscritos en centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención de los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua", y del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006, emitido por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/111/2010 Oficios núms. 10/288 y 10/289 de fecha 05 de abril de 2010 mediante el cual el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua hace del conocimiento del Director Administrativo y la Subdirectora de Recursos Humanos que es procedente imponer la presente Amonestación de conformidad a los establecido en los artículos 30, fracción I, 32, fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0775-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el calendario para la entrega de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en incumplimiento de los artículos 36, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2008, publicado el 13 de diciembre de 2007. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DC-669/2010 Con oficio DC-669/2010, de fecha 30 de marzo de 2010, el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado notifica a la Asesora de la Dirección General de Finanzas la AMONESTACIÓN POR ESCRITO, sin la necesidad de agotar procedimiento administrativo disciplinario alguno por así autorizarlo la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0239-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén y los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales en dicho estado, que tuvo como consecuencia, excedentes a los requeridos y por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, que permanecieron ociosos sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el inciso b del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios emitido por la Dirección de Atención Integral del CENSIDA, que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/001132/2010 La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Chiapas, resolvió en el procedimiento administrativo 111/DPA-CD/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, que no existen elementos que configuren alguna causa de responsabilidad de los servidores públicos involucrados.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0254-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adquirieron los medicamentos del Programa U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica" para dar la atención adecuada y de forma expedita a los beneficiarios del mismo, en incumplimiento del Objetivo Específico 2: Lograr que la población afiliada al Sistema de Protección Social en Salud tenga acceso efectivo a servicios de salud, Estrategia 2: Establecer mecanismos que garanticen que los afiliados reciban con oportunidad, calidad y efectividad todos los servicios que se contemplan en el Catalogo Universal de los Servicios de Salud, establecido en el Programa de Acción Específico 2007-2012; el artículo 77 bis 5, inciso b, fracción I, de la Ley General de Salud, y los anexos I y IV de los Acuerdos de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SPF/S'SAPAD/501/2011 Amonestación privada al servidor público quien omitió realizar las gestiones ante la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, para efectuar la compra de medicamentos del Programa U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica", por lo que es evidente que no cumplió con diligencia el servicio encomendado.
2008	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente a los servidores públicos, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX y 10 de las Condiciones Generales del Trabajo, y de los Lineamientos para la integración, Manejo y Conservación del Expediente Único de Personal. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 007/DPA-CB/2010 de fecha 19 de julio de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que ejercieron recursos del fondo correspondientes a plazas ejercidas y no registradas ni autorizadas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación, y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 08/DPA-CB/2010 de fecha 6 de octubre de 2011, resolvió la absolución de toda responsabilidad administrativa a Gabriel Flores Cancino y Gerardo Hiram Días Solís, asimismo se impone sanción administrativa, consistente en apercibimiento privado a Jorge López Ríos, Dina del Carmen Gordillo Solís y Raúl Paniagua Pérez, así como remitir el expediente en mención como asunto concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que ejercieron recursos del fondo en el pago de servidores públicos comisionados, sin existir autorización, en incumplimiento de los artículos 145, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 009/DPA-CC/2010 de fecha 22 de julio de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que ejercieron recursos del fondo en pagos para servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica y Afín, y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 10/DPA-CB/2010 de fecha 5 de octubre de 2011, resolvió que son administrativamente responsables los CC. Jorge López Ríos, Gabriel Flores Cancino, Gerardo Hiram Díaz Solís, y Raúl Paniagua Pérez, al respecto con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se determinó abstenerse de sancionar por única ocasión a los responsables antes mencionados, tomando en consideración que los hechos que derivaron la irregularidad no revisten gravedad ni constituyen un delito y que de acuerdo a la naturaleza de la misma, no es estimable en dinero, asimismo se acordó remitir el expediente en mención como asunto concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las bases de licitación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y de los puntos 11, 15.1.6.2, 15.1.6.3, 15.1.6.4, 15.1.6.5, 15.1.6.6, 15.2.1 y 15.2.2 de las bases de licitación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 11/DPA-CD/2010 de fecha 14 de octubre de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2012**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la junta de aclaraciones al séptimo día después de la publicación de la convocatoria, de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 23, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 12/DPA-CD/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la notificación del fallo al día hábil siguiente del evento, correspondiente a los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 36, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 013/DPA-CA/2010 de fecha 8 de septiembre de 2011, resolvió la absolución de responsabilidad administrativa de los CC. Gabriel Flores Cancino, David Moreno López, Rodolfo Sebastián Garnica Ramos, Marisol Camas Vidal y Ángel Iván Hidalgo Morales, tomando en consideración que no incurrieron en la irregularidad, consistente en no realizar la notificación del fallo al día hábil siguiente del evento, correspondiente a los procesos de licitación abierta que realizó el Instituto de Salud, asimismo se acordó remitir el expediente en mención como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no precisaron en la convocatoria, para el caso de arrendamiento, si es o no con opción a compra, ni la experiencia o capacidad técnica financiera que se requerirá en la licitación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 22, fracciones XI y XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 14/DPA-CB/2010 de fecha 17 de octubre de 2011, resolvió la absolución de toda responsabilidad administrativa a la C. Marisol Camas Vidal, asimismo se determina como responsable de las irregularidades imputadas al C. Ángel Iván Hidalgo Morales por lo que se le impuso una sanción administrativa, consistente en apercibimiento público, así como dar por concluido el presente asunto.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no especificaron en los contratos los requisitos indispensables como son la autorización del presupuesto para el compromiso derivado del contrato; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a cambios, y la estipulación de los derechos de autor u otros derechos exclusivos, en incumplimiento del artículo 43, fracciones I, VIII y XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 015/DPA-CC/2010 de fecha 19 de octubre de 2011, resolvió la absolución de toda responsabilidad administrativa a los CC. Gerardo Hiram Díaz Solís, Dina del Carmen Gordillo Solís, Marisol Camas Vidal y Rodolfo Sebastián Garnica Ramos, asimismo se determinan como responsables de las irregularidades imputadas a los CC. Ángel Iván Hidalgo Morales y David Moreno López por lo que se les impuso una sanción administrativa, consistente en amonestación privada, así como dar por concluido el presente asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión efectuaron compras directas de sustancias químicas que no fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones, en incumplimiento de los artículos 8, fracción I, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 16/DPA-CD/2010 de fecha 5 de agosto de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas , así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron compras directas de sustancias químicas y no se cuenta con evidencia documental de los Dictámenes de la autorización del Comité de Adquisiciones de acuerdo con sus atribuciones señaladas, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 17/DPA-CA/2010 de fecha 2 de junio de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas , así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron contratos y efectuaron pagos a los proveedores adjudicados, sin contar con evidencia documental de la autorización de Comité de Adquisiciones para realizar compras directas de acuerdo con sus atribuciones señaladas, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 018/DPA-CB/2010 de fecha 14 de octubre de 2011, resolvió la absolución de toda responsabilidad administrativa a los CC. Jorge López Rios, Dina del Carmen Gordillo Solís, Ángel Iván Hidalgo Morales y Marisol Camas Vidal, tomando en consideración que no incurrieron en responsabilidad administrativa alguna; en virtud de que no encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el Estado de Chiapas, asimismo se acordó remitir el expediente en mención como asunto concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron contratos a empresas foráneas y no a empresas locales, en incumplimiento del artículo 38, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 019/DPA-CC/2010 de fecha 15 de diciembre de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron de los proveedores las fianzas de cumplimiento correspondientes a los contratos de los procesos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta o de los procesos por adjudicación directa, en incumplimiento de los artículos 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y la cláusula séptima del contrato del proceso de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios. La Secretaría de la Función Pública del Estado Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 020/DPA-CD/2010 de fecha 13 de mayo de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-015 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron la vacuna antirrábica canina y omitieron realizar una invitación abierta, además de que la fianza de cumplimiento no fue emitida a nombre de la Secretaría de Hacienda, en incumplimiento de los artículos 20 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; 53, inciso E, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y de la cláusula séptima del contrato PC-002-08. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 021/DPA-CA/2010 de fecha 22 de junio de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0094-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos con cargo al FAEB sin contar con la documentación comprobatoria del gasto y efectuaron traspasos de la cuenta administradora del fondo a cuentas estatales, sin efectuar el reintegro total de los recursos, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1.3-56/10 Se emite amonestación al C. Ing. Miguel G. Rodríguez León, Director de Gasto Federalizado de la Secretaría de Finanzas y Coordinador de enlace de la auditoría y con la finalidad de prevenir y evitar prácticas que contravengan las disposiciones legales relacionadas con los servidores públicos así como dar cumplimiento a los lineamientos de la Secretaría de la Función Pública como órgano de control, se exhorta al Ing. Miguel G. Rodríguez León, a que analice y cumpla con las formas, métodos y prácticas, a fin de evitar reincidir en las mismas observaciones, para lo cual se le conmina para que instruya al respecto a todos los departamentos y personal bajo su mando para los mismos efectos, así lo resolvió y firmo el Lic. Héctor Nájera Davis, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado.
2008	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0837-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no comprobaron el destino de los recursos de coparticipación del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública por parte del Gobierno del Distrito Federal, en incumplimiento de la regla 6.1, de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública; cláusula sexta, del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la Seguridad Pública Municipal, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal; y los puntos 2 y 3.1, del Anexo Único de este convenio. La Contraloría General del Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DRPyc/DGRH/OM/SSP/786/2010 En atención al resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación, el Director General Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, envía documentación para la aclaración de la acción número 08-B-09000-02-0837-08-001.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2012**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0612-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas convencionales por 189.8 miles de pesos, en incumplimiento de la cláusula décima octava de los contratos. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2921/2010 La autoridad administrativa con el objeto de acordar lo que en derecho corresponda, respecto a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, concluyo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a servidores Públicos del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, además de encontrarse extinta la Responsabilidad, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de Servidores Públicos del mencionado organismo, ya que e inicio de éste sería fuera de toda legalidad. Se acuerda: PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-054/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole está resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0612-08-001, solicitando se tenga por atendida.
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos federales a programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, así como el financiamiento de rendimientos por dicho recursos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2922/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos federales a programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, así como el financiamiento de rendimientos por dicho recursos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción VI, inciso a, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-1423/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."
2008	DGAAFEF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos, sin incluir en los expedientes el dictamen de las adjudicaciones directas, en contravención del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2924/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos sin formalizar los pedidos con los proveedores, en incumplimiento del artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2925/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."
2008	DGAAFEF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se determinaron diferencias de menos de medicamentos en incumplimiento al artículo 2 del Decreto por el que se crean los Servicios de Salud de Durango, con el carácter de Organismo Descentralizado. La Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2926/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias de los servidores públicos que en su gestión se caducaron medicamentos sin realizar el procedimiento de baja y destrucción, en incumplimiento de de los artículos 3, fracción VI, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Durango; 2, fracción XII, del Decreto por el que se crean los Servicios de Salud de Durango; y 27, fracción VI, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Durango. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2927/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0738-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que las obras públicas y los estudios identificados con los números de contrato SECOPE-FAFEF-ED-029-08, SECOPE-FAFEF-ED-052-08, TRANSFDGO-EyP-012/08 y TRANSFDGO-EyP-013/08, se adjudicaran bajo el procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres contratistas, conforme a los montos máximos y mínimos establecidos, y no, como se realizó, por invitación y asignación directa, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2928 se acuerdo : respecto a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, concluyo que los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que las obras públicas y los estudios identificados con los números de contrato SECOPE-FAFEF-ED-052-08, TRANSFDGO-EyP-012/08 y TRANSFDGO-EyP-013/08, se adjudicaron bajo el procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres contratistas, conforme a los montos máximos y mínimos establecidos y debido a ello se configura una conducta de carácter meramente administrativa, y que no existe daño o perjuicio estimables en dinero, situación que los coloca en omisiones de tipo administrativo, sucediendo estas dentro del ejercicio 2008, por lo que a la fecha de publicación del Resultado de la fiscalización Superior de la Cuenta Pública, transcurrió en exceso el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a servidores Públicos, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de Servidores Públicos del mencionado organismo, ya que e inicio de éste sería fuera de toda legalidad. Se acuerda: PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-09/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole esta resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0738-08-001, solicitando se tenga por atendida.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0738-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que se formalizara el contrato con la empresa Componentes y Estructuras de Madera de la obra "construcción de puesto de control militar en la localidad la Ermita, municipio de El Salto Pueblo Nuevo"; además, que se obtuviera el acuerdo del Titular del Ejecutivo del estado de Durango para la elaboración de los estudios con números de contrato TRANSFDGO-EyP-012/08; TRANSFDGO-EyP-013/08 y TRANSFDGO-EyP-020/08, en incumplimiento de los artículos 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y 9, fracción V, del Decreto que crea la Transformadora Durango, del 15 de febrero de 2007. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2929/2010 Se concluyó que la observación no implica que prevalezca desvío, daño o perjuicio respecto a los recursos públicos del FAFEF, por lo no procede ninguna acción de responsabilidad administrativa, aunado a que no se causó daño y/o perjuicio, y por otra parte, se actualiza la figura de la prescripción. Por lo tanto deberá decretarse no ha lugar a la aplicación de sanción administrativa en contra de ningún servidor público, toda vez que, de la fecha en que se ejecutaron los trabajos y la presunta omisión de no haber formalizado el contrato de obra que dieron motivo a la observación, sucediendo estas dentro del ejercicio 2008, y a la fecha de emisión del informe del resultado transcurrió en exceso el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a los Servidores Públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Obra Públicas y de Transformadora Durango, además de encontrarse extinta la responsabilidad, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. por lo tanto se Acordo: PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-010/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole esta resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0738-08-002, solicitando se tenga por atendida.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0738-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que los expedientes de los contratos números SECOPE-FONDEN-DC-222-08, SECOPE-FONDEN-DC-223-08, SECOPE-FONDEN-DC-244-08 y SECOPE-FONDEN-DC-247-08 contarán con los programas calendarizados de ejecución de los trabajos para verificar su avance, en incumplimiento de la cláusula primera de los contratos citados. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2930/2010 Se concluyó que la observación no implica que prevalezca desvío, daño o perjuicio respecto a los recursos públicos del FAFE, por lo no procede ninguna acción de responsabilidad administrativa, aunado a que no se causó daño y/o perjuicio, y por otra parte, se actualiza la figura de la prescripción. Por lo tanto deberá decretarse no ha lugar a la aplicación de sanción administrativa en contra de ningún servidor público, toda vez que, de la fecha en que se ejecutaron los trabajos y la presunta omisión de no presentar la documentación para verificar el adecuado avance de los trabajos de obra, que dieron motivo a la observación, sucediendo estas dentro del ejercicio 2008, y a la fecha de emisión del informe del resultado transcurrió en exceso el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a los Servidores Públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Obra Públicas y de Transformadora Durango, además de encontrarse extinta la responsabilidad, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por lo anterior se Acordó: PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-013/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole esta resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0738-08-003, solicitando se tenga por atendida.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0806-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron al municipio de Mezquital, Durango, recursos del FISM 2008, por un monto de 1,386.5 miles de pesos, para el pago de un crédito simple contratado con BANOBRAS, S.N.C., en incumplimiento de los artículos 32, penúltimo párrafo, 49, primer párrafo, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2931/2010 En virtud de que la Directora Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, envió copia certificada de la resolución mediante la cual sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-083-2010, por configurarse la prescripción; por lo que determinó la no procedencia del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con clave de la acción número 08-B-10000-02-0806-08-001.
2008	DGARFM-DF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0809-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron al municipio recursos del FISM del ejercicio 2008, por un monto de 767.1 miles de pesos, por concepto del descuento de un crédito simple contratado con BANOBRAS, S.N.C., en incumplimiento de los artículos 32, párrafo penúltimo, 49, párrafo primero, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2932/2010 En virtud de que la Directora Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, envió copia certificada de la resolución mediante la cual sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-085-2010, ya que se configuró la causal de prescripción; determinó la no procedencia del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa relativo a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de la acción número 08-B-10000-02-0809-08-001.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que en su gestión no transfirieron los intereses generados por los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a las cuentas receptoras del Instituto de Salud del Estado de México, en incumplimiento del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones federales para entidades federativas y municipios. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas "B" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/287/2010 y en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó la improcedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
2008	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que en su gestión utilizaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para el pago indebido de conceptos del Seguro Popular, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/288/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, que en su gestión ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud en plazas no autorizadas y no ejercieron recursos en plazas autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008; el artículo 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; y numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/286/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción.
2008	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica y Afín; el numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y el punto 217B51200 del Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de México. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/292/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron de los procesos adjudicatorios, los contratos y/o garantías de cumplimiento (fianza) de 65 proveedores, en incumplimiento de los artículos, 13.59, 13.69, 13.70 y 13.75 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/294/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo como consecuencia de que 16 de las irregularidades no existen elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo y en 49 ha operado la figura de la prescripción.
2008	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0709-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el acta entrega-recepción y el finiquito, en incumplimiento de los artículos 12.57 y 12.64 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México; 222, 230, 232, 234, 235, 236 y 238 de su reglamento y el apartado VII, numerales 2.2.6 y 5, del Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/0593/2011 El Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, resolvió la inexistencia de responsabilidad administrativa de los CC. Rafael Espartaco Macías Alcalá y Marco Antonio Sotero Díaz, con fundamento en los artículos 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que se determinó archivar el asunto y dar por concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0709-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron en el expediente de obra el acta de entrega recepción y el finiquito, en incumplimiento de los artículos 12.57 y 12.64 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México; 222, 230, 232, 234, 235, 236 y 238, de su reglamento y el apartado VII, numerales 2.2.6, y 5, del Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas "B" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/293/2010 y en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción.
2008	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0724-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a los 125 municipios del Estado de México, sin que se tenga la documentación comprobatoria del gasto, ya que ésta indebidamente fue expedida a nombre de los municipios, en incumplimiento de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DGR/DRA-B/050/2010 Se expone que por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la observación 1 del resultado núm. 13 del Informe de Resultado de la Revisión y fiscalización Superior de la cuanta pública 2008, remítase copia certificada del presente, al Subsecretario de Control y de esta Secretaría de la Contraloría para que informe al Auditor Superior de la Federación la improcedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario con motivo de la observación con clave 08-B-15000-02-0724-08-001, que nos ocupa, remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2012**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0724-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención de los artículos 12.15, fracción III, 14.19, 16.10, fracción II, del Código Administrativo del Estado de México, 3, fracción I, 310, fracciones II y III, 311, fracción I, 317, 317 bis, 319 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, fracción IX, 44, fracción III, 53, inciso a, 66, fracción II, 68 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2008, cláusula tercera del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de México, en el año 2008, publicado en Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de junio de 2008 y cláusulas tercera, cuarta y cédulas técnicas de los Anexos Técnicos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DGR/DRA-B/053/2010 Se expone que por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la observación 1 del resultado núm. 55 del Informe de Resultado de la Revisión y fiscalización Superior de la cuanta pública 2008, remítase copia certificada del presente, al Subsecretario de Control y de esta Secretaría de la Contraloría para que informe al Auditor Superior de la Federación la improcedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario con motivo de la observación con clave 08-B-15000-02-0724-08-002, que nos ocupa, remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0872-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron al municipio de Chimalhuacán, Estado de México, la totalidad de los recursos asignados al fondo, en incumplimiento de los artículos 36, párrafo penúltimo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y del numeral sexto, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Variables, la Fórmula, Metodología, Distribución y Calendario de las Asignaciones por Municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Tomo CLXXXV, núm. 22 el 31 de enero 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 No existen elementos para iniciar procedimiento administrativo disciplinario alguno en contra de los servidores públicos que durante su gestión no entregaron al municipio de Chimalhuacán, Estado de México la totalidad de los recursos asignados al FORTAMUN-DF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0631-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero que en su gestión transfirieron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 a la Auditoría General del Estado de Guerrero en fechas posteriores a los siguientes cinco días hábiles de su recepción por los atrasos detectados en los meses de junio (7 días), agosto (20 días), octubre (5 días) y noviembre (6 días), y que no reportaron ni reintegraron a la entidad fiscalizada los rendimientos financieros que se generaron por los atrasos mencionados, en incumplimiento del numeral 22 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGE-DGNP-0249/2011 Procedimiento Administrativo de Responsabilidad núm. CGE-DGNP-296/2010 instruido por el Contralor General del Estado de Guerrero, en el cual resuelve que el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, no es administrativamente responsable de los hechos que le fueron atribuidos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los anticipos pactados con los prestadores de servicios de los contratos núms. OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/038/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/040/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/041/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/042/2008, -FIDESUR/ITP/043/2008, -FIDESUR/ITP/044/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/046/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/058/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/AD/059/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/061/2008, OPDCICAEG/IDESUR/ITP/062/2008 y -FIDESUR/ITP/065/2008, en incumplimiento de los artículos 50 y 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII, XXIV de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-NNJ-1279/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero, respecto del Expediente CGE-DGNP-297/2010 emitió Resolución de fecha 14 de enero de 2011 donde resolvió que el Director General de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria, no es responsable de los hechos atribuidos. No obstante, en la la resolución se señala que a pesar de que no era su responsabilidad realizar los pagos de anticipo a los prestadores de servicios contratados, impera una irregularidad administrativa porque si es su responsabilidad velar por que sus subalternos cumplan con sus funciones encomenadas y se le exhortó para que en lo subsecuente se tomen las medidas conducentes y a fin de que no se vuelvan a repetir omisiones como las que causaron el inicio del procedimiento asdministrativo que se resuelve.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportaria del Estado de Guerrero (CICAEG) y de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que en su gestión, durante el proceso de aprobación o autorización de los recursos a las diversas dependencias para la aplicación del recurso FISE, autorizaron la disposición de los recursos del fondo sin tener las atribuciones legales para ese fin, en incumplimiento de los artículos 28, 32 y 62, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-DGNP-112/2010 Mediante oficio número CGE-SNJ-2010/2011, el Contralor General del Estado, remitió la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad número CGE-DGNP-112/2010, en el que se resolvió: "PRIMERO.- Los CC. ..., no son administrativamente responsables de los hechos que les fueron atribuidos en el presente procedimiento, ..."
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, autorizaron el financiamiento de obras y acciones con recursos del fondo que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento de los artículos 25, 33 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-DGNP-113/2010 Mediante oficio número CGE-SNJ-1211/2010, el Contralor General del Estado, remitió la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad número CGE-DGNP-113/2010, en el que se determinó: "Primero.- Los CC. ..., no son administrativamente responsables de los hechos que les fueron atribuidos en el presente procedimiento,..."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0110-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron oportunamente al inicio de la auditoría las nóminas con la información necesaria, que permitiera identificar los conceptos, importes y personal pagado con recursos del FAEB; y proporcionaron nuevas nóminas después de concluida la revisión, con percepciones mayores que los establecidos en las nóminas entregadas al inicio de la revisión, en incumplimiento de los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 68 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	272/2010 El Lic. Miguel Márquez Márquez, Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, señala en su investigación que la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato como dependencia responsable del gasto de los recursos del fondo, entregó la información referente a las nóminas, así como toda la información solicitada, por lo cual no existen elementos para dar inicio a un procedimiento, en virtud de que la información solicitada fue entregada desde la planeación de la auditoría, aun cuando no hubiera sido con las características informáticas que posteriormente fueron solicitadas, y aún así, la misma se entregó previamente a la conclusión de los trabajos de auditoría, por lo que se determino archivar el expediente, en virtud de no existir elementos para fincar procedimientos de responsabilidad administrativa.
2008	DGAFFB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0181-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo del Estado de Guanajuato (SEFIDE) y Fondo de Infraestructura para el Desarrollo Equilibrado (FOINPRODE) que durante su gestión, no supervisaron ni vigilaron que los depósitos correspondientes a las aportaciones estatales o privadas se efectuaran en forma y tiempo a la aportación federal, en relación con los proyectos FP2008-296, FP2008-746, FP2008-762 y FP2008-123, en incumplimiento de los artículos 25, 27, fracción XI, y 40, fracción III, de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1886/2010 Que derivado de la investigación núm. INV-78/2010 la Dirección de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, concluyó que no es posible dar inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en un caso por que feneció la facultad sancionatoria del órgano de control estatal y en tres casos porque no se desprenden elementos que permitan su inicio, por lo que determinó el archivo del presente expediente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0181-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio (SEFIDE) que durante su gestión, no rindieron los informes tanto a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa como al Subcomité de manera trimestral, por el estado que guardan los proyectos PF-2008-558 y PF2008-1236, por el avance en el ejercicio de los recursos, por las metas y objetivos alcanzados, por los empleos generados o conservados, y por los impactos generados, en incumplimiento de los artículos 27, fracción XIII; 40, fracciones IV y V; 44 de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Etapa 7 "Supervisión, Verificación y Seguimiento", del Manual de Procedimientos del Fondo PyME 2008. La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1886/2010 Que derivado de la investigación núm. INV-78/2010 la Dirección de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, concluyó que no es posible dar inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ya que no se desprenden elementos que permitan su inicio, por lo que determinó el archivo del presente expediente.
2008	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0739-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las actividades de control para asegurarse de que las obras concluidas contaran con las actas de entrega-recepción, así como con la fianza de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 75, fracción IV, 109 y 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	INV-79/2010 Investigación Administrativa núm. INV-79/2010 en el que determina la existencia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las actividades de control para asegurarse que las obras concluidas contaran con las actas de entrega-recepción, así como la fianza de vicios ocultos, se recibe oficio donde el Director de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Obra Pública del Estado de Guanajuato, envía copias certificadas de las actas de entrega recepción, así como las fianzas de vicios ocultos, firmando el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago extemporáneo de las cuotas de los Terceros Institucionales, en incumplimiento de los artículos 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/407/2010 El Secretario de Contraloría del Estado de Hidalgo, considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no se ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica y recibo de pago como reintegro por pago de intereses moratorios por un monto de 3,008.5 miles de pesos así como 110.4 miles de pesos como intereses de este importe.
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron 568 pagos a 27 empleados adscritos a 2 centros de trabajo que no corresponden a los fines y objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, 37 y 68 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y del numeral 4.3 del Acuerdo núm. 419 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/407/2010 El Secretario de Contraloría del Estado de Hidalgo, considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no se ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 2,188.3 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago de rubros o programas no contemplados y 80.3 miles de pesos a los intereses de este importe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron 1,092 pagos a 109 trabajadores adscritos a 12 centros de trabajo con categoría destinada al personal jubilado federalizado, por lo que no se cuenta con una relación laboral con la dependencia y no corresponde a los fines del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con expediente Administrativo núm. I.Q.D./43/2010 de fecha 05 de abril de 2010, en contra de quien o quienes resulten responsables de los resultados de la auditoría 96/2008, donde se constató que se realizaron 1,092 pagos a 109 trabajadores adscritos a 12 centros de trabajo con categoría destinada al personal jubilado federalizado, por lo que se cuenta con una relación laboral y no corresponde a los fines del FAEB, por un importe total de 1,183.3 miles de pesos, esto se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, quién se desempeñó como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la SEPH, sin embargo ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 1,183.3 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago de intereses moratorios con motivo de pago a 109 trabajadores y 43.4 miles de pesos por los intereses de este importe para lo cual anexa recibo de pago, por lo que se considera que no existe elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 7,454 trabajadores que corresponden al programa estatal emergente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, y del Título Cuarto, Capítulo I; 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación, 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con expediente Administrativo núm. I.Q.D./44/2010 de fecha 05 de abril de 2010, en contra de quien o quienes resulten responsables de los resultados de la auditoría 96/2008, donde se constató que en las categorías 4B0101, 4B0102, 4B0103, 4B0104, 4B0105, 4B0106, 4B0201, 4B0304 y 4B0305, la SEPH manifiesta que corresponden al programa estatal Emergente, donde se realizaron 31,249 pagos a 7,454 trabajadores por 8,183.0 miles de pesos, los cuales no fueron aclarados, debido a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, quién se desempeñó como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la SEPH, sin embargo ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 8,183.0 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago de intereses moratorios con motivo del pago a 109 trabajadores adscritos a 12 centros de trabajo con categoría destinada al personal jubilado federalizado y 300.3 miles de pesos a los intereses de este importe, por lo que se considera que no existe elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2012**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron indebidamente pagos a 7 empleados que durante el ejercicio 2008 ocuparon un cargo de elección popular en los ayuntamientos y, de manera paralela, cobraron remuneraciones con cargo a su plaza presupuestal, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP, y de los numerales 20.14, 21.4.60.29 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./45/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se constato que 7 personas recibieron pagos por 22.0 miles de pesos, las cuales ocuparon cargo de elección popular durante el ejercicio 2008 referente a diputados y presidentes municipales, al respecto la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública; del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través, del oficio numero SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la trasferencia electrónica como reintegro de 22.0 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago a 7 personas que no corresponden a los fines del FAEB, así como de 1.2 miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de sueldos y salarios de plaza presupuestal a 30 personas durante el periodo en el que se encontraron contratadas por honorarios, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 31, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y de la cláusula tercera de los contratos de honorarios celebrados con cada uno de los prestadores de servicios. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./46/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se determino de la SEPH realizo 30 pagos por concepto de sueldo y salarios a plaza presupuestal durante el periodo en el que se encontraban contratados por honorarios; tomando en cuenta que se trato de la misma labor desempeñada, del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través, del oficio numero SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la trasferencia electrónica como reintegro de 262.8 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago a 30 personas, así como de 9.7 miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2012**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos para realizar pagos a una persona que simultáneamente ocupó un cargo directivo en una dependencia del estado de Hidalgo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP y de los numerales 20.14, 21.4.60.29 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./47/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se determino de la SEPH realizo 29 pagos a una persona adscrita a 2 centros de trabajo, que simultáneamente ocupó un cargo directivo en una dependencia del estado de Hidalgo, del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través, del oficio numero SPAYF/0110/09 la SEPH remitió copia de la trasferencia electrónica como reintegro de 38.9 miles de pesos que corresponden al resarcimiento de 29 pagos, así como de 1.1. miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a personas adscritas durante el ejercicio fiscal 2008 a centros de trabajo ex profeso para personal comisionado sin que se haya aclarado su situación laboral, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP y de los numerales 21.4.60.29, 25.1.2, 25.1.13 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./48/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se determino que 133 trabajadores estuvieron adscritos a centros de trabajo con clave "AGS" que identifica aquellos centros para personal comisionado al SNTE, sin que la dependencia presentara oficios de comisión o aclarará la situación laboral, de ellos contaron con algún nivel de carrera magisterial; a los 133 trabajadores, la SEPH les realizó 3107 pagos por 12,915.6 miles de pesos, del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través, del oficio numero SPAYF/0242/09 la SEPH remitió copia de la trasferencia electrónica como reintegro de 12,915.6 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago a 133 trabajadores, así como de 563.1 miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a trabajadores comisionados al sindicato que no fueron localizados en la información inicialmente proporcionada, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; y 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP y los numerales 21.4.60.29, 25.1.2, 25.1.13 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/49/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, 107 empleados no fueron localizados en la información proporcionada por SEPH a los que la SEPH realizó 154 pagos a 105 trabajadores que ascendieron a 934.4 miles de pesos durante el ejercicio 2008; del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través del oficio No. SPAYF/0242/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por resarcimiento de 154 pagos a 105 trabajadores que ascendieron a 934.90 miles de pesos, así como 41.0 miles de pesos por concepto de intereses, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron 1,041 pagos a 16 personas adscritas durante el ejercicio fiscal 2008 a 6 centros de trabajo, e identificadas en el concepto Proyecto Tlaxcala, en incumplimiento de los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/50/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, identifiqué a 16 personas agrupadas en el proyecto de Tlaxcala a las que se les realizaron en las nóminas 1,041 pagos durante el ejercicio 2008 a centros de trabajo por un importe bruto total de 3.891.70 miles de pesos, sin que la dependencia ejecutora del gasto presentara información sobre la situación laboral de estos empleados, de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través del oficio No. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por un monto de 3,891.70 miles de pesos, así como 142.80 miles de pesos como intereses moratorios de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 12 empleados durante el periodo de licencia sin goce de sueldo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP, y de los numerales 20.14, 21.4.60.29, 25.1.2, 25.1.13 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/51/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, otorgo licencias sin goce de sueldo a 289 trabajadores durante el ejercicio 2008 que estuvieron adscritos a 261 centros de trabajo, de ellos, 49 ostentaron plaza administrativa. De los 289 trabajadores 34 recibieron 36 pagos indebidos durante el periodo de las licencias sin goce de sueldo, que ascendieron a 154.9 miles de pesos, de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través del oficio No. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por un monto de 58.3 miles de pesos, así como 2.1 miles de pesos como intereses moratorios de este importe, ya que mediante análisis efectuado se constato la aclaración de 22 de los 34 empleados observado, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a empleados que no se localizaron en los centros de trabajo visitados, donde el responsable de dichos centros desconoció su ubicación, en incumplimiento de los numerales 14.3.3, 20.2.1, 20.2.2 y 20.6.2 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y 3.4 y 6.1 del Manual de Procedimientos del Catálogo de Centros de Trabajo de la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/52/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, detectó irregularidades de carácter administrativo, consistentes en 381 empleados no fueron localizados físicamente en los centros de trabajo (11.5% del total de los empleados de la muestra); es decir que, de 3,314 empleados adscritos solo se encontraron laborando a 2933 empleados y de los 381 empleados que no fueron localizados físicamente, los responsables de los centros de trabajo no identificaron o desconocieron la ubicación de 108 personas (3.3% del total de la muestra), por lo que se analizaron las 24 quincenas del ejercicio 2008, y se comprobó que a 105 empleados, la SEPH les realizó 118 pagos por un total de 538.8 miles de pesos, de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez y Mtro. Pablo Moreno Calva, quienes se desempeñaron como Director General de Administración y Desarrollo de Personal y Director General de la Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez y Mtro. Pablo Moreno Calva, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través del oficio No. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por un monto de 538.80 miles de pesos, así como 19.8 miles de pesos como intereses moratorios de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ministraron recursos del fondo de manera extemporánea y a su vez dejaron de ministrar rendimientos financieros a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, en incumplimiento del numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; y de los artículos 45, párrafo segundo, y 71 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, así como de los Principios de Contabilidad Gubernamental denominados "Periodo Contable", "Importancia Relativa", "Consistencia y Comparabilidad" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales". La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 08 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el número HGO/SC/CI-FZAS/13/2010, regístrese en el libro que para tal efecto se lleva en esta Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas con relación a que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, ministro a los Servicios de Salud de Hidalgo los recursos del programa de manera extemporánea, concluyendo que sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, por lo que se considera que no existe elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido."
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ministraron recursos del fondo para pagos por concepto de cuotas de recuperación y a un fondo extraordinario, en incumplimiento de los artículos 29 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el número CIR/I/024/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciase las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas y dejaron de ejercer recursos en plazos autorizados, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR/I/025/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciase las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR/I/026/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciase las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2012**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron las penas convencionales aplicadas a proveedores en cuentas distintas a las de fondo, en incumplimiento de los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR/I/027/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciase las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron fianza de garantía de cumplimiento, en contravención de las cláusulas 9 y 10 del contrato y de los artículos 70, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR/I/028/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciase las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0707-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y aplicaron recursos en el financiamiento de obras y acciones que no proveen infraestructura en beneficio directo a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y en algunos casos no tienen un alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, de fecha 11 de marzo de 2010, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas en el que se resolvió que se formara el expediente administrativo bajo el número HGO/SC/CI-FZAS/01/2010, registrándolo en el libro que para tal efecto se lleva en esa Contraloría; considerando que no existen elementos para dar inicio al procedimiento disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGAAFEF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0741-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no afectaron las cuentas de patrimonio por las obras financiadas con recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 6 y 72 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, y 25, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y del Manual de Organización General, capítulo cuarto, de la Subsecretaría de Egresos, sección primera, del Despacho de la titular de la Subsecretaría, numeral 3, tercer punto y sección segunda de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, apartado primero, del Despacho de la Dirección General, numeral 3, doceavo punto. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/03/2010 Se expone, que por la omisión del L.C. Tomás Rodolfo Ortiz Islas, Encargado de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0741-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre los términos de los indicadores para resultados correspondientes a las Aportaciones Federales, en incumplimiento de los artículos 85, fracción I, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de los lineamientos quinto, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/02/2010 Se expone, que por la omisión del C. DR. Silvestre Reyes Morales, Director General de Programación de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron el proceso de envío de las evaluaciones de costo-beneficio ni la justificación de la reprogramación de acciones, en incumplimiento de los numerales 28, fracciones II y III, 29, 30 y 51 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, y 6, 7, 9 y 10 de los Lineamientos complementarios para la solicitud transferencia y aplicación de los recursos con cargo al FIES del Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/04/2010 Se expone, que por la omisión de la L.C. Rosalba A. Delgadillo Ugalde, Directora de Área de la Coordinación General de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditadora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no afectaron las cuentas de patrimonio por las obras y acciones financiadas con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en incumplimiento de los artículos 88, 90, 91 y 93 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del numeral 49 de los Lineamientos para la solicitud transferencia y aplicación de los recursos correspondientes al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, 259 de su reglamento y de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Control Presupuestario". La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/05/2010 Se expone, que por la omisión del L.C. Tomás Rodolfo Ortiz Islas, Encargado de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la normativa federal en la ejecución de las obras financiadas con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en incumplimiento de los artículos 1, 17, 20, 21, 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 1, fracción I, 6 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de los numerales 12 y 14 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/05/2010 Se expone, que por la omisión de la L.A.E. Martha Patricia Salome Briseño Ortiz, Directora General de Administración de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones Transportes y Asentamientos, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron en tiempo y forma el proceso del envío del Informe de Avances y Resultados de los Programas, Proyectos y Acciones de Infraestructura y Equipamiento Realizados con los Recursos Recibidos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) 2008, que corresponde al anexo 5 "Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales" de los recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en incumplimiento del los numerales 54 y 55 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, y 19 de los Lineamientos complementarios para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos con cargo al FIES del Ejercicio Fiscal 2008, y noveno, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/04/2010, Se expone, que por la omisión de la L.C. Rosalba A. Delgadillo Ugalde, Directora de Área de la Coordinación General de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0869-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Hidalgo en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Hidalgo que en su gestión no entregaron al municipio de Tula de Allende, Hidalgo, recursos por 8,000.0 miles de pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento de los artículos 36, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/407/2010 Se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido, bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fé.
2008	DGAAFEJ	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron las medidas y acciones realizadas sobre el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos para: a) Transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, b) Homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y c) Mantener la actualización documental y en la base de datos correspondiente, los movimientos operados de personal así como de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen y el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación, en incumplimiento del lineamiento octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron de manera indebida a 262 personas de base y confianza un bono equivalente a una quincena por concepto de "Estímulo por el día del servidor público" por un importe total bruto de 655.6 miles de pesos, en prestaciones no autorizadas para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a 27 personas de Mandos Medios un bono equivalente a una quincena por concepto de "Estímulo por el día del servidor público" por un importe total bruto de 208.2 miles de pesos en prestación no autorizada para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron 8 plazas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos con una percepción total bruta por 962.2 miles de pesos categorías y puestos no autorizados para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XI, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a 113 personas de Honorarios por servicios profesionales asimilados a salarios un bono equivalente a una quincena por concepto de "Estímulo por el día del servidor público" por un importe total bruto de 228.2 miles de pesos en prestaciones no autorizadas para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión proporcionaron a 197 personas contratadas en el régimen de honorarios por servicios asimilados a salarios, la cantidad de 8.05 miles de pesos a cada uno en vales de despensa que suman 1,585.8 miles de pesos mas gastos de comisión e Impuesto al Valor Agregado sobre la comisión, por 68.4 miles de pesos, que suman un total de 1,654.2 miles de pesos, prestación laboral no autorizada en el año 2008 para el personal del régimen de honorarios por servicios profesionales asimilados a salarios, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67, 69, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.
2008	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0708-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron la adjudicación directa de la obra núm. 6000800236 del programa de equipamiento de Huertos Familiares, sin contar con la documentación que justifique la modalidad de adjudicación, en incumplimiento de los artículos 8 y 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y quinto del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	2908/DGJ-C/2010 Mediante oficio número 2908/DGJ-C/2010, del 08 de diciembre de 2010, remitieron la resolución definitiva de la investigación administrativa número I.A.SECADMON.2/2010, en la cual determinaron: PRIMERA.- No quedaron acreditadas las acciones que dieron origen a la presente investigación administrativa... por lo que es procedente decretar el SOBRESEIMIENTO de esta investigación administrativa y ordenar su ARCHIVO DEFINITIVO como ASUNTO CONCLUIDO.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0604-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron oportunamente a la Secretaría de Educación Pública los registros de la Matrícula Pública y por no tenerlos conciliados adecuadamente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IV, incisos a y b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, 16, 25, segundo y último párrafos, de la Ley General de Educación, 20 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, del Manual de Procedimientos de los Sistemas de Información Estadística, inicio de cursos 2008-2009, y 8, fracción V, y 9 fracción X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Michoacán. La Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 Con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0604-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destruyeron los formatos 911, lo que resta transparencia al ejercicio de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, en incumplimiento de los artículos 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, 30 de la Ley General de Educación; 8, fracciones V y XII, 9, fracciones X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, y del Manual del Procedimientos de los Sistemas de Información Estadística, inicio de curso 2008-2009. La Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 Con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron, en las fechas establecidas, los reintegros a la Tesorería de la Federación por 401,4 miles de pesos de recursos no devengados y 5,317.4 miles de pesos por la cancelación de tres obras, en incumplimiento de los numerales 14.4.3 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del año 2008; VI.2.3 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, emitido por la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua en febrero de 2008, y 4, inciso j, del Anexo de Ejecución de fecha 27 de marzo de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
2008	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron con los tiempos establecidos para ejercer recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, en incumplimiento del numeral 14.4.2, último párrafo, de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del año 2008 y del Anexo de ejecución del 27 de marzo de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron, en las fechas establecidas, los reintegros a la Tesorería de la Federación por 2,650.6 miles de pesos, de intereses generados por los recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas durante el periodo de junio 2008 a marzo 2009, en incumplimiento de los numerales 14.4.3 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del año 2008 y VI.2.3 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, emitido por la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua en febrero de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron, en la cuenta contable del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, movimientos por traspasos no identificados, provenientes de la cuenta concentradora y del programa Agua Limpia; asimismo, no identificaron o registraron en dicha cuenta contable los productos financieros generados por los recursos del Programa, en incumplimiento del numeral 4, inciso e, del Anexo de Ejecución 04/08 del 27 de marzo de 2008 celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente e Integración de la Información. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras contables y presupuestales y no registraron, en la cuenta contable del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, la totalidad de las erogaciones correspondientes a obras del Programa, en incumplimiento de los artículos 86, 91, 93 y 99 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto del Estado de Michoacán; 32, fracciones IV y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Base en Devengado; Revelación Suficiente e Integración de la Información y el numeral 4, Inciso e, del Anexo de Ejecución del 27 de marzo del 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar que la contratación de las obras se realizará mediante licitación pública y en su caso se justificará la excepción a la licitación; que se obtuvieron y resguardaron las propuestas de los participantes en cada procedimiento de adjudicación y garantizar que se asignaron a quienes presentaron las propuestas más convenientes para el programa, en incumplimiento de los artículos 28, 41, segundo párrafo, 42, 43 y 74, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas necesarias para verificar que se registraran en bitácora los atrasos presentados en las obras y se aplicaran las penas correspondientes; que no formalizaron los cambios en las condiciones originalmente pactadas en los contratos de las obras del programa, y que no aseguraron el flujo oportuno de los recursos para el pago de los anticipos pactados en dichas obras, en incumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 79 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el numeral 4, incisos f y g, del anexo de ejecución número 04/08 del 27 de marzo de 2008 celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo, y los contratos de las obras. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en incumplimiento en el artículo 9, fracciones VI y IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009 emitidas por la Secretaría de Salud Federal vigentes para el ejercicio 2008, y de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, emitido por la Secretaría de Salud Federal. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que no se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que no se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008, emitido por la Secretaría de Salud. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que no se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que no se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no rescindieron contratos por ascender a más del 10.0% de las penalizaciones, en contravención de los apartados de rescisión de contrato y sanciones, las Bases de Licitación y a la Cláusula décima, apartado 1, de los contratos suscritos por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo con los proveedores. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que no se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que no se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0725-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para reprogramar, sin contar con la evidencia documental de la aprobación por parte del Comité Técnico y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en incumplimiento de la cláusula séptima del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/582-A/2011 Mediante Acuerdo número SC/CISPJ/FOSEG/020/05/11 de fecha 26 de Mayo de 2011 mediante el Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia y Encargado de Despacho de la Comisaría Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Gobierno del Estado de Morelos, acordó que del análisis al contenido de la documentación comprobatoria así como de los argumentos esgrimidos por el área auditada, se elaboraron cédulas de seguimiento, concluyendo que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, respecto de las Irregularidades citadas por la ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0725-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de 765.8 miles de pesos, por concepto de la Capacitación de la Carrera Técnica de Formación Policial Generación XLIII para 100 cadetes de nuevo ingreso, sin que en la documentación comprobatoria del gasto especifique los conceptos de gasto, en incumplimiento del numeral 3 de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Formación y Profesionalización -Servicio Nacional de Carrera- y de los artículos 26 y 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y 29-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/582-A/2011 Mediante Acuerdo número SC/CISPJ/FOSEG/020/05/11 de fecha 26 de Mayo de 2011 el Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia y Encargado de Despacho de la Comisaría Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Gobierno del Estado de Morelos, acordó que del análisis al contenido de la documentación comprobatoria así como de los argumentos esgrimidos por el área auditada, se elaboraron cédulas de seguimiento, concluyendo que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, respecto de las Irregularidades citadas por la ASF.
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0725-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago con recursos federales, sin aplicar la sanción por los atrasos en la entrega de los bienes contra lo estipulado en los pedidos o contratos, en incumplimiento del artículo 70 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos expedida el 29 de septiembre de 1989. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/582-A/2011 Mediante Acuerdo número SC/CISPJ/FOSEG/020/05/11 de fecha 26 de Mayo de 2011, el Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia y Encargado de Despacho de la Comisaría Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Gobierno del Estado de Morelos, acordó que del análisis al contenido de la documentación comprobatoria así como de los argumentos esgrimidos por el área auditada, se elaboraron cédulas de seguimiento, concluyendo que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, respecto de las Irregularidades citadas por la ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0725-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la asignación de equipo de transporte que se ejerció con recursos federales a personal administrativo del Gobierno del Estado de Morelos, en incumplimiento del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusulas primera y quinta del Anexo Técnico del los Programas del Eje Estratégico de Combate a Narcomenudeo. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/582-A/2011 Mediante Acuerdo número SC/CISPJ/FOSEG/020/05/11 de fecha 26 de Mayo de 2011, el Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia y Encargado de Despacho de la Comisaría Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Gobierno del Estado de Morelos, acordó que del análisis al contenido de la documentación comprobatoria así como de los argumentos esgrimidos por el área auditada, se elaboraron cédulas de seguimiento, concluyendo que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, respecto de las Irregularidades citadas por la ASF.
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0725-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Morelos, y de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado y del artículo tercero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. La Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/582-A/2011 Mediante Acuerdo número SC/CISPJ/FOSEG/020/05/11 de fecha 26 de Mayo de 2011, el Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia y Encargado de Despacho de la Comisaría Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Gobierno del Estado de Morelos, acordó que del análisis al contenido de la documentación comprobatoria así como de los argumentos esgrimidos por el área auditada, se elaboraron cédulas de seguimiento, concluyendo que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, respecto de las Irregularidades citadas por la ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0743-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA) y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos (SDUOP) que en su gestión no tramitaron ni integraron en el expediente técnico de las obras, la documentación que a continuación se detalla: la ampliación de la fianza de cumplimiento para la obra "Rehabilitación y cambio de trazo, línea de conducción el Guaje-Xoxocotla, Manantial Chihuahuita", el convenio modificatorio o el acta de suspensión y reanudación correspondiente para la obra "Rehabilitación de la pista de atletismo de ocho carriles y obras complementarias en la Unidad Deportiva Centenario 2da etapa", y el documento que formalice la ampliación del plazo de ejecución de los trabajos en las obras en proceso "Regularización para la rehabilitación del sitio de disposición final tipo "A" denominado El Higuero" y "Construcción de la segunda celda del relleno sanitario tipo "B" de la Región Nor-oriental Yecapixtla", en incumplimiento de los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y 50, 57, 58, 60, 62, 67, 97, 100, 101 y 102 del Reglamento Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/0269-A/2011 El Contralor Interno de Desarrollo de Desarrollo Económico Sustentable de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, envía Determinación de la Investigación mediante la cual acuerda que no existen elementos legales que sirvan de base para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por alguna acción u omisión imputable a los Servidores Públicos del Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0743-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos (SDUOP) y de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA), que en su gestión no tramitaron ni integraron en el expediente técnico respectivo, la fianza de vicios ocultos y el acta de entrega-recepción de las obras reportadas como terminadas, en incumplimiento de los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 65 y 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/0269-A/2011 El Contralor Interno de Desarrollo de Desarrollo Económico Sustentable de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, envía Determinación de la Investigación mediante la cual acuerda que no existen elementos legales que sirvan de base para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por alguna acción u omisión imputable a los Servidores Públicos del Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.
2008	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0099-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la contratación de la empresa Operadora de Parques Estrella que prestó el servicio de transporte de la ciudad de Monterrey-Bioparque y Bioparque-ciudad Monterrey, entrada, visita guiada y alimentos para 113,750 alumnos adscritos a las escuelas públicas del estado, y que no cumplió con los objetivos del programa ni con la entrega de los pases para asistir a dicho parque, en incumplimiento de los artículos 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, fracción I, de la Ley General de Educación, y del contrato de servicios respectivo. La Contraloría Interna del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAE-074/2010 Derivado de los resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Auditoría en Educación de la Contraloría Interna y Transparencia Gubernamental, se concluyó que si bien, la entrega de pases se realizó fuera del calendario, no existió menoscabo del patrimonio de la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, por lo que se acordó imponer un apercibimiento privado al responsable directo por el incumplimiento del programa en el tiempo previsto, y con el propósito de evitar la recurrencia de lo observado, se incluyó en la cláusula cuarta del contrato una vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, para los boletos que entregue el Bioparque Estrella que amparen el remanente financiero que hasta la fecha de corte no se hubiese devengado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo y forma los recursos por lo que se generaron intereses, en incumplimiento del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y del numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades y Municipios. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAS-039/2010, El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, emitió resolución el 21 de diciembre de 2009 en la que se impuso una sanción disciplinaria consistente en un Apercibimiento Privado al Coordinador de Fondos de la Dirección de Administración Financiera de la Subsecretaría de Egresos de esa Secretaría de Finanzas dentro del expediente número RA-08/2009.
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0711-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron traspasos de recursos de la cuenta del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2008 para pagos de conceptos distintos a los establecidos en la normativa, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero e inciso b, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-345/2010 Resolución de fecha 21 de diciembre de 2009, dictada en el expediente número RA-08/2009, en el que se le impuso al servidor público, quien se desempeña como Coordinador de Fondos de la Dirección de Administración Financiera, el cual ocupaba el mismo puesto en los meses de agosto, octubre y noviembre de 2008, una sanción disciplinaria consistente en Apercibimiento Privado, como una llamada de atención al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida, considerando que la conducta del responsable implica una incuestionable negligencia que si bien no debe pasarse por alto, tampoco debe sancionarse con el máximo rigor, ya que por muy variadas circunstancias quienes tienen a su cargo un servicio público pueden incurrir en ella y porque, además de lo anterior, se advierte que el infractor no ha sido sancionado por autoridad alguna por responsabilidad administrativa, es decir no es reincidente, aunado a que no existe lucro o beneficio personal ni daño o perjuicio al erario estatal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0711-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que se elaborara un adecuado proyecto que considerara todas las condiciones y problemáticas existentes, que se llevaran a cabo las acciones pertinentes para la continuidad y conclusión de los trabajos como un control adecuado de las estimaciones que incluyeran todos los documentos e información necesaria para su aprobación, y del seguimiento del programa de ejecución contratado de la obra; que se celebraran los convenios modificatorios o adicionales que amparen los incrementos en el plazo de ejecución; que se estableciera una residencia de obra para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas; que se llevara la bitácora de obra, y que se presentaran en tiempo y forma los informes periódicos que el residente de supervisión debe de rendir relativos al cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos de la obra, en incumplimiento de financieros y administrativos de la obra, en incumplimiento de los artículos 21, fracción X, 53, 54 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones V, VII, XI, XII y XV, 93, 95, fracción I 98 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas segunda, décimo primera, décimo quinta y vigésimo quinta del contrato núm. 940004453-4(133/2008). La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-595/2010 El Delegado para el trámite de las quejas, denuncias, recomendaciones y demás documentales que señalen las irregularidades en contra de Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social en su acuerdo de fecha 06 de julio de 2010, determinó que el extinto Consejo de Desarrollo Social no es superior Jerárquico de Servidores Públicos adscritos a la Comisión Federal de Electricidad, por lo que es improcedente iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad, ordenándose el archivo del asunto como totalmente concluido



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0755-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron las actas de entrega-recepción, en incumplimiento de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-596/2010 Consecuentemente y como ha quedado de manifiesto, el Comité de Construcción de Escuelas ha cumplido con las formalidades y procedimientos estatales legalmente aplicables a este caso específico, se impone necesario determinar que es improcedente el inicio de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a Servidores Públicos Adscritos a este Comité. Ordenando Archivar el expediente como asunto completamente concluido.
2008	DGARFM-DF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0840-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no formularon ni suscribieron con el municipio de Monterrey, Nuevo León, a más tardar el último día hábil de marzo de 2008, el instrumento jurídico aplicable por medio del cual, se formalice la asignación permanente de un número específico de elementos policiales operativos estatales en el municipio; se establezcan los plazos, mecanismos y procedimientos presupuestarios con los que administrarán los recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública y se señale el compromiso de no agravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, los recursos a que se refiere el convenio en comento y no enviaron una copia de este instrumento a la Secretaría de Seguridad Pública, en contravención de la cláusula segunda del convenio mencionado. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SSP/DGA/SUBSEMUN/071/2010 Dado que el Contralor General de Nuevo León, informó al Auditor Superior de la Federación que es procedente la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no procede mediante acta administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0840-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la fianza de vicios ocultos en las obras "Ampliación y remodelación de la estación de policía zona sur en Monterrey, N.L." y "Ampliación y remodelación de la estación de policía zona norte en Monterrey, N.L.", en incumplimiento del artículo 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-126/2010 Dado que el Contralor General de Monterrey, Nuevo León, informa a esta DGERFEM, envía documentación para la aclaración de la acción número 08-B-19000-02-0840-08-002.
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos a la cuenta de Bancomer núm. 0448690170 de "Rendimientos" a nombre de los Servicios de Salud de Nayarit, los cuales se ejercieron en apoyo de diversos programas que presentan insuficiencia presupuestal, en incumplimiento de los artículos 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCG/DGR/DR/608/2011 El Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, informó que esa Dirección concluye que no existe materia para continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se SOBRESEE el presente procedimiento y se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio ni la autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX, de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009, y 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCG/DGR/DR/610/2011 El Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, informó que esa Dirección concluye que no existe materia para continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se SOBRESEE el presente procedimiento y se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGAAFEF	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evitaron que se caducara el medicamento, en incumplimiento del artículo 26, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCF/DGR/DR/607/2011 El Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, informó que esa Dirección concluye que no existe materia para continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se SOBRESEE el presente procedimiento y se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron ni controlaron el desarrollo de los trabajos por lo que se realizó fuera de la vigencia el convenio de prórroga de ejecución de obra de fecha 10 de abril de 2008, del contrato núm. 8-T-CAO-H-001-Y-0-8 de fecha 21 de febrero de 2008, con vigencia del 22 de febrero de 2008 al 31 de marzo de 2008. En incumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, 73 y 84, fracción VI, de su Reglamento; así como la cláusula décima tercera del contrato núm. 8-T-CAO-H-001-Y-0-8. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DPJ/URASP/RA/2084/2010 La Unidad de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial correspondiente a la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca; determinó que no existe responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos adscritos a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, por no existir elementos suficientes que acrediten la misma, derivada del Resultado 27 Observación 01, determinada dentro de la Auditoría 650, denominada Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR), correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública dos mil ocho.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los anticipos pactados con los prestadores de servicios de los contratos núms. S.R./IR3F/SEDUOP-2008PMCTTTLC, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTTTLT, S.R./IR3F/SEDUOP-2008MPCC, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PECPTAEPO, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTLT, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTTL, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEVNAOPEA. Asimismo, que no consideraron los documentos con los que se demuestra que los trabajos se iniciaron en el mes de enero de 2008, de los contratos números S.R./IR3F/SEDUOP-2008PMCTTTLC, del que se presentó una bitácora de obra del 31 de enero y S.R./IR3F/SEDUOP-2008PECPTAEPO, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTLT y S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTTL, de los que existe escrito del 18 de enero donde la constructora respectiva informó que ese mismo día habían iniciado los trabajos; en incumplimiento de los artículos 50 y 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-I-877/2010 La Delegación de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Puebla, remitió la Determinación Administrativa dictada en el Expediente SEDU07/2010, donde Acuerda que previo estudio y análisis de las constancias que integran el referido Expediente Administrativo es procedente su Archivo, debido a que no ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Puebla.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0686-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y que se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica emitido por la Secretaría de Salud, vigente para el ejercicio fiscal 2008. La la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-678/2010 Determinación administrativa recaída en el expediente administrativo número 07/2010, emitida por el Delegado de esa Secretaría de Desarrollo y Evaluación y Control en el Sector Salud, la cual señala lo siguiente: "RESULTANDO. I.- Acuerdo de Radicación del Expediente Administrativo número 07/2010 de fecha cuatro de junio de dos mil diez, derivado de la recepción del memorando número III/CGDCP-643/2010..." "CONSIDERANDO. 1.-Que esta Autoridad, es competente para conocer y determinar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla..." "ACUERDA. PRIMERO.- Al no encontrarse acreditada la existencia de falta Administrativa alguna en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud o a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no es procedente iniciar procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades administrativas, por lo que se ordena el archivo del presente expediente....CUARTO.-En su oportunidad mándese al archivo como asunto totalmente concluido"
2008	DGAAFEF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0712-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el Programa de Inversión en el cual se incluyan las obras o acciones por realizar con recursos del fondo, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en incumplimiento de los artículos 6 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla; y 6, fracción IV del Decreto de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), publicado en el periódico oficial el 20 de febrero de 1981. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-I-963/2010 Mediante acuerdo de radicación de fecha 14 de septiembre de 2010, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el Sector Administración y Finanzas, determinó la NO PROCEDENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE SERVIDOR PÚBLICO ALGUNO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en el expediente administrativo número 12/2010.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0712-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron recursos del fondo para el pago de gastos indirectos mayores a los permitidos, en incumplimiento del artículo 33, párrafo quinto, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-I-963/2010 Mediante acuerdo de radicación de fecha 14 de septiembre de 2010, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el Sector Administración y Finanzas, determinó la NO PROCEDENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE SERVIDOR PÚBLICO ALGUNO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en el expediente administrativo número 13/2010.
2008	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública sin considerar los criterios económicos de asignación aplicables, en incumplimiento de los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 4, fracción XVI, en relación con el Anexo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDU06/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por haber incurrido en responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Gobierno del Estado de Puebla La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no exigieron fianzas de garantía ni establecieron en el contrato la obligación de su entrega, en incumplimiento de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 60 y 111 de su reglamento. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDU06/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por haber incurrido en responsabilidad administrativa.
2008	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron correctamente los expedientes de obra, en incumplimiento de los artículos 66 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDU06/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por haber incurrido en responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes técnicos con las actas de entrega-recepción, fianzas de vicios ocultos, y aviso de terminación de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 64, 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 64, 66, 137 y 139 de su reglamento. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	002/2010 ARCHIVAR el presente expediente administrativo 002/2010 por los razonamientos lógicos jurídicos realizados, y que nos permiten establecer la improcedencia de responsabilidades administrativas que hagan presumir ha lugar al inicio del procedimiento administrativo.
2008	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adjudicaron el contrato de adquisiciones conforme a la normativa, en incumplimiento de los artículos 45, fracción II, y 46, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 y 56 de su reglamento. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDESO 01/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMALMENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por no haber incurrido en responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARDRSO	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron los contratos de adquisiciones sin considerar el presupuesto asignado y no garantizaron su cumplimiento, en inobservancia de los artículos 45, fracción II, y 48, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDESO 01/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMALMENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por no haber incurrido en responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0884-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de manera ágil y directa al municipio de Ajalpan, Puebla, y de los servidores públicos que en la calendarización de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal no establecieron las fechas de ministración de recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; del numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008, y del numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDESOL 01/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por no haber incurrido en responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0884-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron al municipio de Ajalpan, Puebla, los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento de los artículos 49, párrafo primero, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 10 de la Ley del Federalismo Hacendario del Estado de Puebla. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDESO 01/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por no haber incurrido en responsabilidad administrativa.
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0691-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a 3 servidores públicos como médicos especialistas sin que contaran con el documento que los acreditara, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, paramédica emitido por la Secretaría de Salud Federal y vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SRH/023/2010 Oficios núms. SC/OS/DJ/0572/III/2010 y SC/OS/DJ/0573/III/2010 de fecha 03 de marzo de 2010, mediante el cual el Secretario de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, informa que en consecuencia y por cuanto se ha realizado el reintegro y transferencia correspondiente del recursos observado a FASSA, esta Secretaría de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se abstiene por esta única ocasión de sancionar la conducta omisiva de los servidores públicos responsables de la operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del ejercicio fiscal 2008, toda vez que los actos u omisiones desplegados por ellos, no se consideran por este Órgano de Control Estatal graves, ya que no existen elementos que presuman se hayan realizado con dolo o que pudieran haber actuado de mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas de dicho Fondo respecto del ejercicio auditado, así como tampoco se advierte un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Estado o la Federación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0691-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron complementos de sueldo (bonos) a servidores públicos operativos, administrativos y mando medio, en incumplimiento del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SRH/023/2010 Oficios núms. SC/OS/DJ/0574/III/2010 y SC/OS/DJ/0575/III/2010 de fecha 03 de marzo de 2010, mediante el cual el Secretario de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, informa que en consecuencia y por cuanto se ha realizado el reintegro y transferencia correspondiente del recursos observado a FASSA, esta Secretaría de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se abstiene por esta única ocasión de sancionar la conducta omisiva de los servidores públicos responsables de la operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del ejercicio fiscal 2008, toda vez que los actos u omisiones desplegados por ellos, no se consideran por este Órgano de Control Estatal graves, ya que no existen elementos que presuman se hayan realizado con dolo o que pudieran haber actuado de mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas de dicho Fondo respecto del ejercicio auditado, así como tampoco se advierte un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Estado o la Federación.
2008	DGAAFEF	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0688-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX, de las Condiciones Generales del Trabajo y 20 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y SESEQ, rinde informe de aclaración en los siguientes términos: "Por ello, y toda vez que la entidad fiscalizada, en caso concreto -el Área de Recursos Humanos de SESEQ- ha solventado la irregularidad administrativa y, una vez analizado lo anterior, no existe incumplimiento por parte de ésta, aunado a que la misma no ha causado un detrimento o perjuicio alguno, se considera que no existe responsabilidad administrativa que perseguir



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0688-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008, y de los artículos 20, fracciones I y II, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro", 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a entidades federativas. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y SESEQ, rinde informe de aclaración en los siguientes términos: "Por ello, y toda vez que la entidad fiscalizada, en caso concreto -el Área de Recursos Humanos de SESEQ- ha solventado la irregularidad administrativa y, una vez analizado lo anterior, no existe incumplimiento por parte de ésta, aunado a que la misma no ha causado un detrimento o perjuicio alguno, se considera que no existe responsabilidad administrativa que perseguir
2008	DGAAFEF	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0688-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y que se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica y Afín, actualizado al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud, vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y SESEQ, consideró que no existe responsabilidad administrativa que perseguir



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0728-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de que la información enviada al Sistema de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Seguridad Pública por medio del avance físico-financiero fuera la correcta por el ejercicio presupuestal de 2008 al 31 de mayo de 2009, en incumplimiento de la cláusula quinta inciso a, numerales c, e y f, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Querétaro. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJAC/2424/2011 La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que tratándose de responsabilidades administrativas de tipo disciplinario, de conformidad con el artículo 90, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009, en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, la facultad por parte de la Secretaría de la Contraloría, para iniciar procedimientos prescriben en un año. Indicando que en el artículo 106, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el año de 2008, contenía el mismo supuesto jurídico que la ley vigente, contenía el mismo supuesto jurídico, por lo que, referente a las observaciones realizadas al Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, por sus siglas FOSEG, las posibles irregularidades en estudio, son de naturaleza disciplinarias e instantáneas y toda vez que las mismas derivaron de la Cuenta Pública 2008, se considera que la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, ha prescrito.
2008	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0728-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en el contrato de prestación de servicios OMDAJ/329/08 por 500.0 miles de pesos, del 29 de septiembre de 2008, la cláusula de confidencialidad y reserva de la información con una pena pecuniaria, en incumplimiento del numeral 3, inciso a, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJAC/2424/2011 La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que tratándose de responsabilidades administrativas de tipo disciplinario, de conformidad con el artículo 90, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009, en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, la facultad por parte de la Secretaría de la Contraloría, para iniciar procedimientos prescriben en un año. Indicando que en el artículo 106, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el año de 2008, contenía el mismo supuesto jurídico que la ley vigente, contenía el mismo supuesto jurídico, por lo que, referente a las observaciones realizadas al Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, por sus siglas FOSEG, las posibles irregularidades en estudio, son de naturaleza disciplinarias e instantáneas y toda vez que las mismas derivaron de la Cuenta Pública 2008, se considera que la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, ha prescrito.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0728-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo segundo, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, y de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, de los artículos 7, fracción II, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 7, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJAC/2424/2011 La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que tratándose de responsabilidades administrativas de tipo disciplinario, de conformidad con el artículo 90, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009, en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, la facultad por parte de la Secretaría de la Contraloría, para iniciar procedimientos prescriben en un año. Indicando que en el artículo 106, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el año de 2008, contenía el mismo supuesto jurídico que la ley vigente, contenía el mismo supuesto jurídico, por lo que, referente a las observaciones realizadas al Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, por sus siglas FOSEG, las posibles irregularidades en estudio, son de naturaleza disciplinarias e instantáneas y toda vez que las mismas derivaron de la Cuenta Pública 2008, se considera que la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, ha prescrito.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0745-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ni formalizaron en los tiempos establecidos los convenios modificatorios en monto o tiempo, y no aplicaron las penas convencionales por atraso en las obras: 2008-00185 "Proyecto carretera Estatal número 100, construcción de paso superior vehicular KM 6+140, Viborillas y reconstrucción KM 5+290 al KM 6+900"; 2008-00184 "Anillo vial II, Junipero Serra, tramo cuerpo izquierdo y derecho Km 0+900 al Km 2+291.97"; 2008-01577 "Obras exteriores de edificación e infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes" y 2008-00212 "Obra exterior: estacionamiento, vialidades e instalaciones 1a etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en incumplimiento de los artículos 8, 14, 52 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y de los contratos correspondientes. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 Respecto a las obras 2008-01577 y 2008-00212 el Jefe del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas concluyó que existen elementos para iniciar procedimiento administrativo en contra de ex funcionarios públicos, por lo que, mediante ACUERDO de fecha 03 de junio de 2010 ordena formar expediente y registrar su ingreso en el Libro de Gobierno bajo el número OIC/SDUOP/PA/08/2010. Respecto a la obra 2008-00185 el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro considera que la facultad para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinario a prescrito Estado de Querétaro informa al Director de Auditoría que toda vez que las irregularidades observadas son de naturaleza disciplinaria e instantáneas, mismas que derivaron de la cuenta pública 2008 y que el convenio de modificación se efectuó el 19 de junio de 2009, y de la obra 2008-00184 considera que no existe incumplimiento por celebrar convenio modificatorio fuera de tiempo y forma, en virtud de existir un acta circunstanciada de suspensión temporal de obra No. CEC 005/2008 ACS por 1 día y el diferimiento que se menciona en la observación es por el mismo plazo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0181-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio (SIFIDE) que durante su gestión, no supervisaron ni vigilan que el depósito correspondiente a las aportaciones estatales o privadas se efectuaron en forma y tiempo a la aportación federal, en relación con el proyecto FP2008-158, en incumplimiento de los artículos 25, 27, fracción XI, 40, fracción III, de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 Mediante Oficio No. CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 de fecha 30 de junio de 2010 el Contralor General de Estado de San Luis Potosí, informó que en atención a colaborar con la Auditoría Superior de la Federación, tomó las medidas conducentes para el desahogo de las acciones emitidas como Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, requiriendo al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado (SIFIDE) la documentación y justificación correspondiente; recibiendo respuesta, misma que fue analizada y valorada por esa Contraloría, determinando en su opinión que las irregularidades descritas quedan solventadas, bajo el razonamiento que el SIFIDE puntualiza y presenta la documentación pertinente y suficiente dentro de sus argumentos vertidos: Que funge únicamente como organismo intermedio en el proyecto identificado en la Cédula de Apoyo con Número FP2008-158, aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Las aportaciones del Gobierno del Estado se evidenció mediante las instrucciones de pago al Fiduciario por parte de la SEDECO y Director de FIDEZI, así como estados de cuenta que reflejan la salida del recurso. El proyecto recibió la totalidad de los recursos programados en la cédula de apoyo y se evidencio la aplicación de los recursos. Durante el Desarrollo del Proyecto se realizó seguimiento a las aportaciones tanto del Sector Privado como Gobierno del Estado de manera telefónica. Por lo anterior, la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí determina que no existen elementos para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0181-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio (SIFIDE) que durante su gestión, no rindieron los informes tanto a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa como al Subcomité de manera trimestral, por el estado que guarda el proyecto PF2008-158, por el avance en el ejercicio de los recursos, por las metas y objetivos alcanzados, por los empleos generados o conservados, y por los impactos generados, en incumplimiento de los artículos 27, fracción XIII; 40, fracciones IV y V; y 44 de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Etapa 7 "Supervisión, Verificación y Seguimiento" del Manual de Procedimientos del Fondo PyME 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 Mediante Oficio No. CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 de fecha 30 de junio de 2010 el Contralor General de Estado de San Luis Potosí, informó que en atención a colaborar con la Auditoría Superior de la Federación, tomó las medidas conducentes para el desahogo de las acciones emitidas como Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, requiriendo al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado (SIFIDE) la documentación y justificación correspondiente; recibiendo respuesta, misma que fue analizada y valorada por ésa Contraloría, determinando en su opinión que las irregularidades descritas quedan solventadas.
2008	DGAAFE	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-28000-02-0749-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los diarios de mayor circulación en el estado la convocatoria para la licitación pública de la obra con número de proyecto 08-5189-01 "Construcción del Centro Gubernamental de Oficinas en Ciudad Victoria, Tamaulipas", en incumplimiento del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas. La Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DAOP/0379/2010 Referente a que del Cuaderno de Antecedentes CC-CCSEE/001/2010 instaurado con motivo de la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria derivada de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los diarios de mayor circulación en el estado la convocatoria para la licitación pública de la obra con número de proyecto 08-5189-01 "Construcción del Centro Gubernamental de Oficinas en Ciudad Victoria, Tamaulipas" y una vez analizados los hechos y efectuadas las investigaciones inherentes al caso se concluyó por acuerdo de fecha doce de agosto del año dos mil diez, dar de baja el expediente en CC-CCSEE/001/2010 iniciado en contra de quien resulte responsable, en la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado, toda vez que ha fenecido la facultad del Superior Jerárquico y de la Contraloría Gubernamental para imponer las sanciones que prevé la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, respecto de los hechos del conocimiento, por lo que se declara que ha operado la prescripción de la facultad sancionadora. Por lo tanto el órgano de Control, considero procedente dar de baja el cuaderno de antecedentes, sin perjuicio de que con posterioridad se agreguen nuevos elementos de prueba que den origen a un procedimiento administrativo; lo cual deberá comunicarse, en su caso, al servidor público implicado, al ciudadano y a la Dirección de Atención Ciudadana y Contraloría Social, para su conocimiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0239-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén ni los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales de dicho Estado, que tuvo como consecuencia, por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, que permanecieron ociosos sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requirieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRyS 2201/10 No existe responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos de la dependencia y al no actualizarse ninguna de las hipótesis sancionables previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, no resulta procedente la instrucción de procedimiento Disciplinario Administrativo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0239-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron préstamos de 12 medicamentos antirretrovirales al IMSS, equivalentes a 15.0 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Cláusula Cuarta "Aplicación" del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos, que indica "los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a la Entidad, se aplicarán en forma exclusiva al programa". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRyS 2201/10 No existe responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos de la dependencia y al no actualizarse ninguna de las hipótesis sancionables previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, no resulta procedente la instrucción de procedimiento Disciplinario Administrativo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración que en su gestión no transfirieron, durante el año 2008, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz y al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos de manera oportuna y conforme a los montos establecidos en el calendario por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos, y existen atrasos en las ministraciones de 6 hasta 198 días una vez recibidos por parte de la TESOFE; asimismo, hasta el día 09 de septiembre de 2009 no se había transferido al Instituto Veracruzano de Educación para Adultos la cantidad de 725.3 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; Quinto, del anexo 28, del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios del 7 de enero de 2008; lineamiento noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF del 21 de enero de 2008, y la cláusula tercera, numeral 2, del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRySP 2481/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial consideró idóneo para la secuela procesal sobreseer el procedimiento Disciplinario Administrativo número 088/10 del Índice de esta Dirección general , toda vez que la continuación del mismo resultaría ociosa y por demás imprecisa, en la forma y naturaleza que fue exigida por la ASF. Por lo que ACORDO: téngase por sobreseído el Procedimiento Administrativo Disciplinario Administrativo número 088/10 y archívese el presente asunto como totalmente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dictaminaron la realización de un Adéndum al contrato N° SC-PS-PF-001/2007-DGIC, del 15 de febrero de 2008 para gestionar la autorización de recursos del Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR), no obstante que en el contrato se estipuló que los recursos para cubrir el monto de los trabajos, fueron autorizados y aprobados con recursos provenientes del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados anticipado (FIES A 2006); además, el estudio objeto del contrato, fue entregado por el prestador de servicios mediante acta de entrega recepción el 28 de marzo de 2007, de manera que dicho estudio no formó parte del listado de programas y proyectos del Anexo 1 del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el gobierno federal a través de la SHCP con el estado de Quintana Roo, de fecha 15 de noviembre de 2007, po lo que se incumplió con lo acordado en el convenio citado. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRySP 1375/10 El seguimiento se considera concluido ya que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz, informó que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones, una vez analizada y valorada la documentación, concluyó: "...este órgano Interno de Control llega a la conclusión, que no existe responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos de dicha Secretaría.
2008	DGARFM-DF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0902-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron la totalidad de los recursos asignados del fondo al municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en incumplimiento del artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRySP 2201/10 No existen elementos de prueba para determinar una presunta responsabilidad a los funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Planeación que en su gestión no entregaron la totalidad de los recursos asignados del FISM al municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-04-0459-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, a través de la Gerencia de Proyecto Especializada de Grupo Básico Mexicano, no observaron los principios de la concesión, como verificación del proyecto ejecutivo, y que este se formulará sin observar las normatividades mexicanas, así como no superviso los procesos constructivos, el comportamiento estructural de lo construido, el control de calidad, las especificaciones técnicas, los programas de aseguramiento de calidad y la normatividad aplicable durante el proceso de construcción, en cumplimiento de la cláusula cuadragésima cuarta del Título de Concesión. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionará la respuesta correspondiente.	DGRySP 2275/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz emitió Acuerdo del 1 de junio de 2010, decretando el archivo de dicho asunto.
2008	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-04-0459-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no realizaron la reconstrucción del Puente Coatzacoalcos I, ya que es manifiesto que está en peligro inminente de colapsar por fallas localizadas en la estructura, según la resolución del dictamen estructural realizado en 2008 por el concesionario, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quinto fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y las cláusulas décima primera y décima segunda del Título de Concesión del Puente Coatzacoalcos I. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionará la respuesta correspondiente.	DGRySP 2275/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz emitió Acuerdo del 1 de junio de 2010, decretando el archivo de dicho asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-04-0459-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión encomendaron la elaboración de un proyecto ejecutivo donde no se observó las normas vigentes en la Republica Mexicana, ya que se ha elaborado con base en el eucodígo causa que propicio que, no se tomaran en cuenta que en el sur del estado se han presentado 2 movimientos telúricos superiores a 7º Richter, por lo que se debió considerar la sismicidad, además de factores tales como la geología, mareas, orografía, composición del agua que fluye por el río Coatzacoalcos, en cumplimiento del numeral 3.3 del manual de Comisión Federal de Electricidad, y la norma NPROY-CAR-6-01-005 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionará la respuesta correspondiente.	DGRySP 2275/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz emitió Acuerdo del 1 de junio de 2010, decretando el archivo de dicho asunto.
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por conceptos distintos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar procedimiento Administrativo en contra de la servidora pública citada.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a cuatro servidores públicos con plaza de médico especialista "A", sin acreditar documentalmente que cuentan con el nivel profesional que se requiere para ocupar la plaza, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, y 10 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009 y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica emitido por la Secretaría de Salud Federal vigente para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar Procedimiento Administrativo en contra del servidor público citado.
2008	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en incumplimiento del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009 emitidas por la Secretaría de Salud Federal, vigentes para el ejercicio 2008. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar Procedimiento Administrativo en contra del servidor público citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008; del artículo 63, fracción II, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas y del párrafo quinto, de las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar Procedimiento Administrativo en contra del servidor público citado.
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comisionaron a dos personas con goce de sueldo, con vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2008, sin contar con la autorización de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Dirección General de Recursos Humanos, en incumplimiento a los artículos 144, fracción I, párrafo segundo, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009; 63, fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas y párrafo séptimo, de las funciones del Departamento de Relaciones Laborales del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica emitido por la Secretaría de Salud Federal vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.
2008	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron un pago adicional por concepto de "bono anual de productividad" a 77 servidores públicos, sin contar con el sustento normativo que lo justifique, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos indebidos en efectivo a 60 empleados de mando medio y superior de los Servicios de Salud de Zacatecas, por 8.0 miles de pesos, correspondientes al pago del incentivo denominado medidas de fin de año "vales de despensa", sin existir sustento jurídico que lo autorice, en contravención del oficio 307-A-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los "Lineamientos para el Otorgamiento y Aplicación de Vales de Despensa como Única Medida de Fin de Año para el ejercicio fiscal 2008". La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.
2008	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a dos trabajadores sin que se obtuviera evidencia de que se encontraban en labores en los centros de adscripción, en contravención de los artículos 54 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009; 65, fracción II, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas, y párrafos segundo y séptimo de las funciones del Departamento de Relaciones Laborales. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas convencionales a 21 pedidos por la adquisición de medicamentos y material de curación, en incumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.
2008	DGAAFEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión conservaron medicamento caducado, en incumplimiento del artículo 71, fracción V, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron para los contratos núm. SUBSEMUN-DM0101-2008, SUBSEMUN-DM0101A01-2008 y SUBSEMUN-DM0101A02-2008, incrementos del tiempo y monto contratado, que rebasan los límites autorizados por la normativa, en incumplimiento del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Ags., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM-DAOP 436/2010 En virtud de que el Director General Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, considera improcedente la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la preestimación de las estimaciones de los contratos núms. SUBSEMUN-DM0101A01-2008 y SUBSEMUN-DM0101A02-2008, y que el precio unitario para el pago del diseño, fabricación y automatización del sistema de tiro al blanco, con un importe de 1,302.7 miles de pesos más Impuesto al Valor Agregado, se cobrara por lote como unidad de medida, en incumplimiento de los artículos 68, tercer párrafo, 136, fracción VIII, y 143, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Ags., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM-DAOP 436/2010 En virtud de que Director General Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, informa sobre las reservas que tiene al respecto de la acción.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CALAKMUL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04010-02-0846-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Calakmul, Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes unitarios el acta de entrega-recepción y la comunicación del contratista de la conclusión de los trabajos en 12 obras; 8 obras no presentan la fianza de vicios ocultos de los contratos; 4 contratos carecen de bitácora de obra; en 4 contratos no se terminó la obra y no se llevó a cabo la rescisión administrativa del contrato, en incumplimiento de los artículos 39, 40, 41, 44, 45 y 55, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y 38, 40, 43, 44 y 46 de su Reglamento, y las cláusulas 8.3, 9, 16.4 y 17.2 de los contratos. La Contraloría Municipal de Calakmul, Campeche, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CO/488/2011 El Director de Contraloría Interna, del H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, informa que con base en el estado de trámite de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias de la presente acción, se emitió la resolución definitiva en contra de los CC. José Luis Pinzón Luis, Efrén Antonio Eduardo Asmed Cervantes Vela y/o Efrén Cervantes Vela a través del cual se determinó la suspensión del empleo, cargo o comisión respectivamente y Rogelio Florio Couch Muñoz al que se le aplico una medida de apremio consistente en Amonestación Pública.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0871-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron las actas de entrega-recepción de los trabajos efectuados en obras bajo la modalidad de administración directa, en incumplimiento de los artículos 12.57 y 12.61 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y 269 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TM/156/2010 No procede iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión no elaboraron las actas de entrega-recepción de los trabajos efectuados en obras en diversas localidades de ese municipio bajo la modalidad de administración directa, ya que el Tesorero Municipal envió copias certificadas de las mismas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0871-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los contratos que formalizan la adquisición de los bienes, en incumplimiento del artículo 13.59 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TM/158/2010 No procede iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión no elaboraron los contratos que formalizan la adquisición de los bienes, debido a que el Tesorero Municipal envió copias certificadas de los mismos.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0872-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en el control patrimonial 52 bienes muebles, en incumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental de Costo Histórico, Control Presupuestario, Base de Registro, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en los Apartados III y VI, del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, núm. 4 el 7 de enero de 2008. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	S/N No ha lugar a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, en contra de los servidores públicos que durante su gestión, no registraron en el control patrimonial 52 bienes muebles.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0872-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el pago total de las obras y celebraron las actas de entrega-recepción sin que las obras estuvieran realmente terminadas, en incumplimiento de los artículos 12.52 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y del 239 al 249 de su reglamento. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	S/N No ha lugar a iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios que durante su gestión efectuaron el pago total de las obras y suscribieron las actas de entrega-recepción sin que los trabajos estuvieran realmente terminados.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0872-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 13.61 y 13.69, fracciones III y IV, del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y 122, 124 y 127 de su Reglamento. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TM/167/2010 No ha lugar a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que durante su gestión no obtuvieron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08017-02-0775-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, 49, fracciones II y 55, párrafo segundo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formularon un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; que no requisitaron correctamente los resguardos de los bienes adquiridos con recursos del FORTAMUN-DF; no registraron algunos bienes en el sistema de bienes patrimoniales y por pagar una compra en dólares donde se aplicó un tipo de cambio equivocado, en incumplimiento de los artículos 19, 39, fracción III, y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SIND-177/2010, El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua concluyó: "...esta Sindicatura, como parte integrante del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, como autoridad responsable de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, determina que las citadas observaciones realizadas ..., fueron atendidas por los servidores públicos, además que su actuar de éstos no se advierte ningún incumplimiento a las disposiciones legales, por lo tanto no hay elementos para emitir un informe de presunción de irregularidades al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua."
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE DOLORES HIDALGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron la amortización de 3.4 miles de pesos del anticipo otorgado al contratista de la obra núm. MDH/DDUOP/R33/FI/2007/UB-001, Pavimentación de camino de acceso tipo C en la comunidad Los Hernández Paredones, en incumplimiento del artículo 77, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dictó resolución mediante expediente número I-CM-010/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE DOLORES HIDALGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no recabaron la fianza de vicios ocultos de la obra núm. MDH/DDUOP/R33/FI/2007/UB-005, Pavimentación de camino de acceso tipo C en la comunidad Terreros de la Sabana, 1a. etapa, en incumplimiento del artículo 75, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dictó resolución mediante expediente número I-CM-011/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE DOLORES HIDALGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa para la adquisición de equipo de cómputo por 179.2 miles de pesos, la cual, por su monto, debió realizarse mediante el procedimiento de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, en incumplimiento del artículo 36, fracción II, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2008. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dictó resolución mediante expediente número I-CM-012/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE DOLORES HIDALGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no convinieron el programa de desarrollo institucional del municipio, con la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno Estatal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dictó resolución mediante expediente número I-CM-013/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el debido cumplimiento de lo establecido en las bases de licitación durante el proceso de adjudicación de los contratos núms. OP-LC-CDS-FISM-08-25-03, OP-LC-CDS-FISM-08-25-04, OP-LC-CDS-FISM-08-25-08, LC-CDS-FISM-08-25-11, OP-LC-CDS-FISM-08-25-13, OP-LC-CDS-FISM-08-25-15, OP-LC-CDS-FISM-08-25-16, OP-LC-CDS-FISM-08-25-17 y OP-LC-CDS-FISM-08-25-19, en incumplimiento del artículo 31 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, y de las bases de licitación correspondientes. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Se determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO en contra del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión, no evaluó el debido cumplimiento de lo establecido en las Bases de Licitación durante el proceso de adjudicación de diversos contratos, exhortándolo asimismo, a que en lo sucesivo se apege a lo establecido en las leyes, Reglas de Operación y normatividad correspondiente, ya que en caso de reincidencia, se hará acreedor a sanciones más severas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron las garantías de vicios ocultos y no verificaron que las fianzas de cumplimiento, de anticipo y de vicios ocultos, de las obras ejecutadas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal, en incumplimiento de los artículos 24, fracción III, y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PRIVADO en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión no se presentaron las garantías de vicios ocultos y no se verificó que las fianzas de cumplimiento de anticipo y de vicios ocultos de las obras ejecutadas con recursos del FISM, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las fianzas de anticipo y de cumplimiento, de las obras ejecutadas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, se tramitaran en los plazos establecidos por la normativa en la materia y que los anticipos no se pagaran con oportunidad, en incumplimiento del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, y las cláusulas quinta y séptima de los contratos respectivos. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO en contra del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión no verificó que las fianzas de anticipo y de cumplimiento de las obras ejecutadas con los recursos del FISM 2008, se tramitaran en los plazos establecidos y que los anticipos no se pagaran con oportunidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectivas las fianzas por el retraso de las obras con contratos núms. OP-LC-CDS-FISM-08-25-17 y OP-LC-CDS-FISM-08-25-16, en incumplimiento de la Cláusula Tercera de los contratos citados donde se señala, que el contratista se obliga a iniciar y concluir en un plazo determinado, la ejecución de las obras. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO en contra del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión, no hizo efectivas las fianzas por el retraso en la ejecución de las obras de dos contratos, aun cuando en los mismos se señala, que el contratista se obliga a iniciar y concluir en un plazo determinado.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones de material para bacheo para la ejecución de la obra con el número de acuerdo LC/2008 FISM 003 sin formalizar el contrato correspondiente ni llevar a cabo el procedimiento de su adjudicación y por no contar con montos máximos y mínimos que regulen las modalidades de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en incumplimiento de los artículos 19 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 37 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO, en contra del Director de Obras Públicas, debido a que durante su gestión, se realizaron adquisiciones, sin formalizar el contrato correspondiente, ni llevar a cabo el procedimiento de su adjudicación y por no contar con los montos máximos y mínimos que regulen las modalidades de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la obra por administración directa con número SC/014004/08, denominada Modificación de línea de conducción de Los Corpus a Santa María de Huazamota, sin disponer del Acuerdo de Ejecución correspondiente y sin demostrar la capacidad técnica y administrativa del municipio para su realización; además, no existió supervisión externa para garantizar la calidad de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, y 44 y 45 de su reglamento. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	PMM/CONT/669/10 Dado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-005, por lo que encontró que la obra por administración directa con número SC/014004/08, fue aprobada por el Cabildo el día 14 de enero de 2009, mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 24 y a través de la Propuesta de Inversión 2008; argumentó que la obra en comento fue realizada con el recurso autorizado, el cual resultó insuficiente para contratar los servicios de supervisión externa; adjuntó copia certificada del curriculum del responsable de la referida obra, para comprobar su capacidad técnica para ejecutar los trabajos encomendados. Por lo que, determinó que dichas irregularidades fueron realizadas sin dolo y en virtud de encontrarse en funciones la obra citada, solicita la solventación del Resultado núm. 29, Observación. Núm. 1.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no convinieron con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno del Estado, el programa de desarrollo institucional del municipio, para la aplicación de recursos en este rubro, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	PMM/CONT/670/10 Debido a que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-006, por lo que encontró que se recibieron de manera verbal instrucciones referentes a que dicho recurso podía gastarse sin la respectiva aprobación. Adicionalmente la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, solicitó al Delegado de Desarrollo Social en el Estado establecer fecha para la firma del Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Aunado a lo anterior la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, informó al Presidente Municipal de Mezquital, Durango que realizó las acciones tendientes a la formalización del Convenio del Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Derivado de lo anterior se determinó no iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0807-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, pagaron sueldos al personal de seguridad pública con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, sin tener las plantillas de plazas y tabuladores de sueldos autorizados por el Cabildo, en incumplimiento de los artículos 31, párrafo segundo, de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008 y 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango. La Contraloría municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	PMM/CONT/664/10 En virtud de que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0807-08-001, derivado de las mismas encontró que las plantillas de plazas y tabuladores de sueldos fueron autorizados verbalmente por el Cabildo, por lo que considera que dicha situación no fue plasmada en el acta respectiva por descuido; aunado a lo anterior informó al Cabildo dicha observación, solicitando someter ante el pleno en la próxima reunión dicho punto; consecuentemente al no existir dolo ni mala fe determina no iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0807-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron en forma directa la adquisición de 3 patrullas que, por su monto, debió ser por invitación a cuando menos tres proveedores, en incumplimiento de los artículos 8, fracciones II y IV, último párrafo, 21, 38, 42 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	PMM/CONT/665/10 Dado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0807-08-002, por lo que encontró que dicho acto se realizó sin dolo, atendiendo a la inseguridad se tuvo la necesidad de contar con dicho transporte con apoyo del Gobierno del Estado; aunado a lo anterior informó al Cabildo dicha observación, solicitando someter ante el pleno en la próxima reunión dicho punto; consecuentemente determina no iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MORELIA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16053-02-0839-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron, ni llevaron controles para verificar que los pagos elaborados con recursos del fondo no se dupliquen, lo que representó 46 días de productos financieros, en incumplimiento de los artículos 10, fracción segunda, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; la regla 6, de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo. La Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CMN-343/2010 En virtud de que el Contralor Municipal de Morelia, Michoacán, consideró que no existe motivo alguno para que se observe a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, determino no procedente el inicio de los procedimientos al no tener competencia para sancionar a servidores públicos estatales que fueron los que derivado del convenio de concertación realizaron las conductas atribuidas con motivo de la prestación del Servicio de Seguridad Pública, para la acción número 08-B-16053-02-0839-08-001.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MORELIA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16053-02-0839-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que se ejercieran recursos de coparticipación municipal del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública en los rubros de dotación complementaria por desempeño, apoyo económico por riesgo y compensación por riesgo al personal de las Unidades Modelo, sin tener evidencia documental de que la Secretaría de Seguridad Pública autorizó el ejercicio del gasto en dichos rubros, en incumplimiento de la regla 3.3.1, de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública; la cláusula sexta del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública, el Gobierno del Estado y el municipio; punto 2 y 3.1 de su Anexo Único, y la cláusula segunda, del Convenio de Concertación de Acciones celebrado entre el municipio de Morelia, Michoacán, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. La Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CMN-343/2010 En virtud de que el Contralor Municipal de Morelia, Michoacán, consideró que no existe motivo alguno para que se observe a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, determino no procedente el inicio de los procedimientos al no tener competencia para sancionar a servidores públicos estatales que fueron los que derivado del convenio de concertación realizaron las conductas atribuidas con motivo de la prestación del Servicio de Seguridad Pública, para la acción número 08-B-16053-02-0839-08-002.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE NEZAHUALCÓYO TL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15058-02-0873-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se ajustaron a la modalidad de adjudicación que establecen las disposiciones legales que rigen la materia de adquisiciones, en incumplimiento de los artículos del 13.40 al 13.47 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/SJ/1344/2011 Dado que el Contralor Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que el 12 de octubre de 2011, fue dictada la resolución recaída en el expediente número 67/10, en el cual se resolvió sancionar a la C. Julieta Graciela Flores Medina, Directora de Administración-Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de este H. Ayuntamiento con la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de 4 años, así como al C. Rafael Salcedo Hernández, Secretario del Comité de Adquisiciones y Servicios de este H. Ayuntamiento con la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de dos años.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PINAL DE AMOLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22002-02-0822-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39; 49, fracción II; 55, segundo párrafo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, pagaron en exceso 4.7 miles de pesos por un transformador de 25 KVA, por medio de la adquisición número 59-PR, de la cual se dispone la factura número 0383 del 30 de mayo de 2008, expedida por Iluminación y Suministros del Bajío. En el sitio de la instalación del bien no se localizó un transformador con dichas características sino uno de 15 KVA, en incumplimiento de los artículos 4, fracción IV, y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	U.C.E.P.A 10/10 En virtud de que el Contralor Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, proporcione documentación soporte para la atención y aclaración referente a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron en forma directa los contratos números 023-SE/02-047/2008 y 023-SE/06-039/2008, y procedía una invitación restringida, y además, fraccionaron una obra y la adjudicaron en forma directa a un solo contratista, mediante los contratos números 023-SC/02-067/2008, 023-SE-06-33/2008 y 023-SD/02-057/2008, en incumplimiento de la circular número SCM-VI-002/2008 del 2 de enero de 2008, relativa a los montos límites para las modalidades de adjudicación de adquisiciones y de obras públicas, emitido por la Dirección Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, del Gobierno del Estado de Durango; y de los artículos 29, 39, 59 y 60 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y 19 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, fundamentaron 22 contratos de obra en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, cuyas disposiciones en materia de obra pública fueron derogadas en 1999 mediante el Decreto número 65, de la 61 Legislatura; y 3 contratos de obras de electrificación, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de aplicación federal, así como sus respectivas garantías, en contravención de los artículos 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la colocación de líneas de agua potable y drenaje en la misma zanja, calle Estebanne, entre Zurdo Galindo y Carretera Durango-Mazatlán, lo que propicia riesgos a la salud por posible contaminación del agua potable, en incumplimiento del lineamiento 5.4 Redes de Distribución, de los Lineamientos Técnicos para la elaboración de estudios y proyectos de agua potable y alcantarillado del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, editado en diciembre de 2007. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una obra por administración directa, sin disponer del correspondiente Acuerdo de Ejecución de Obra por Administración, ni demostraron la capacidad técnica y administrativa del municipio para su realización, en incumplimiento de los artículos 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y, 44 y 45 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron adquisiciones en forma directa, por 4,382.7 miles de pesos, a dos proveedores, sin consolidar los pedidos por tipo de bien (materiales para construcción y plantas solares), ni acreditar las causas de excepción a la licitación pública, en incumplimiento de la circular número SCM-VI-002/2008, del 2 de enero de 2008, relativa a los montos límites de adjudicación de adquisiciones y de obras públicas, emitida por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, y del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	131 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron adquisiciones por 5,568.6 miles de pesos que no disponen de un contrato o pedido debidamente formalizado y con las garantías correspondientes, en incumplimiento de los artículos 8, fracciones II y IV, 17, párrafo último, 21, 38, 42 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	131 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE QUERÉTARO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0823-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron las pólizas de egresos y la documentación comprobatoria y justificativa por un monto de 815.2 miles de pesos correspondientes a obras y acciones realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, del ejercicio 2008, en incumplimiento del artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TMRA/310/12 Dado que el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, a través del procedimiento administrativo número TMRA/140/2011, consideró improcedente la observación de mérito e insuficiente para la imposición de sanciones disciplinarias por los hechos que nos ocupan.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE QUERÉTARO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0823-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que en tres obras ejecutadas con recursos del FISM del ejercicio 2008, no se acreditaron las causas por la que se descalificaron propuestas con costos menores que los que se presentan en los dictámenes de apertura económica o actas de fallo; en una obra no se acreditaron las causas de excepción a la licitación pública; una obra no dispone del acta de fallo correspondiente al proceso de adjudicación; cinco no tienen la documentación que acredita la adjudicación, y una carece de garantía de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 31, 45, 46, 47, V y VI, 55, fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y el oficio número SC/DPE/106/2008, del 8 de enero de 2008, emitido por el Secretario de la Contraloría del Estado de Querétaro, en el cual se estipulan los montos máximos y mínimos establecidos para la adjudicación de las obras. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TMRA/310/12 Dado que el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, consideró procedente la acción emitida por esta ASF, a través del procedimiento administrativo TMRA/140/2011, procediendo con las amonestaciones respectivas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE QUERÉTARO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0823-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la sanción correspondiente por el retraso en el término de la obra amparada con el contrato núm. SGD/UOD/DSRJ/3-08-252/08, en incumplimiento del artículo 53, fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la cláusula vigésima novena de los contratos respectivos, referente a la aplicación de penas convencionales. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TMRA/310/12 Dado que el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, consideró a través del procedimiento administrativo TMRA/140/2011, que no es procedente la acción emitida por esta ASF.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE QUERÉTARO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0824-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron un convenio modificatorio en monto para la obra con núm. de contrato FAFM/4/08-053, ejecutada con el FORTAMUN-DF del ejercicio 2008 y no requirieron al contratista la ampliación de la garantía de vicios ocultos correspondiente, en incumplimiento del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TMRA/310/12 Dado que el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, consideró que no es procedente la acción emitida por esta ASF, a través del procedimiento administrativo número TMRA/140/2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01007-02-0764-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron en la Cuenta Pública 2008, sobre el ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y no contabilizaron correctamente los anticipos a contratistas y las adquisiciones de bienes muebles con cargo al fondo, en incumplimiento de los artículos 36, fracción XXXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 33, fracción II, 102 y 103 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 6, 9, fracción II, y 10, fracción, III, 11, 22, fracción II, párrafo último, y 31, 34 y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	261 Con fecha 7 de junio de 2010, se suscribe el Acta Administrativa por el Contralor Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, el Director General de Planeación y Obras Públicas y el Tesorero Municipal, en la que consta que una vez analizadas las pruebas presentadas por los servidores públicos presuntos responsables de los actos u omisiones, y habiéndose efectuado las investigaciones que se consideró necesarias realizar, el Contralor Municipal tuvo a bien determinar que no encontró elementos suficientes para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por las responsabilidades administrativas; hecho que se notificó al Presidente Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, mediante oficio núm. 261 de fecha 15 de junio de 2010.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01007-02-0764-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron contablemente los bienes de activo fijo como gasto, y no establecieron un sistema de control de inventarios, en incumplimiento de los artículos 9, fracción II, 10, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, relacionados con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Consistencia, Control Presupuestario e Integración de la Información; 33, fracción II, 102 y 103 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 42, fracciones X y XI, 120, fracción X, 121, fracciones IV y XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y 113, fracción VIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	261 Con fecha 7 de junio de 2010, se suscribe el Acta Administrativa por el Contralor Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, el Director General de Planeación y Obras Públicas y el Tesorero Municipal, en la que consta que una vez analizadas las pruebas presentadas por los servidores públicos presuntos responsables de los actos u omisiones, y habiéndose efectuado las investigaciones que se consideró necesarias realizar, el Contralor Municipal tuvo a bien determinar que no encontró elementos suficientes para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por las responsabilidades administrativas; hecho que se notificó al Presidente Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, mediante oficio núm. 261 de fecha 15 de junio de 2010.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2012**

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TAMAZULA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10034-02-0809-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Tamazula, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por 168.2 miles de pesos para la adquisición de láminas de fibrocemento y flete de cemento que se instalaron como parte del programa de mejoramiento de vivienda, efectuados con los cheques números 000110 y 00235 del 24 de junio y 14 de octubre de 2008, con cargo en la cuenta del FISM número 015929150, de BBVA Bancomer, S. A., sin la documentación que soporte las operaciones, en contravención de los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 21, fracción VI, y 70 de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Tamazula, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TAM-DOPM-0121/06/2010 Dado que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tamazula, Durango, envía al Auditor Superior de la Federación oficio de extramamiento.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEMIXCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron anticipos del 50%, mayores al 30% establecido por la normativa en la materia, sin la autorización del titular del municipio; asimismo, por aceptar las fianzas con el nombre incorrecto del beneficiario, en incumplimiento de los artículos 49, fracción I, 50, fracción II, y 51, fracciones II y V, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente dar inicio a algún procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión otorgaron anticipos del 50%, mayores al 30% establecido por la normativa en la materia, sin la autorización del titular del municipio y aceptaron las fianzas con el nombre incorrecto del beneficiario, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEMIXCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo, el cambio de un concepto del contrato núm. 170181ME006 con un precio mayor al originalmente pactado en el contrato, sin la justificación técnica, la solicitud y la autorización correspondiente, en incumplimiento de los artículos 16, fracciones IV y XIV, y 60 párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 140, fracción II, de su Reglamento, y 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y 62, 63 y 65, párrafo primero, fracción II, inciso c, de su Reglamento. La contraloría municipal de Temixco, Morelos, proporcionara a la Auditoría Superior de la federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente dar inicio a algún procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron el cambio de un concepto a un contrato con el precio mayor al originalmente pactado, sin la justificación técnica, la solicitud y la autorización correspondiente, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEMIXCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obra por administración directa sin contar con la capacidad técnica para su realización, en incumplimiento del artículos 68, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 10, fracción I, de su Reglamento. La Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron obra por administración directa sin contar con la capacidad técnica para su realización, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEMIXCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron pagos de mano de obra a través de contratos y reportes con personal que ejecutó directamente los trabajos de las obras por administración directa, sin presentar las correspondientes listas de raya, en incumplimiento de los artículos 194, fracción VII, y 197, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Morelos. La Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron pagos de mano de obra a través de contratos y reportes con personal que ejecutó directamente los trabajos de las obras por administración directa, sin presentar las correspondientes listas de raya, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEMIXCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0879-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adquisición del sistema de Radiocomunicación Convencional para la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate municipal, sin formalizar el contrato correspondiente; asimismo, por no presentar las fianzas de cumplimiento y garantías correspondientes contra defectos, en incumplimiento de los artículos 120 y 121, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 26 y 27, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento, y Contratación de Servicios y Obra Pública del Municipio de Temixco, Morelos, y de los numerales 18, 19, y 20 de las bases del concurso respectivo, que se refieren a la expedición de las garantías contra defectos de fabricación; de los criterios para la adjudicación del contrato, y del plazo para su firma, respectivamente. La Contraloría municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron la adquisición del Sistema de Radiocomunicación Convencional para la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, sin formalizar el contrato correspondiente y que no presentaron las fianzas de cumplimiento y garantías correspondientes contra defectos, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.



Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	30
TOTAL	30

RESUMEN	PRAS
Promovida / Con Resolución Definitiva	198
TOTAL	198



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	DEL. IZTACALCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron registros contables y patrimoniales que generen información financiera de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento de los artículos 518, 544, 545, segundo párrafo, y 546 del Código Financiero del Distrito Federal. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no efectuaron los registros contables y patrimoniales que generen información financiera de los recursos del FORTAMUN-DF. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	DEL. IZTACALCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron la obra con contrato núm. DI-AD-LUMCOL-157-L-08 para adjudicarla directamente y que se debió contratar por invitación restringida de acuerdo con los montos máximos y mínimos, en incumplimiento de los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y 56 del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones del Gobierno del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, fraccionaron una obra para adjudicarla directamente, cuando debió ser por invitación restringida, de acuerdo a los montos máximos y mínimos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	DEL. IZTACALCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el dictamen técnico para evaluar los daños de la obra DI-LP-CALB-077-L-08 consistente en la construcción de una alberca, la cual presenta fisuras que originan filtraciones de agua, y no hicieron efectiva la fianza de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 63 de su Reglamento, y de las cláusulas décimo cuarta, tercer párrafo, y décimo sexta, segundo párrafo, del contrato. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no realizaron el dictamen técnico para evaluar los daños de una obra, consistentes en fisuras que originan filtraciones de agua en una alberca, ni hicieron efectiva la fianza de vicios ocultos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	DEL. IZTACALCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes de las adquisiciones y no recabaron de los participantes la documentación requerida de acuerdo con la normativa, en incumplimiento de los artículos 43 y 73, fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y los numerales 5.3 y 6.2 de las bases de licitación. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no integraron adecuadamente los expedientes de las adquisiciones y no recabaron de los participantes la documentación requerida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	DEL. IZTACALCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente los contratos núms. ADB/379/2008 y ADB/380/2008 al haber fraccionado dicha adquisición, la cual debió adjudicarse por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en incumplimiento de los artículos 51 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, adjudicaron directamente dos contratos, al haber fraccionado dicha adquisición, la cual debió ser por invitación restringida a cuando menos tres proveedores. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	DEL. IZTACALCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en los contratos de adquisiciones las cláusulas que establezcan las fechas de entrega del bien y/o servicio y las que especifican el precio unitario, en incumplimiento de los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56, fracciones VI y VIII, de su Reglamento. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no incluyeron en los contratos de adquisiciones las cláusulas que establecen las fechas de entrega del bien y/o servicio y las que especifican el precio unitario. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	DEL XOCHIMILCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09013-02-0862-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la delegación Xochimilco que en su gestión no cumplieron a lo establecido en los contratos respecto a la elaboración del acta de entrega-recepción, la bitácora de obra, la presentación de fianza de vicios ocultos y la estimación finiquito de las obras concluidas, en incumplimiento de los artículos 35, fracción III, 46, fracción XI, 52, 57, párrafos cuarto y sexto, y 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; las cláusulas octava y decimoséptima, del contrato de obra, y de la cláusula décima, inciso c, de los contratos de servicios. El Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal manifestó que se inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	DEL XOCHIMILCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09013-02-0862-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la delegación Xochimilco que en su gestión pagaron 1.3 miles de pesos en obra no ejecutada en el jardín de niños Cocoxochitl, en incumplimiento de los artículos 52 y 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y de la cláusula novena, párrafo sexto, del contrato de obra. El Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones del Gobierno del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión efectuaron pagos de obra no ejecutada con recursos del FORTAMUN-DF. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	DEL. XOCHIMILCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09013-02-0862-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la delegación Xochimilco que en su gestión llevaron a cabo el Programa de Electrificación sin contar con reglas de operación, ni con un padrón único de beneficiarios, en incumplimiento de los artículos 501 A, 502 A, 502 B y 504 del Código Financiero del Distrito Federal; 49, fracción VI, 50 y vigésimo cuarto transitorio, numeral cinco, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2008. El Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones del Gobierno del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión llevaron cabo con los recursos del FORTAMUN-DF, el Programa de Electrificación sin contar con las reglas de operación, ni con un padrón único de beneficiarios. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron los traspasos de los intereses generados en la cuenta receptora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a la cuenta bancaria del ente ejecutor, en incumplimiento de los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron los traspasos de los intereses generados en la cuenta receptora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a la cuenta bancaria del ente ejecutor; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 069/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a 156 trabajadores adscritos en 14 centros de trabajo no financiados con el fondo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a 156 trabajadores adscritos en 14 centros de trabajo no financiados con el fondo; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 070/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por los conceptos de nómina BJ "Prima de Aguinaldo a Personal Jubilado", DJ "Complemento Salarial" y TB "Homologación Salarial" que no son financiados con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por los conceptos de nómina BJ "Prima de Aguinaldo a Personal Jubilado", DJ "Complemento Salarial" y TB "Homologación Salarial" que no son financiados con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 071/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 39 "Material Didáctico" en centros de trabajo que no corresponden a la prestación de servicios de educación básica o a trabajadores que no cuentan con la categoría de docentes, en incumplimiento del numeral 21.3.2 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 39 "Material Didáctico" en centros de trabajo que no corresponden a la prestación de servicios de educación básica o a trabajadores que no cuentan con la categoría de docentes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 072/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 65 "Ajuste de Calendario", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes, en incumplimiento del numeral 21.4.43 del Manual de Normas para la administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 65 "Ajuste de Calendario", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 073/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por el concepto 63 "Gratificación por Jubilación", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes, en incumplimiento del numeral 21.4.48 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por el concepto 63 "Gratificación por Jubilación", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 074/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron indebidamente pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 81 trabajadores con goce de sueldo comisionados al Sindicato Nacional Trabajadores de la Educación, donde desarrollaron funciones relacionadas con la operación interna de dicho sindicato, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron indebidamente pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 81 trabajadores con goce de sueldo comisionados al Sindicato Nacional Trabajadores de la Educación, donde desarrollaron funciones relacionadas con la operación interna de dicho sindicato; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 075/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal indebidamente a 28 trabajadores con goce de sueldo comisionados la sección 01 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sin que éstos contaran con su respectivo oficio de comisión, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal indebidamente a 28 trabajadores con goce de sueldo comisionados la sección 01 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sin que éstos contaran con su respectivo oficio de comisión; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 076/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 419 trabajadores adscritos a centros de trabajo "AGS", que identifica al personal comisionado al sindicato, sin que éstos contaran con su respectivo oficio de autorización de comisión sindical o se aclarara su situación laboral, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 419 trabajadores adscritos a centros de trabajo "AGS", que identifica al personal comisionado al sindicato, sin que éstos contaran con su respectivo oficio de autorización de comisión sindical o se aclarara su situación laboral; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 077/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 74 trabajadores comisionados a dependencias que no corresponden a los fines y objetivos del FAEB, en incumplimiento de los artículos 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 74 trabajadores comisionados a dependencias que no corresponden a los fines y objetivos del FAEB; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 078/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 9 trabajadores que estuvieron adscritos a un centro de trabajo con clave "AGD", que identifica aquellos centros para personal comisionado a otras dependencias, y para los cuales no se proporcionó su respectivo oficio de comisión, ni la documentación que acredite que desempeñó funciones financiables con el fondo, en incumplimiento del artículo 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 9 trabajadores que estuvieron adscritos a un centro de trabajo con clave "AGD", que identifica aquellos centros para personal comisionado a otras dependencias, y para los cuales no se proporcionó su respectivo oficio de comisión, ni la documentación que acredite que desempeñó funciones financiables con el fondo; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 079/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-012 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 19 trabajadores que de manera simultánea ocuparon cargos de elección popular en el Estado de Aguascalientes, en incumplimiento de los artículos 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados, 85 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la SEP, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, fracción I, de la Ley General de Educación, y del apartado 12 de los Lineamientos Generales que Regulan el Sistema de Administración de Personal de la SEP. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 19 trabajadores que de manera simultánea ocuparon cargos de elección popular en el Estado de Aguascalientes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 080/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo, en incumplimiento del Numeral Noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 081/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo para el pago de Técnicas en Salud, sin contar con el sustento normativo que lo autorice, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 082/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en conceptos no previstos en la normativa, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 083/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para la adquisición de reactivo para la determinación de VIH, gasto perteneciente al Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 084/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para el pago del servicio de alimentación del personal médico del Hospital de la Mujer y Hospital General Tercer Milenio, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 128, fracción VII, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 085/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de el artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 086/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, 18, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y Numeral Octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 087/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos indebidos a un empleado al que se le otorgó comisión sindical con goce de sueldo, sin la autorización de Subsecretaría de Administración y Finanzas y/o Dirección General de Recursos Humanos, asimismo, por autorizar que el mismo empleado trabajara en el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes y al mismo tiempo ocupara el cargo de elección popular de Regidor en el H. Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, 14 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, Numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; y 70, fracción XI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 088/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1o. de enero de 2006 por la Secretaría de Salud Federal, y vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 089/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de vales de despensa a 59 servidores públicos que ocuparon cargos de mandos medios y superiores y a personas jubiladas, aún cuando no se incluían estos niveles dentro de los autorizados, en incumplimiento del oficio número 307-A.-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de la Medida de Fin de Año del Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 090/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se identificó faltante de vales de despensa, en incumplimiento de los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 22, fracción I, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 091/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-012 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron las adquisiciones de insumos médicos y medicamentos mediante un contrato, en incumplimiento de los artículos 62, fracción XV, 73, segundo párrafo, 77 y 81 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 30, fracción XVI, 41, numerales 6, 16 y 55 del Manual Único de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 092/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-013 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron diferencias entre los importes de los contratos números 697 de Química de Aguascalientes, S.A. de C.V., y 520 de Medigroup del Pacífico, S.A. de C.V., y sus respectivos pedidos, en incumplimiento del artículo 83 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 093/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-014 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no exigieron a los proveedores las garantías de cumplimiento, en infracción de los artículos 68, fracción III, y 77, segundo párrafo, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 094/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-015 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron de penas convencionales, en incumplimiento del artículo 85 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 095/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-016 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se identificó medicamento caduco, en incumplimiento de los artículos 6, fracción XII, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; y 22, fracción I, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 096/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, así como por haber adquirido indebidamente vehículos de lujo asignados a mandos superiores operativos en activo, en incumplimiento de los artículos 54 y 56, fracción III, de la ley antes citada, 7 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado, disposición vigésima y vigésima sexta del Acuerdo de Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal 2002, y 50 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 0977/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron por invitación restringida el contrato de obra número FASP-13005-005-08 y el convenio modificatorio número FASP-13009-001-09 al contratista Grupo Constructor Crisguer, S.A., proceso de adjudicación que debió haberse licitado con base al techo financiero aprobado y por el importe total de ambos instrumentos jurídicos, así como por haber otorgado un anticipo superior al 30.0% establecido en la normativa aplicable, en incumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, y de los artículos 26, fracción I, 37, fracción XIII, 39, párrafo tercero, fracción XVII, y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como del numeral 6 de las bases de licitación y la cláusula sexta del instrumento legal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 107/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente a la acción 08-B-01000-02-0718-08-002, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron en forma directa los contratos de obra números FASP-13006-002-08 y FASP-13010-003-09 al contratista Grupo Roca Construcciones, S.A. de C.V., proceso de adjudicación que debió haberse realizado por invitación restringida, con base al techo financiero aprobado y por el importe total de ambos instrumentos jurídicos, así como por ostentar una inadecuada supervisión en las deficiencias localizadas en los trabajos de impermeabilización ejecutados de los referidos contratos y por otorgar un anticipo superior al establecido en la normativa, en incumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, y de los artículos 26, fracción I, 37, fracción XIII, 39, párrafo tercero, fracción XVII, 49, 51, fracción V, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como de la cláusula sexta del contrato, 51, fracción I, 52, fracción V, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informo que en el expediente núm. 098/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la evidencia que compruebe la entrega de los bienes en tiempo y forma por parte de los proveedores, en incumplimiento de las cláusulas décima, inciso e, décima tercera, inciso m de las Reglas de Operación del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y de los artículos 60, y 64 del Manual Único de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes; de las bases de Invitación Restringida. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 099/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el informe mensual de julio ni el del segundo trimestre de 2008, y por enviar con días de retraso el informe de octubre de 2008 a la Dirección General de Planeación del Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en incumplimiento del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas décima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, celebrado entre el Gobierno Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, quinta, apartado a incisos d, e y g y séptima, numeral 4, incisos a, b, c, d y e, párrafo último, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 100/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión enviaron el Informe Anual de la Evaluación 2008 a través del oficio núm. 0075/2009 del 15 de enero de 2009 al Director General de Planeación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con retraso de 61 días, en incumplimiento de las cláusulas quinta, inciso b, párrafo d, fracción II, y séptima, numeral 4, inciso h, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 101/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron el contrato núm. 6-08-FOSEG-CD a través del cual se contrataron los servicios de la Asociación Civil "BONA TERRA" para la realizó el Informe Anual de Evaluación, sin integrar la documentación comprobatoria que acredite a la asociación civil con la experiencia en la elaboración de trabajos relacionados con evaluaciones de políticas públicas y programas de impacto social, en incumplimiento de la cláusula séptima, numeral 2, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 102/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la autorización por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por no incluir la cláusula de confidencialidad en el contrato referido por la elaboración y entrega del diagnóstico de seguimiento y evaluación del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes, ejercicio 2008, en incumplimiento de las cláusulas séptima, numeral 3, incisos a y b, respecto de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, y cuarta del contrato núm. CONT. 6-08-FOSEG-CD. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 103/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las acciones necesarias para cumplir las metas y montos previstos en cada uno de los anexos técnicos suscritos por el ejercicio presupuestal de 2008, en incumplimiento de los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, 11 y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, y de las cláusulas tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública del 2008, y tercera de los Anexos Técnicos. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 104/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0598-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no transfirieron con oportunidad los recursos del FAEB, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 13 fracción I, de la Ley General de Educación. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no transfirieron con oportunidad los recursos del FAEB al respecto la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado (Contraloría General del Estado) ACUERDA formar y registrar el expediente correspondiente con el número 183/10/MXL y toda vez que fue analizado el oficio y documentación integrada en los diversos expedientes técnicos relativos a las irregularidades que se detallan en las cédulas correspondientes a los Fondos para la Educación Básica y Normal denominado FAEB, así como el Programa para Fiscalización del Gasto Federalizado y para el Fondo para la Infraestructura Social Estatal denominado FISE correspondientes al ejercicio presupuestal del año dos mil ocho, considera PROCEDENTE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES e igualmente acordó remitir a la ASF informe sobre la resolución que se llegare a dictar, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0598-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión realizaron erogaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) de recargos por pagos extemporáneos al ISSSTE, en incumplimiento de los artículos 21, tercer párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión realizaron erogaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) de recargos por pagos extemporáneos al ISSSTE al respecto la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado (Contraloría General del Estado) ACUERDA formar y registrar el expediente correspondiente con el número 183/10/MXL y toda vez que fue analizado el oficio y documentación integrada en los diversos expedientes técnicos relativos a las irregularidades que se detallan en las cédulas correspondientes a los Fondos para la Educación Básica y Normal denominado FAEB, así como el Programa para Fiscalización del Gasto Federalizado y para el Fondo para la Infraestructura Social Estatal denominado FISE correspondientes al ejercicio presupuestal del año dos mil ocho, considera PROCEDENTE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES e igualmente acordó remitir a la ASF informe sobre la resolución que se llegare a dictar, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0626-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California que en su gestión no ministraron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción, además de que la cuenta bancaria receptora de la Secretaría de Planeación y Finanzas no generó rendimientos financieros por los días de retraso transcurridos en los meses de abril (10 días), mayo (10 días), junio (11 días), julio (12 días), agosto (3 días), septiembre (16 días) y octubre (3 días), en incumplimiento del numeral 22 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2008. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California que en su gestión no ministraron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción, además de que la cuenta bancaria receptora de la Secretaría de Planeación y Finanzas no generó rendimientos financieros por los días de retraso transcurridos en los meses de abril (10 días), mayo (10 días), junio (11 días), julio (12 días), agosto (3 días), septiembre (16 días) y octubre (3 días), al respecto, la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California remitió ACUERDO DE RADICACIÓN de fecha 29 de junio del 2010, en el que dio cuenta del oficio OASF70348/2010 y anexos de fecha 21 de mayo del 2010, mediante el cual la ASF le pide que determine si es procedente o no el inicio del procedimiento administrativo en contra de quien resulte responsable adscrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas por actos u omisiones al no ministrar los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado dentro de los cinco días hábiles a su recepción, en virtud de lo anterior ACORDO: fórmese y regístrese el expediente correspondiente con el número 183/10/MXL, consecuentemente y toda vez que fue analizado el oficio así como la documentación integrada en los diversos expedientes técnicos relativos a las irregularidades que se detallan en las cédulas correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, considera procedente iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0665-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron la actualización por 0.2 miles de pesos correspondiente a diferencia de menos por 77.6 miles de pesos, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 49, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, acordó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 00389/2009; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0665-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron la actualización por 2.6 miles e pesos, correspondientes a la existencia de medicamentos y materiales de curación caducos por 1,102.5 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 49, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, acordó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 00389/2009; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0702-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras sin contar con la documentación comprobatoria de su ejecución, además de realizar adjudicaciones de obra sin tomar en cuenta los montos mínimos para la modalidad de adjudicación, en incumplimiento de los artículos 27, párrafo primero, 28, 29, 36, fracción III, 38, fracción I, 39, letra "A", 41, párrafo primero, 44, fracción IV, 52, 69 párrafo primero y último, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California; 12, 37, fracción I, 49, fracciones I, IV y 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California, y la cláusula décima, fracciones I y IV, del contrato de obra pública. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior, de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en virtud de que resolvió formar y registrar el expediente con el número 183/10/MXL e iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0734-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que no presentaron evidencia documental del padrón de proveedores de las adquisiciones, en incumplimiento del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, por medio de la cual remitió el acuerdo dictado dentro del expediente administrativo 390/09/MXL en el que señala realizar las investigaciones respecto de los servidores públicos que no presentaron evidencia documental del padrón de proveedores de las adquisiciones, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX, de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Salud; 18, fracción VIII, y 41, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008, y de los artículos 25, fracción II, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 18, fracciones I y IX, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza de área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención de los artículos 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, fracciones I y IX, y 41, fracción II, del Reglamento Interior de los Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, y del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud, vigente para 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a un empleado contratado por servicios profesionales independientes "honorarios", sin contar con contrato debidamente formalizado, en incumplimiento de los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción X, 18, fracción II, y 44, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública de Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, mediante acuerdo del 28 de diciembre de 2009 se inicia la investigación y se dan por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación formándose el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de recargos por el entero extemporáneo de cuotas de aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Impuesto Sobre la Renta por Salarios con recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 18, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la fianza de cumplimiento de 8 contratos, y no establecieron penas convencionales en 11 contratos y 152 pedidos, en incumplimiento de los artículos 24, fracción IV, 30, fracción VII, 35, 38, 39, 40, 41, 44, fracción II, 45, fracciones I y II, 51, fracciones I, II y III, 52, 53, 54, 55 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 8, fracción X, 9, fracción XII, 37, fracción X, 47, fracción IV, y 48, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0753-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron en el contrato a precio alzado los trabajos por demolición en el edificio "Casino del Mar", lo que originó un contrato por trabajos extraordinarios por dicho concepto, en incumplimiento de los artículos 197A, fracciones I y II, y 197B, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis efectuado a la información remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, respecto de los servidores que no consideraron en el contrato a precio alzado los trabajos por demolición en el edificio Casino del Mar, lo que originó un contrato por trabajos extraordinarios por dicho concepto, el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado formó expediente número P.INV/R.16 O.1/C.P.08/023/2010, abriendo así el inicio del procedimiento de investigación, a efecto de estar en posibilidades de proceder, en su caso, a la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Acción En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0753-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron los elementos suficientes y oportunos para la ejecución del contrato núm. 34002001-002-08 denominado "Construcción y Equipamiento del Hospital General con Especialidades de Campeche, de 120 camas"; y no integraron en los expedientes técnicos o unitarios la justificación del retraso en la conclusión del contrato ni elaboraron la bitácora de obra del contrato de obra SEOPC/SOP/AD/082/2009 "Construcción del Centro de Convenciones en Ciudad del Carmen (Casino del Mar y Complementarios)", en incumplimiento de los artículos 59, párrafo III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 56, 57, 58, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis efectuado a la información remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, respecto de los servidores públicos que no consideraron los elementos suficientes y oportunos para la ejecución del contrato núm. 34002001-002-08 denominado Construcción y Equipamiento del Hospital General con Especialidades de Campeche, de 120 camas; así como la no integración en los expedientes técnicos o unitarios la justificación del retraso en la conclusión del contrato, ni elaboraron la bitácora de obra del contrato SEOPC/SOP/AD/082/2009 Construcción del Centro de Convenciones en Ciudad del Carmen (Casino del Mar y Complementarios), el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado formó expediente número P.INV/R.19 O.1/C.P.08/024/2010, abriendo así el periodo de investigación, a efecto de estar en posibilidades de proceder, en su caso, a la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento Acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los estudios previos de preinversión para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los proyectos de las 7 obras, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-001 como la información y documentación recibida para su atención, respecto a las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar los estudios de impacto ambiental de la obras y las resoluciones correspondientes autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Vivienda del estado, en incumplimiento de los artículos 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y 7, fracción XVIII, de la Ley Ambiental del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-002 como la información y documentación recibida para su atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no elaboraron los estudios y proyectos para la elaboración de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 16, fracción VIII, y 40, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-003 como la información y documentación recibida para su atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los permisos, licencias y autorizaciones que se requieren para la realización de las obras, en incumplimiento de los artículos 16, fracción IX, y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-004 como la información y documentación recibida para su atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las bitácoras de obra correspondientes a 5 contratos, en incumplimiento de los artículos 84 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 144, fracción VII, 146, 153 a 156, y 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-005 como la información y documentación recibida para su atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el oficio de notificación del término de los trabajos de un contrato; no contaron con el acta-entrega recepción de los trabajos de un contrato ni con la evidencia de los comunicados sobre la terminación de los trabajos de 4 contratos, en incumplimiento de los artículos 97, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, 198, fracciones II, III y IV, 199, fracción VII, 201, 203, 204 y 205 de su reglamento, y de la cláusula décima tercera de los contratos. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionara a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-006 como la información y documentación recibida para su atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0650-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que, en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la contratación directa del "Estudio que tiene como objetivo determinar la situación actual del transporte público urbano y elaborar una propuesta técnica para mejorar su eficiencia en términos de rentabilidad económica y de calidad de servicio" mediante el contrato de Prestación de Servicios núm. ST/010/08 de fecha 26 de diciembre de 2008, celebrado por el Gobierno del Estado de Chiapas y otorgado por adjudicación directa a Eureka Chiapas S. A. de C. V., sin que la Secretaría de Transportes del Gobierno del Estado de Chiapas, para la adjudicación directa de dicho contrato, haya observado lo señalado en el Acuerdo número 06 de la Sesión Extraordinaria 100/2008, celebrada el 28 de noviembre de 2008; además, de que no se cumplieron las declaraciones estipuladas en el contrato, ya que como se precisa en el resultado, el proveedor Eureka Chiapas S. A. de C. V. no contó con capacidad de respuesta inmediata, por lo que no se observaron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; y sin que hayan pactado penas convencionales, en incumplimiento de los artículos 41, 45, fracción XII; 51, párrafo cuarto, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 51, 53 y 55, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII, XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y el numeral 6.3.2 del Acta de la vigésimo cuarta sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso 2050 para el Desarrollo Regional del Sur-Sureste-FIDESUR. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La recomendación se considera atendida debido a que el Secretario Lic. Tomás Sánchez Sánchez, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, informó el Acuerdo del Procedimiento Administrativo radicado bajo el número 110/DPA-CB/2010 de fecha 3 de mayo de 2010. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-04-0487-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Organismo Interno de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en el contrato de obras públicas núm. SOP-2007035-0-0, autorizaron la terminación anticipada del contrato, solicitada por el contratista, mediante escrito del 12 de mayo de 2008, la cual se autorizó mediante la resolución núm. SOPT/SSOP/TA/002/2008 del 9 de junio de 2008, en la que en su numeral 3 se manifiesta que la solicitud de terminación se debe a la falta de liquidez de la empresa, al no obtener en tiempo y forma los recursos que se debieron aplicar en la obra ni contar con más fuentes de financiamiento. Al respecto, se determinó que la entidad fiscalizada no debió aplicar ese procedimiento, sino el de rescisión administrativa del contrato por causas imputables al contratista, como lo hace ver en su resolutorio, ya que no fue por causas imputables a la entidad, ni se trató de caso fortuito o fuerza mayor, en incumplimiento de la cláusula décima sexta del contrato y el artículo 41, fracción II, de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El Organismo Interno de Control del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	De conformidad con lo anterior, la DGAIFF en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que se atiende la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila ha iniciado el procedimiento respectivo con el núm. de expediente 10/2010. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
					La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas y que a su vez no ejercieron recursos del fondo en plazas autorizadas, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, 18, fracción III, del Presupuesto de egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y Numeral Octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
					La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1o. de enero de 2006 por la Secretaría de Salud Federal, y vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión firmaron tres contratos antes de la fecha del acta de fallo y formalizaron dos contratos después de la fecha establecida, en incumplimiento del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0736-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 cuando y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la cancelación del registro vinculado con las cuentas de patrimonio producto de la aplicación de los recursos del FAFAEF, en incumplimiento del artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Postulados de Contabilidad Gubernamental, "Base en Devengado", "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa". La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0736-08-001, bajo el número de expediente 07/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFAEF	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0736-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el desfasamiento en tiempo de la obra, sin documentar el visto bueno de autoridad competente, en incumplimiento del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y de la cláusula décimo segunda del contrato de obra SOP-2006182-0-0. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0736-08-002, bajo el número de expediente 08/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0736-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no efectuaron en el proceso de adjudicación de la obra pública, en incumplimiento de los artículos 42, fracciones II y III, 44, 45 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0736-08-003, bajo el número de expediente 11/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0779-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los recursos del fondo al municipio, lo cual generó intereses por \$4,971.27 (cuatro mil novecientos setenta y un pesos 27/100 M.N.) que no fueron entregados al municipio, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0779-08-001, bajo el número de expediente 09/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0602-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General de Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron recursos del FAEB para el financiamiento de estímulos y bonos que debieron ser cubiertos con recursos estatales, en incumplimiento de los artículos 26, 27 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 21 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública. La Contraloría General de Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En virtud de la información y/o documentación enviada por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima a la ASF, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción ya que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador el cual quedo bajo el número de expediente EXP.R./ASF/FAEB01/021/2010. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emitió Acuerdo Núm. EXP.R./ASF/FAEB01/021/2010 de fecha 6 de abril de 2010, mediante el cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, instaura el procedimiento administrativo sancionador, a fin de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0611-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, en observancia de los artículos 40 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que en ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo; al respecto, la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo Núm. EXP.R./ASF/FAM01/047/2010 de fecha 6 de abril de 2010, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador, para efectos de que esa Contraloría General disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el Informe del Resultado de Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, específicamente a la presente acción, girando oficio a la Directora General del DIF Estatal Colima, notificándole la participación que le corresponde, requiriendo informe justificado, para que en un plazo de 3 días hábiles, presente a la Contraloría General, él o los servidores públicos responsables en la ejecución de los actos descritos en la presente acción, los reglamentos y manuales que le delimiten funciones y responsabilidades; las motivaciones, justificaciones y elementos probatorios necesarios. Citando también a los funcionarios que resulten de las investigaciones realizadas firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0611-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del fondo para gastos indirectos de obra del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, por concepto de sueldos a personal eventual, papelería, material y equipo de cómputo, suscripción del periódico, material y mantenimiento de edificios, vestuario y uniformes, servicio telefónico, energía eléctrica, difusión e información, congresos, cursos y eventos, seguros y fianzas de diferentes áreas del Comité, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que en ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del fondo para gastos indirectos de obra del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, por concepto de sueldos a personal eventual, papelería, material y equipo de cómputo, suscripción del periódico, material y mantenimiento de edificios, vestuario y uniformes, servicio telefónico, energía eléctrica, difusión e información, congresos, cursos y eventos, seguros y fianzas de diferentes áreas del Comité; al respecto, la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo Núm. EXP.R./ASF/FAM02/048/2010 de fecha 6 de abril de 2010, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador, para efectos de que esa Contraloría General disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el Informe del Resultado de Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, específicamente a la presente acción, girando oficio al Director del Instituto Colimense de Infraestructura Física Educativa, notificándole la participación que le corresponde, requiriendo informe justificado, para que en un plazo de 3 días hábiles, presente a la Contraloría General, él o los servidores públicos responsables en la ejecución de los actos descritos en la presente acción, los reglamentos y manuales que le delimiten funciones y responsabilidades; las motivaciones, justificaciones y elementos probatorios necesarios. Citando también a los funcionarios que resulten de las investigaciones realizadas firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Colima que en su gestión no ministraron de manera ágil los recursos a los Servicios de Salud del Estado de Colima, en incumplimiento de la Sección III, numeral noveno, de los Lineamientos generales de operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA01/022/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos por haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a otros programas con fines distintos de los expresamente previstos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso a, subinciso III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA02/023/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos por haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a fines distintos de los expresamente previstos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA03/024/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 2,350.1 miles de pesos correspondientes a 374 plazas no registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y del oficio DGAAOCSP000580, del 6 de marzo de 2008, del analítico de plazas emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA04/025/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 294 servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y que se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del apartado de la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, del Manual de Organización, y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica a fin de enero de 2006, emitido por la Secretaría de Salud, vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA05/026/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron las fianzas de garantía, en incumplimiento del artículo 26, primero y segundo párrafos, y artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, y cláusula séptima del contrato (SILANES 2008). La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA06/027/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los contratos, en contravención del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA07/028/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron contratos, en contravención de los artículos 26, párrafos primero y segundo, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA08/029/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no especificaron la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato, en incumplimiento del artículo 45, fracciones I, III y IV, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA09/030/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la licencia sanitaria para la recepción, resguardo y control del medicamento controlado, en incumplimiento del artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario Establecimientos de Productos y Servicios. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA10/031/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFEF	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0705-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante el proceso de la obra, generaron documentación comprobatoria, que al finalizar su ejecución no fue integrada en la información en forma completa y ordenada, sistemáticamente bajo su resguardo, conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 46, párrafo segundo, 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84, fracción V, 86, fracciones, II inciso d, y IV, 93, párrafo primero, 102, fracción IV, y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, acordó iniciar el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FISE01/032/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos respobables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFEF	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron e instruyeron a la fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para modificar los plazos de las inversiones o sobre mejores opciones de inversión, en incumplimiento de la cláusula décima primera del Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado el 8 de septiembre de 2003 entre el Gobierno del Estado de Colima y Nacional Financiera, S.N.C. y el acuerdo núm. FOSEGCOL/12.06.08/002/2008 de acta de sesión ordinaria núm. 50 del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP01/033/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los activos del Gobierno del Estado la totalidad de los bienes adquiridos con el recurso presupuestal del ejercicio de 2008, en incumplimiento de los artículos 7, 8, 12, 18, 22 y 26 del Reglamento para la administración, uso, resguardo, conservación, baja y destino final de bienes del Gobierno del Estado de Colima y de la cláusula décima segunda, inciso I, de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión Irrevocable "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Colima" FOSEG. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP02/034/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el ejercicio de recursos federales 2008 en acciones no autorizadas en los Anexos Técnicos y que no cumplen con los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, en incumplimiento de la Cláusula Séptima del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima y los artículos 25, párrafo segundo, 45 y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP03/035/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la adjudicación directa por escrito firmada por el titular del área usuaria donde motive y funde las circunstancias en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez del contrato de arrendamiento puro núm. AP-53496-2, en incumplimiento de los artículos 21, fracción I, 40, párrafo primero y segundo y 45 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y las cláusulas tercera, párrafo segundo, y la séptima párrafo quinto del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008 que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP04/036/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente el contrato a DISEÑO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., sin realizar el dictamen de adjudicación, que funde y motive las circunstancias en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; así como por no contar con la documentación justificativa que se establece en la normativa aplicable; en incumplimiento de los artículos 41, 42, 54, 50, 59, 64, 66, 67 y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP05/037/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades de supervisión, vigilancia, control, revisión, programación, ejecución y finiquito de los trabajos de la obra del contrato núm. SEDUR-FOSEG-002-2008, y el Convenio Adicional núm. SEDUR-FOSEG-CA-002/2008, en incumplimiento de las cláusulas quinta y séptima del contrato núm. SEDUR-FOSEG-002-2008 y el artículo 53 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP06/038/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de la elaboración y envío al Sistema Nacional de Seguridad Pública del informe anual de evaluación de desempeño en tiempo y forma, en incumplimiento de las cláusulas segunda, párrafo tercero, quinta, numeral b, incisos a y d, fracción II, inciso e, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, así como del numeral 4, inciso h, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP07/039/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de las metas establecidas en los Anexos Técnicos, de los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 13, 24 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima; 3 del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008; y de las cláusulas tercera, párrafo segundo del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008 que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Colima, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008; y tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP08/040/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la aplicación en obras o acciones de un monto por ejercer por 919.6 miles de pesos y rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos del fondo por 593.2 miles de pesos, los cuales no se encuentran identificados en la cuenta bancaria del fondo, en incumplimiento del artículo 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la aplicación en obras o acciones de un monto por ejercer por 919.6 miles de pesos y rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos del fondo por 593.2 miles de pesos, los cuales no se encuentran identificados en la cuenta bancaria del fondo, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo en el que se instaura el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de Desarrollo Urbano y el Encargado de la Dirección de Obras Públicas, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, contrataron obras mediante invitación restringida, sin presentar evidencia de la justificación para la excepción a la licitación pública, ni sobre la publicación de la convocatoria en uno de los periódicos locales de mayor circulación en la entidad, no verificaron la inclusión de las obras del FADEF en el programa anual de obra pública y contrataron una obra mediante adjudicación directa a un contratista que no se encuentra registrado en el padrón de contratistas, en incumplimiento de los artículos 22, 30, fracción II, 32, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Estatal de Obras Públicas. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, contrataron obras mediante invitación restringida, sin presentar evidencia de la justificación para la excepción a la licitación pública, ni sobre la publicación de la convocatoria en uno de los periódicos locales de mayor circulación en la entidad, no verificaron la inclusión de las obras del FADEF en el programa anual de obra pública y contrataron una obra mediante adjudicación directa a un contratista que no se encuentra registrado en el padrón de contratistas, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ni formalizaron en los tiempos establecidos los convenios modificatorios en monto o tiempo, y no aplicaron las penas convencionales por atraso en las obras con números de contrato: SEDUR-FAFEF-022-2008, SEDUR-FAFEF-026/2008, SEDUR-FAFEF-071/2008, SEDUR-FAFEF-019/2008 y SEDUR-FAFEF-062/2008 denominadas "Modernización de Av. Antonio Leaño", "Elevador panorámico y pintura en estructura metálica en mercado 5 de mayo Manzanillo", "Pavimentación calle Nicolás Bravo (tramo Calzada del Campesino a Avenida Tecomán), calle Abasolo (tramo Calzada Campesino-Narciso Bassols) Col. El Moraleté", "Tercera etapa de rehabilitación de adicciones" y "Trabajos complementarios Centro de Adicciones Manzanillo", en incumplimiento de los artículos 46, fracciones IV, VIII, párrafo último, 53 y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas y las cláusulas 3 y 18 de los contratos respectivos. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ni formalizaron en los tiempos establecidos los convenios modificatorios en monto o tiempo, y no aplicaron las penas convencionales por atraso en las obras con números de contrato: SEDUR-FAFEF-022-2008, SEDUR-FAFEF-026/2008, SEDUR-FAFEF-071/2008, SEDUR-FAFEF-019/2008 y SEDUR-FAFEF-062/2008 denominadas "Modernización de Av. Antonio Leaño", "Elevador panorámico y pintura en estructura metálica en mercado 5 de mayo Manzanillo", "Pavimentación calle Nicolás Bravo (tramo Calzada del Campesino a Avenida Tecomán), calle Abasolo (tramo Calzada Campesino-Narciso Bassols) Col. El Moraleté", "Tercera etapa de rehabilitación de adicciones" y "Trabajos complementarios Centro de Adicciones Manzanillo", al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se instaure el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al encargado de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron y garantizaron la operación adecuada de las obras, que se les proporcionara el mantenimiento correspondiente y cumplieran con el objetivo establecidos en su aprobación, en incumplimiento de los artículos 6, 17, fracciones II, III y V, y 69 de la Ley Estatal de Obras Públicas. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron y garantizaron la operación adecuada de las obras, que se les proporcionara el mantenimiento correspondiente y cumplieran con el objetivo establecidos en su aprobación, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de obtener las fianzas de vicios ocultos de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008; SEDUR-FAFEF-041/2008 y SEDUR-FAFEF/044, así como las actas entrega recepción de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008 y SEDUR-FAFEF-041/2008 en incumplimiento de los artículos 64 y 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de obtener las fianzas de vicios ocultos de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008; SEDUR-FAFEF-041/2008 y SEDUR-FAFEF/044, así como las actas entrega recepción de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008 y SEDUR-FAFEF-041/2008, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se instaure el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al encargado de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron las obras "Remodelación del parque regional quinta etapa" y "Reparación en Área de estacionamiento del ferrocarril y mejoramiento de la imagen turística y urbana de Cuyutlan", sin contar con la autorización global o específica del presupuesto, del acuerdo para la ejecución de la obra por administración directa por parte el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad, programa de ejecución, programa de suministros, programa de mano de obra, de la descripción pormenorizada de los trabajos por ejecutar, planos, y el presupuesto correspondiente; asimismo que adquirieron los materiales utilizados sin realizar ningún proceso de licitación ni garantizar en su adquisición las mejores condiciones para el estado, en incumplimiento de los artículos 24, 70, fracción V, incisos a, b y c, 71 de la Ley Estatal de Obras Públicas y 3, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron las obras "Remodelación del parque regional quinta etapa" y "Reparación en Área de estacionamiento del ferrocarril y mejoramiento de la imagen turística y urbana de Cuyutlan", sin contar con la autorización global o específica del presupuesto, del acuerdo para la ejecución de la obra por administración directa por parte el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad, programa de ejecución, programa de suministros, programa de mano de obra, de la descripción pormenorizada de los trabajos por ejecutar, planos, y el presupuesto correspondiente; asimismo que adquirieron los materiales utilizados sin realizar ningún proceso de licitación ni garantizar en su adquisición las mejores condiciones para el estado, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de Desarrollo Urbano y Encargado de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0239-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén ni los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales, que tuvo como consecuencia, por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, y que permanecieron ociosos sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requirieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, radicó el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0102/2010, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo correspondiente a las modificaciones en los requisitos del Proyecto Bicentenario Ciudad Segura, no obstante que el Gobierno del Distrito Federal conocía, de acuerdo con la opinión de la Unidad Politécnica para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial del IPN, que los cambios alteraban significativamente los requisitos esenciales del proyecto, en incumplimiento de las cláusulas séptima, décima, incisos a y b, y décima octava, inciso b, subinciso i, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado el 13 de mayo de 2008 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal. El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Esta acción se considera promovida, en virtud de que la Directora General de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que el asunto, se radicó con el número de expediente CG DGAJR DRS 0103/2010, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



2008	DGAFFB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en que el estudio de mercado que se sometió a consideración del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal para dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adquisición del Proyecto Bicentenario Ciudad Segura (PBSC), consistió únicamente en un comparativo de las propuestas económicas presentadas por tres empresas: ELBIT SYSTEMS, Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX), e INDRA, S.A., por lo cual se evidencia que no se consideraron otras empresas que proporcionaran servicios o proyectos tanto de obra como de ingeniería en telecomunicaciones y de seguridad, dado que el PBSC establece un considerable porcentaje tanto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de telecomunicaciones y sobre todo en materia de seguridad. Asimismo, según las actividades que realizan las empresas con las que se realizó el comparativo de precios se observa que corresponden a una compañía fabricante de materiales electrónicos, una de telecomunicaciones y otra del sector de tecnologías de información, situación que limitó poder constatar y comparar que los precios propuestos por los participantes fueran acordes con las condiciones tanto en ingenierías, implementación de su procura y adquisición de bienes para su implementación, de acuerdo con un comparativo de precios y servicios vigentes en el mercado nacional e internacional. Cabe señalar que de acuerdo con las cotizaciones presentadas, en tres de las 21 partidas que integran el proyecto, TELMEX ofertó un precio que suma 0.0 miles de pesos mientras que ELBYT SISTEMAS e INDRA, S.A. ofertaron esas tres partidas a un precio que suma un total de 95,917.6 y 180,000.0 miles de pesos, respectivamente. Otras cinco partidas, por las cuales ELBYT SISTEMAS e INDRA, S.A. ofertaron 0.0 miles de pesos, TELMEX las ofertó a un precio que suma un total de 69,565.5 miles de pesos, por lo que se desconoce si las cotizaciones presentadas por las tres empresas participantes en el procedimiento de adjudicación se realizaron sobre las mismas características o requisitos del proyecto. Por lo anterior no fue posible comprobar la razonabilidad del cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 26, fracción, III y 36, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49, fracción IV, de su Reglamento de la Ley de	Esta acción se considera promovida, en virtud de que la Directora General de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que el asunto se radicó con el número de expediente CG DGAJR DRS 0104/2010, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



2008	DGAFFB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a la razonabilidad del precio y del costo beneficio en la adquisición del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura de la Ciudad de México". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Esta acción se considera promovida, en virtud de que la Directora General de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que el asunto se radicó con el número de expediente CG DGAJR DRS 0104/2010, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.
2008	DGAFFB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en que la justificación para la contratación del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura" presentada por la Coordinación General del Proyecto Bicentenario adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, no incluyó la correcta motivación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, así como tampoco incluyó el acreditamiento del criterio en el que se funda la selección del procedimiento de adjudicación. Además, el "Sondeo de Mercado" que sirvió de base para adjudicar el contrato del citado proyecto no refiere el desglose de los conceptos que integran las propuestas económicas, conforme a la cual se determinó su conveniencia, por lo que no fue posible comprobar que la adjudicación directa con la empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V., fue la mejor y más viable, y que fue acorde con las necesidades del Gobierno del Distrito Federal, así como tampoco se pudo constatar que se ofrecieron las mejores condiciones de calidad, oportunidad y ahorro. Lo anterior impidió determinar sobre la razonabilidad del cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Esta acción se considera promovida, en virtud de que la Directora General de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que el asunto se radicó con el número de expediente CG DGAJR DRS 0105/2010, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-04-0446-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron proyectos de inversión sin registrar los montos para ser ejecutados en el 2008 con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, asimismo, el pago de las facturas no se destino a gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura, en contravención de los numerales 19, fracciones I y II, y 28 de los Lineamientos para la Solicitud, Transferencia y Aplicación de los Recursos correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2008 con cargo en el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave número 08-B-09000-04-0446-08-001, debido a que la entidad fiscalizada atiende la acción promovida, al iniciar el procedimiento mediante el expediente número CG DGAJR DRS 0101/2010. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-04-0446-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no realizaron ni formalizaron el proceso de entrega-recepción de los trabajos, al término de las obras, en contravención del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de la cláusula décima sexta del contrato. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave número 08-B-09000-04-0446-08-002, debido a que la entidad fiscalizada atiende la acción promovida, al iniciar el procedimiento mediante el expediente número CG DGAJR DRS 0122/2010. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron correctamente las conciliaciones entre los registros contables y los estados de cuenta bancarios, por lo que se observó que existen recursos ejercidos sin la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 21, fracciones I, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y 518 del Código Financiero del Distrito Federal y de conformidad con la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0107/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos indebidos por concepto de deducibles de Seguros por Responsabilidad Civil y por bienes consentidos a favor de Seguros Atlas, S.A. de C.V., en incumplimiento de los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0108/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de vestuario, uniformes y blancos, impresiones oficiales, materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos del Programa Caravanas de la Salud, así como al Programa Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0109/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFAEF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0110/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1° de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0111/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones derivadas de la información proporcionada por la fiduciaria, en incumplimiento de la cláusula vigésima cuarta, incisos a y d, de las Reglas de Operación del Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-001, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0119/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la liberación de recursos que no fueron destinados a cubrir acciones de seguridad pública, en contravención del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cláusula novena del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2008 y la cláusula novena inciso b del Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal" FOSEGDF. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-002, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0120/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General de Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron reprogramaciones hacia acciones no contempladas en los destinos exclusivos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, en contravención del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula novena del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de febrero de 2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-003, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0121/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación de bienes sin realizar los procedimientos de adjudicación y contratación respectivos, en incumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 26, 27 inciso c, 52 y 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-004, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0116/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa contratos sin contar con elementos que acreditaran la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a la administración pública del Distrito Federal, así como no vigilar el cumplimiento de entrega de finiquito de contratos y las fianzas de vicios ocultos, en incumplimiento del contrato SG/SsSP/DEA/ROP/010/2008, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57, 58 y 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de las cláusulas octava y décimo segunda de los contratos núms. SG/SsSP/DEA/ROP/008/2008, SG/SsSP/DEA/ROP/009/2008 y SG/SsSP/DEA/ROP/010/2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-005, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0117/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa contratos sin contar con elementos que acreditaran la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a la administración pública del Distrito Federal, así como no vigilar el cumplimiento de entrega de finiquito de contratos, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de las cláusulas décimo segunda de los contratos núms. SG/SsSP/DEA/ADSOP/011/2008, SG/SsSP/DEA/ADSOP/012/2008, SG/SsSP/DEA/ADSOP/013/2008 y SG/SsSP/DEA/ADSOP/014/2008. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-006, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0118/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron el cumplimiento en la entrega de los finiquitos de los contratos núms. PGJDF/DOPC-001/2008, PGJDF/DOPC-002/2008, PGJDF/DOPC-003/2008, PGJDF/DOPC-004/2008, PGJDF/DOPC-005/2008, PGJDF/DOPC-006/2008, PGJDF/DOPC-007/2008, PGJDF/DOPC-009/2008, PGJDF/DOPC-015/2008, PGJDF/DOPC-028/2008, PGJDF/DOPC-029/2008 y PGJDF/DOPC-030/2008, así como por no realizar la formalización de los instrumentos consistentes en convenios modificatorios en PGJDF/DOPC-002/2008-CMT-001/2008 y PGJDF/DOPC-002/2008-CMT-002/2008, lo anterior en incumplimiento de los artículos 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de las cláusulas décimo tercera de los contratos núms. PGJDF/DOPC-001/2008, PGJDF/DOPC-002/2008, PGJDF/DOPC-003/2008, PGJDF/DOPC-004/2008, PGJDF/DOPC-005/2008, PGJDF/DOPC-006/2008, PGJDF/DOPC-007/2008, PGJDF/DOPC-009/2008, PGJDF/DOPC-015/2008, PGJDF/DOPC-028/2008, PGJDF/DOPC-029/2008 y PGJDF/DOPC-030/2008 y la cláusula octava del contrato PGJDF/DOPC-002/2008. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-007, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0112/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de estimaciones del contrato núm. PGJDF/DOPC/007/2008, sin contar con los números generadores correspondientes a la obra contratada, en incumplimiento de la cláusula primera del contrato núm. PGJDF/DOPC/007/2008 y del artículo 381, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-008, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0113/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que no vigilaron que la supervisión de los trabajos de obra se realizó en los términos pactados en los contratos respectivos, en incumplimiento de la cláusula primera y cláusula décima segunda del contrato núm. PGJDF/DOPC-003/2008 y la cláusula primera y cláusula décima segunda del contrato núm. PGJDF/DOPC-001/2008 y del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-009, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0114/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de los artículos 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008, y de la cláusula cuarta del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de febrero de 2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-010, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0115/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0862-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que en su gestión no entregaron a la delegación Xochimilco los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008 por 150,829.8 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 36, incisos a y b, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, y 52, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2007. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que se inició la investigación correspondiente, a efecto de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que en su gestión no entregaron a la Delegación Xochimilco los recursos del FORTAMUN-DF 2008 por 150,829.8 miles de pesos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 1,923.6 miles de pesos correspondiente a 276 plazas no autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; numeral OCTAVO, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; y el oficio número DGAAOCSP000580 del 6 de marzo de 2008, del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, determinó iniciar la investigación bajo el número de expediente PR-022-2010 y de encontrar elementos de responsabilidad, determinará la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, al o los Servidores Públicos, que presuntamente hayan incurrido en incumplimiento de las obligaciones marcadas en el artículo 47 de la citada Ley; se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 5,471 pagos a 190 servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del numeral 1.1.4.3 de la Subdirección de Recursos Humanos, del Manual de Organización Específico del de los Servicios de Salud de Durango, y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica a fin de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, determinó iniciar la investigación bajo el número de expediente PR-023-2010 y de encontrar elementos de responsabilidad, determinará la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, al o los Servidores Públicos, que presuntamente hayan incurrido en incumplimiento de las obligaciones marcadas en el artículo 47 de la citada Ley; se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0808-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron recursos del FISM 2008 por un monto de 2,922.5 miles de pesos, por el descuento de un crédito simple contratado con BANOBRAS, S.N.C., y las aportaciones municipales para el Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales 2008 (PROSSAPYS), en incumplimiento de los artículos 32, párrafo penúltimo y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del estado de Durango, envió acuerdo de radicación del expediente número PR-084-2010, se registra e inicia la investigación relativa al resultado número 02, observación 01, con clave de la auditoría número 08-B-10000-02-0808-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio ni la autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron un Programa Anual de Adquisiciones, que en las Adjudicaciones directas realizadas por el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y por las Unidades Médicas no cuentan con el documento que enuncie el fundamento y la motivación para adjudicar en forma directa, en incumplimiento del artículo 15 de la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero; y del numeral 1.4.2.2 del Manual de Organización Específico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente por medio de pedidos que no están debidamente formalizados, ya que éstos fueron firmados sólo por el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y por las Unidades Médicas y no por el proveedor, en incumplimiento de los artículos 19 y 20 de la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero; y 22, fracciones XXV y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARDRSO	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los proveedores las fianzas para garantizar los contratos y pedidos, en incumplimiento del artículo 9, fracción VII, de la Ley de Administración de Recursos Materiales. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en incumplimiento en el artículo 9, fracción VI y IX de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009 emitidas por la Secretaría de Salud Federal, vigentes para el ejercicio 2008, de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, emitido por la Secretaría de Salud Federal y vigente para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos; que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008, emitido por la Secretaría de Salud y del numeral 1.4.1.1 del Manual de Organización Específico de la Secretaría de Salud de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se apegaron a los montos máximos de adjudicación directa, además se rebasaron los montos máximos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres proveedores, en contravención del artículo 15 de la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero y del numeral 1.4.2. del Manual de Organización Específico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante el proceso de la obra generaron documentación comprobatoria, y que al finalizar su ejecución, no fue integrada la información en forma completa y ordenada sistemáticamente bajo su resguardo conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 20, 21 fracciones I, II, III, IV, VIII y XII, 24 párrafo primero, 46 párrafo segundo, 59 párrafos primero, segundo y sexto, 64, párrafo primero, 66, 67, 74 párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 6, fracciones IV y V, 10 párrafo primero, 66, 68 fracción II, 84 fracción V, 86 fracción I inciso d y fracción IV, 93 párrafo primero, 94, 95, 96 y 137 de su Reglamento; 24 fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 6 fracción XIV, 35 y 37 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determina que el Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió radicar el asunto con el número de expediente CGE-DGNP-114/2010 y así dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante el proceso de la obra generaron documentación comprobatoria, y que al finalizar su ejecución no fue integrada la información en forma completa y ordenada sistemáticamente bajo su resguardo conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 20, 21, fracciones I, II, III, IV, VIII y XII, 24, párrafo primero, 59, párrafos primero, segundo y sexto, 64, párrafo primero, 67, 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracciones IV y V, 10, párrafo primero, 68, fracción II, y 137 de su Reglamento; 24, fracción III, de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 6, fracción XIV, 35 y 37 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determina que el Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió radicar el asunto con el número de expediente CGE-DGNP-115/2010 y así dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, previamente y durante el proceso de la obra generaron documentación comprobatoria, y que al finalizar su ejecución no fue integrada la información en forma completa y ordenada sistemáticamente bajo su resguardo conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 20, 21, fracciones I, II, III, IV, VIII y XII, 24, párrafo primero, 46, párrafo segundo, 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracciones IV y V, 10, párrafo primero, 84, fracción V, 86, fracción I, inciso d, fracción IV, 93, párrafo primero, 94, 95 y 96 de su Reglamento; 24, fracción III, de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 6 fracción XIV, 35 y 37, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determina que el Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió radicar el asunto con el número de expediente CGE-DGNP-116/2010 y así dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0740-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron ante los ejecutores las fianzas de cumplimiento por el mínimo del 10% requerido del valor del contrato, en incumplimiento de los artículos 59, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y, en el caso de las ejecutadas con mezcla de recursos federal y estatal, 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60 de su Reglamento. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por el Director General de Normatividad y Procedimientos, de la Contraloría General del Estado de Guerrero, mediante la cual se informó que es procedente radicar el asunto correspondiente a la observación 08-B-12000-02-0740-08-001, ordenando registrarlo en el Libro del Gobierno que opera la dependencia bajo el número de expediente CGE-DGNP-299/2010. Por lo anterior, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0239-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron préstamos y donaciones de los medicamentos antirretrovirales al IMSS, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Cláusula Cuarta "Aplicación" del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos, que indica "los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a la Entidad, se aplicarán en forma exclusiva al programa". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco, emitió acuerdo Administrativo número 113/2010/IA-4, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0239-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén ni los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales de dicho estado, que tuvo como consecuencia, por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, y que permanecieron ociosos y sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requirieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco, emitió acuerdo Administrativo número 113/2010/IA-4, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0254-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron que los servicios facturados por los hospitales subrogados sean congruentes con los establecidos en la cláusula sexta "Especificación de cuotas" de los contratos celebrados con los hospitales subrogados; asimismo, por no verificar que dichas facturas cumplieron con los requisitos fiscales como valor unitario consignado en número, cantidad de los servicios y la vigencia, en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cláusulas tercera y sexta de los contratos de Prestación de Servicios Subrogados de Atención Médica de Segundo Nivel. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco, emitió acuerdo Administrativo número 113/2010/IA-4, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo los recursos del Fondo de Aportaciones para la vertiente de Educación Tecnológica al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, ya que se retrasaron en la entrega de los recursos de 8 a 28 días, en contravención de los artículos 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y del lineamiento noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo los recursos del Fondo de Aportaciones para la vertiente de Educación Tecnológica al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, ya que se retrasaron en la entrega de los recursos de 8 a 28 días, al respecto el Contralor General del Estado de Jalisco remitió al Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco la documentación referente a la presente acción, para que por su conducto le dé trámite a la sustanciación e incoe los procedimientos de Responsabilidades Administrativas en los términos del régimen aplicable de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer en caso de ser procedente, las sanciones administrativas que correspondan, por tratarse de asuntos de su competencia, así mismo y toda vez que este no dio respuesta en tiempo, lo instruyó para que en el término de 3 días informe si se inició Procedimiento Administrativo de responsabilidades y quienes resultaron como presuntos responsables, con el fin de atender la presente acción, así con oficio S/N de fecha 14 de julio de 2010, el Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco informó a la Contralora del Estado de Jalisco que en atención al oficio DGJ/C/1947/2010 del 01 de julio del 2010, se están procediendo a la investigación de los nombres de los presuntos responsables de los desfases en la entrega de los recursos del FAETA, habiéndose girado oficio por parte del Director de los Contencioso a la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección de Servicios Personales de la Secretaría de Finanzas y al Director de Gasto de operación e inversión, para tales fines, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo los recursos del Fondo de Aportaciones para la vertiente de Educación para Adultos al Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, ya que se retrasaron en la entrega de los recursos de 7 a 59 días, en contravención de los artículos 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; del lineamiento noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2008, y la cláusula tercera, numeral 2, del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos del Estado de Jalisco. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo los recursos del Fondo de Aportaciones para la vertiente de Educación para Adultos al Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, ya que se retrasaron en la entrega de los recursos de 7 a 59 días, al respecto el Contralor General del Estado de Jalisco remitió al Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco la documentación referente a la presente acción, para que por su conducto le dé trámite a la sustanciación e incoe los procedimientos de Responsabilidades Administrativas en los términos del régimen aplicable de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer en caso de ser procedente, las sanciones administrativas que correspondan, por tratarse de asuntos de su competencia, así mismo y toda vez que este no dio respuesta en tiempo, lo instruyó para que en el término de 3 días informe si se inició Procedimiento Administrativo de responsabilidades y quienes resultaron como presuntos responsables, con el fin de atender la presente acción, así con oficio S/N de fecha 14 de julio de 2010, el Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco informó a la Contralora del Estado de Jalisco que en atención al oficio DGJ/C/1947/2010 del 01 de julio del 2010, se están procediendo a la investigación de los nombres de los presuntos responsables de los desfases en la entrega de los recursos del FAETA, habiéndose girado oficio por parte del Director de los Contencioso a la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección de Servicios Personales de la Secretaría de Finanzas y al Director de Gasto de operación e inversión, para tales fines, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a las instituciones operadoras del Fondo los rendimientos financieros generados por 947.0 miles de pesos, lo cual evidencia que este monto no se ha destinado a los objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 42 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a las instituciones operadoras del Fondo los rendimientos financieros generados por 947.0 miles de pesos, lo cual evidencia que este monto no se ha destinado a los objetivos del fondo, al respecto el Contralor General del Estado de Jalisco remitió al Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco la documentación referente a la presente acción, para que por su conducto le dé trámite a la sustanciación e incoe los procedimientos de Responsabilidades Administrativas en los términos del régimen aplicable de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer en caso de ser procedente, las sanciones administrativas que correspondan, por tratarse de asuntos de su competencia, así mismo y toda vez que este no dio respuesta en tiempo, lo instruyó para que en el término de 3 días informe si se inició Procedimiento Administrativo de responsabilidades y quienes resultaron como presuntos responsables, con el fin de atender la presente acción, así con oficio S/N de fecha 14 de julio de 2010, el Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco informó a la Contralora del Estado de Jalisco que en atención al oficio DGJ/C/1947/2010 del 01 de julio del 2010, se están procediendo a la investigación de los nombres de los presuntos responsables de los desfases en la entrega de los recursos del FAETA, habiéndose girado oficio por parte del Director de los Contencioso a la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección de Servicios Personales de la Secretaría de Finanzas y al Director de Gasto de operación e inversión, para tales fines, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco que en su gestión no han destinado a los objetivos del fondo los rendimientos financieros generados, en 2008, por la cantidad de 2,586.0 miles de pesos en las cuentas bancarias productivas de los bancos HSBC, S. A., y BANAMEX, S. A., abiertas a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, para administrar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del año 2008, en incumplimiento de los artículos 42 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco que en su gestión no han destinado a los objetivos del fondo los rendimientos financieros generados, en 2008, por la cantidad de 2,586.0 miles de pesos en las cuentas bancarias productivas de los bancos HSBC, S. A., y BANAMEX, S. A., abiertas a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, para administrar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del año 2008, al respecto el Contralor General del Estado de Jalisco remitió al Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica CONALEP Jalisco la documentación referente a la presente acción, para que por su conducto le dé trámite a la sustanciación e incoe los procedimientos de Responsabilidades Administrativas en los términos del régimen aplicable de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer en caso de ser procedente, las sanciones administrativas que correspondan, por tratarse de asuntos de su competencia, así mismo y toda vez que este no dio respuesta en tiempo, lo instruyó para que en el término de 3 días informe si se inició Procedimiento Administrativo de responsabilidades y quienes resultaron como presuntos responsables, con el fin de atender la presente acción, así mediante oficio No. O.DG.CI.2429/07.2010 del 13 de julio del 2010, el Director General del CONALEP Jalisco informa al Contralor del Estado de Jalisco que en atención a su oficio DGJ/C/1945/2010 del 01 de julio del 2010, y en relación a lo requerido en dicho oficio se incoaron dos procedimientos administrativos, el expediente con el folio #013, oficio No. De referencia O.DG.CI.2078/06.2010 de fecha 14 de junio de 2010, notificado el mismo día al C.P.A Mario A. Hermosillo Ochoa quien antes tenía el puesto de Coordinador Administrativo y el expediente #014, Oficio No. De referencia O.DF.CI.2079/06.2010 de fecha 14 de junio del año en curso y notificada el mismo día a la L.C.P Verónica Martínez Cruz Jefa de Proyectos de Programación, Planeación y Presupuesto, servidora pública adscrita a CONALEP Jalisco. Hace mención que una vez concluidos los Procedimientos Administrativos que son desahogados por la Contraloría Interna del Colegio, se informará de la exoneración y/o sanción de los servidores públicos en comento, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.



2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa	08-B-14000-02-0622-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13,	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fncamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las operaciones necesarias para determinar con exactitud el monto ejercido en 2008 de los recursos del FASSA, con el fin de comprobar su proporción y conocer las implicaciones en el cumplimiento de las metas programadas en el mencionado ejercicio fiscal, en incumplimiento del artículo 89 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fncamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos para el pago de penas, multas, accesorios y actualizaciones, en contravención del artículo 191, fracción II, de la Ley de ISSSTE. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en contravención del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009; de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, vigentes para el ejercicio de 2008, y el Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 por la Secretaría de Salud Federal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 la Secretaría de Salud Federal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la prestación de medidas de fin de año a mandos medios y superiores, aún cuando no se incluían estos niveles dentro de los autorizados, en contravención del oficio número 307-A-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de la Medida de Fin de Año para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGA-AFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron los medicamentos adecuadamente a la población abierta, en incumplimiento de los artículos 81 y 82 de la Ley Estatal de Salud. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-04-0455-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno de Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que una vez terminada la obra existió una diferencia entre los marcos ejecutados y los pagados, ordenándole a la empresa ejecutar trabajos adicionales de protección en la cimentación, sin el seguimiento en la terminación de los trabajos; no elaboraron en tiempo y forma el finiquito correspondiente, debido a que el documento proporcionado no contiene fecha, además no se incluyen los planos definitivos de la obra, las estimaciones definitivas, resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitadas y el reporte fotográfico, documentos que deben ser validados por las partes; y no se entregó oportunamente una vez concluida la obra el inmueble a la unidad que deba operarlo, asimismo, los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, en incumplimiento de los artículos 45, párrafo sexto, fracciones I a la XI, y 49, 50 y 53 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y 39, párrafo segundo y 50, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. El Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, determinó dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave núm.: 08-B-16000-04-0455-08-001, debido a que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo emitió el acuerdo de investigación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0482-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en sus gestión no proporcionaron los convenios de ejecución que permitan justificar la transferencia de los recursos a cuatro municipios para la ejecución acciones de vivienda, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente al 31 de diciembre de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis de la información proporcionada se concluye que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que la acción de referencia se considera promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0482-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en sus gestión no contaron con la documentación soporte de los recursos ejercidos por los municipios; no obstante, que el Instituto de Vivienda en el Estado de Michoacán como ejecutor, es el responsable de la comprobación de los recursos federales ministrados por el fideicomiso; así como por ostentar desorden administrativo y falta de transparencia, seguimiento y control de los recursos federales otorgados para los programas de vivienda, que inciden en la falta de justificación y comprobación del ejercicio de los recursos, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 241 de su reglamento, así como de las cláusulas séptima y novena, de los convenios de ejecución números PTC-08-16-003, PTC-08-16-004, PTC-08-16-020 y PTC-08-16-021 del 24 de octubre y PTC-08-16-001 del 17 diciembre de 2008 correspondientes al programa Tu Casa y el PVR-08-16-001 del 10 de julio de 2008 del programa de Vivienda Rural celebrados entre el FONHAPO, la Delegación de la SEDESOL. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis de la información proporcionada se concluye que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que la acción de referencia se considera promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0482-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no observaron la normativa aplicable en la adquisición de materiales de las obras ejecutadas por 12,366.7 miles de pesos y por no contar con evidencia de los procesos de adquisición utilizados, ni haber celebrado los contratos respectivos, lo que incumplió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción VI, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como de los convenios de ejecución celebrados con las instancias ejecutoras que se encuentren vigentes en los subsecuentes ejercicios. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis de la información proporcionada se concluye que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que la acción de referencia se considera promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para el pago de nómina de personal regularizado, los cuales se debieron pagar con recursos de Seguro Popular, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se comisionó a personas con goce de sueldo; con vigencia que fueron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008; sin contar con la autorización de la Subsecretaría de Administración y Finanzas y/o Dirección General de Recursos Humano en contravención del artículo 144, fracción I, segundo párrafo, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud vigentes para el ejercicio 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a personas que se comisionaron a dependencias externas, en contravención de los artículos 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 144, fracción III, de las Condiciones Generales de Trabajo de las Secretaría de Salud Federal, vigentes para el ejercicio 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos indebidos por concepto del Impuesto Sobre la Renta derivado de las medidas de fin de año (vales de despensa) para el personal de menor ingreso en incumplimiento de lo establecido en el oficio 307-A-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los "Lineamientos para el Otorgamiento y Aplicación de Vales de Despensa como Única Medida de Fin de Año para el ejercicio fiscal 2008". La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0710-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron adecuadamente la obra financiada con recursos del FISE 2008, por lo que no se concluyeron los trabajos requeridos de ampliación para su correcta operación y no recabaron en tiempo y forma la fianza de cumplimiento de la obra, en infracción de los artículos 31, fracción III, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; 38, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, así como la cláusula octava, inciso b, del contrato de obra pública núm. MSM-OP/100/08. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de las áreas de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, resolvieron iniciar la etapa de investigación, integrándose el expediente respectivo al cual se le asignó el número CC/DCAOP/ASF-08/009/2010. De igual forma, se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, por lo que se procedera a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente a la acción 08-B-16000-02-0710-08-001; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0710-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la participación de un tercero como contratista en una obra realizada por administración directa por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, sin fundarlo debidamente, en incumplimiento de los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de las áreas de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, resolvieron iniciar la etapa de investigación, integrándose el expediente respectivo al cual se le asignó el número CC/DCAOP/ASF-08/010/2010. De igual forma, se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, por lo que se procedera a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente a la acción 08-B-16000-02-0710-08-002; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0613-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron en una cuenta equivocada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Morelos) los recursos correspondientes a la ministración del mes de abril de 2008 y los cuales no fueron transferidos con oportunidad por los responsables del DIF a la cuenta correspondiente, en incumplimiento del artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron en una cuenta equivocada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Morelos) los recursos correspondientes a la ministración del mes de abril de 2008 y los cuales no fueron transferidos con oportunidad por los responsables del DIF a la cuenta correspondiente al respecto la Comisaria Pública en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos ordenó iniciar las investigaciones correspondientes respecto de las acciones emitidas, con la finalidad de que una vez teniendo el resultado de las investigaciones efectuadas sobre las observaciones planteadas por la ASF, se determine la procedencia o improcedencia de presentar la denuncia correspondiente ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0613-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a partidas de gasto no contempladas en los fines del Fondo de Aportaciones Múltiples, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a partidas de gasto no contempladas en los fines del Fondo de Aportaciones Múltiples al respecto la Comisaria Pública en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos ordenó iniciar las investigaciones correspondientes respecto de las acciones emitidas, con la finalidad de que una vez teniendo el resultado de las investigaciones efectuadas sobre las observaciones planteadas por la ASF, se determine la procedencia o improcedencia de presentar la denuncia correspondiente ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0613-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no llevaron a cabo la obra para la cual recibieron el anticipo por 913.8 miles de pesos, así como de aquellos que no supervisaron e informaron que los trabajos no habían sido iniciados, en incumplimiento de los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no llevaron a cabo la obra para la cual recibieron el anticipo por 913.8 miles de pesos, así como de aquellos que no supervisaron e informaron que los trabajos no habían sido iniciados al respecto la Directora General de Auditoría, con la asistencia del Subdirector de Obra Pública de Programas Federales ORDENA turnar el expediente a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata para que éste en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, e informe a esa Secretaría de la Contraloría los resultados obtenidos a efecto de informar a la ASF, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de los artículos 25, fracción II, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza de área médica y que se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006, emitido por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron adquisiciones con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud sin autorización expresa del Subcomité de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Morelos, en incumplimiento de los artículos 31, 32, 33 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 32, fracciones II y IX del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos; 1, 2, 7, 9, 10 del Acuerdo que Crea Subcomités para el Control de las Adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal; y la Sección II del Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos, en particular, dentro de las funciones del Subdirector de Recursos Materiales. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compras fraccionadas con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud sin ajustarse al proceso de Licitación Pública, en incumplimiento de los artículos 10, 17, fracciones IV, VI y XIV, 32, 33, 42 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 32, fracciones II y IX, 42, fracciones I, II y VIII, del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos; 1, 2, 7, 9 y 10 del Acuerdo que Crea Subcomités para el Control de las Adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal; y de la Sección II del Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos, en particular, dentro de las funciones del Subdirector de Recursos Materiales. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron pedidos sin cumplir con los requisitos de formalidad establecidos en la normativa local ni con la fianza correspondiente, en incumplimiento de los artículos 10, 32, 33, 42 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 32, fracciones II y IX, del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos; 1, 2, 7, 9 y 10 del Acuerdo que Crea Subcomités para el Control de las Adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal; y de la Sección II del Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos, en particular, dentro de las funciones del Subdirector de Recursos Materiales. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a fines distintos de lo establecido, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/030/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008, y del artículo 26, fracciones II y XVII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/032/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comisionaron a 11 personas con goce de sueldo sin la autorización correspondiente de la Subsecretaría de Administración y Finanzas o la Dirección General de Recursos Humanos, en incumplimiento del artículo 144, fracción I, segundo párrafo, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/027/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFAEF	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos y autorizaron licencias con goce de sueldo a áreas del Seguro Popular, en contravención de los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/028/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGAFAEF	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica y Afín actualizado al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/026/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por concepto de finiquitos laborales (laudos), en incumplimiento del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/025/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos indebidos por concepto de medidas de fin de año (vales de despensa), sin existir sustento normativo que lo autorice, en incumplimiento de la cláusula cuarta de los respectivos contratos y de artículo 26, fracción II, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/029/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos sin haber realizado dos procesos de licitación pública, que debieron ser declarados desiertos; y que además no elaboraron el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en incumplimiento de los artículos 51, fracción IV, 16, 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 27 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/034/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no anexaron en los contratos el programa de suministros especificando las cantidades mínimas y máximas; asimismo, porque los contratos no se suscriben dentro del periodo establecido y por no especificar las condiciones de entrega, en incumplimiento a los artículos 62, fracción I, 56, fracción I, y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/023/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas a los proveedores por incumplimiento en los plazos pactados, en contravención del artículo 56, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/022/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 526 plazas no autorizadas, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b), subinciso iv), y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008, del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-1/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se proceda al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para realizar pagos a empleados que cuentan con plaza en área médica y que están adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento de los artículos 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado; 2, fracción XI, del Manual de Organización y Servicios de Salud de Nuevo León autorizado y vigente en 2008, y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica y Afín, actualizada al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-2/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por no haber cubierto en tiempo y forma el entero del ISR, IMSS e ISSSTE, lo que generó pagos de actualizaciones y recargos, en incumplimiento de los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-3/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos con inconsistencias en el proceso de adquisición, contratación y recepción de los reactivos HIV-1 P/48 PAS KIT, marca Roche Carga Viral, en incumplimiento de los artículos 13, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 19, fracciones I y XV, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-4/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos por los que aceptaron las pólizas y fianzas de Responsabilidad Civil con 65 días hábiles de retraso, sin dirigirla a la Secretaría de Finanzas y la Tesorería General del Estado de Nuevo León, y sin especificar la vigencia de un año; por errores de fundamento y vigencia del contrato; por fianza no entregada por el proveedor, en incumplimiento de los artículos 30, segundo párrafo; 131 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León; 19, fracción XVIII, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León; de la cláusula décima primera del contrato 073028; de la cláusula décimo quinta del contrato 083014; y de las cláusulas décima cuarta y décima quinta del contrato 073034. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-5/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el financiamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para realizar pagos por conceptos diferentes de los descritos en el contrato correspondiente, en incumplimiento de la cláusula primera del contrato 073031. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-6/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se proceda al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; artículo 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el financiamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron la generación de medicamento caduco, en incumplimiento del documento de referencia P-SSNL-OPD-DA-SRM-DSGAYA-CAA-05, página 4 "Destino Final de Medicamentos Caducos, Deteriorados, Obsoletos o en mal estado". La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-7/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se proceda al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-04-0384-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no llevaron a cabo la tramitación de los permisos y licencias; los derechos de propiedad y de vía sobre los cuales se ejecutan las obras y por la carencia en las bases de licitación de los trámites que debe realizar el contratista, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-20000-04-0384-08-001 como la información y documentación recibida para su atención, respecto a las acciones tomadas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento y del inciso III.7 punto 6, inciso c de los Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-04-0384-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo la adjudicación indebida de los contratos de obra núms. J 03 SJ 02 04 0015/2009 a la empresa Consultores Especializados en Desarrollo Económico y Social S.C.; y MSPC/FIES/0324/01/2008 y MSPC/FIES/0324/02/2008 adjudicados a personas físicas; por la inadecuada integración del análisis de precios unitarios que se encuentran duplicados; por los dobles cargos de mano de obra, herramienta, acarreos y desperdicios; y, por la falta de acreditación de la capacidad técnica del licitante que debió motivar el desechamiento de la proposición, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 11, 40, 154, 159, 162, 176, 189 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-20000-04-0384-08-002 como la información y documentación recibida para su atención, respecto a las acciones tomadas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento y del inciso III.7 punto 6, inciso c de los Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-04-0384-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las evaluaciones de costo-beneficio correspondientes; por no haber realizado convenios o mecanismos formales de coordinación entre sus municipios o dependencias u otros organismos públicos que permitieran verificar el buen cumplimiento de la supervisión y vigilancia de la aplicación de las disposiciones federales y falta de información de los expedientes de los proyectos descritos en cada solicitud de proyectos entregados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar la entrega de anticipos de los trimestres correspondientes; y por no contar con la información que sustente la inversión de los rendimientos financieros generados en la cuenta productiva para el manejo de recursos, en incumplimiento del numeral 13 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos federales correspondientes al Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados y del artículo 34, fracciones II y III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno de Oaxaca proporcionara a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-20000-04-0384-08-003 como la información y documentación recibida para su atención, respecto a las acciones tomadas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento y del inciso III.7 punto 6, inciso c de los Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0101-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron oportunamente la transferencia de los productos financieros generados por la administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en incumplimiento de las reglas de operación del Fondo Quintana Roo, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 30 de enero de 2006, así como de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en particular los denominados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", "Base en Devengado" y "Consistencia". La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron oportunamente la transferencia de los productos financieros generados por la administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, al respecto el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo informó que en atención al oficio OASF/2606/2009 del 23 de noviembre del 2009, mediante el cual la ASF solicitó se adopten las medidas o ejerza las acciones que procedan y las haga de conocimiento, inició las acciones correspondientes para la investigación de los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados en dichos hechos, así como que las investigaciones se registraron con el mismo número de acción promovida, para efecto de seguimiento y control, misma que actualmente se encuentra en análisis y determinación, de lo cual en su momento informarán la resolución que en derecho corresponda; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0616-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema DIF Quintana Roo que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, 43, fracción III, y 75 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema DIF Quintana Roo que no cumplen con los fines y objetivos del fondo al respecto el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo manifiesta que de las investigaciones que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo promovió en el ámbito de su competencia, para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso imponer las sanciones respecto de la acción 08-B-23000-02-0616-08-001, para efectos administrativos y de seguimiento, se registraran e identifican con el mismo número de acción promovida antes señalados y que constan en el informe de fiscalización a la cuenta pública 2008, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0616-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos indirectos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Quintana Roo (SEPLADER) que no es operadora del fondo y no cumplen con los fines y objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, 43, fracción III, y 75 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos indirectos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Quintana Roo (SEPLADER) que no es operadora del fondo y no cumplen con los fines y objetivos del fondo, al respecto el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo manifiesta que en atención al oficio OAPI-1080/2010 del 12 de julio de 2010, por el cual se notifican el estado de trámite de diversas acciones entre las que se encuentra la presente Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, misma que se señala ¿sin respuesta¿, adjunta el oficio número SC/DJ/2163/VII/2010 del 09 de julio del 2010, mediante el cual se informó el inicio de las investigaciones de los actos u omisiones de los servidores públicos responsables, para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso, imponer las sanciones correspondientes; igualmente adjunta oficio número SC/OS/DJ/2634/VIII/2010 del 27 de agosto del 2010, mediante el cual se comunico que de las investigaciones que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo promovió en los términos del oficio que antecede, para efectos administrativos y de seguimiento, se registran e identifican con los mismos números de acción promovida y que constan en el informe de fiscalización de la cuenta pública 2008; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0650-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron destinar oportunamente al órgano técnico de la legislatura de la entidad federativa el monto del equivalente al uno al millar del total de los recursos para su fiscalización; y que omitieron enterar el uno al millar de los recursos asignados a la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, en incumplimiento de la cláusula décima segunda del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito por el gobierno federal a través de la SHCP con el gobierno del estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Federación la respuesta correspondiente.	Se considera concluido el seguimiento de esta acción promovida ya que el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo informó que promovió las investigaciones para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso imponer las sanciones, identificado y registrado con el número de Expediente igual al de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0650-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los anticipos pactados con los prestadores de servicios de los contratos núms. FIDESUR-SROP-03/08, FIDESUR-SROP-18/08, FIDESUR-SROP-19/08, FIDESUR-SROP-21/08, FIDESUR-SROP-22/08, FIDESUR-SROP-01/08, FIDESUR-SROP-02/08, FIDESUR-SROP-04/08, FIDESUR-SROP-05/08, FIDESUR-SROP-06/08, FIDESUR-SROP-07/08 y QROO-SESA-DDIS-021-08; así como por la falta de la fianza de vicios ocultos del contrato núm. FIDESUR-SROP-02/08, en incumplimiento de los artículos 50 y 59, párrafo sexto, 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII, XXIV, de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y los numerales 6.3.2 y 6.3.3 del Acta de la vigésima cuarta sesión ordinaria del Comité Técnico del FIDESUR, de fecha 24 de enero de 2008; y la cláusula séptima del contrato núm. FIDESUR-SROP-02/08. La Secretaría de la Contraloría del Estado Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se considera concluido el seguimiento de esta acción promovida ya que el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo informó que promovió las investigaciones para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso imponer las sanciones, identificado y registrado con el número de Expediente igual al de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0650-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionó evidencia documental de la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia sobre los recursos recibidos mediante el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el gobierno federal a través de la SHCP con el gobierno del Estado de Quintana Roo, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas segunda, sexta, séptima, octava, décima y décima segunda del citado convenio.	Se considera concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria notificado con el oficio núm. DGAF/075/2011 del 3 de febrero de 2010, ya que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, informó y remitió el Acuerdo de Inicio de Investigación registrando el Expediente bajo el número SC/DJ/ASF/08-A-23000-02-0650-03-001. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones de la información proporcionada por la fiduciaria y el Director de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en incumplimiento de las cláusulas novena, fracción III, del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación del Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración de Inversión denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y séptima, numeral 2, de las Reglas de Operación del Fideicomiso FOSEG Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 7 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cuentan con el inventario completo de bienes adquiridos con recursos del Fideicomiso de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, por lo que no fue posible constatar la incorporación de los bienes al Patrimonio del Estado ni su registro correspondiente, en incumplimiento de los artículos 24, 59, fracciones III y IV, 61 y 110 de la Ley de Patrimonio del Estado de Quintana Roo; de la cláusula vigésima primera de las Reglas de Operación, y de los artículos 6 y 33 del Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para el Uso, Resguardo y control de Vehículos Oficiales del Gobierno del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 8 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-002, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron servicios médicos sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y contratación, en contravención de los artículos 167 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 15, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 17 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-003, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron directamente recursos federales en la cuenta bancaria del personal del Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública, sin justificar las causas del acto, en contravención de la cláusula cuarta, inciso d, del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación del Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración de Inversión denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 20 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-004, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó con ajuste a los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 24 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-005, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó de acuerdo con los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 26 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-006, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó de conformidad con los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 32 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-007, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó de conformidad con los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 37 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-008, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de dichos contratos sin haberse sujetado al procedimiento de licitación pública y contratación que establece la normativa local aplicable, en contravención de los artículos 167 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inició las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 49 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-009, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de manera directa, sin justificar el supuesto de excepción a la licitación pública, en contravención del artículo 15, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inició las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 51 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo, y de las cláusulas Tercera y Cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inició las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 62 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0100-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión adquirieron paquetes de escolares para nivel preescolar y primaria en forma directa sin que se justificara la existencia de desastres o trastornos graves para la excepción a la licitación pública o invitación restringida, en incumplimiento de los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión adquirieron paquetes de escolares para nivel preescolar y primaria en forma directa sin que se justificara la existencia de desastres o trastornos graves para la excepción a la licitación pública o invitación restringida al respecto el Titular del Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro informa al Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de Gobierno del Estado el inicio de procedimiento de indagación por posibles irregularidades de conducta, cometidas por servidores públicos que participaron en el comité de compra de paquetes escolares para nivel preescolar y primaria por parte de USEBEQ durante el año 2008, mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2010 registrándose la denuncia en el libro de gobierno del Departamento de Quejas, Sugerencias y Estudios Especiales de ese Órgano Interno de Control de la USEBEQ, asignándole el folio número 001/2010, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-25000-02-0693-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron 38 adjudicaciones directas por 7,651.6 miles de pesos, por importes que van de 238.0 a 841.0 miles de pesos, no obstante que el monto establecido como máximo para este tipo de adjudicaciones es de 40.0 miles de pesos, sin que se hayan justificado estas excepciones, en incumplimiento del artículo 9, fracción V, de la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa. La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Sinaloa, acordó iniciar la investigación respectiva de quien o quienes resultan responsables de las irregularidades detectadas en la auditoría No.08-A-25000-02-0693, registrándose con el expediente administrativo número SCDA-DQRSP-074/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-25000-02-0794-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no expidieron los recibos de pago al Municipio de Mocorito, Sinaloa, por los pagos realizados de los convenios de colaboración en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa. La Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que se realizó el acuerdo SCDA-DQRSP-342/2010 y el expediente SCDA-QyD-342/2010 a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0692-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí que en su gestión no ministraron de manera ágil los recursos a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 49, párrafos primer y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y el numeral Noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud el Contralor General del Estado, remitió evidencia documental del acuerdo de radicación del expediente administrativo número RESP-065/2010 en el cual se ordena para tal efecto las investigaciones y diligencias que se consideren convenientes en la substanciación del procedimiento administrativo, solicitándose también los informes necesarios a las autoridades correspondientes y en su momento se va a resolver lo que en derecho proceda; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0757-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron dar seguimiento adecuado a las estimaciones de obra, en las que no se indica el periodo de ejecución de la obra, en incumplimiento de los artículos 46, fracción VII, y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por medio de la cual informó que derivado de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-24000-02-0757-08-001, emitida por la Auditoría Superior de la Federación, se ha iniciado el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Núm. 003/2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0757-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las bitácoras de obra en los términos señalados en la normativa, en incumplimiento de los artículos 86, fracción IV, 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por medio de la cual informó que derivado de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-24000-02-0757-08-002, emitida por la Auditoría Superior de la Federación, se ha iniciado el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Núm. 04/2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0825-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, por 3,130.0 miles de pesos, de los cuales 1,100.0 miles de pesos corresponden al Convenio de Colaboración tendiente a la realización de equipamiento turístico en las cuevas del barrio de Mantezulel, celebrado con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; 30.0 miles de pesos al convenio con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para la elaboración del plan de manejo del área natural protegida del Sótano de las Golondrinas; 2,000.0 miles de pesos al Convenio de Coordinación celebrado con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado, para la adquisición de gallinas, sementales bovinos, aves de traspatio, entre otros, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal, y del numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, concluyo cómo no solventada la acción número 08-B-24000-02-0825-08-001, por lo que dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, determinando procedente formar el acuerdo de radicación mediante el expediente administrativo de responsabilidad número 066/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0827-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, por 3,000.0 miles de pesos en 7 ministraciones, por la aportación municipal para los Servicios de Salud de San Luis Potosí y para el programa del Seguro Popular, en incumplimiento del artículo 36, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, concluyo cómo no solventada la acción número 08-B-24000-02-0827-08-001, por lo que dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, determinando procedente formar el acuerdo de radicación mediante el expediente administrativo de responsabilidad número 067/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0828-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, entregaron al municipio de Rioverde, San Luis Potosí, la ministración del FISM 2008, del mes de junio, en dos partes, una por 5,846.6 miles de pesos y la otra, extemporánea en 35 días, por 166.6 miles de pesos, lo que generó actualizaciones que no se reintegraron al municipio por 1.4 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, concluyo cómo no solventada la acción número 08-B-24000-02-0828-08-001, por lo que dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, determinando procedente formar el acuerdo de radicación mediante el expediente administrativo de responsabilidad número 068/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0829-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la retención de los recursos del FISM correspondientes al municipio de Xilitla, S.L.P., para la celebración de los convenios con la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo; 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, concluyo cómo no solventada la acción número 08-B-24000-02-0829-08-001, por lo que dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, determinando precedente formar el acuerdo de radicación mediante el expediente administrativo de responsabilidad número 069/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0694-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las compatibilidades de empleo de 20 empleados, en incumplimiento del artículo 9, fracciones VI y IX, de las Condiciones Generales de Trabajo y al Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1ro de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimineto de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0694-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1° de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0694-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita a la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron 10 pedidos, cuando debió ser una licitación pública o simplificada, en contravención del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retrasaron las ministraciones de los recursos federales, en incumplimiento del Acuerdo de la distribución y calendarización de las ministraciones durante el ejercicio 2008, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de enero de 2008, la cláusula octava del Convenio de Coordinación 2008, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Sonora, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, determinó que no existen elementos para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la acción que nos ocupa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras, en incumplimiento de la cláusula séptima, párrafo cuarto, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora para la Realización de Acciones en Materia de Seguridad Pública en el año 2008. La Secretaría de Contraloría General del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión procedieron deficientemente en la contratación y realizaron las adjudicaciones fuera de la norma, y no contaron con garantías, en incumplimiento de los artículos, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 58, 61, 72 fracción VII, 78, 79, 80 y 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 72, 75, 76, 77, 89 y 93 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron deficiencias en el procedimiento de contratación y realizaron las adjudicaciones fuera de norma, no contaron con las garantías, en incumplimiento de los artículos, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 58, 61, 72, fracción VII, 78, 79, 80 y 95, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 72, 75, 76, 77, 89 y 93 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en exceso, en incumplimiento de los artículos 87 y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 98, 133, 135, fracción I, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron deficientemente los contratos y la falta de conciliación, en incumplimiento de los artículos 43, 44, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas para el Estado de Sonora; 63, fracciones III y IV, 64 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y con lo establecido en la Mecánica Operativa del anexo Respectivo, así como el artículo 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; y la cláusula Décima Segunda, inciso h, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Sonora. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones, en incumplimiento del artículo 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; inciso h de la cláusula Décima Segunda de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Sonora La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron las metas y objetivos, en incumplimiento de los artículos 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, 25 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, y de las cláusulas décima segunda, inciso h, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Sonora, tercera y décima primera del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2007, publicado en DOF del 4 de abril de 2008, y tercera, cuarta y cédulas técnicas de los Anexos Técnicos. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0747-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes técnicos, en incumplimiento de los artículos 13, fracción II, 17, 20, 28 al 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 18, fracción I, segundo párrafo, 19, 28 al 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 17, fracción II, último párrafo, del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 27 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora; y 40 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, por medio de la cual informó el inicio de los procedimientos administrativos de investigación respecto de la clave de acción núm. 08-B-26000-02-0747-08-001, bajo el núm. de expediente SCOP-P004/2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0758-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron el registro en las cuentas de activo ni de patrimonio las obras ejecutadas con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en incumplimiento de los artículos 88,90,91 y 93 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 259 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Importancia Relativa", "Revelación Suficiente" y "Control Presupuestario". La Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, informó del inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-26000-02-0758-08-001, bajo el núm. de expediente SCOP-P001/2011, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0758-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron los convenios modificatorios en tiempo que amparen el ejercicio de los recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, ni la elaboración del finiquito, ni de bitácoras de los proyectos ejecutados, en incumplimiento de los artículos 59, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 69, 70, 73, y 78, fracción III, segundo párrafo, y 93 al 97, y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, informó del inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-26000-02-0758-08-002, bajo el núm. de expediente SCOP-P002/2011, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0758-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes técnicos, en incumplimiento de los artículos 64, 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 64, 65, 66, 86A, fracción II, 137, 138, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, informó del inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-26000-02-0758-08-003, bajo el núm. de expediente SCOP-P003/2011, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFEFE	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-27000-02-0727-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de la Cláusula tercera del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, y cláusulas tercera y cuarta y cédulas técnicas, de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. La Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, por medio de la cual informó que se dio inicio al Procedimiento Administrativo con expediente núm. SECESP/PA/011/2009, procediéndose a realizar las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento en las metas, en el ejercicio de los recursos del FOSEG 2008, establecido en el resultado núm. 44 acción 08-B-27000-02-0727-08-001 de dicha auditoría, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron con oportunidad los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del fondo en las cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Tlaxcala, en contravención del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en contravención del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009; de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, vigentes para el ejercicio de 2008, y el Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 por la Secretaría de Salud Federal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a trabajadores que cuentan con plaza en el área médica y están adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puestos de Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 por la Secretaría de Salud Federal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los proveedores cumplieran con las fianzas para garantizar los contratos o pedidos y, además, no establecieron sanciones con penas convencionales a los proveedores por el atraso en las fechas establecidas para la entrega de los bienes, en incumplimiento de los artículos 26, fracción XV, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0715-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, adjudicaron indebidamente dos contratos debido a la aceptación de la fianza de sostenimiento con núm. 48A50008 por un importe menor del 5% establecido en las bases de licitación, en incumplimiento de los artículos 29, fracción I, y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Tlaxcala, y número VI, inciso A, de las Bases para celebrar la Licitación Pública Estatal núm. DGA-LPE-004-2008, denominada Materiales de construcción. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, en virtud de que el Jefe de Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Función Pública del Estado, resolvió iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual radicó bajo el número de expediente P.R.A.02/2010-DJ/DRA; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGA-AFEF	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0715-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, fueron los responsables de evaluar la Licitación Pública Estatal denominada "Materiales de Construcción" con núm. DGA-LPE-004-2008 emitida por la Dirección General de Adquisiciones, ya que la propuesta del proveedor asignado no fue desechada por incumplimiento al requisito solicitado para cada contrato, que fue el de presentar una fianza en la misma fecha de la firma del contrato el 14 de noviembre de 2008, en cambio aceptaron dos cartas de garantía por el material suministrado hasta el 19 de diciembre del 2008, documentos que no cumplen con los requisitos solicitados en las Bases de licitación del concurso, en incumplimiento de los artículos 29, fracción IV, 46, fracción IV, y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y numeral VI, inciso C, de las hojas 7 y 8 de 28, de las Bases para celebrar la Licitación Pública Estatal núm. DGA-LPE-004-2008 "Materiales de construcción". La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, en virtud de que el Jefe de Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Función Pública del Estado, resolvió iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, radicado bajo el número de expediente P.R.A.02/2010-DJ/DRA; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que se practicara la auditoría externa al Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal 2008, en incumplimiento de las cláusulas novena, inciso e, y décima segunda del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala (FOSEG). La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-001 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las reprogramaciones de recursos federales del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala del ejercicio presupuestal 2008 coincidieran con las cifras que muestra el Programático Presupuestal, además porque realizaron reprogramaciones que no se pueden efectuar por concepto de percepciones extraordinarias, en incumplimiento de las cláusulas décima tercera, inciso j, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, y séptima, tercer párrafo, del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-002 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGA-AFEF	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de percepciones extraordinarias sin contar con las evaluaciones del programa de control de confianza de 2008, en incumplimiento de la Mecánica Operativa del Programa de Percepciones Extraordinarias del Anexo Técnico de los programas del eje estratégico de formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera; y del artículo 45, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-003 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron los contratos por invitación a cuando menos tres proveedores cuando, por el monto, se debió realizar una licitación pública; asimismo, porque se adjudicó mediante adjudicación directa debiendo ser por invitación a cuando menos tres proveedores. Por otra parte, se fundamentaron indebidamente contratos con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, debiendo estar soportados con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y no se contó con la acreditación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones, ni con la justificación de las razones para la selección del procedimiento realizado, por no formalizar la adquisición mediante un contrato con todos y cada uno de sus requisitos, que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no aprobó el adendum al contrato original y no aprobó la adquisición de bienes a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y que no se realizó una compra consolidada de todos los bienes informáticos, en incumplimiento de los artículos 41, fracciones II y III, del Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala 2007; 4, fracción IX, 16, 17, 18, 21, párrafo penúltimo, 37, párrafo segundo, 42, 43, 46, fracción III, y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-004 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una correcta planeación, programación y presupuestación de los recursos y no realizaron acciones para evitar que los bienes adquiridos con recursos del fondo se encuentren sin designar a personal de Seguridad Pública y en desuso; asimismo, que no estén cumpliendo con el objetivo para el cual fueron adquiridos, en incumplimiento de los artículos 45, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; y 16, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-005 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión procedieron deficientemente en la contratación y la adjudicación fuera de la norma; asimismo, porque no obtuvieron la autorización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Planeación para la adquisición del helicóptero y lo utilizaron para diversos traslados de funcionarios del ejecutivo, y no así para funciones de Seguridad Pública, en incumplimiento de los artículos 1 y 37, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, 44, párrafo segundo, 45, párrafo primero, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y de los numerales 1 y 2 de la Mecánica Operativa, del Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones de Seguridad Pública. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-006 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han tomado las acciones necesarias para que los bienes y servicios contratados con el proveedor BSD Security Systems, S.A. de C.V., se reciban y, en su caso, se apliquen las penalizaciones correspondientes, en incumplimiento de la cláusula quinta, quinto párrafo, del Contrato original DGA/DC/1328-A/06 con el proveedor BSD Security System, S.A. de C.V. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-007 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron la entrega del equipo adquirido a través del contrato núm. DGA/DIR/032/2008, en incumplimiento del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-008 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no conciliaron las cifras entre las solicitudes de retiro de NAFIN S.N.C., y el programático presupuestal, donde existen diferencias entre registros, en incumplimiento de las cláusulas décima tercera, inciso j, y trigésima, inciso d, numeral 6, incisos f y h, de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-009 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, extraviaron la cámara digital Hewlett Packard Photosmart R967, la cual fue adquirida con recursos del fondo, en incumplimiento del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-010 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no entregaron la propuesta metodológica 2008 que establece el Anexo Técnico, en incumplimiento de la cláusula quinta, inciso B, subinciso b, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-011 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no incluyeron en el Convenio de Colaboración para la Aplicación de Evaluaciones a los Integrantes y Aspirantes a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala firmado con la Universidad Autónoma de Tlaxcala, la cláusula que estipule lo referente a que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, en incumplimiento del numeral 3, inciso b, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-012 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no entregaron en tiempo y forma el informe de evaluación 2008, en incumplimiento del numeral 4, inciso h), de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-013 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de las cláusulas tercera del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, y tercera y cuarta cédulas técnicas de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-014 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0222-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos que le fueron transferidos para la operación del Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades" en 2008, y por no presentar evidencia documental de que efectivamente se generaron rendimientos financieros por 72.0 miles de pesos, ya que se le radicaron recursos a la cuenta bancaria núm. 04041058884 del Banco HSBC a partir del 14 de julio de 2008 y no transfirió la totalidad de los recursos al REPSS hasta el 14 de octubre de 2009, en incumplimiento de los artículos 82, fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 224, fracción VI, párrafo cuarto, de su reglamento y las cláusulas segunda "Transferencia" del Convenio Específico en Materia de Transferencias de Recursos celebrado el 31 de marzo de 2008 y cuarta, fracciones III y IX del Acuerdo Marco de Coordinación celebrado el 8 de febrero de 2008. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0222-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron un retraso en la entrega de los bienes consistentes en: mobiliario, equipo de administración, medicamentos, material de curación y equipos de cómputo, que incluso, provocó la pérdida de algunos equipos de cómputo, en incumplimiento del artículo 55, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0254-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron la ministración de los recursos del Programa Presupuestario U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica" al Régimen Estatal de Protección Social en Salud hasta el segundo semestre de 2009, y correspondían al ejercicio 2008, en incumplimiento del artículo 77 bis 5, inciso b, fracción III, de la Ley General de Salud. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno de Veracruz, emitió acuerdo de Procedimiento Disciplinario Administrativo número 343/10, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0254-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión mantuvieron en una cuenta bancaria no productiva número 0566825794, los recursos del Programa Presupuestario U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica" por lo que se dejó de contar con productos financieros durante el ejercicio 2008, lo que incumplió el artículo 109 del Reglamento de la Ley Servicio de la Tesorería de la Federación. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno de Veracruz, emitió acuerdo de Procedimiento Disciplinario Administrativo número 343/10, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración que en su gestión no transfirieron oportunamente, durante el año 2008, a las instituciones operadoras del FAETA, los rendimientos financieros por la cantidad de 121.2 miles de pesos, generados en las cuentas bancarias de Banamex y de BBVA/Bancomer de inversión, por lo que este monto no se ha destinado a los objetivos del fondo, en incumplimiento del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz informo que se inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo número 264/09, de fecha 14 de diciembre de 2009, estando a la fecha concluido; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los informes trimestrales del ejercicio, destino y resultados del FAETA, en incumplimiento de los artículos 85, fracción II, párrafo último, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; el lineamiento décimo octavo, fracción IV, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y el artículo 19, párrafo segundo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los informes trimestrales del ejercicio, destino y resultados del FAETA; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría,. Radicándose bajo el número 088/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron las medidas y acciones realizadas sobre el ejercicio de los recursos del FAETA para: a) Transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, b) Homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y c) Mantener la actualización documental y en la base de datos correspondiente, los movimientos operados de personal y de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen, así como el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación, en incumplimiento del lineamiento octavo, fracción II de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron las medidas y acciones realizadas sobre el ejercicio de los recursos del FAETA para: a) Transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, b) Homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y c) Mantener la actualización documental y en la base de datos correspondiente, los movimientos operados de personal y de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen, así como el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 088/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.						



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no respetaron el tabulador autorizado, para el año 2008, para el pago de honorarios asimilables a salarios encontrándose importes distintos pagados en una misma categoría, en incumplimiento de los artículos 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 de la Ley de Coordinación Fiscal; 79 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 80 y tercero transitorio de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no respetaron el tabulador autorizado, para el año 2008, para el pago de honorarios asimilables a salarios encontrándose importes distintos pagados en una misma categoría; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 265/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 19.8 miles de pesos, con recursos del FAETA, a 40 técnicos docentes de base que no lograron al 100% sus metas trimestrales, en incumplimiento de la cláusula 111, fracción III, del Contrato Colectivo de Trabajo 2008 - 2010, del INEA, vigente a partir del 3 de marzo de 2008 y el punto 8.4.5 del Acuerdo número 410 por el que emiten las Reglas de Operación de los Programas: Atención a la Demanda de Educación para Adultos, y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA), publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2007. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 19.8 miles de pesos, con recursos del FAETA, a 40 técnicos docentes de base que no lograron al 100% sus metas trimestrales; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 265/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 9,302.6 miles de pesos, de los cuales no proporcionaron documentación alguna que justifique que se hayan ejercido en pagos de Gratificaciones a Figuras Solidarias por actividades inherentes al ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 25, fracción VI, 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 183 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los puntos 8.4.2 y 8.4.3 del Acuerdo número 410 por el que emiten las Reglas de Operación de los Programas: Atención a la Demanda de Educación para Adultos y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA), publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2007; los artículos 1, 6 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el día 3 de febrero de 2006 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 6, y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 9,302.6 miles de pesos, de los cuales no proporcionaron documentación alguna que justifique que se hayan ejercido en pagos de Gratificaciones a Figuras Solidarias por actividades inherentes al ejercicio 2008, al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo la Contraloría General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 227.8 miles de pesos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos para enteros del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2008, no correspondiente al FAETA, en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 227.8 miles de pesos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos para enteros del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2008, no correspondiente al FAETA; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 265/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 937.3 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos por única vez al personal administrativo, técnico y manual, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 937.3 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos por única vez al personal administrativo, técnico y manual; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 266/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 1,801.0 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos a servidores públicos para el personal administrativo y servidores públicos de mando del CONALEP Veracruz, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 1,801.0 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos a servidores públicos para el personal administrativo y servidores públicos de mando del CONALEP Veracruz; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 266/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 918.1 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de prestaciones no autorizadas al personal administrativo y prestadores de servicios profesionales que causaron bajas del CONALEP Veracruz, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176 y 177, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 918.1 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de prestaciones no autorizadas al personal administrativo y prestadores de servicios profesionales que causaron bajas del CONALEP Veracruz; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 266/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,555.9 miles de pesos, prestación laboral no comprendida dentro de las prestaciones autorizadas a las instituciones operadoras de los recursos del FAETA en la Ley de Coordinación Fiscal, para el año 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VI, 42, 43, fracciones I y II y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,555.9 miles de pesos, prestación laboral no comprendida dentro de las prestaciones autorizadas a las instituciones operadoras de los recursos del FAETA en la Ley de Coordinación Fiscal, para el año 2008; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo la Contraloría General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,678.7 miles de pesos para cubrir una prestación laboral no autorizada para el año 2008 y fue pagada de manera selectiva y con periodicidad quincenal a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VI, 42, 43, fracciones I y II y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,678.7 miles de pesos para cubrir una prestación laboral no autorizada para el año 2008 y fue pagada de manera selectiva y con periodicidad quincenal a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo la Contraloría General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 355.1, por concepto de "Gratificación Anual" correspondiente a la "Nivelación Salarial" prestación laboral no autorizada para el año 2008 pagada de manera selectiva a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VI, 42, 43, fracciones I y II, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1,17, 18,19,176,177 y 207, fracción II, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz - Llave; 1,6,78 y tercero transitorio de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 355.1, por concepto de "Gratificación Anual" correspondiente a la "Nivelación Salarial" prestación laboral no autorizada para el año 2008 pagada de manera selectiva a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo la Contraloría General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0750-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron, por invitación a cuando menos tres personas, la obra CCS-57/2008-ICTP "Remodelación y ampliación de un hospital de 8 camas en la localidad-municipio de Alto Lucero, 2a etapa", la cual rebasó los montos máximos indicados en la normativa y que además, asignaron en forma directa, por excepción; las obras 074/2008-SE-DGOP "Trabajos de rehabilitación de casa de gobierno (primera etapa)" y 059/2008-SE-DGOP "Trabajos de rehabilitación por daños en el parque temático Takilhsukut", sin que la excepción estuviera debidamente justificada, en incumplimiento de los artículos 32, 33, 34, 35, 36 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave y 41 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación a la Ley número 7 de Ingresos para el Estado de Veracruz. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, informó que se iniciaron los Procedimientos Disciplinarios Administrativos números 262/09 y 263/09, de fecha 14 de diciembre de 2009, estando a la fecha concluidos; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0904-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron al municipio de Tantoyuca, Veracruz, 4,647.66 pesos (cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 66/100 m.n.), por concepto de intereses por haber entregado al municipio la ministración de enero 2008 con 7 días de atraso a la fecha de entrega establecida, en incumplimiento de los artículos 36, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2007; del numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008, y del numeral quinto, folio 067 del Acuerdo publicado el 31 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores públicos que durante su gestión no reintegraron al municipio de Tantoyuca, Veracruz, la cantidad de \$4,647.66 pesos (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.) por concepto de intereses por haber entregado la ministración de enero 2008 con 7 días de atraso a la fecha de entrega establecida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-04-0390-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron los permisos, autorizaciones y licencias para la Construcción de las Oficinas Administrativas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, en Mérida, Yucatán, en incumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 17, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-31000-04-0390-08-001 de la Cuenta Pública 2008, como la información y documentación recibida para la atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Yucatán, en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social mayores que los permitidos; por las inconsistencias en los registros de la aplicación de los recursos; porque no se justificaron e identificaron las acciones de Caravanas de la Salud, Acreditación de Unidades y Acciones de Promoción y Prevención de la Salud; además de que no contaron con la autorización y el visto bueno de la Comisión Nacional del Sistema de Protección Social en Salud 2008, en incumplimiento de los artículos 38, fracción V, incisos b, c y d, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 77 bis 5, inciso B, fracciones III y VIII, de la Ley General de Salud; los numerales 2, 3 y 4 del anexo IV, y la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán, y de conformidad con el párrafo último "Alcances" de los Lineamientos Generales del Programa de Conservación y Mantenimiento (PRONACOMA), referidos al numeral 2 del anexo IV, del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), la información relativa a la adquisición de medicamentos con todos los proveedores, en incumplimiento del artículo 38, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; y del numeral 4 del anexo IV del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron la información trimestral a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), sobre la compra de servicios a prestadores privados, que contenga el nombre del prestador privado; el padecimiento del Catálogo Universal de Servicios de Salud que es atendido, y el costo unitario por cada intervención contratada, en incumplimiento del artículo 38, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y del numeral 5 del Anexo IV del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán, correspondientes. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no comprobaron la elaboración de la celebración de los contratos o licencias sin goce de sueldo correspondientes al 2008 para las personas señaladas en el formato de Certificación de Gasto de la Partida núm. 1201 "Honorarios y/o sueldo base al personal eventual", en incumplimiento de los artículos 83, 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 20 y 24 de la Ley Federal del Trabajo; 77, bis 5, inciso B, fracciones III y VIII, de la Ley General de Salud. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por trabajos adicionales en el Hospital General San Carlos de Tizimin, ubicado en Tizimin, Yucatán, por 603.7 miles de pesos sin haber realizado los procesos de licitación, adjudicación ni la elaboración del contrato respectivo, en incumplimiento de los artículos 19, 25, 46 de la Ley de de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron erogaciones indebidas de recursos del Sistema de Protección Social en Salud para el pago de facturas a población abierta y no para los afiliados al Seguro Popular, en incumplimiento del numeral 4, párrafo I, del Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron materiales, accesorios y suministros de laboratorio por 8,397.5 miles de pesos sin haber realizado los procesos de licitación y adjudicación del contrato respectivo, en incumplimiento de los artículos 8, 18, 19, 20, 24, 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; así como los montos máximos de adjudicación del anexo 5, del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, adquirieron indebidamente un vehículo que no cumple con las características solicitadas, en incumplimiento del artículo 77, bis 16, de la Ley General de Salud y del inciso IV, apartado B, del capítulo III de los Lineamientos Generales, mediante los cuales se establecen los Criterios Presupuestales para el ejercicio del Gasto de Operación 2008, referidos en el numeral 9 del anexo IV del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondientes, en contravención de lo establecido en el artículo 9, fracciones VI y IX, de las Condiciones Generales de Trabajo, de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del expediente Único y del Catálogo Sectorial de puestos emitidos por la Secretaría de Salud Federal para el 2006, vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, emitió acuerdo de Radicación con número de expediente 30/2010 para que se inicie las investigaciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, 12 personas no acreditaron la plaza de médico especialista que ostentan, en incumplimiento del artículo 9, fracción VI y IX de las Condiciones Generales de Trabajo y del Catálogo Sectorial de puestos emitidos por la Secretaría de Salud Federal para el 2006, vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, emitió acuerdo de Radicación con número de expediente 30/2010 para que se inicie las investigaciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, y no ejercieron recursos para la contratación de plazas autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, emitió acuerdo de Radicación con número de expediente 30/2010 para que se inicie las investigaciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Yucatán en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por 50,643.5 miles de pesos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, emitió acuerdo de Radicación con número de expediente 30/2010 para que se inicie las investigaciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión generaron 13 pagos posteriores a la fecha de su baja de los trabajadores, en incumplimiento del artículo 54 de las Condiciones Generales de Trabajo. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, emitió acuerdo de Radicación con número de expediente 170/2009 para que se inicie las investigaciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos adicionales por concepto de intereses moratorios al ISSSTE, en incumplimiento del artículo 21, párrafo II, de la Ley del ISSSTE. La Secretaría de Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, emitió acuerdo de Radicación con número de expediente 30/2010 para que se inicie las investigaciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0751-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron con oportunidad la elaboración de actas de entrega-recepción de las obras, o que las formularon sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa, en incumplimiento de los artículos 89 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 47 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, por medio del cual se informó que con el expediente núm. 117/09 se inició el procedimiento de investigación de la acción núm. 08-B-31000-02-0751-08-001, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no transfirieron, en la fecha establecida por la normativa, los recursos correspondientes a la coparticipación del Gobierno del Estado al Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, para que se realizara la tercera ministración de los recursos del SUBSEMUN, en incumplimiento de la Regla 3.4.1.4.2 del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, publicado el 25 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y la cláusula octava del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-31000-02-0845-08-001, quedando radicada en el expediente número 025/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el contrato núm. GEY-SSP-SUBSEMUN-038/2008 como de compra-venta y no de obra; no incluyeron las estimaciones por lo que no se pudo verificar el plazo pactado para su realización y los conceptos pagados, y no contrataron la fianza de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 66, 68, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-31000-02-0845-08-002, quedando radicada en el expediente número 025/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron los trabajos realizados de la "Ampliación en el sector poniente" ejecutada por el Gobierno del Estado de Yucatán, ya que se determinó que existía obra pagada no ejecutada por el concepto de suministro y colocación de mamparas de aluminio de lujo de 3", en incumplimiento de los artículos 70 y 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-31000-02-0845-08-003, quedando radicada en el expediente número 026/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que se cumplieron con las especificaciones establecidas en las fichas técnicas, relativas al color de la camiseta, chamarra y vehículos: azul pantone, metalic plata pantone y blanco ya que son de color negro, además, de que la camiseta no tiene bordada la bandera nacional, en incumplimiento de las Reglas 6.2.1. y 6.2.2. del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, publicado el 25 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-31000-02-0845-08-004, quedando radicada en el expediente número 026/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron las fianzas de cumplimiento de los contratos núms. GEY-SSP-SUBSEMUN-064/2008, relativos a la compra de sectores policiales; GEY-SSP-SUBSEMUN-063/2008, adquisición de botas; GEY-SSP-SUBSEMUN-045/2008, software; GEY-SSP-SUBSEMUN-024/2008, equipo y accesorios de seguridad y GEY-SSP-FOSEG/SUBSEMUN-036/2008, sistema de video vigilancia, en incumplimiento del artículo 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-31000-02-0845-08-005, quedando radicada en el expediente número 025/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARDRSO	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0634-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas que en su gestión no transfirieron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción, por los atrasos observados en los meses de julio (14 días), septiembre (15 días), octubre (12 días) y noviembre (17 días), y que transfirieron los intereses generados por 88.9 miles de pesos hasta el 20 de febrero de 2009, en incumplimiento del numeral 22 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas que en su gestión no transfirieron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción, por los atrasos observados en los meses de julio (14 días), septiembre (15 días), octubre (12 días) y noviembre (17 días), y que transfirieron los intereses generados por 88.9 miles de pesos hasta el 20 de febrero de 2009; al respecto la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas instruyó INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN con número de expediente DJ/63/IP-INV/2010, requiriéndole al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado informar respecto de los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a dicha Secretaría que en su gestión no transfirieron los recursos del programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal 2008, otorgándole un término de quince días hábiles, ordenando practicar cuanta diligencia sea ineludible y recabarse la información que sea necesaria y en su oportunidad, dictarse el auto de determinación que en derecho corresponda, respecto de la existencia o inexistencia de elementos en Materia Administrativa para la instauración del procedimiento correspondiente, tendiente al fincamiento de responsabilidades previsto en la ley de al materia, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el inventario completo de bienes adquiridos con recursos del fideicomiso de seguridad pública del Estado de Zacatecas ni registraron la totalidad de los bienes adquiridos con recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 31, fracciones XIX y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 21, fracción V, y 25, fracción V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/43/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo la sesión del Consejo Estatal de Seguridad Pública en donde se realice el acuerdo en relación con las reprogramaciones, en incumplimiento de la cláusula séptima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/44/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-002, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el dictamen en el que se fundó la adjudicación directa y, en un caso, el instrumento legal bajo el cual se regiría, en incumplimiento de los artículos 36, 37 y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/45/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-003, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron la formalización del contrato número C-OM-302-08/03 y no elaboraron la justificación de adquisición de compra directa del contrato C-OM-302-08/01, en incumplimiento de los artículos 36, 37 y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/46/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-004, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los inventarios del Gobierno del Estado 83 vehículos que fueron entregados a los municipios del estado, así como por no haber justificado la adquisición de los bienes en forma directa, en incumplimiento de los artículos 36, 37 y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/47/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-005, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilan que la obra contratada a través del contrato núm. SECOP-CESP-114-2008, se realizara en los términos pactados, asimismo, que permitieron que las estimaciones no fueran formuladas en los tiempos establecidos, en incumplimiento de las cláusulas tercera, sexta, décima tercera y décimo sexta del contrato SECOP-CESP-114-2008, y de los artículos 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 83, 86, fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII, 88, fracciones III, IV, VIII y XII, y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/48/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-006, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la ejecución de las obras de conformidad con la normativa aplicable, en incumplimiento de los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 88, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/49/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-007, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la ejecución de la obra del contrato núm. SECOP-CESP-114-2008 de conformidad con la normativa aplicable, en incumplimiento de los artículos 90 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 88, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/50/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-008, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII Y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, publicado en el DOF el 7 de febrero de 2008 y de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado y, del artículo tercero del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/51/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-009, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0752-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el pago de conceptos en obra sin la documentación comprobatoria original, en incumplimiento del artículo 53 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó el inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-32000-02-0752-08-001, bajo el núm. de Expediente DJ/61/IP-INV/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0752-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita a la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron obra pública por administración directa sin ajustarse a lo establecido en los procedimientos de licitación y por la subcontratación de terceros en la ejecución de obra, en incumplimiento de los artículos 27, 30, 118, 119 y 121 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas y 9, 17, 18 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó el inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-32000-02-0752-08-002, bajo el núm. de Expediente DJ/62/IP-INV/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0752-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los procedimientos de adjudicación de la obra pública en los términos de la normativa, en incumplimiento de los artículos 42, 43, 44, 51, 59, 66 y 137 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 22, 23, 24, 36, 44, y 45 de su Reglamento. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó el inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-32000-02-0752-08-003, bajo el núm. de Expediente DJ/62/IP-INV/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron las garantías de cumplimiento, por defectos y vicios ocultos, para el contrato núm. 193-2008 en la compra de 400 chalecos antibalas para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, liberaron la orden de compra con fecha anterior a la suscripción del contrato, y no gestionaron la declaración de la procedencia de la compra urgente por parte del Secretario de Administración y la autorización de la contratación de dichos bienes por el Presidente Municipal, en incumplimiento de los artículos 68, fracción III, 77, párrafo primero, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 130, fracciones III y IV, 191, fracción III, 194, 267, párrafo primero, y 280, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Ags., inició la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-01001-02-1155-08-003, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no hicieron efectivas las garantías de los chalecos antibalas adquiridos con recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 68, fracción III, y 85, párrafo tercero, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y 191, fracción III, y 278, párrafo cuarto, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Ags., inició la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-01001-02-1155-08-004, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AGUASCALIENTES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, en las bases de la licitación GMA-029-08, referente a la adquisición de 2 kits de videovigilancia, establecieron un monto mínimo de capital contable, lo que limitó la libre participación de los interesados, y no incluyeron en los contratos de las adquisiciones el precio unitario y el importe por pagar de los bienes o servicios, así como el detalle pormenorizado de los bienes o servicios objeto del contrato, marca y modelo de los bienes, en incumplimiento de los artículos 81, fracciones III y X, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, 177, fracción III, y 271, fracciones III y X, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Ags., inició la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-01001-02-1155-08-005, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las facturas por concepto de la compra de materiales para el mejoramiento de vivienda y suministro de láminas adquiridas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las facturas comprobatorias del gasto de la obra denominada Construcción de rampa y mejoramiento de camino en la localidad Pockmab Tancuime, ejecutada con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 81, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los activos del municipio los bienes adquiridos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ni los reflejaron en su control patrimonial y no disponen de un inventario actualizado, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras amparadas en un convenio con vigencial al 31 de diciembre de 2007. No obstante las aportaciones del municipio a la Comisión Federal de Electricidad, se efectuaron por 479.1 miles de pesos, en julio y agosto de 2008, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de 2008 sin que exista la modificación al convenio, en incumplimiento de las cláusulas décima quinta y décima sexta de dicho convenio modificatorio de Coordinación entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y el municipio de Aquismón, San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron aportaciones del fondo para la ejecución de la obra Modernización y Ampliación de la carretera alimentadora Aquismón-Tamapatz, tramo: del Km. 0 +000 al Km 19 - 600 Subtramo a modernizar: 4+170 al Km 12 + 000 de Aquismón S.L.P., detallada en el Programa de Infraestructura Básica 2007, ya que se determinó que se aportaron 1,400.0 miles de pesos integrados por 400.0 miles de pesos, en el mes de abril, 250.0 miles de pesos, en junio, 350.0 miles de pesos, en julio y 400.0 miles de pesos en septiembre de 2008; sin embargo, la fecha límite para la entrega de las aportaciones del fondo era el 31 de diciembre de 2007, sin que modificaran el convenio para ampliar la fechas límite para su entrega, en incumplimiento de las cláusulas octava y décima tercera del Convenio de Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas (CEAPI), celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el municipio de Aquismón, San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para la integración, resguardo y conservación adecuada de los expedientes de las siguientes obras que fueron pagadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal: Apertura de calles en Pajamtzem, por 230.0 miles de pesos pesos; Construcción de accesos por modernización de camino en El Sauz-Tanchachín, por 702.5 miles de pesos; Reubicación de línea eléctrica Tanchanaco, por 1,425.6 miles de pesos; Reubicación de línea eléctrica en El Sauz-Tanchachín, por 545.0 miles de pesos; Reubicación de lienzos por modernización de camino en El Sauz-Tanchachín, por 503.3 miles de pesos; Reubicación de lienzos por modernización de camino en Tanchanaco, por 231.6 miles de pesos; Rehabilitación de plaza pública en Tanzozob, por 21.1 miles de pesos; Construcción de piso en plaza pública La Mina de Bélen, por 238.6 miles de pesos; Apertura de camino en La Banqueta, por 169.8 miles de pesos; Suministro material para circulado perimetral en Octojub, por 28.7 miles de pesos; y Suministro de materiales para construcción de rampas de concreto en Octojub, por 25.1, miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 32, 47, 50, 52 y 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, y 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 de su reglamento La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de los oficios de invitación restringida, de los documentos de la apertura técnica, económica, el dictamen técnico y el fallo, en los contratos núms. AQUIS-CDSM-UB-07/070 y AQUIS-CDSM-UB-08/101, en incumplimiento de los artículos 23, fracción II, 25, 28, fracción I, inciso d, 39, 44, fracciones VI y VIII, 45 y 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 34, 36, 41 y 42 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ejecución del contrato núm. AQUIS-CDSM-UB-07/070, que no contiene las firmas del Ayuntamiento, del contratista, ni de los testigos, en incumplimiento de los artículos 42, 47 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 49 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron la totalidad de las fianzas de las obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y aceptaron su entrega de manera extemporánea, en incumplimiento de la cláusula séptima, incisos b, Fianza de cumplimiento, Fianza a favor de la tesorería del ayuntamiento por el 10% (diez por ciento) del monto contratado y c, Para responder del proyecto mal ejecutado o vicios ocultos, en donde se establece que: "El contratista garantizara los trabajos dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción formal de los mismos mediante fianza por el equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra..." y de los artículos 32, fracción II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 60, 61, párrafo segundo, 63 y 65 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron durante el desarrollo de la auditoría las bitácoras de las obras ejecutadas mediante los contratos AQUIS-CDSM-UB-07/070, AQUIS-CDSM-SJ-08/026, AQUIS-CDSM-UB-08/091, AQUIS-CDSM-UB-08/004, AQUIS-CDSM-UB-08/078, AQUIS-CDSM-SJ-08/161, AQUIS-CDSM-UB-08/101, AQUIS-SEDESORE-SF-08/120, AQUIS-CDSM-UB-08/012, AQUIS-CDSM-UB-08/014, AQUIS-CDSM-UB-08/009 y AQUIS-CDSM-UB-08/008, en incumplimiento de los artículos 47, fracción VIII, y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 56 y 93 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no observaron la normativa aplicable en las adquisiciones efectuadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en el suministro de materiales para la construcción de letrinas, 41 en la localidad de Pockmab Tancuime y 37 en Pajamtzan, ya que los adjudicaron de manera fraccionada, con distintos proveedores y a precios diferentes; y en el suministro de materiales para la construcción y mejoramiento de vivienda en varias localidades, de láminas y de materiales para la construcción de piso en varias localidades, realizaron compras directas aun cuando se debió efectuar licitaciones públicas; asimismo, porque autorizaron las adquisiciones en compras fraccionadas, sin realizar el proceso de licitación correspondiente, en incumplimiento de los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-012 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de los contratos o pedidos de 10 adquisiciones realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, ni de las garantías de cumplimiento correspondientes, en infracción de los artículos 41, 44, 45, 46, 47, 53, fracción III, y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AQUISMÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-013 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron transferencias y no entregaron 3.2 miles de pesos, que corresponden a los intereses generados por el reintegro en la cuenta del fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ARMERÍA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06001-02-0857-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Armería, Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron la bitácora de los contratos núms. MAC-009-FAIS/2008 Construcción de empedrados y machuelos calle Bugambilias en la comunidad de Periquillos y MAC-009-FAIS/2009 Empedrados varias calles de la colonia Lázaro Cárdenas; las 25 obras no cuentan con el acta entrega-recepción y del finiquito, y la falta de dictámenes técnicos de los convenios adicionales de las obras núms. 060011ME004 Construcción de banquetas en la calle Francisco Villa, 060011ME002 Parque Deportivo Armeritense colonia Ejido y 060011ME005 Construcción de empedrados y machuelos varias calles de la colonia Lázaro Cárdenas, en incumplimiento de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, 80, fracción II, y 139 de su Reglamento; 46, párrafo último, 59 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; de los capítulos 3.3.3 y 7.2 de los controles para la verificación de obra de la Guía Básica para el Manejo del Ramo 33 en los Municipios, publicada el 18 de noviembre de 2006, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, Tomo 91, y la cláusula quinta de los contratos de obra. La Contraloría Municipal de Armería, Colima, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Síndico Municipal de Armería, Colima presentó denuncia para que se inicie el Procedimiento de Juicio Político ante el H. Congreso del Estado de Colima o en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que durante su gestión, no entregaron bitácoras del contrato de dos obras, actas de entrega-recepción de 25 obras, el finiquito de las obras, así como los dictámenes técnicos de los convenios adicionales de dos obras, o en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ARMERÍA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06001-02-0857-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Armería, Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron 98.4 miles de pesos en conceptos que no están comprendidos en el convenio de Desarrollo Institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal y las cláusulas primera y quinta del convenio. La Contraloría Municipal de Armería, Colima, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Síndico Municipal de Armería, Colima presentó denuncia para que se inicie el Procedimiento de Juicio Político ante el H. Congreso del Estado de Colima o en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que durante su gestión, aplicaron 98.4 miles de pesos en conceptos que no están comprendidos en el convenio de Desarrollo Institucional. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	MPIO. DE ATENCO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15011-04-1150-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Municipio de Atenco, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión establezca los mecanismos de control necesarios para que se lleven controles adecuados de supervisión de las obras a fin de que se justifique un importe por 2,165.2 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 86, fracciones II, IX y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El Órgano Interno de Control del Municipio de Atenco, Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-D-15011-04-1150-08-001, debido a que la Contraloría Interna Municipal demostró haber iniciado el estudio y análisis lógico Jurídico de todas y cada una de las constancias que obran en autos, para determinar la conveniencia o no de la instauración del Procedimiento Administrativo correspondiente en contra del Ing. Concepción Peñuelas Castro y el C. Antonio Flores, Director de Obras Públicas y Tesorero de la Administración 2006-2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AYALA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17004-02-0877-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Ayala, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la correcta integración de los expedientes unitarios de obra, ya que se detectó la falta de documentación como son: fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, generadores de obra, reportes fotográficos, pruebas de laboratorio, bitácoras de obra, dictámenes de adjudicación, catálogos de conceptos, presupuesto base, programa anual de obra pública, así como el informe mensual relativo de los contratos formalizados, en incumplimiento de los artículos 16, 35, 38, 40 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 85 de su reglamento. La Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Ciudad Ayala, Morelos, inició el procedimiento administrativo de responsabilidad con número de expediente MA/CM/04/05-10 del 27 de mayo de 2010 por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no verificaron la correcta integración de los expedientes unitarios de obra, así como el informe mensual relativo de los contratos formalizados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE AYALA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17004-02-0877-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron en forma anticipada 1,440.0 miles de pesos, por concepto de la adquisición de 800 toneladas de cemento gris para la ejecución de diversas obras por administración directa, a través de un convenio de aportación del 15 de julio de 2008, sin llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente, en incumplimiento de los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. La Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Ciudad Ayala, Morelos, inició el procedimiento administrativo de responsabilidad con número de expediente MA/CM/05/05-10 del 27 de mayo de 2010 por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión pagaron en forma anticipada por concepto de la adquisición de 800 toneladas de cemento gris para la ejecución de diversas obras por administración directa, a través de un convenio de aportación del 15 de julio de 2008, sin llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CANDELARIA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04011-02-0848-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Candelaria, Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron facturas emitidas no vigentes en su fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2008, en incumplimiento del artículo 29-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación. La Contraloría Municipal de Candelaria, Campeche, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Interno del municipio de Candelaria, Campeche, informó que se inició el procedimiento administrativo en contra de la servidora pública que durante su gestión, recibió facturas emitidas no vigentes en su fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2008. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHEMAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aprobaron y pagaron obras que no beneficiaron a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema y no cumplen con la apertura programática del fondo, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso V, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión autorizaron la realización y el pago de obras que no beneficiaron a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento de la apertura programática del FISM. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHEMAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no llevaron a cabo el debido cuidado en la evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de licitación y contratación de las obras con contrato núms. FISM-R33-019-2008-012-IR, FISM-R33-019-2008-013-IR, FISM-R33-019-2008-014-IR, FISM-R33-019-2008-019-IR, FISM-R33-019-2008-020-IR, FISM-R33-019-2008-021-IR, FISM-R33-019-2008-026-IR, FISM-R33-019-2008-038-IR, y FISM-R33-019-2008-041-IR, porque el desglose de indirectos, financiamiento y utilidad, no corresponde con los presentados en las matrices de precios unitarios, en incumplimiento de los artículos 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y 30, fracción VI, de su reglamento. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión no evaluaron debidamente las ofertas presentadas en los procesos de licitación y contratación de las obras de nueve contratos, ya que el desglose de indirectos, financiamiento y utilidad, no corresponde con los presentados en las matrices de precios unitarios. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHEMAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron las fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos a nombre del municipio de Chemax, Yucatán, aun cuando debieron ser a nombre de la Tesorería Municipal; asimismo, por haber aceptado la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos, de la obra núm. FISM-R33-019-2008-027-1R, menor que el 10.0% establecido por la normativa, en incumplimiento de los artículos 52, fracción II, 54, fracción III, y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, así como de la cláusula séptima del contrato de obra pública, que establece que el contratista para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, deberá presentar al municipio dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha de la adjudicación, una póliza de fianza por el valor del 10.0% del importe total del contrato y que subsistirá para garantizar durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la entrega formal de los trabajos, de los defectos que resultaren en dichos trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión formalizaron las fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos a nombre de ese municipio, aun cuando debieron ser a nombre de la Tesorería Municipal y por haber aceptado la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos de una obra menor que el 10.0% establecido por la normativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHEMAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron bajo el rubro de gastos indirectos el proyecto denominado Construcción y Pavimentación de Camino Mucel a San Pedro Chemax, gasto que no se relaciona con la supervisión de las obras realizadas, en incumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión pagaron bajo el rubro de gastos indirectos, el proyecto denominado Construcción y Pavimentación de Camino Mucel a San Pedro Chemax, gasto que no se relaciona con la supervisión de las obras realizadas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CHIMALHUACÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0871-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron con información y documentación los procesos de adjudicación y contratación de las adquisiciones, en incumplimiento de los artículos 13.27, 13.28, 13.29 y del 13.40 al 13.47 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Chimalhuacán, Estado de México inició el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios que durante su gestión, no acreditaron con información y documentación los procesos de adjudicación de 11 expedientes de adquisición de materiales llevados a cabo con recursos del FISM. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron las acciones necesarias para disponer de la documentación justificativa y comprobatoria de los cheques expedidos para el pago de tres obras ejecutadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-001, quedando radicada en el expediente número PAR-002-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no solicitaron las fianzas de vicios ocultos en diez obras ejecutadas con el FISM 2008 y las del anticipo y cumplimiento en otra, en infracción de los artículos 32, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-002, quedando radicada en el expediente número PAR-003-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las bitácoras de las obras realizadas al amparo de los contratos AD-CDS-0179-2008, AD-CDS-001-2008, AD-CDS-036-2008 y IR-CDS-0156-2008, y además en los contratos IR-CDS-028-2008, IRCDS-0185-2008, IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-025-2008 y AD-CDS-0175-2007, y no realizaron su cierre, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, y 95, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-003, quedando radicada en el expediente número PAR-004-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las actas de entrega-recepción de los trabajos correspondientes a diez contratos de obra financiados con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 137 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-004, quedando radicada en el expediente número PAR-005-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, en 10 obras, no designaron a ningún servidor como residente de obra y en 3 no dispusieron de estimaciones, números generadores, croquis de localización, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías, y del análisis, cálculo e integración de su importe; asimismo en 3 obras las estimaciones no especificaron el periodo de ejecución de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 82 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la cláusula sexta de los contratos. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-005, quedando radicada en el expediente número PAR-006-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de la documentación comprobatoria del gasto correspondiente a la obra ejecutada por administración directa denominada revestimiento de calles (Santos Degollado, Col. Bellavista; Av. México, Colonia Emiliano Zapata; Guanajuato, Col. Tipzen; Girasol, Col. Tampico; y Vicente C. Salazar, Col. Altavista), en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-001, quedando radicada en el expediente número PAR-008-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que los bienes de las facturas 589, 590 y 593 estuvieran en condiciones apropiadas de operación, en incumplimiento de las cláusulas sexta y séptima del contrato AD-CDS-04-2008 del 19 de marzo de 2008, en las cuales se contempla el saneamiento en caso de evicción de los bienes, así como la compensación del daño o perjuicio por defectos en los mismos. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-002, quedando radicada en el expediente número PAR-009-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los contratistas proporcionaran las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos en el contrato IR-CDS-025-2008; las fianzas de vicios ocultos para los contratos IR-CDS-028-2008, IR-CDS-0145-2008 y IR-CDS-0191-2008; y no realizaron las acciones necesarias para garantizar una adecuada integración de las bitácoras a los expedientes unitarios en los contratos IR-CDS-028-2008 y IR-CDS-025-2008, en incumplimiento de los artículos 32, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 84, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-003, quedando radicada en el expediente número PAR-011-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en los contratos núms. IR-CDS-028-2008, IR-CDS-025, AD-CDS-0127-2008 y AD-CDS-0145, no formalizaron la entrega de los trabajos mediante una acta de entrega-recepción y el contrato núm. 53302002-001-08 no contiene todos los requisitos que señala la normativa, en incumplimiento de los artículos 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 137, fracciones V, VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-004, quedando radicada en el expediente número PAR-012-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el presupuesto de los trabajos ejecutados por administración directa, los programas de ejecución y la bitácora de las obras referentes al suministro, acarreo y tendido de material para revestimiento de calles (Santos Degollado, Col. Bellavista; Ave. México, Col. Emiliano Zapata; Guanajuato, Col. Tipzen; Girasol, Col. Tampico; y Vicente C. Salazar, Col. Altavista), en incumplimiento de los artículos 210, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-005, quedando radicada en el expediente número PAR-013-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente al proveedor Importaciones de Matamoros la compra de maquinaria y equipo, con el número de contrato AD-CDS-014-2008, por un monto de 3,630.2 miles de pesos, con base en una exposición de motivos insuficiente, debido a que no se comprobó la existencia de circunstancias que pudieran provocar trastornos graves a la institución o costos adicionales importantes en el precio de los bienes, si no se hacía la compra con dicho proveedor; además, la adquisición de uniformes para el personal de seguridad pública, por un importe de 61.2 miles de pesos, se adjudicó directamente y no se realizó el procedimiento de invitación restringida que señala la normativa, en incumplimiento de los artículos 22, 23 y 26, fracción II, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-006, quedando radicada en el expediente número PAR-014-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE CIUDAD VALLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron formalizar el contrato y exigir el otorgamiento de la fianza de cumplimiento correspondiente, en la adquisición de uniformes para el personal de la Dirección de Seguridad Pública, por un importe de 61.2 miles de pesos, en contravención de los artículos 44 y 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-007, quedando radicada en el expediente número PAR-015-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE DOCTOR ARROYO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19014-02-0816-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para tener actualizada la contabilidad del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 78, fracción V, 136, y 137, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19014-02-0816-08-001, quedando radicada en el expediente número PMDA/TM/001/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE DOCTOR ARROYO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19014-02-0816-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron la amortización del anticipo en la obra construcción de Aljibe en el ejido La Boquilla, en incumplimiento de los artículos 40, 64, 65 y 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19014-02-0816-08-002, quedando radicada en el expediente número PMDA/TM/002/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE DOCTOR ARROYO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19014-02-0816-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron que en las obras por administración directa denominadas Techo cívico en Escuela Secundaria Técnica #20 en el ejido El Charquillo y Techo cívico en Escuela Secundaria Técnica del ejido Los Medina, los trabajos se hicieran por medio de un contratista, en incumplimiento del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19014-02-0816-08-003, quedando radicada en el expediente número PMDA/TM/003/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ETCHOJOA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26026-02-0795-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de la obra 6107-093 por 1.0 miles de pesos, sin contar con la documentación comprobatoria correspondiente, en incumplimiento de los artículos 100 y 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, acordó la radicación del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa; bajo el expediente número 6/2010 en razón de que hay elementos suficientes para presumir la existencia de Infracciones Administrativas a cargo del servidor público que no cumplió con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del FISM para el financiamiento de otros fondos, en incumplimiento de los artículos 33, primer párrafo, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-001, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/001/009/FISM-08-01, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del FISM para el financiamiento de otros fondos, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-002, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/001/009/FISM-08-02, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron seis obras para exceptuar la licitación pública, sin acreditar de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción a la misma, en incumplimiento de los artículos 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-003, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/003/009/FISM-08-03, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron al contratista la ampliación de la garantía correspondiente al contrato MENL/FISM/002/2008, en incumplimiento del artículo 40, fracción II, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y la cláusula octava, penúltimo párrafo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-004, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/004/009/FISM-08-04, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron al contratista las pruebas de laboratorio de los materiales empleados en la obra con contrato núm. MENL/FISM/009/2008, en incumplimiento del artículo 110 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-005, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/005/009/FISM-08-05, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el financiamiento de otros gastos que no corresponden al fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 37 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 136 ,137 y 78, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-001, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/006/009/FORTA-08 -01, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008 para el financiamiento de otros fondos, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 37 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 136 ,137 y 78, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-002, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/007/009/FORTA-08 -02, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en el proceso de la auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio 2008, no proporcionaron la documentación comprobatoria del rubro de adquisiciones de la cuenta contable núm. 1692-0004 "Señalamientos", por 1,320.4 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-003, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/008/009/FORTA-08-03, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de evidencia del control de inventarios, ni de los resguardos correspondientes de las adquisiciones realizadas en el rubro de seguridad pública con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento del artículo 19, apartado De carácter patrimonial, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-004, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/009/009/FORTA-08-04, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron durante el desarrollo de la auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, la documentación justificativa y comprobatoria por 10,000.0 miles de pesos, por concepto de deuda pública, en incumplimiento de los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 139, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-005, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/010/009/FORTA-08-05, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión no proporcionaron la documentación comprobatoria de la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 7 créditos contratados con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y uno con Banco Nacional de Monterrey, en incumplimiento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-006, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/011/009/FORTA-08-06, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron ni obtuvieron la autorización del Cabildo, de los tabuladores y plantillas del personal que opera en el área de seguridad pública y vialidad en el municipio, en incumplimiento de los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y 28, fracción VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-007, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/012/009/FORTA-08-07, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron del control de permisos, licencias y bajas, que sirven de base para la formulación de la nómina en el rubro de seguridad pública, en incumplimiento del artículo 28, fracciones I y VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-008, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/013/009/FORTA-08-09, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, fraccionaron seis obras para exceptuar la licitación pública, sin acreditar de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción a la misma, en incumplimiento de los artículos 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-009, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/014/009/FORTA-08-10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de evidencia de los procesos de adjudicación de los pedidos referentes a las partidas de Uniformes de Elementos de Seguridad Pública, Equipamiento de Unidades y Señalamientos; ni de los contratos de las adquisiciones, las garantías de cumplimiento y, en el caso de la compra de uniformes, la del anticipo, en incumplimiento de los artículos 9, 10, 12, 13, 20, 21, 28, 29, 36 y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Establecido en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-010, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/015/009/FORTA-08-11, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14039-02-0838-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del municipio de Guadalajara, Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron documentación comprobatoria correspondiente a recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública 2008, en contravención del artículo 10 fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; regla 6 de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública; las cláusulas cuarta, quinta y sexta del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal; y punto 3 del Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del municipio de Guadalajara, Jalisco. La Contraloría Municipal del municipio de Guadalajara, Jalisco, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría de Guadalajara Jalisco, solicito informe respectivo sobre las presuntas irregularidades al ciudadano Octavio López Ortega Larios, así como a los presuntos ex servidores públicos del municipio José Francisco Ornelas Morales y Víctor F. Cervantes Franco, referente al inicio del Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa mediante el expediente de radicación número SC/DAA/PR/0225/2010, para la atención de la acción número 08-B-14039-02-0838-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción del proceso de seguimiento, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, de las obras ejecutadas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal; asimismo, por la falta de presentación de la fianza de vicios ocultos del contrato núm. MJM-OP-R20-PAZAP-R23-IR-09/08, en incumplimiento de los artículos 24, fracción III, y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, y de la cláusula séptima, sección C, de los contratos respectivos, la cual refiere la obligación de garantizar la totalidad de los trabajos ejecutados, los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José M. Morelos, Quintana Roo determinó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no verificaron que las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, de las obras ejecutadas con los recursos del FISM 2008, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal y por la falta de presentación de la fianza de vicios ocultos de las mismas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron en su momento la amortización del anticipo otorgado, en incumplimiento de la cláusula quinta del contrato MJM-OPR20-PAZAP-R23-IR-09/08. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José M. Morelos, Quintana Roo determinó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no aplicaron en su momento la amortización del anticipo otorgado. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo la adquisición de diversos materiales de construcción para ejecutar obras por administración directa, sin celebrar los contratos correspondientes ni realizar el proceso para su adjudicación, en incumplimiento de los artículos 19, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José María Morelos, Quintana Roo, informó que se inició el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, por los actos u omisiones del servidor público que durante su gestión adquirió diversos materiales de construcción sin evidencia de haber celebrado los contratos correspondientes para su adquisición, así como del procedimiento de licitación al que debieron sujetarse para su adjudicación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron contratos por servicios de arrendamiento de maquinaria en la obra núm. 3 en forma previa al inicio de su procedimiento de adjudicación y en la obra núm. 15 en forma posterior a la conclusión correspondiente, en incumplimiento del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José M. Morelos, Quintana Roo inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, formalizaron contratos por servicios de arrendamiento de maquinaria en una obra, en forma previa al inicio de su procedimiento de adjudicación y en otra, en forma posterior a la conclusión correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MÉRIDA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, transfirieron la tercera ministración de los recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública del ejercicio 2008, al Gobierno del Estado de Yucatán, con un desfase de 20 días, en incumplimiento del apartado 6, párrafo segundo, del Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal. suscrito el 12 de marzo de 2008. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MÉRIDA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, aplicaron la renivelación salarial a los integrantes de la Unidad Modelo con base en tabuladores que no fueron autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública y sin haber llevado a cabo la reestructuración de la corporación policial, en incumplimiento de la Regla 6.1.6 del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, publicado el 25 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MÉRIDA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la orden de trabajo de los conceptos extraordinarios, ni la autorización de precios extraordinarios del contrato núm. OC08-FPINV-6701-265, en incumplimiento del artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y la cláusula séptima, párrafo último, del contrato respectivo. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-003, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MÉRIDA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos en la adquisición de moto patrullas, y en las adquisiciones de chalecos antibalas, escudo balístico y equipo de radio comunicación presentaron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos con un mes de retraso, en incumplimiento del artículo 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-004, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEXICALI (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02002-02-0836-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no incluyeron el presupuesto para las adquisiciones de los contratos núms. 01-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08, 02-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08 y 03-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08 y no solicitaron la fianza que garantice el cumplimiento del contrato núm. 03-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08, en incumplimiento de la cláusula novena del contrato y del artículo 53, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California. La Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal de Mexicali, B.C., informa a esta auditoría que inició el seguimiento a lo observado en la acción promovida número 08-B-02002-02-0836-08-001, quedando integrada para su atención en el expediente DC/RES/1392/2009, del 29 de diciembre de 2009, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEXICALI (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02002-02-0836-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron las actas de entrega-recepción de los contratos 01-AYTOMXL-DAD-OM-ADQ-10-08, DAD-OM-ADQ-02-08 y el del "Servicio de importación y camión de uso especial", lo que no permitió determinar durante el desarrollo de la auditoría, si fueron entregados en el tiempo pactado, en incumplimiento de las cláusulas cuarta, sexta, novena y décimo primera de los contratos y los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California. La Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal de Mexicali, B.C., informa a esta auditoría que inició el seguimiento a lo observado en la acción promovida número 08-B-02002-02-0836-08-002, quedando integrada para su atención en el expediente DC/RES/1392/2009, del 29 de diciembre de 2009, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron reintegrar los intereses correspondientes por 9.5 miles de pesos, generados por los traspasos por 704.9 miles de pesos, de recursos del FISM 2008, para la obra de imagen urbana, Aplanado de fachadas en San Francisco del Mezquital, en incumplimiento del artículo 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-001, por lo que con motivo de las mismas encontró que los intereses por un monto de 9.5 miles de pesos, generados por concepto de traspasos por el importe de 704.9 miles de pesos provenientes del FISM 2008, fueron devueltos; para acreditar dicha situación anexó copias simples del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares núm. 011/CP2008 y del depósito a la cuenta bancaria número 0159248951, de fecha 11 de diciembre de 2009; por lo que al no existir dolo solicita sea reconsiderada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria relativa al Resultado núm. 6, Observación núm. 1, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formularon un convenio de terminación anticipada del Contrato núm. PMM/DOP-PVII-08 con la empresa Congri-Construcciones, S. A. de C. V., sin disponer de la solicitud correspondiente del contratista; tampoco existe un dictamen sobre los avances de la obra para formular el finiquito del contrato. Además, la obra fue ejecutada por la empresa Ingeniería y Construcción Mayrén, S. A. de C. V., sin que se hubiere formalizado el contrato correspondiente, en incumplimiento de los artículos 48, párrafo primero y 56, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, y la cláusula segunda del Convenio de Terminación Anticipada del Contrato de Obra Pública en Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado núm. PMM/DOP-PVII-08, relativa a la presentación del informe del avance de la obra. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, inició las investigaciones concernientes al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias referente a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-003, por la formulación de un convenio de terminación anticipada del Contrato núm. PMM/DOP-PVII-08 con la empresa Congri-Construcciones, S. A. de C. V., sin disponer de la solicitud correspondiente del contratista; y la falta del dictamen sobre los avances de la obra para formular el finiquito del contrato. Además, la obra fue ejecutada por la empresa Ingeniería y Construcción Mayrén, S. A. de C. V., sin que se hubiere formalizado el contrato correspondiente. Asimismo anexó copias certificadas de diversa documentación relativa al Resultado núm. 26 Observación núm. 1, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE MEZQUITAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los contratistas las pruebas de laboratorio o de campo correspondientes de las obras ejecutadas con recursos del FISM del ejercicio 2008, que acrediten el cumplimiento de las características descritas en el catálogo de conceptos, en incumplimiento de la declaración 2.5 del contrato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, inició las investigaciones concernientes al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias referente a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-004, por lo que con motivo de las mismas encontró que respecto a la irregularidad consistente en que no se solicitaron a los contratistas las pruebas de laboratorio o campo que acreditaran el cumplimiento de las características descritas en el catálogo de conceptos, únicamente algunas de las pruebas en comento fueron presentadas; para acreditar dicha situación anexó copia certificada del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares núm. 011/CP2008. En virtud de lo anterior, determinó iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria relativo al Resultado núm. 28, Observación núm. 1, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PINAL DE AMOLES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22002-02-0822-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron cinco obras por administración directa, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, sin disponer de los Acuerdos de Ejecución de Obra por Administración correspondientes, en incumplimiento de los artículos 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Titular de la Unidad de Control y Evaluación del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, envía Cuaderno Administrativo de investigación número 08/2010, referente a la acción número 08-B-22002-02-0822-08-001; el cual fue llevado a cabo en contra del Arq. Rodrigo Fernando Calderón Gómez, presunto responsable, quien fungió en la administración 2006-2009, cómo Director de Obras Públicas; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21114-02-0841-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, presentaron retrasos en los depósitos de los recursos de coparticipación del municipio al SUBSEMUN en 20 y 66 días, en incumplimiento de la cláusula segunda, párrafo cuarto, del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del municipio de Puebla, Puebla. La Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Puebla de Zaragoza, informo al Tesorero Municipal y al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que dio inicio al Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa mediante el expediente de radicación número 12/2010, para la atención de la acción número 08-B-21114-02-0841-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21114-02-0841-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adquirieron un lote de playeras por 12.4 miles de pesos para el personal de comunicación social y área médica, que no cumplen funciones directas de seguridad pública, en incumplimiento de las reglas 6.2.1 y 6.2.2 de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública. La Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Puebla de Zaragoza, informo al Tesorero Municipal y al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que dio inicio al Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa mediante el expediente de radicación número 12/2010, para la atención de la acción número 08-B-21114-02-0841-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejecutaron conceptos de obra que rebasaron los montos contratados sin presentar los convenios modificatorios que los soportan, en contravención del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Pueblo Nuevo Durango, informó que dio inicio a las investigaciones correspondientes a la acción número 08-B-10023-02-0808-08-003, mediante el expediente de radicación número CMPNDGO07/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE PUEBLO NUEVO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para la aplicación de los recursos en el concepto de desarrollo institucional, financiado con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, no formularon, ni convinieron con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno del Estado, un programa de desarrollo institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Pueblo Nuevo Durango, informó que dio inicio a las investigaciones correspondientes a la acción número 08-B-10023-02-0808-08-008, mediante el expediente de radicación número CMPNDGO08/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE RIOVERDE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24024-02-0828-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para las obras del FISM 2008, no solicitaron la totalidad de las fianzas en los contratos núms. MRS-COP-DSM-010/08 y MRS-COP-DSM-040/08, en los que no se presentó la fianza de vicios ocultos en la fecha de la firma del acta de terminación de los trabajos y en el contrato núm. MRS-COP-DSM-030/08, la fianza de anticipo no se entregó en la fecha pactada, en incumplimiento de los artículos 32, fracciones I, II, III, párrafo último, y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 60, 63, 65 y 68, fracción II, de su reglamento. La Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Rioverde, S.L.P., informó a esta auditoría de la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24024-02-0828-08-001, quedando radicada en los expedientes con números: CONTR 03/2009, CONTR 06/2009 y CONTR 04/2009, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE RIOVERDE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24024-02-0828-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para la adquisición 2404679 realizaron la apertura de la propuesta de manera extemporánea; de los pedidos 2404679, 2404677, 2404675, 2405283 y 2405150 no dispusieron de las fianzas de cumplimiento y los contratos no se especificaron la forma, porcentajes y términos para garantizar los anticipos y su cumplimiento; y en las adquisiciones números 2404679, 2404677, 2404675 y 2405150, en la cláusula tercera de los contratos, referente al plazo de entrega, no especificaron la fecha y el lugar de la entrega de los bienes, y respecto de la aplicación de penas convencionales, en su cláusula sexta no estipularon las fechas de entrega, en incumplimiento de las bases de la invitación restringida del expediente 2404679 y de los artículos 44, fracciones II y IV, y 47, fracción III, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Rioverde, S.L.P., informó a esta auditoría de la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24024-02-0828-08-002, quedando radicada en los expedientes con números: CONTR 33/2009, CONTR 30/2009, CONTR 31/2009, CONTR 32/2009, CONTR 29/2009, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ROSAMORADA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18010-02-0791-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión infringieron la normativa aplicable en el procedimiento de adjudicación y contratación, ejecución y entrega de las obras públicas ejecutadas con recursos del fondo, al presentar omisiones de requisitos en los documentos de cada proceso, incongruencia en las fechas, falta de garantías, documentos entregados en forma extemporánea y omisión de documentos que integran el expediente técnicos de las obras, en incumplimiento de los artículos 14, fracción II, 24, fracciones II, V, VI y VIII; 25, fracciones IV, VIII, XII y XV; 26, párrafo segundo; 29, fracción III, párrafos segundo y tercero, y 37, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, determinó radicar el asunto bajo el número de expediente RMN/CMR/R.A/013/2010, ordenando que una vez que se precise quien o quienes son los presuntos responsables de la irregularidad se giren citatorios de emplazamiento para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ROSAMORADA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18010-02-0791-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por el pago de salarios a quince servidores públicos durante el periodo de enero a diciembre de 2008, y por realizar el pago de liquidación a siete servidores públicos del municipio; asimismo, por no proporcionar los contratos de prestación de servicios bajo el concepto de honorarios asimilados a salarios de siete servidores públicos del municipio, en incumplimiento de los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, determinó radicar el asunto bajo el número de expediente RMN/CMR/R.A/013/2010, ordenando que una vez que se precise quien o quienes son los presuntos responsables de la irregularidad se giren citatorios de emplazamiento para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SALAMANCA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11027-02-0811-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la realización de seis obras no contempladas por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento del artículo 33, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Salamanca, Gto., dará inicio al o los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a que haya lugar, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SALAMANCA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11027-02-0811-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron ejercer recursos de Desarrollo Institucional del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en el rubro de publicidad, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Salamanca, Gto., dará inicio al o los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a que haya lugar, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del municipio, que en su gestión no integraron a los expedientes técnicos la documentación necesaria para la comprobación oportuna del recurso destinado al arrendamiento de maquinaria del contrato núm. MSF-2008-FAISM/GI-PUB-01, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 50, 90, 98, 99, y 101 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 55, 56, 57, 58, 59 y 155 de su reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no integraron a los expedientes técnicos la documentación necesaria para la comprobación oportuna del recurso destinado al arrendamiento de maquinaria de un contrato. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del municipio que en su gestión no recabaron e integraron en los expedientes de obra las actas de entrega-recepción, y las actas de verificación física al término de los trabajos; y aceptaron estimaciones que presentan deficiencias y bitácoras de obra mal requisitadas, en incumplimiento de los artículos 50, párrafo último, 76 y 80 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 114, 117, 118, 119, 121, 122, 154 y 155 de su Reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no recabaron e integraron en los expedientes de obra las actas de entrega-recepción, y las de verificación física al término de los trabajos, aceptando estimaciones que presentan deficiencias y bitácoras de obra mal requisitadas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del municipio que en su gestión finiquitaron la obra del contrato núm. MSF-2008-FAISM/GI-27 antes de ser terminada físicamente, en incumplimiento de los artículos 80 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 157, 158, 159, 160 y 161 de su reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión finiquitaron la obra de un contrato antes de ser terminada físicamente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron en los expedientes técnicos los planos estructurales, ni respuestas estructurales; además, no realizaron un control y supervisión apropiados en la obra del contrato núm. MSF-2008-FAISM/GI-13 en la cual se verificó mala ejecución de los trabajos realizados, en incumplimiento de los artículos 62 y 69 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 20, 103, fracciones VII y VIII, y 120 de su reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no proporcionaron en los expedientes técnicos los planos y las respuestas estructurales, además de que no llevaron a cabo el control y la supervisión apropiados en una obra en la que se comprobó mala ejecución de los trabajos realizados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectivas las fianzas de vicios ocultos de las obras de pavimentación, que presentan baches y deficiencias constructivas, en incumplimiento de los artículos 62, 69 y 81 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y 20, 103, fracciones VII y VIII, y 120 de su reglamento. La Contraloría municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no hicieron efectivas las fianzas de vicios ocultos de las obras de pavimentación que presentan baches y deficiencias constructivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11033-02-0813-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron la póliza de egresos núm. 817, correspondiente al cheque núm. 481, pagado con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, así como la factura por concepto del pago de mantenimiento de plotter y refacciones para copiadora de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en incumplimiento de los artículos 103 y 104, párrafo segundo, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 114, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. La Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contralor municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, informó que procedió a instruir el procedimiento de responsabilidad administrativa, mediante la radicación del expediente número PRA-04/2011, para la acción número 08-B-11033-02-0813-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11033-02-0813-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no convinieron el programa de desarrollo institucional municipal con la SEDESOL y el Gobierno Estatal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contralor municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, informó que procedió a instruir el procedimiento de responsabilidad administrativa, mediante la radicación del expediente número PRA-05/2011, para la acción número 08-B-11033-02-0813-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SOMBRERETE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32042-02-0832-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron las penas convencionales por trabajos fuera del plazo de ejecución, en incumplimiento de los artículos 80, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 58 y 59 de su reglamento y, 46, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 de su reglamento. La Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Sombrerete, Zacatecas, informó a la ASF que dio inició a las investigaciones respectivas para la acción número 08-B-32042-02-0832-08-001, la cual quedó radicada en el expediente CM/MSOZAC/2008/ASF30-02, así mismo le solicitó al Director de Desarrollo Social se apegara a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y le informó que le dará el seguimiento mediante el expediente correspondiente y se harán las investigaciones pertinentes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE SOMBRETERE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32042-02-0832-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Sombreterete, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el pago de materiales que se utilizaron en obras que no están contempladas en los rubros contemplados por la Ley de Coordinación Fiscal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Sombreterete, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Sombreterete, Zacatecas, informó a la ASF que dio inició a las investigaciones respectivas para la acción número 08-B-32042-02-0832-08-002, la cual quedó radicada en el expediente CM/MSOZAC/2008/ASF40, así mismo le solicitó al Director de Desarrollo Social se apegara a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y le informó que le dará el seguimiento mediante el expediente correspondiente y se harán las investigaciones pertinentes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TAMAZULA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10034-02-0809-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Tamazula, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para la aplicación de los recursos en el concepto de desarrollo institucional, financiado con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, no formularon ni convinieron con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno del Estado, un programa de desarrollo institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Tamazula, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tamazula, Durango, emitió extrañamiento al Director de Obras Públicas Municipales para la atención de la acción número 08-B-10034-02-0809-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TECUALA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron oportunamente en la contabilidad del municipio los saldos de las cuentas de bancos relacionadas con la operación del fondo, en incumplimiento del artículo 117, fracciones III, V, VII, inciso a y b, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Periodo Contable", "Revelación Suficiente" y "Base en Devengado". La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-00172010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TECUALA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el contrato respectivo de las obras 2008/MF316002-CP, 2008/MF316004-CP y 2007/MF316016-CP, y formalizaron 18 contratos de obra que omiten una cláusula fundamental que determina la forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, en incumplimiento de los artículos 37, fracción VIII, y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TECUALA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los contratistas las garantías de cumplimiento de contrato de 11 obras y 11 fianzas de vicios ocultos, correspondientes a obras realizadas con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TECUALA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el finiquito y las actas de entrega-recepción de 21 obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ni obtuvieron de los contratistas la notificación de la terminación de los trabajos, en incumplimiento del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TECUALA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no celebraron el convenio de coordinación entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo del Estado de Nayarit y el Municipio de Tecuala, para ejercer recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal con cargo al Programa de Desarrollo Institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del numeral Séptimo, párrafo primero, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEKAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en forma anticipada a la emisión de las facturas que amparan los pagos y aceptaron y tramitaron facturas alteradas en la fecha de su emisión por concepto de anticipos y de la primera estimación con cargo a los contratos de obra núms. MTY/FISM-08/001, MTY/FISM-08/002 y MTY/FISM-08/003, en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Tekax, Yucatán, manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por la funcionaria que durante su gestión realizó pagos en forma anticipada a la emisión de las facturas que los amparan, y aceptó y tramitó facturas alteradas en la fecha de su emisión por concepto de anticipos y de la primera estimación con cargo a los contratos de obras, se le impuso sanción administrativa consistente en Amonestación Privada. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEKAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron y formalizaron contratos de obra pública que no se ajustan a la normativa, debido a que permiten a los contratistas presentar las fianzas de anticipo en forma posterior a la firma de contrato y al inicio de las obras, en incumplimiento de los artículos 64, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y 42, fracción I, de su Reglamento. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Tekax, Yucatán, manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por el funcionario que durante su gestión elaboró y formalizó contratos de obra pública que no se apegan a la normativa, debido a que en sus clausulados permiten a los contratistas presentar las fianzas de anticipo en forma posterior a la firma de contrato, y al inicio de las obras, se le impuso sanción administrativa, consistente en Amonestación Privada. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEKAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión formalizaron las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos a favor del municipio de Tékax, las cuales debieron estar a nombre de la Tesorería Municipal; formalizaron la fianza de cumplimiento del contrato núm. MTY/FISM-08/019 fuera del plazo establecido por la normativa, y no ajustaron las fianzas de vicios ocultos de los contratos núms. MTY/FISM-08/023 y MTY/FISM-08/025 que presentaron incrementos en sus importes contratados, en incumplimiento de los artículos 52, fracción II, y 54, fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por el funcionario público que durante su gestión formalizó las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos a favor del municipio de Tékax, debiendo estar a nombre de la Tesorería Municipal, formalizó la fianza de cumplimiento de un contrato fuera del plazo establecido por la normativa, y por la falta del ajuste de las fianzas de vicios ocultos de dos contratos que presentaron incrementos en los importes pactados, se le impuso sanción administrativa consistente en Amonestación Privada. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE TEKAX (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron retrasos en la ejecución de la obra núm. MTY/FISM/08/07; llenaron incorrectamente la bitácora de obra; y autorizaron en forma irregular el ajuste de costos, sin adecuar la fianza de vicios ocultos ni aplicar las sanciones correspondientes al contratista, en incumplimiento de los artículos 52, 64, fracción I, 70, 71, 75, y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Tekax, Yucatán, manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por el funcionario público que durante su gestión aceptó retrasos en la ejecución de una obra, permitiendo el inadecuado requisitado de la Bitácora, la autorización irregular del ajuste de costos, sin realizar la adecuación de la fianza de vicios ocultos y sin aplicar las sanciones correspondientes al contratista, se le impuso sanción administrativa, consistente en suspensión de 5 días de labores sin goce de sueldo. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0814-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el ejercicio de recursos del FISM en partidas contables sin suficiencia presupuestal y en otras en las que existió sobreejercicio; asimismo, no se realizaron las modificaciones correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni se obtuvo la aprobación correspondiente del Cabildo, en incumplimiento de los artículos 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 201 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Valle de Santiago, Gto., analizó los actos contenidos en la acción número 08-B-11042-02-0814-08-001, los presuntos responsables y determino procedente el inicio del Procedimiento Administrativo número CMVS/D13/2010 de Responsabilidades, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0814-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no convinieron el programa de desarrollo institucional municipal con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno Estatal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Valle de Santiago, Gto., analizó los actos contenidos en la acción número 08-B-11042-02-0814-08-002, los presuntos responsables y determino procedente el inicio del Procedimiento Administrativo número CMVS/D13/2010 de Responsabilidades, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0815-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el ejercicio de recursos del FORTAMUN-DF 2008 en 10 partidas contables que no tenían suficiencia presupuestal y en 6 en las que se registró un sobreejercicio; asimismo, que no realizaron las modificaciones correspondientes en el presupuesto de egresos del municipio, ni solicitaron su autorización por el Cabildo, en incumplimiento de los artículos 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 201 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Valle de Santiago, Gto., analizó los actos contenidos en la acción número 08-B-11042-02-0815-08-001, los presuntos responsables y determino procedente el inicio del Procedimiento Administrativo número CMVS/D13/2010 de Responsabilidades, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0815-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron y obtuvieron la autorización del Cabildo, para los tabuladores de sueldos del personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y Protección Civil, en incumplimiento de los artículos 87, fracción I, y 88 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Valle de Santiago, Gto., analizó los actos contenidos en la acción número 08-B-11042-02-0815-08-002, los presuntos responsables y determino procedente el inicio del Procedimiento Administrativo número CMVS/D13/2010 de Responsabilidades, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron al contratista las fianzas para garantizar el cumplimiento de los contratos de seis obras ejercidas con recursos del FISM, del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 85, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y, 61, 62, 63 y 64 de su reglamento, que estipulan que se proporcionarán las fianzas de anticipo y cumplimiento, respectivamente, dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de que el contratista recibió copia del fallo de adjudicación, de los contratos respectivos. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-001, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron al contratista las fianzas o garantías por los vicios ocultos que pudieran presentarse, en 14 de las obras ejecutadas con el FISM del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 66, 67 y 68 de su reglamento y la cláusula décima segunda de los contratos respectivos, que especifica la responsabilidad del contratista en la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, y que se efectúen a satisfacción del municipio, así como responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-002, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no formalizaron los convenios correspondientes en los contratos de seis obras ejecutadas con el FISM del ejercicio 2008, que fueron modificadas en sus plazos de ejecución, en incumplimiento de los artículos 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y 71 de su reglamento. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-003, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-003, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión, realizaron las compras identificadas con las órdenes de compra 2611, 3037 y 936 sin que estuvieran amparadas en un contrato o pedido, y además no especificaron los plazos para la entrega de los bienes, en incumplimiento de los artículos 41, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, y 17 del Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-004, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-004, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron las fianzas para garantizar la calidad de los bienes contra vicios ocultos y defectos de fabricación, en las órdenes de compra números 936 y 2611, en incumplimiento del artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-005, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-005, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0835-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zac., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron los convenios modificatorios de los montos de los contratos de las obras realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, números PMZ--HABITAT-09/08, PMZ-REP-01/08 y PMZ-REP-02/08, en incumplimiento del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zac., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0835-08-001, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0835-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0835-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no formularon contratos o pedidos para seis adquisiciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF, del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo primero, y 42, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, y 17 del Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zac., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0835-08-002, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0835-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFM-DF	MPIO. DE ZACATECAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0835-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, en las adquisiciones identificadas con las órdenes de compra núms. 0059, 433, 464 y 1903, y las facturas núms. 3872 y 3873, no requirieron a los proveedores la garantía de su cumplimiento, en contravención del artículo 34, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, publicada el 25 mayo de 1988, en el suplemento al Periódico Oficial número 42. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0835-08-003, por medio del cual consideró como presuntos responsables al L.C. Isaías López Chaires, quien se desempeña como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y el L.C. Israel Palomo Chávez, Jefe de Unidad de Compras, quien actualmente se desempeña en el cargo y avaló la compra en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0835-08-003, promueve la conclusión del proceso del seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGIE	OFS GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-11000-02-1067-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el registro contable de la provisión del gasto con cargo en el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado 2008 por la adquisición de una unidad de almacenamiento por 267.9 miles de pesos que no correspondió a un compromiso devengado al 31 de diciembre de 2008, porque los bienes se recibieron en el ejercicio fiscal posterior, y aunque no representó una afectación patrimonial, denotó deficiencias en los registros administrativos, contables y presupuestales del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, en incumplimiento de los numerales 15 y 29 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008; de los artículos 2, fracción XXXVI, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del párrafo 24, inciso b, "Base en devengado", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en diciembre de 2007 y vigentes para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, en la que el Contralor Interno del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato procedió al inicio de la averiguación correspondiente radicada bajo el número de expediente LXI/CI/PRAS/001/2010; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Publica 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	290
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	137
Total	427



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	952	0	0	0	0	0	952	290	2	71	0	0	0	217	0	0	634	293	339	0	2	0	0	0	28
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	30.46	0.21	7.46	0.00	0.00	0.00	22.79	0.00	0.00	66.60	30.78	35.61	0.00	0.21	0.00	0.00	0.00	2.94



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE MACUSPANA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AXOCHIAPAN	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN ANDRÉS TUXTLA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
DEL. IZTACALCO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	19	0	0	0	0	0	19	9	0	0	0	0	0	9	0	0	47.37	9	7	2	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPEZALÁ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	22	0	0	0	0	0	22	14	0	4	0	0	0	10	0	0	63.64	8	5	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEZQUITAL	7	0	0	0	0	0	7	7	0	2	0	0	0	5	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	5	0	0	0	0	0	5	5	0	0	0	0	0	5	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AYALA	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ÁLAMO TEMAPACHE	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AGUASCALIENTES	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULA DE ALLENDE	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
GOB. HGO.	13	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	3	10	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S.	50	0	0	0	0	0	50	25	0	2	0	0	0	23	0	0	50.00	24	19	5	0	0	0	0	0	1
GOB. JAL.	37	0	0	0	0	0	37	10	0	3	0	0	0	7	0	0	27.03	27	26	1	0	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	34	0	0	0	0	0	34	12	0	4	0	0	0	8	0	0	35.29	22	4	18	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GOB. CHIS.	36	0	0	0	0	0	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	36	14	22	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUATABAMPO	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATENCO	3	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	1	0	0	33.33	2	0	0	0	2	0	0	0	0
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GOB. VER.	12	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	4	8	0	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	40	0	0	0	0	0	40	5	0	0	0	0	0	5	0	0	12.50	35	32	3	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE ARMERÍA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	39	0	0	0	0	0	39	6	0	0	0	0	0	6	0	0	15.38	30	1	29	0	0	0	0	0	3
GOB. CHIH.	20	0	0	0	0	0	20	1	0	1	0	0	0	0	0	0	5.00	19	5	14	0	0	0	0	0	0
GOB. YUC.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	4	3	0	0	0	0	0	0
GOB. COAH.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUAYMAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEXICALI	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BOCOYNA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES	6	0	0	0	0	0	6	3	0	0	0	0	0	3	0	0	50.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CADEREYTA DE MONTES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
GOB. MOR.	46	0	0	0	0	0	46	16	0	9	0	0	0	7	0	0	34.78	27	22	5	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE APIZACO	5	0	0	0	0	0	5	3	0	0	0	0	0	3	0	0	60.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CHIAUTEMPAN	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEL. XOCHIMILCO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. AGS.	18	0	0	0	0	0	18	4	0	0	0	0	0	4	0	0	22.22	14	0	14	0	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	8	0	0	0	0	0	8	3	0	0	0	0	0	3	0	0	37.50	5	3	2	0	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	1	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEKAX	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZACATECAS	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	3	0	0	0	0	0	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	33.33	2	0	2	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE CHAMULA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE QUERÉTARO	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	4	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUNDUACÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ALMOLOYA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCO	7	0	0	0	0	0	7	7	0	0	0	0	0	7	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLAXCO	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ROSAMORADA	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. NAY.	22	0	0	0	0	0	22	1	0	1	0	0	0	0	0	4.55	21	11	10	0	0	0	0	0	0	0
GOB. PUE.	16	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	5	11	0	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	23	0	0	0	0	0	23	12	0	8	0	0	0	4	0	52.17	11	8	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOLORES HIDALGO	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE XILITLA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALAKMUL	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO	4	0	0	0	0	0	4	3	0	2	0	0	0	1	0	75.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AQUISMÓN	5	0	0	0	0	0	5	1	0	1	0	0	0	0	0	20.00	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	6	0	0	0	0	0	6	6	1	5	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE DEL PROGRESO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	1	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHEMAX	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COATZACOALCOS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TANTOYUCA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CAM.	25	0	0	0	0	0	25	7	0	6	0	0	0	1	0	28.00	17	16	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TECUALA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6
GOB. COL.	34	0	0	0	0	0	34	1	0	0	0	0	0	1	0	2.94	33	7	26	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. B.C.	27	0	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	27	8	19	0	0	0	0	0	0	0
GOB. ZAC.	24	0	0	0	0	0	24	13	0	2	0	0	0	11	0	0	54.17	10	8	2	0	0	0	0	0	1
GOB. GRO.	11	0	0	0	0	0	11	1	0	0	0	0	0	1	0	0	9.09	10	1	9	0	0	0	0	0	0
GOB. SON.	29	0	0	0	0	0	29	24	0	6	0	0	0	18	0	0	82.76	2	1	1	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOMBRERETE	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RIOVERDE	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	23	0	0	0	0	0	23	4	0	3	0	0	0	1	0	0	17.39	19	6	13	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALKINI	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACATEPEC	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. N.L.	20	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	15	4	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TAMAZULA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	41	0	0	0	0	0	41	6	0	5	0	0	0	1	0	0	14.63	35	30	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMALCALCO	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. Q. R.	25	0	0	0	0	0	25	3	0	0	0	0	0	3	0	0	12.00	22	1	21	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE UMÁN	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE ETCHOJOA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ESCÁRCEGA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CANDELARIA	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	2	0	0	0	0	0	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ	5	0	0	0	0	0	5	4	0	1	0	0	0	3	0	0	80.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NOGALES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	952	0	0	0	0	0	952	290	2	71	0	0	0	217	0	0	30.46	634	293	339	0	2	0	0	0	28



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	2413	2329	13	0	0	0	0	0	70	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Solicitud de Aclaración	58	54	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	2473	2385	13	4	0	0	0	0	70	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
PORCENTAJE	100.00	96.44	0.53	0.16	0.00	0.00	0.00	0.00	2.83	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.04	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	83	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COSÍO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	27	21	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	68	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HOPELCHÉN	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÚZQUIZ	16	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PARRAS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	13	11	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COQUIMATLÁN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	14	11	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOTOZINTLA	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CHIH.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	62	54	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. GUSTAVO A. MADERO	3	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. IZTAPALAPA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	111	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN DIMAS	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	59	58	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE YAHUALICA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. JAL.	41	38	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	5	0	0	1	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LAGOS DE MORENO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	31	30	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELOS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HIDALGO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TACÁMBARO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	46	37	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	56	55	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	5	3	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	20.00
OFS NAY.	87	87	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GALEANA	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE LINARES	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	17	13	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLÓN	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COZUMEL	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	30	20	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BADIRAGUATO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	16	15	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ÁLAMOS	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OSFE TAB.	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NACAJUCA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE REYNOSA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALPULALPAN	6	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	79	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE KANASÍN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OXKUTZCAB	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZAPIL	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	2473	2385	13	4	0	0	0	0	70	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0.04

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. AGS.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	Recomendación	83	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFAGS		83	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COSÍO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COSÍO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación	27	21	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.		27	21	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	Recomendación	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.		49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TIJUANA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.S.		39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	Recomendación	68	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.S.		68	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total GOB. CAM.		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECAM		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HOPELCHÉN	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HOPELCHÉN		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COAH.		10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE COAH.		34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÚZQUIZ	Recomendación	16	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MÚZQUIZ		16	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PARRAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PARRAS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	13	11	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COL.		13	11	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSAFIG COL.		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COQUIMATLÁN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COQUIMATLÁN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	Recomendación	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CUAUHTÉMOC		4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación	11	10	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIS.		14	11	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	Recomendación	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFSCE CHIS.		41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOTOZINTLA	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MOTOZINTLA		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIH.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECH.		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHIHUAHUA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación	49	41	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. D.F.		62	54	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	Recomendación	71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CMHALDF		71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. GUSTAVO A. MADERO	Recomendación	3	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DEL. GUSTAVO A. MADERO		3	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
DEL. IZTAPALAPA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DEL. IZTAPALAPA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. DGO.		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	Recomendación	111	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total EASE DGO.		111	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN DIMAS	Recomendación	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN DIMAS		4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GTO.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS GTO.		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LEÓN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN FELIPE		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación	59	58	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GRO.		59	58	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
AGE GRO.	Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total AGE GRO.		75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. HGO.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	Recomendación	84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEH		84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE YAHUALICA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE YAHUALICA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación	39	37	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. JAL.		41	38	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	Recomendación	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEJ		43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Solicitud de Aclaración	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALAJARA		5	0	0	1	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE LAGOS DE MORENO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LAGOS DE MORENO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	24	23	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. EDO. MEX.		31	30	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFEM		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELOS	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELOS	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MORELOS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MICH.		33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	Recomendación	44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASM		44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE HIDALGO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HIDALGO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TACÁMBARO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TACÁMBARO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación	46	37	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MOR.		46	37	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Recomendación	55	54	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASF MORELOS		56	55	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación	5	3	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	20.00
Total GOB. NAY.		5	3	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	20.00
OFS NAY.	Recomendación	87	87	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS NAY.		87	87	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. N.L.		36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	Recomendación	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEN		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GALEANA	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GALEANA		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LINARES	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LINARES		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. OAX.	Recomendación	17	13	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. OAX.		17	13	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	Recomendación	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE OAX.		63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. PUE.		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS PUE.		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. QRO.		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	Recomendación	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ESFE QRO.		90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLÓN	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COLÓN		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. Q. R.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASE Q. R.	Recomendación	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE Q. R.		40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COZUMEL	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COZUMEL		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. S.L.P.		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE S.L.P.		75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación	30	20	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SIN.		30	20	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE SIN.		30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BADIRAGUATO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BADIRAGUATO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación	15	14	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SON.		16	15	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	Recomendación	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ISAF SON.		40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ÁLAMOS	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ÁLAMOS		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAB.		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE TAB.		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NACAJUCA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NACAJUCA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAM.		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE TAM.		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE REYNOSA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE REYNOSA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TLAX.		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS TLAX.		75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALPULALPAN	Recomendación	6	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CALPULALPAN		6	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2009
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. VER.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. VER.		48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ORFIS VER.		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. YUC.		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	Recomendación	79	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEY		79	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE KANASÍN	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE KANASÍN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OXKUTZCAB	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OXKUTZCAB		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. ZAC.		48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE ZAC.		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZAPIL	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MAZAPIL		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		2473	2385	13	4	0	0	0	0	70	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0.04

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. NAY.

CUENTA PÚBLICA: 2009

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0243/2011	17/Feb/2011	Sin Respuesta	09-A-18000-06-0268-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Nayarit establezca acciones de supervisión a fin de que, en lo sucesivo, los recursos federales convenidos con el Instituto Estatal de Educación Normal de Nayarit se ministren en tiempo y forma, y el convenio correspondiente se formalice con oportunidad.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	727	0	0	0	0	727	64	50	5	9	0	0	0	0	0	663	561	0	102	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	8.80	6.88	0.69	1.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91.20	77.17	0.00	14.03	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2009

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. GTO. (ICC)	35	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	35	32	0	3	0
GOB. TLAX. (ICC)	8	0	0	0	0	8	7	0	3	4	0	0	0	0	0	87.50	1	1	0	0	0
GOB. TAM. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. B.C.S. (ICC)	34	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	34	11	0	23	0
GOB. JAL. (ICC)	22	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	22	0	0	0
GOB. AGS. (ICC)	44	0	0	0	0	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	44	44	0	0	0
MPIO. DE ZAMORA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE TACÁMBARO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0
GOB. Q. R. (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE ÁLAMOS (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE TURICATO (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. ZAC. (ICC)	15	0	0	0	0	15	12	12	0	0	0	0	0	0	0	80.00	3	3	0	0	0
GOB. N.L. (ICC)	27	0	0	0	0	27	2	0	0	2	0	0	0	0	0	7.41	25	25	0	0	0
MPIO. DE QUECHOLAC (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA (ICC)	4	0	0	0	0	4	2	2	0	0	0	0	0	0	0	50.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE RÍO GRANDE (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE MORELOS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. YUC. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0
MPIO. DE YAUTEPEC (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. MOR. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
GOB. PUE. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	8	0	2	0
GOB. OAX. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE KANASÍN (ICC)	6	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. B.C. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	20	0	1	0
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE NACAJUCA (ICC)	7	0	0	0	0	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (ICC)	5	0	0	0	0	5	1	0	0	1	0	0	0	0	0	20.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE COZUMEL (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. S.L.P. (ICC)	13	0	0	0	0	13	2	0	2	0	0	0	0	0	0	15.38	11	11	0	0	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. DGO. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	5	0	1	0
MPIO. DE GALEANA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
GOB. VER. (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0
GOB. CHIS. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	5	0	7	0
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO (ICC)	7	0	0	0	0	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. HGO. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	2	0	7	0
MPIO. DE CALPULALPAN (ICC)	6	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE COQUIMATLÁN (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE MOTOZINTLA (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. EDO. MEX. (ICC)	18	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	18	18	0	0	0
MPIO. DE SALTO DE AGUA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE PARRAS (ICC)	2	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MÚZQUIZ (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
GOB. COL. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE TULUM (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE HUIMILPAN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE LA PAZ (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN (ICC)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0
GOB. MICH. (ICC)	36	0	0	0	0	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	36	36	0	0	0
GOB. GRO. (ICC)	25	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	25	25	0	0	0
MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE ENSENADA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE HIDALGO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. OAX.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. SIN. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	14	0	7	0
GOB. TAB. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	2	0	2	0
GOB. D.F. (ICC)	39	0	0	0	0	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	39	39	0	0	0
MPIO. DE LINARES (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0
GOB. CHIH. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE TIJUANA (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN DIMAS (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE OXKUTZCAB (ICC)	6	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. NAY. (ICC)	30	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	30	30	0	0	0
GOB. SON. (ICC)	16	0	0	0	0	16	2	1	0	1	0	0	0	0	0	12.50	14	9	0	5	0
GOB. QRO. (ICC)	20	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	20	20	0	0	0
MPIO. DE COSÍO (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. CAM. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE MAZAPIL (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
GOB. COAH. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	3	0	6	0
MPIO. DE CENTLA (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE COMONDÚ (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	727	0	0	0	0	727	64	50	5	9	0	0	0	0	0	8.80	663	561	0	102	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión administraron y ejecutaron los recursos del fondo, y condicionaron al organismo de salud a comprobar su aplicación.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/024/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los gastos de operación del fondo, con comprobantes fiscales a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/025/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a un médico con código de médico especialista sin contar con la cédula o el certificado de médico especialista.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/026/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a personal comisionado en centros de trabajo independientes del Instituto de Servicios de Salud.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/027/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron a servidores públicos pagos posteriores a su baja del organismo de salud.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/028/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron contratos de manera directa al prestador de servicios Environment Co, S.A. de C.V.; sin embargo, por el monto pagado debió celebrarse el procedimiento de licitación pública.	CGE/162/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/029/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no firmaron las actas de junta de aclaraciones, de presentación de proposiciones y apertura técnica, de dictamen económico y de fallo, y que adjudicaron contratos sin contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/030/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron compras directas sin contar con el dictamen técnico que justifique y motive dicho procedimiento de adjudicación, y porque no celebraron los contratos para establecer plazos de entrega, objeto, monto y penas convencionales, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/031/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron un programa de rotación de inventarios para evitar la caducidad de medicamentos e insumos médicos.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/032/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo y forma al Instituto de Servicios de Salud los rendimientos financieros generados por 1.0 miles de pesos.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/033/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los contratos correspondientes de 23 servidores públicos, en donde se establezcan sus funciones, percepciones, periodo y actividades del puesto.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/034/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron la fianza correspondiente para garantizar el cumplimiento del contrato.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/035/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa sin la justificación respectiva por superar los montos establecidos.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/036/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron menos del 20.0% en acciones de promoción, prevención y detección oportuna contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/037/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras del excedente derivado de la Ampliación de la Meta.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/038/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago a cuatro personas sin que exista autorización de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el convenio modificatorio de sus contratos.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/039/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago a nueve personas sin sujetarse al tabulador aprobado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/040/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los contratos del personal, donde se establezcan el objetivo, percepción, periodo y actividades del puesto.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/041/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a un médico con código de médico especialista sin contar con la cédula o el certificado de especialista que lo acredite como tal.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/042/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur a fin de que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en no responder a los cuestionarios de control interno.	CGE/0260/2012 La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/014/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-001, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron cuatro cuentas bancarias para el manejo de los recursos del fondo.	CGE/0260/2012 La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/015/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-002, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron a la Auditoría Superior de la Federación los registros contables de las operaciones del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	CGE/0260/2012 La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/016/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-003, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron documentación sobre los enteros de Impuesto Sobre la Renta.	CGE/0260/2012 La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/017/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-004, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión emitieron informes institucionales con diferencia entre ellos.	CGE/0260/2012 La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/018/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-005, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes trimestrales del fondo en los órganos locales oficiales de difusión.	CGE/0260/2012 La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/019/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-006, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión remitieron a las instancias de seguimiento y control reportes institucionales con cifras incongruentes.	CGE/0260/2012 La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/020/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-007, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los órganos de fiscalización local y federal sobre la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del fondo.	CGE/0260/2012 La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/021/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-008, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron los anticipos de obra pública sin cumplir con los requisitos fiscales en la documentación comprobatoria del gasto.	CGE/0260/2012 La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/022/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-009, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAAFEF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron convenios que comprometen recursos fuera de los plazos de ejecución de la obra pública.	CGE/0260/2012 La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/023/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-010, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGAFFC	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0421-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en forma extemporánea la comprobación de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado de Chihuahua, por 31,200.0 miles de pesos, para infraestructura deportiva.	CDJ/689/2011 Mediante oficio CDJ/147/2011 del 26 de abril de 2011, se emitió resolución, en la que se determinó imponer la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos responsables.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFC	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0421-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los recibos originales, por 21,000.0 miles de pesos, que acrediten que la Secretaría de Finanzas entregó los recursos al Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.	CDJ/689/2011 Mediante oficio CDJ/179/2011 del 26 de abril de 2011, se emitió resolución, en la que se determinó imponer la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos responsables.
2009	DGAAFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0567-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron contratos de adquisiciones bajo la modalidad de adjudicación directa sin cumplir con los montos autorizados y sin las justificaciones correspondientes.	CDJ/185/2011 El Secretario de la Contraloría del Estado de Chihuahua determinó la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos por conducto de su superior jerárquico.
2009	DGAAFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0567-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la integración formal de la Comisión Estatal Paritaria de Carrera Magisterial.	CDJ/185/2011 El Secretario de la Contraloría del Estado de Chihuahua determinó la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos por conducto de su superior jerárquico, a falta de elementos para llevar a cabo el procedimiento administrativo.
2009	DGAAFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron medidas para agilizar la entrega de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	DJ/180/2011 Copia del oficio DJ/180/2011 del 16 de mayo de 2011, mediante el cual se impone la sanción administrativa al Jefe del Departamento de Programación y Control de Pagos, consistente en una amonestación por escrito.
2009	DGAAFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a personal médico con códigos de médicos especialistas sin contar con la cédula o el certificado de especialista.	CDJ/148/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 mediante el cual el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110109 del 16 de mayo de 2011 mediante el cual el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Chihuahua.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a personal comisionado en centros de trabajo independientes de los Servicios de Salud.	CDJ/217/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110109 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Chihuahua.
2009	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de bono de fin de año a personal que ocupo puestos de mandos medios y superiores, sin contar con el sustento normativo que lo autorice.	CDJ/217/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110109 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110108 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Programación y Presupuesto de los Servicios de Salud de Chihuahua.
2009	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de la medida de fin de año "vales de despesa" a personal contratado por tiempo determinado.	CDJ/217/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110108 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Programación y Presupuesto de los Servicios de Salud de Chihuahua.
2009	DGAAFEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron compras de insumos médicos que excedieron al máximo contratado.	CDJ/217/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110107 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Chihuahua.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron el manejo y control de los medicamentos.	CDJ/217/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110107 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Chihuahua.
2009	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0659-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron remuneraciones a médicos especialistas sin la autorización de Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	CDJ/1155/2011 A JUICIO DE LA SECRETARÍA CONSIDERA IMPROCEDENTE ESTE RESULTADO POR LO QUE DETERMINO NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD Y/O SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE.
2009	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0659-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron por lo menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2009 en el rubro de acciones de promoción, prevención y detección oportuna contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, ni presentaron el programa de acciones ni la validación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para el ejercicio de dichos recursos.	CDJ/148/2011 SE DETERMINA IMPONER UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO A LOS RESPONSABLES DADO QUE SE REFIEREN A LAS IRREGULARIDADES QUE NO SE CONSIDERAN GRAVES A JUICIO DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL POR TRATARSE DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS
2009	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0659-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos por concepto de Conservación y Mantenimientos sin contar con la autorización de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y exceder los alcances de los lineamientos del Programa Nacional de Conservación y Mantenimiento.	CDJ/1155/2011 SE DETERMINA IMPONER UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO A LOS RESPONSABLES DADO QUE SE REFIEREN A LAS IRREGULARIDADES QUE NO SE CONSIDERAN GRAVES A JUICIO DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL POR TRATARSE DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS
2009	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0659-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las funciones y actividades señaladas en la normativa aplicable.	CDJ/148/2011 SE DETERMINA IMPONER UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO A LOS RESPONSABLES DADO QUE SE REFIEREN A LAS IRREGULARIDADES QUE NO SE CONSIDERAN GRAVES A JUICIO DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL POR TRATARSE DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0659-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la celebración de contratos por servicios personales sin señalar como fuente de financiamiento la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal.	CDJ/148/2011 SE DETERMINA IMPONER UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO A LOS RESPONSABLES DADO QUE SE REFIEREN A LAS IRREGULARIDADES QUE NO SE CONSIDERAN GRAVES A JUICIO DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL POR TRATARSE DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS
2009	DGAAFEFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0689-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los convenios modificatorios de las obras números 4300079 y 600046 relativas a la Construcción de los Centros Avanzados en Salud Tipo C3 en los Municipios de Matachí, y Bachiniva y no exigieron la entrega de la fianza de la obra 4400030 por el porcentaje establecido, para garantizar el cumplimiento del contrato de la obra.	CDJ/187/2011 Se determino imponer una sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos responsables, tomando en cuenta que las irregularidades se desprenden desapegos a la normatividad y falta de control y supervisión adecuada que no se consideran graves, ni se advierte dolo o mala fe
2009	DGAAFEFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0689-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron que los contratistas entregaran las fianzas para garantizar el cumplimiento de los contratos núms. 15/08, 65/08 BIS, 77/08, 78/08 y 19/09 y responder por vicios ocultos de este último contrato, con un importe menor al establecido en la normativa y los respectivos contratos.	CDJ/188/2011 Se procede a imponer una amonestación por escrito a los servidores públicos
2009	DGAAFEFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0689-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suspendieron la obra 3600328, sin considerar la conclusión de los procedimientos constructivos en proceso, lo que implica la posibilidad de que se presenten daños en la obra ya en funcionamiento, y que además autorizaron el pago de conceptos de obra que se encuentran en proceso de ejecución correspondientes a la obra núm. 3800039 Construcción de Centro Avanzado en Salud Tipo C3 en el municipio de Julimes, Chihuahua.	CDJ/187/2011 Se determino imponer una sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos responsables, tomando en cuenta que las irregularidades se desprenden desapegos a la normatividad y falta de control y supervisión adecuada que no se consideran graves, ni se advierte dolo o mala fe
2009	DGAAFEFE	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0689-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos no justificados por 105.8 miles de pesos, por conceptos de obra ejecutados que no están contemplados en el presupuesto base.	CDJ/187/2011 Se desprende que al no intervenir servidor público estatal en la suscripción de dichos contratos esta Secretaría carece de competencia para conocer en su caso, de irregularidades cometidas por servidores públicos municipales



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0658-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron gastos en los conceptos de servicios personales por 28,157.6 miles de pesos, materiales y suministros por 70,807.4 miles de pesos y servicios generales por 8,412.8 miles de pesos ejercidos en 2009, con un total de 107,377.8 miles de pesos que no se contemplaron en el cierre presupuestal y a la fecha de la revisión no se reportaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	SFP/SAPAD/221/2011 No existen elementos que configuren alguna causa de responsabilidad administrativa sancionada por la ley de responsabilidades de los servidores públicos de Chiapas, o que se presuman indicios de una probable responsabilidad en contra de personal del Instituto de Salud.
2009	DGARDRSO	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0658-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron los contratos del personal regularizado sin la firma del Director General del Instituto de Salud de Chiapas, que es el funcionario facultado para su autorización.	SFP/SAPAD/221/2011 No existen elementos que configuren alguna causa de responsabilidad administrativa sancionada por la ley de responsabilidades de los servidores públicos de Chiapas, o que se presuman indicios de una probable responsabilidad en contra de personal del Instituto de Salud.
2009	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0568-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron pagos para arrendamiento de aulas móviles con documentación comprobatoria del ejercicio 2008.	1.3.-454/11 Se determina no iniciar un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades, respecto a los servidores públicos observados en la presente acción, toda vez dichos servidores públicos responsables de la administración de los recursos del FAEB ejercicio 2009, no actuaron con dolo ni mala fe en cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, dando por concluido el asunto; lo anterior conforme a las facultades que le confiere el artículo 35 fracciones I, II, IV, XIII y XVII del artículo 35 en relación con el quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa.
2009	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0206-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión promovieron y autorizaron recursos para la Adquisición de Terreno para la Construcción y Equipamiento de las Instalaciones para la Escuela Secundaria Oficial Núm. 077, Lic. Benito Juárez en Tequesquínahuac, adquisición que no cumplen con los fines y objetivos del fondo.	210A0000/0792/2011 la Dirección General de Responsabilidades Administrativas ¿A¿ de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, una vez que procedió al estudio y análisis que integran los autos del expediente DGR/DRA-A/IP/025/2011, determinó no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno, con motivo de la observación administrativa determinada en el expediente técnico con clave número 09-B-15000-02-0206-08-001.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0206-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una adecuada programación de las obras del componente de infraestructura educativa superior.	210A0000/0792/2011 la Dirección General de Responsabilidades Administrativas ¿A¿ de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, determinó que no existen elementos en los autos de los expedientes de información previa DGR/DRA-B/OF/067/2011, DGR/DRA-A/IP/026/2011 DGR/DRA-A/IP/029/2011, DGR/DRA-A/IP/028/2011, que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se remite el presente asunto a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, como asunto concluido. Asimismo los expedientes con número de obra, DGR/DRA-A/IP/027/2011 y DGR/DRA-B/OF/068/2011, se determina que no existen elementos en los autos del expediente de información previa que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente., por lo que se remite el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, como asunto concluido, y referente al expediente DGR/DRA-A/IP/033/2011, con fundamento en el artículo 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena la apertura de un período de información previa
2009	DGAAFEF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0206-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo, y se desconoce su aplicación y destino.	210A0000/0792/2011 la Dirección General de Responsabilidades Administrativas ¿A¿ de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, una vez que procedió al estudio y análisis que integran los autos del expediente DGR/DRA-A/IP/031/2011, determinó no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno, con motivo de la observación administrativa determinada en el expediente técnico con clave número 09-B-15000-02-0206-08-003.
2009	DGAFFC	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0422-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron sin fundamento la adjudicación directa de dos contratos para obras de rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; y en los dictámenes de justificación se señaló que el tiempo disponible resultaba insuficiente para realizar el procedimiento de licitación pública, ya que la comprobación de los recursos no debía exceder el 31 de diciembre del 2009, lo cual no se justifica, ya que dicho plazo no es aplicable para las operaciones del fideicomiso, debido a que no se realizan cortes anuales, sino que se extingue al no cumplir con el fin para el cual fue constituido.	210A0000/0792/2011 NO EXISTEN ELEMENTOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PREVIA DGR/DRA-A/IP/030/2011 QUE PERMITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0426-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México que en su gestión en el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1928.- para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México, no instruyeron ni autorizaron al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario de ese fideicomiso, la entrega-recepción y la transferencia de la propiedad de las obras concluidas a los fideicomisarios.	DGR/DRA-B/OF/065/2011 Se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción con clave 09-B-15000-02-0426-08-001, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos. Así lo acordó el Director de Responsabilidades Administrativas "B", dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría.
2009	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0636-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a médicos especialistas que no tenían el perfil correspondiente.	210A00000/0792/2011 "RESUELVE PRIMERO: ...que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción 09-B-15000-02-0636-08-001, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos. TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".
2009	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0636-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de laudos.	210A00000/0792/2011 "RESUELVE PRIMERO: ...que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción 09-B-15000-02-0636-08-002, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos. TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".
2009	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0636-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron caducar el medicamento.	210A00000/0792/2011 "RESUELVE PRIMERO: ...que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación determinada por el (sic) Auditoría Superior de la Federación, en relación con la Clave de Acción número 09-B-15000-02-0636-08-003, al no contar con los elementos suficientes, necesario (sic) e incluyentes que acrediten la presunta responsabilidad a cargo de servidores públicos adscritos al Instituto de Salud del Estado de México. TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron el medicamento denominado "Lucentis" que no se encuentra contemplado en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	210A00000/0792/2011 Resolución número SC/DGR/DRA-B/169/2011 del 13 de mayo del año en curso, emitida por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual determina en el resultando 2, que con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se registra el presente asunto en el Libro de Gobierno que se lleva en esa Dirección, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades con el número de expediente DGR/DRA-B/OF/061/2011. Asimismo, resolvió en el punto "PRIMERO: Por las razones expuestas..., se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción con clave 09-B-15000-02-0668-08-001, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que prevé el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos...TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".
2009	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión prescribieron medicamentos adquiridos con cargo en los recursos del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de México a 13 pacientes no inscritos en el padrón de beneficiarios.	210A00000/0792/2011 Resolución número SC/DGR/DRA-B/170/2011 del 13 del año en curso, emitida por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual determina en el resultando 2, que registra el asunto en el Libro de Gobierno que se lleva en esa Dirección, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades con el número de expediente DGR/DRA-B/OF/069/2011. Asimismo, resolvió en el punto "PRIMERO: Por las razones expuestas..., se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción con clave 09-B-15000-02-0668-08-002, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que prevé el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos...TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron menos del 20% del total de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud al rubro de "Acciones de Promoción y Prevención de la Salud", y que no verificaron que estas acciones fueran en beneficio de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud 2009.	210A00000/0792/2011 Acuerdo emitido el 16 de mayo de 2011, por el Director de Responsabilidades Administrativas "A" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual determina en el resultando II, que con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, registra el presente asunto, bajo el número de expediente DGR/DRA-A/IP/034/2011. Determinando así, en el punto "PRIMERO:...que no existen elementos en los autos del expediente de información previa..., que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. SEGUNDO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, como asunto concluido..."
2009	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no plantearon de manera específica en un Plan de Fortalecimiento definido por el Estado de México y la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la aplicación de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud 2009 en el rubro "Sistemas de Información Automatizados", así como no solicitar el visto bueno ni la autorización expresa de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	210A00000/0792/2011 Resolución número SC/DGR/DRA-B/0163/2011 del 13 de mayo de 2011, emitida por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual determina en el resultando 2, que registra el asunto en el Libro de Gobierno que se lleva en esa Dirección, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades con el número de expediente DGR/DRA-B/OF/058/2011. Asimismo, resolvió en el punto "PRIMERO: Por las consideraciones expuestas..., se determina que no se cuentan con facultades para iniciar procedimiento administrativo alguno, al haberse establecido que la conducta irregular señalada al no ser cuantificable en dinero, constituiría una responsabilidad de carácter administrativo disciplinario que se habría materializado los días..., por lo que transcurrió el término de prescripción que prevé el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios,... pueda sancionar a servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria". TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron oportunamente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la propuesta de "Gasto operativo de las Unidades Médicas participantes en la prestación de los Servicios de Salud del CAUSES" con cargo en los recursos del Sistema de Protección Social en Salud correspondientes al ejercicio 2009.	210A00000/0792/2011 Resolución número SC/DGR/DRA-B/0165/2011 del 13 de mayo del año en curso, emitida por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual determina en el resultando 2, que registra el asunto en el Libro de Gobierno que se lleva en ésta Dirección con el número de expediente DGR/DRA-B/OF/064/2011. Asimismo, resolvió en el punto "PRIMERO: Por las consideraciones expuestas..., se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto del resultado 28, del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009..., como consecuencia de que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos... TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".
2009	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron oportunamente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud los Informes del ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009 correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2009, y de enero a mayo de 2010.	2101A0000/1452/2011 Se resuelve que por las razones expuestas se determina no es administrativamente responsable el personal observado, de la presunta irregularidad que se le imputa, por lo que se declara inexistencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria y no ha lugar a imponer sanción alguna
2009	DGARDRSO	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por la adquisición de Toxoides tetánico y diftérico a un precio que excede en más del 20% del precio de referencia determinado en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).	210A00000/0792/2011 Resolución número SC/DGR/DRA-B/174/2011 del 13 de mayo de 2011, emitida por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual determina en el resultando 2, que registra el asunto en el Libro de Gobierno que se lleva en ésta Dirección, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades con el número de expediente DGR/DRA-B/OF/066/2011. Asimismo, resolvió en el punto "PRIMERO: Por las razones expuestas..., se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción con clave 09-B-15000-02-0668-08-007, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que prevé el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos... TERCERO.- Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-04-0502-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron correctamente los recursos que les fueron otorgados para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus metas y objetivos respecto de la ejecución de la obra, al autorizar a la contratista ampliaciones del programa inicial sin contar con los convenios correspondientes; no obtuvieron oportunamente de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias; no respetaron las condiciones establecidas en los estudios de mecánica de suelos, ni en las Consideraciones Generales de los estudios Geotécnicos para el Diseño y Construcción de terracerías y de sus términos de referencia.	210A00000/0792/2011 La Dirección de Responsabilidades Administrativas ¿B¿, dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, resolvió: PRIMERO: Por las consideraciones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación señalada en el considerando segundo de la presente determinación, al no contar con elementos suficientes, necesarios e incluyentes que acrediten la presunta responsabilidad, a cargo del C. Daniel Domínguez Paredes, por virtud de su empleo, cargo o comisión como supervisor de la Obra ¿Construcción de la 1ª. Etapa de la Vialidad Cola de Caballo, tramo Cuautitlán¿. SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 14, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, notifíquese la presente resolución al Auditor Superior de la Federación, por conducto del Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, para los efectos procedentes. TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2012

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-04-0502-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron oportunamente de las autoridades respectivas los permisos y licencias para garantizar la continuidad de los trabajos y permitieron que se pagara la presencia de un supervisor externo solicitado por Pemex.	210a00000/0792/2011 En atención al oficio núm. OASF/0424/2011, emitido por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2009, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, proporcionó mediante oficio núm. 210A00000/0792/2011 de fecha 13 de mayo de 2011, información y documentación con el fin de atender en tiempo y forma la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria emitida. La Dirección de Responsabilidades Administrativas B, dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, resolvió: PRIMERO: Por las consideraciones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación señalada en el considerando segundo de la presente determinación, al no contar con elementos suficientes, necesarios e incluyentes que acrediten la presunta responsabilidad, a cargo del C. Daniel Domínguez Paredes, por virtud de su empleo, cargo o comisión como supervisor de la Obra ¿Construcción de la 1ª. Etapa de la Vialidad Cola de Caballo, tramo Cuautitlán¿. SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 14, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, notifíquese la presente resolución al Auditor Superior de la Federación, por conducto del Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, para los efectos procedentes. TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0572-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo la implementación de una contabilidad que presente registros únicos del fondo, y que permita conciliar los importes reportados en la Cuenta Pública.	SUBAyF/608/2011 La Contraloría General del Estado con fundamento en el artículo 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, se pronunció en el sentido de que al no existir daño patrimonial al erario público federal y/o estatal en la administración y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, no existen elementos para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad alguno.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron dos cuentas para el manejo y administración de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros, y que en una de ellas también manejaron recursos estatales.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos del fondo a otras cuentas de la Secretaría de Finanzas y Administración y a otras cuentas que manejan otras dependencias.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la documentación comprobatoria del gasto cumpliera con todos los requisitos fiscales.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la documentación comprobatoria y justificativa con el sello de Operado FASP.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con las metas convenidas ni ejercieron los recursos del fondo dentro del periodo correspondiente.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en los órganos oficiales de difusión los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo que se remitieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales que no cumplió con la calidad necesaria, ni fue congruente con la información que presentan sus reportes, ya que las metas alcanzadas presentadas en el anexo único no corresponden con las del Avance Físico Financiero emitido por el Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSyE).	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las evaluaciones poligráficas y de conocimientos generales a todos los elementos.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaran el total de las evaluaciones comprometidas en el Anexo Técnico Único, ni subieron los resultados de las evaluaciones al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que las evaluaciones las realizara un proveedor o dependencia que se ajustara al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con el documento, donde plenamente se justificara la selección de la adjudicación directa de un contrato y 50 pedidos; ni verificaron que el monto reportado como ejercido en el avance físico financiero coincidiera con los pagos realizados; no contaron con la documentación soporte del pago al proveedor de los bienes; y no contaron con el contrato o pedido de la adjudicación directa al proveedor por 114.0 miles de pesos.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con el documento donde plenamente se justificara la selección de la adjudicación directa de 39 pedidos; asimismo, adjudicaron el contrato de manera directa, cuando debieron realizar una licitación pública.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con la autorización oficial del diferimiento de la obra Construcción de Laboratorio de Genética Forense, el cual ya estaba asentado en bitácora, y que no contaron con el soporte documental del pago al proveedor.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que los cursos que se impartieron a Secretarios de Acuerdos fueran validados por la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, asimismo que se contara con las constancias de conclusión de la capacitación.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-015 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con el documento donde plenamente se justificara la selección de la adjudicación directa de 47 pedidos; de 9 compras no contaron con contrato o pedido; de un contrato no tienen la fianza de cumplimiento y de otro no tienen la fianzas de anticipo; y finalmente no verificaron que el monto reportado como ejercido en el avance físico financiero coincidiera con los pagos realizados.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-016 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con el documento donde plenamente se justificara la selección de la adjudicación directa; no dieron seguimiento para que el proveedor entregara el Informe de Evaluación en tiempo y forma; asimismo, no establecieron en el convenio la cláusula de penalización por entrega extemporánea, ni la que estipula lo referente a que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la Entidad Federativa.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-017 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el acuse de entrega de la propuesta metodológica al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-018 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo y forma el informe anual de evaluación 2009.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-019 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los indicadores de resultados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la congruencia y calidad necesarias, ni de manera completa.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.
2009	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0611-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron con atraso a la EFSL los recursos del PROFIS 2009 en los meses de mayo y julio de 2009, sin efectuar el pago de los intereses por 0.6 miles de pesos a la EFSL ni el reintegro correspondiente a la tesorería de la Federación.	SF/DGSA/130/2011 Acuerdo de Inicio con el expediente administrativo núm. HGO/SC/CI-FZAS/08/2011 del 9 de marzo de 2011 en donde el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, determinó que no se ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, toda vez que mediante transferencia del 2 de septiembre de 2010 la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo reintegró la cantidad de 0.6 miles de pesos a la Entidad de Fiscalización Superior Local (EFSL) por concepto de intereses, por lo que considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y lo da por concluido.
2009	DGARDRSO	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0666-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no programaron ni ejercieron el porcentaje mínimo del 20.0 % para este rubro, del monto total ministrado, y que tampoco se proporcionó el detalle de montos a ejercer en estas acciones validado en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de Salud (SPPS) y con el Visto Bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	15510 El Contralor Interno de los Servicios de Salud de Hidalgo informa que se ha concluido el procedimiento de investigación bajo el número de expediente CIR/I/035/2011 en seguimiento al Resultado número 15, y que de las constancias valoradas se determinó que las servidoras públicas requeridas con un informe justificado y citadas a una audiencia de investigación, se concluye que no existen elementos para el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0715-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que el contrato por concepto de la elaboración del Informe Anual de Evaluación 2009 incluyera las cláusulas establecidas en el Apéndice A, del Anexo Técnico Único.	0940/DGJ-C/2011 Mediante oficio 0940/DGJ-C/2011 la Contralora del Estado de Jalisco informó que se promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 016/0715-001/09/SPRAS/2011
2009	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0715-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron en tiempo y forma el Informe Anual de Evaluación 2009 y la propuesta metodológica al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	0940/DGJ-C/2011 Mediante oficio 0940/DGJ-C/2011 la Contralora del Estado de Jalisco informó que se promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 017/0715-002/09/SPRAS/2011
2009	DGAAFEF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0715-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con las metas físico-financieras de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el ejercicio al que fueron asignados.	0940/DGJ-C/2011 Mediante oficio 0940/DGJ-C/2011 la Contralora del Estado de Jalisco informó que se promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 018/0715-003/09/SPRAS/2011.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron los pagos de los recursos del FAM con las cuentas bancarias que administran los recursos del fondo, y haber realizado transferencias hacia otras cuentas bancarias u otros programas ajenas al fondo.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para integrar y reportar correctamente las cifras de los informes trimestrales del FAM a la SHCP.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que los recursos del FAM no fueran destinados para la aplicación de gastos indirectos, concepto de gasto que no cumple con los fines y objetivos del fondo.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que se contara con el Programa Anual de Obra Pública y la documentación del proceso de adjudicación de las obras.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que se formalizaran los 16 contratos de las obras convenidas con los municipios y en su caso los convenios respectivos.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que dos obras, contaran con la notificación de la terminación de los trabajos, con el acta de entrega-recepción, y con las fianzas de vicios ocultos.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que las 16 obras convenidas con los municipios contaran con las estimaciones, los números generadores, los croquis, las fotos ni las notas de bitácora, y la evidencia de la amortización del anticipo.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión por efectuar erogaciones que no corresponden a los fines y objetivos del FAEB, como son adquisición de uniformes, renta de taxi aéreo y gastos de alimentación de una reunión de trabajo de la sección XVIII del SNTE.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de actualizaciones y recargos con recursos del Fondo.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión por efectuar pagos con recursos del FAEB, por conceptos de intereses moratorios y actualizaciones durante el ejercicio 2009, debido a que no enteró las aportaciones al ISSSTE en tiempo y forma.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 61 trabajadores estatales subsidiados adscritos a dos centros de trabajo no financiables con FAEB y tres centros no localizados en el catálogo de centros de trabajo de la SEE.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 6,325 personas que presentaron 14 categorías que no fueron localizados en el catálogo de puestos de la entidad, por lo que se desconoce el tipo de servicio que prestaron.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 140 trabajadores comisionados al sindicato indebidamente con goce de sueldo, y que además carecieron de su respectivo oficio de comisión.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a un trabajador docente comisionado al sindicato indebidamente con goce de sueldo.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 74 trabajadores comisionados a otras dependencias, instituciones u organismos ajenos a la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a dos trabajadores estatales subsidiados comisionados a otras dependencias, instituciones u organismos ajenos a la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2012

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión conto con la información solicitada consistente en la relación de personal de cada centro de trabajo con Registro Federal de Contribuyentes, nombre del empleado, plaza presupuestal, nivel de carrera y actividades desarrolladas durante el ejercicio.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0637-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron la totalidad de los recursos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán a los Servicios de Salud de Michoacán.	CC/DASC/0720/2011 "... en atención a su oficio OASF/049/2011 de fecha 28 de marzo de 2011 y recibido el 30 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Coordinación de Contraloría a mi cargo, proceda conforme a sus atribuciones, respecto de las irregularidades detalladas en las cédulas y expedientes anexos y que se refieren a diversas Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, derivadas del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2009; sobre el particular por este medio informo a Usted, que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a este Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a los Fondos y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, siguientes: ...Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): 09-B-16000-02-0637-08-001..."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0637-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a fines distintos de lo establecido.	CC/DASC/0720/2011 "... en atención a su oficio OASF/049/2011 de fecha 28 de marzo de 2011 y recibido el 30 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Coordinación de Contraloría a mi cargo, proceda conforme a sus atribuciones, respecto de las irregularidades detalladas en las cédulas y expedientes anexos y que se refieren a diversas Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, derivadas del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2009; sobre el particular por este medio informo a Usted, que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a este Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a los Fondos y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, siguientes: ...Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA):...09-B-16000-02-0637-08-002..."
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0637-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinente y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a fines distintos de lo establecido.	CC/DASC/0720/2011 "...en atención a su oficio OASF/049/2011 de fecha 28 de marzo de 2011 y recibido el 30 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Coordinación de Contraloría a mi cargo, proceda conforme a sus atribuciones, respecto de las irregularidades detalladas en las cédulas y expedientes anexos y que se refieren a diversas Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, derivadas del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2009; sobre el particular por este medio informo a Usted, que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a este Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a los Fondos y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, siguientes: ...Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA):...09-B-16000-02-0637-08-003..."



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES
AL 31 DE MARZO DE 2012

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0637-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.	CC/DASC/0720/2011 "...en atención a su oficio OASF/0429/2011 de fecha 28 veintiocho de marzo de 2011 y recibido el 30 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Coordinación de Contraloría a mi cargo, proceda conforme a sus atribuciones, respecto de las irregularidades detalladas en las cédulas y expedientes anexos y, que se refieren a diversas Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, derivadas del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2009; sobre el particular por este medio informo a Usted, que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a este órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a los Fondos y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, siguientes: ...Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): ¿09-B-16000-02-637-08-004...".
2009	DGAAFEF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0637-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no rescindieron los contratos cuya penalización asciende a más del 10.0% del importe contratado.	CC/DASC/0720/2011 "...en atención a su oficio OASF/0429/2011 de fecha 28 veintiocho de marzo de 2011 y recibido el 30 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Coordinación de Contraloría a mi cargo, proceda conforme a sus atribuciones, respecto de las irregularidades detalladas en las cédulas y expedientes anexos y, que se refieren a diversas Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, derivadas del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2009; sobre el particular por este medio informo a Usted, que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a este órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a los Fondos y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, siguientes: ... Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): ...09-B-16000-02-637-08-005...".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0669-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron un control en tiempo y forma de las erogaciones correspondientes al ejercicio de recursos del Seguro Popular 2009 y presentaron información incorrecta a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud sobre el ejercicio de los recursos del Seguro Popular 2009.	CC/DASC/0720/2011 Mediante oficio número CC/DASC/0720/2011, del 10 de mayo de 2011, suscrito por la Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, informé lo siguiente: Que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a éste Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dicha investigación se dio por concluida en lo que respecta a los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, sobre la acción 09-B-16000-02-0669-08-001.
2009	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0669-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron el 20% mínimo de los recursos del Seguro Popular 2009, en acciones de promoción y prevención de la salud, ni presentaron la validación por parte del Estado en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con el visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	CC/DASC/0720/2011 Con oficio número CC/DASC/0720/2011 informa que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a éste Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dicha investigación se dio por concluida en lo que respecta a los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, sobre la acción 09-B-16000-02-0669-08-002.
2009	DGARDRSO	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0669-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Seguro Popular 2009, para el pago de la segunda parte del aguinaldo de personal regularizado de 2008.	CC/DASC/0720/2011 Con oficio número CC/DASC/0720/2011 informa que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a éste Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dicha investigación se dio por concluida en lo que respecta a los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, sobre la acción 09-B-16000-02-0669-08-003.
2009	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0577-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron y aplicaron el sello con la leyenda "operado FAEB" en la documentación comprobatoria del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal en poder del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.	SC/0297-A/2011 El Comisario Público del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos se pronunció a favor de la improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidades, ya que se constató que se tiene implementado de forma sistemática la inserción del sello con la leyenda operado FAEB.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos del fondo, dentro del ejercicio fiscal para el que se programaron.	SC/DGA/0411/2012 Se considera que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron reprogramaciones a los presupuestos originalmente autorizados sin que exista la autorización correspondiente.	SC/DGA/0411/2012 Se considera que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la totalidad de la documentación con la leyenda operado y el nombre del fondo.	SC/DGA/0411/2012 Se concluye que no existen elementos necesarios para solicitar el inicio de un Procedimiento Administrativo en materia de Responsabilidad
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el reporte de indicadores de desempeño, ni publicaron en tiempo y forma los reportes trimestrales.	SC/DGA/0411/2012 Se considera que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de adquisición de los bienes, sin que se acreditaran para el Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, ni justificó la excepción por su adjudicación.	SC/DGA/0411/2012 Se carece de elementos para fincar una responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adjudicaciones de contratos sin fundar y motivar la excepción a la licitación pública, ni acreditar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado, así como por no formalizar los contratos respectivos.	SC/DGA/0411/2012 No existe irregularidad, por lo cual se carece de elementos para fincar una responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de contratos sin fundar y motivar la excepción a la licitación pública, ni se acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado.	SC/DGA/0411/2012 No existe irregularidad, por lo cual se carece de elementos para fincar una responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de contratos sin fundar y motivar la excepción a la licitación pública, ni se acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado.	SC/DGA/0411/2012 Se carece de elementos para fincar una responsabilidad administrativa.
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0208-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a conceptos que no cumplieron con los objetivos del fondo.	CTG-024/2011 pronunciamiento por parte del Comité de Construcción de Escuelas del Estado de Nuevo León en el que se determinó no iniciar el procedimiento administrativo para el financiamiento de responsabilidades.
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0208-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectiva fianza por incumplimiento en las especificaciones de calidad de los productos y no aplicaron penas convencionales por incumplimiento a los plazos de entrega.	CTG-024/2011 La Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado Nuevo León, informó a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, sobre el pronunciamiento, referente a la acción 09-B-19000-02-0208-08-003, y en el cual el DIF Nuevo León se pronunció en el sentido de que fueron realizadas la correcciones necesarias y no ha lugar a iniciar un procedimiento administrativo para el financiamiento de responsabilidades, puesto que se han realizado los reintegros y transferencias por cada uno de los resultados emitidos, por tal motivo, los servidores públicos responsables de la operación del FAM, no actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, dándose por concluido el presente asunto
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0208-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión realizaron pagos en exceso de obra.	CTG-024/2011 el Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León remitió el pronunciamiento por parte del Comité de Construcción de Escuelas del estado de Nuevo León en el que se determinó no iniciar el procedimiento administrativo para el financiamiento de responsabilidades.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0601-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas de control para identificar las erogaciones con cargo en los recursos del fondo, no realizaron un registro contable específico para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos 2009, ni cancelaron la documentación comprobatoria con la leyenda de "Operado", identificándola con el nombre del fondo.	CTG-024/2011 La Dirección de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, determinó que ha prescrito el ejercicio de las facultades de esa autoridad para imponer sanciones de responsabilidad administrativa a servidores públicos adscritos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, toda vez que ha transcurrido en exceso el término de un año en el cual pudiese haber acontecido la observación, registrándose bajo el expediente número 1/2011.
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0601-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas de control para identificar las erogaciones con cargo en los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos 2009 por concepto de gasto.	CTG-024/2011 El Titular de la Contraloría y Transparencia del Gobierno del Estado de Nuevo León inrmó que ha prescrito el ejercicio de las facultades de esa autoridad para imponer sanciones de responsabilidad administrativa a servidores públicos adscritos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, toda vez que ha transcurrido en exceso el término de un año en el cual pudiese haber acontecido la observación, registrándose bajo el expediente número 1/2011.
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0640-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos sin contar con la suficiencia presupuestal.	CTG-024/2011 El Contralor General de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, emitió Acuerdo de fecha 11 de abril de 2011, a fin de determinar el no inicio de procedimiento de responsabilidad por falta de elementos.
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0640-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron financiamientos del fondo a otros programas.	CTG-024/2011 El Contralor General de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, emitió Acuerdo de fecha 11 de abril de 2011, a fin de determinar el no inicio de procedimiento.
2009	DGAAFEF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0640-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron y entregaron el Programa Anual de Adquisiciones a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, ni realizaron y documentaron el total de los procesos licitatorios en cumplimiento de la normativa aplicable.	CTG-024/2011 El Contralor General de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, emitió Acuerdo de fecha 11 de abril de 2011, a fin de determinar el no inicio de procedimiento de responsabilidad.
2009	DGAFFC	GOB. OAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-A-20000-02-0421-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el gobierno del estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por la falta de atención oportuna al oficio OASF/0433/2011 del 16 de marzo de 2011, relativo a la notificación de la acción 09-B-20000-02-0421-08-001.	SCTG/0542/2012 Mediante oficio SCTG/0542/2012 del 8 de marzo de 2012, se envió la resolución definitiva, en la que se determinó imponer la sanción de amonestación privada al servidor público responsable.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFC	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0522-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud del Estado los rendimientos de las transferencias realizadas por los programas específicos, en incumplimiento del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.	SC-SAF-362/2011 Se determina la no procedencia administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración, toda vez que ésta demostró haber transferido a los Servicios de Salud del Estado de Puebla los rendimientos generados de los recursos del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.
2009	DGAAFE	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0722-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión liberaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en fines distintos de los contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	SEDECAP.CGDC/SSP/JUR/10S,10.3/5.2010 Al no encontrarse acreditada la existencia de la falta administrativa que se imputa a los servidores públicos adscritos al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTE EXPEDIENTE.
2009	DGAAFE	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0722-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión liberaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública sin contar con la documentación comprobatoria de su erogación.	SEDECAP.CGDC/SSP/JUR/10S,10.2/03.2011 Al no encontrarse acreditada la existencia de la falta Administrativa en contra de algún servidor público adscrito al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTE EXPEDIENTE.
2009	DGAAFE	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0742-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron las fianzas de vicios ocultos ni las actas correspondientes a la etapa de término de las obras.	INFR05/2011 ES PROCEDENTE SU ARCHIVO DEBIDO A QUE NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ENTONCES SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ACTUALMENTE SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.
2009	DGAAFE	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0742-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron ni integraron adecuadamente los expedientes unitarios de adquisiciones, ni presentaron el proceso de licitación, adjudicación y contratación.	SC-SAF-389/2011 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, con base en los razonamientos lógico jurídicos señalados en el acuerdo SC.CGDC.SF.DJUR/10S.10.3/17.2011
2009	DGARFM-DF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0811-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no transfirieron en tiempo y forma los recursos del FISM para el ejercicio 2009 al municipio de Zacatlán, Puebla.	CGAF-1881/2011 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla , toda vez que consideró que dichos servidores no incurrieron en responsabilidad administrativa, ni obtuvieron beneficios, ni causaron daños o perjuicios al Erario Federal ni al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFM-DF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0811-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron al municipio de Zacatlán, Puebla, los expedientes de las obras y acciones para su validación y aprobación, como condición para el ejercicio de los recursos del FISM 2009, aspecto que no está previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.	CGAF-1881/2011 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que consideró que dichos servidores no incurrieron en responsabilidad administrativa, ni obtuvieron beneficios, ni causaron daños o perjuicios al Erario Federal ni al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla.
2009	DGARFM-DF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0862-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los recursos del fondo de manera ágil y directa, en virtud de que existieron atrasos en las transferencias de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009 al municipio de Chignahuapan, Puebla.	CGAF-1881/2011 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que consideró que dichos servidores no incurrieron en responsabilidad administrativa, ni obtuvieron beneficios, ni causaron daños o perjuicios al Erario Federal ni al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla.
2009	DGARFM-DF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0863-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron de manera ágil y directa los recursos del fondo, en virtud de que existieron atrasos en las transferencias de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal al municipio de Quecholac, Puebla.	CGAF-1881/2011 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que consideró que dichos servidores no incurrieron en responsabilidad administrativa, ni obtuvieron beneficios, ni causaron daños o perjuicios al Erario Federal ni al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla.
2009	DGARFM-DF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0864-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron de manera ágil y directa los recursos del fondo.	CGAF-1881/2011 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que consideró que dichos servidores no incurrieron en responsabilidad administrativa, ni obtuvieron beneficios, ni causaron daños o perjuicios al Erario Federal ni al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla.
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0603-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no promovieron ante la Legislatura Local la iniciativa de ley para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos".	SC/DJAC/945/2011 El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro determina la improcedencia de iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa debido a la prescripción de la irregularidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAAFEF	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0603-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y sus rendimientos financieros, exclusivamente en una cuenta específica.	SC/DJAC/945/2011 Los Titulares del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro y del Órgano Interno de Control del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, determinan la improcedencia de iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa debido a la prescripción de las irregularidades.
2009	DGAAFEF	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0696-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no constituyeron el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ), que es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Finanzas encargado de coordinar y operar el proceso de planeación para la entidad.	SC/DJAC/945/2011 Se determino que ha operado la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria
2009	DGAAFEF	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0696-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los comités comunitarios que representan a las comunidades, por lo que no hubo participación de la población en la programación, ejecución, control y seguimiento de las obras realizadas.	SC/DJAC/840/2011 Se determinó que ha operado la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria
2009	DGAAFEF	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0725-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en el inventario y no realizaron los resguardos de los bienes muebles adquiridos con recursos del fondo dentro del eje de Plataforma México.	CGE-DT-1393/DGC/DAG-200/11 Se iniciaron las investigaciones relativas a la acción número 09-B-24000-02-0725-08-001 y se determinó que no hay elementos para iniciar el procedimiento respectivo.
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0618-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron con atraso los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado 2009 (PROFIS), de mayo a noviembre de 2009, sin efectuar el pago de los intereses por 3.8 miles de pesos al ISAF, ni el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).	S-1515/2011 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora determinó que no existen elementos para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos el estado y de los municipios ya que a juicio de esa secretaría la omisión en la que se incurrió no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso c) fracciones II, VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAF	MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15013-12-0675-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los ex servidores públicos de la administración municipal 2006-2009, que en su gestión transfirieron recursos federales remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal, de los años 2006 y 2007, por 50,000.0 miles de pesos a la cuenta de Intermediación Bursátil núm. 898593 de IXE Casa de Bolsa, S.A. de C.V., los cuales fueron invertidos en certificados bursátiles METROFI de la emisora Metrofinanciera, S.A. de C.V., y posteriormente se colocaron en Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.	CIM/SAF/973/2010 Mediante el oficio núm. CIM/SAF/973/2010 del 06 de abril de 2011, el Contralor Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, informó su pronunciamiento en el sentido de que no hubo daño a la Hacienda Pública, y que en términos del 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio la responsabilidad diciplinaria ya prescribió tomando en cuenta la materialización de la irregularidad, por lo que no que no puede iniciar ningún procedimiento administrativo.
2009	DGAF	MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15013-12-0675-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión traspasaron recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009 por 12,900.3 miles de pesos, a diversas cuentas municipales, los cuales ya fueron reintegrados con sus respectivos intereses en la cuenta del fondo.	CIM/SAF/973/2010 Mediante el oficio núm. CIM/SAF/973/2010 del 06 de abril de 2011, el Contralor Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, informó su pronunciamiento en el sentido de que no puede iniciar ningún procedimiento administrativo, ya que aun cuando se traspasaron recursos federales a diversas cuentas, los mismos y fueron reintegrados con sus respectivos intereses, y en caso de la responsabilidad disciplinaria la irregularidad prescribió en términos del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio.
2009	DGAF	MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15013-12-0675-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión conservaron y no ejercieron los remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones del Distrito Federal, por lo que se dejó de atender a los sectores de su población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema y tampoco se atendieron las obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.	09-B-15013-12-0675-08-004 Mediante oficio núm. CIM/SR/545/2012 del 23 de marzo de 2011, el Contralor Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, determinó la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la C. Silvia Márquez Velazco, sin embargo mediante la Resolución de fecha 7 de marzo de 2012, dictada del Expediente CIM/SR/117/2011-D, el citado Contralor resolvió que C. Silvia Márquez Velasco, no es responsable de la conducta que le fue imputada, toda vez que las pruebas ofrecidas por la servidor público sujeta a procedimiento, lograron desvirtuar la presunta irregularidad, por lo cual no se le puede atribuir conducta irregular alguna; derivado de lo antes mencionado se da por concluido el seguimiento de esta acción.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAF	MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15013-12-0675-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los cierres administrativos de las obras contratadas con recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, por lo que no justificaron la amortización total de anticipos, ni la realización total de las estimaciones; además, por no integrar la documentación completa en los expedientes de obra.	CIM/SAF/973/2010 Mediante el oficio núm. CIM/SAF/973/2010 del 06 de abril de 2011, el C. Contralor Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, informó su propunciamiento en el sentido de que que no puede llevar a cabo ningún procedimiento administrativo toda vez que los anticipos de los contratos OP-ATIZA-AD-FISM-023/2009, OP-ATIZA-AD-FISM-026/2009, OP-ATIZA-AD-FISM-027/2009, OP-ATIZA-AD-FISM-030/2009, OP-ATIZA-AD-FISM-031/2009 y OP-ATIZA-AD-FISM-033/2009 fueron amortizados al 100% y asimismo las documentales faltantes de los contratos OP-ATIZA-AD-FISM-023/2009 y OP-ATIZA-AD-FISM-034/2009 ya fueron integradas a los respectivos expedientes. Al respecto la ASF constató la amortización total de los anticipos y la existencia de la documentación, mediante el análisis de la evidencia documental proporcionada por el C. Contralor Municipal.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CENTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27003-02-0872-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Centla, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron la ejecución de volúmenes no ejecutados de la obra núm. CO-DOASM-045-OP068/2009.	CMC/0476/2011 Mediante Procedimiento No. CMC/PAD/012/2010 se resolvió en apercibimiento privado en contra del Servidor Publico responsable de la accion con clave 09-B-27003-02-0872-08-001.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COMONDÚ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03001-02-0755-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Comondú, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron erogaciones y registraron como gastos a cargo de los recursos del fondo 26.2 miles de pesos, y al hacer la reclasificación respectiva omitieron el reintegro oportuno de los recursos a la cuenta del fondo.	CM/055-2011 Se dio inicio al procedimiento administrativo radicado en el expediente número CM/PA/003/2011, asimismo se informó a los respectivos expedientes de la resolución definitiva del Procedimiento Administrativo el cual se determino en el sentido de absolución.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06005-02-0765-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cuauhtémoc, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes de obra los oficios que fundamenten o motiven el proceso de adjudicación.	PMC-381/12/11 ACUERDO DE ARCHIVO.-COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR A LOS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MCC/001/2011 ABIERTO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IRREGULARIDAD 09-B-06005-02-0765-08-001 SE DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06005-02-0765-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cuauhtémoc, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron dentro de los expedientes de obra las garantías de los vicios ocultos de obra.	PMC-381/12/11 ACUERDO DE ARCHIVO.-COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR A LOS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MCC/002/2011 ABIERTO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IRREGULARIDAD 09-B-06005-02-0765-08-002 SE DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06005-02-0765-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cuauhtémoc, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no observaron la aplicación de las penas convencionales cuando no se respeten los periodos de ejecución.	PMC-381/12/11 ACUERDO DE ARCHIVO.-COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR A LOS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MCC/003/2011 ABIERTO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IRREGULARIDAD 09-B-06005-02-0765-08-003 SE DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06005-02-0765-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cuauhtémoc, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el acuerdo respectivo de las obras por administración directa, ni, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deben ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro ni el presupuesto correspondiente.	PMC-381/2011 ACUERDO DE ARCHIVO.-COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR A LOS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MCC/004/2011 ABIERTO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IRREGULARIDAD 09-B-06005-02-0765-08-004 SE DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CUAUHTÉMOC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06005-02-0765-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cuauhtémoc, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron un contrato entre el municipio y los proveedores en las adquisiciones efectuadas con recursos del fondo.	PMC-381/12/11 ACUERDO DE ARCHIVO.-COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR A LOS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MCC/005/2011 ABIERTO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IRREGULARIDAD 09-B-06005-02-0765-08-005 SE DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
2009	DGAFFC	MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-D-15033-02-0422-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Presidencia Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por la falta de atención oportuna al oficio OASF/0461/2011 de fecha 02 de marzo del 2011, relativo a la notificación de la acción 09-B-15033-02-0422-08-001.	1176/2011 Se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria
2009	DGAFFC	MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15033-02-0422-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del municipio de Ecatepec, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron en forma directa 16 sets de gimnasio de aparatos al aire libre por un monto de 4,000.0 miles de pesos, y se fundamentó que eran para usos militares, situación que no se acreditó.	1176/2011 Se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE HUIMILPAN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22008-02-0865-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Huimilpan, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras del fondo, incorporadas en el Informe de Cuenta Pública, con el monto ejercido del fondo al 31 de diciembre de 2009.	CIM/347/2011 El Contralor Interno Municipal de Huimilpan, Querétaro, remitió copia certificada de la Resolución dictada con motivo del Procedimiento Administrativo número PA-CIM/53/2011, por medio del cual se determinó la existencia de responsabilidad administrativa y la amonestación con inscripción al expediente personal en contra de los C. José Luis Montoya Pila y José Antonio Guardado Olalde, así como su apercibimiento y recomendación a los C. Felipe Leoncio Olvera Alvarado y Enrique Ángeles Uribe para que se abstengan de continuar con las irregularidades de la presente acción.
2009	DGAIFF	MPIO. DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15056-04-1115-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Morelos, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no desearon la propuesta de la empresa ganadora Ultra Constructores S.A. de C.V. ya que no presentó el listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta económica, siendo que dentro de las bases de Licitación en su numeral IV.1.2.- Documentos que integran la parte económica párrafo E-8, núm. 1, se solicita dicho listado, donde se deberán señalar los costos de adquisición, puestos en obra, cantidad y unidad de medición, y que la dependencia señala que "No se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito de la oferta técnica o económica las que por consiguiente serán desechadas."	CIM/232/VIII/2011 Se determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa alguna, toda vez que se presentaron las pruebas idóneas que excluyen a los ex servidores públicos involucrados de las irregularidades que les fueron atribuidas por la ASF.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TULUM (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23009-02-0869-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tulum, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos en exceso de material no aplicado en las obras núms. HAT/DGOYSPM/TUCASA/001/2009 y HAT/DGOYSPM/TUCASA/002/2009.	CM/0663/2011 El Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, determino la amonestación privada en contra del C. Asunción Ramírez Castillo.



Cuenta Pública 2009

RESUMEN	PRAS
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	22
TOTAL	22

RESUMEN	PRAS
Promovida / Con Resolución Definitiva	147
TOTAL	147



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron con el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal mobiliario para oficinas del gobierno, en particular, para la Secretaría de Gestión e Innovación, terrenos y vehículos para rifas del día del maestro, y medallas por el mérito sindical.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 126/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron mobiliario donde la documentación justificativa y comprobatoria fue incongruente en la cronología de los eventos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 127/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron con los recursos del FAEB la compra de 1,800 libros Vanguardia Educativa que no cumple con el objetivo del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 128/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron mobiliario por el procedimiento de Invitación Restringida cuando debió de ser por Licitación Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 129/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos al personal de honorarios adscritos a centros de trabajo que no corresponden a la educación básica.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 130/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para el pago del personal comisionado al sindicato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 131/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en demasía respecto de lo autorizado por concepto de Carrera Magisterial.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 132/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0622-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos de gastos realizados en ejercicios anteriores.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente 120/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0622-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron un programa anual de adquisiciones con los requisitos mínimos de ley, y provocaron con ello que no existiera un adecuado control presupuestal ni planeación de los recursos del fondo durante el ejercicio 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente 121/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0622-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión provocaron que el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes operara el primer trimestre del año sin una programación presupuestal detallada, y con ello, que no existiera un adecuado control presupuestal ni planeación de los recursos del fondo durante el ejercicio 2009; asimismo, por la falta de definición del techo presupuestal y fuente de financiamiento de las licitaciones de limpieza y vigilancia realizadas por la SEGI.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente 122/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0622-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión terminaron anticipadamente sin la formalización correspondiente y suscribieron 14 nuevos contratos o pedidos en 2010 para concluir con lo pactado en el ejercicio 2009, con los que se otorgó prórroga en los plazos de entrega a dichos contratos o pedidos (denominados reactivados), y se originaron situaciones ventajosas a los proveedores respectivos.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente 123/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0622-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales a proveedores que no cumplieron con las fechas de entrega.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente 124/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron recursos del programa para el pago de conceptos no previstos en la normativa aplicable.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 133/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión excedieron en 3.0% el porcentaje establecido en relación con la remuneración de personal involucrado en la prestación de servicios de atención médica a los afiliados del Sistema, sin las justificaciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud ni la autorización correspondiente y expresa de la Comisión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 134/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión excedieron en 8.0% el porcentaje establecido para la adquisición de medicamentos, material y otros insumos médicos, sin las justificaciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud ni la autorización correspondiente y expresa de la Comisión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 135/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad del recurso autorizado en el Programa Nacional de Conservación y Mantenimiento 2009 (PRONACOMA 2009) para acciones de conservación y mantenimiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 136/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron cuatro servicios a unidades médicas no incluidas en el Programa Nacional de Conservación y Mantenimiento 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 116/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron medicamento al Programa de Caravanas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 117/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud el ejercicio del gasto correspondiente al capítulo 2000 superior al programado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 118/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron contratos con inconsistencias como no contener la firma del Director General, duplicar el periodo de vigencia de la contratación, no mencionar la escolaridad del profesionista y no contener las firmas del personal contratado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 119/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron transferencias a cuentas bancarias ajenas del fondo.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 125/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad los recursos del fondo dentro del ejercicio fiscal para el que se programaron.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 109/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la transferencia de recursos de diferente índole a la cuenta bancaria donde se manejan los recursos del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 110/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron reprogramaciones a los presupuestos originalmente establecidos sin que existiera la justificación correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 111/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la totalidad de la documentación comprobatoria con la leyenda de operado con recursos del fondo.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 112/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron plenamente los rendimientos financieros generados, ni el ejercicio de los mismos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 113/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a fines distintos de los permitidos en la normativa.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 114/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes del primero, segundo y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2009, en los órganos locales oficiales de difusión, ni los pusieron a disposición del público en general. Asimismo, por no realizar el reporte de indicadores de desempeño.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 115/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron los procedimientos de adjudicación sin que se fundaran y motivaran las excepciones a la licitación pública, ni los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado y la sociedad.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 106/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos sin que se fundaran y motivaran, las excepciones a la licitación pública, ni acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 107/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos sin contar con los oficios de solicitud de liberación de recursos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 108/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron dos camionetas, las cuales no cumplieron con los criterios de austeridad emitidos por la entidad federativa.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 99/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron la excepción a la licitación pública, ni incluyeron en los contratos la información relativa al valor del contrato, descripción general de los trabajos, el nombre o razón social y nacionalidad del contratista, ni la justificación para dicha excepción, así como, por no justificar las modificaciones a las bases y finalmente por no corresponder la publicación de la licitación a la descripción de los trabajos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 100/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos sin contar con los oficios de solicitud de liberación de recursos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 101/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron, la excepción a la licitación pública, ni los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado y la sociedad, ni incluyeron la información relativa al valor del contrato, descripción general de los trabajos, el nombre o razón social y nacionalidad del contratista, ni las razones técnicas legales y económicas que dieron lugar a la opción.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 102/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-016 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la liberación de recursos sin contar con los oficios de solicitud de liberación correspondientes.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 103/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-017 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la liberación de recursos sin contar con los oficios de solicitud de liberación de recursos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 104/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-018 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron la información financiera y el ejercicio presupuestal, contra el informe presentado al Sistema Nacional de Seguridad Pública.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 105/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron pasivos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas sin que se reflejen en un decremento neto de la deuda pública.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 93/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron el proceso de licitación; generaron y formalizaron actas de apertura de la licitación sin la firma de los participantes, y autorizaron reprogramación de acciones sin contar con la aprobación correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 94/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron los expedientes unitarios en los términos que se establece en la normativa.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 95/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron en los expedientes unitarios la bitácora Rehabilitación de Espacio para el Desarrollo Comunitario los Sauces y el acta de inicio de trabajos de la obra Rehabilitación de Espacio para el Desarrollo Comunitario Divino Niño, Construcción de Techumbre tipo velaría.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 96/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ante los ejecutores de gasto la formulación de actas de entrega-recepción, no promovieron la entrega de finiquitos, ni de garantías de vicios ocultos.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 97/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron la información sobre la evaluación de los indicadores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 98/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0421-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en forma extemporánea la comprobación de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado de Baja California, por 25,000.0 miles de pesos, para infraestructura deportiva.	13 de julio de 2011 La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial del gobierno del estado de Baja California, inició la investigación correspondiente y registró el expediente núm. 112/11MXL del 7 de junio de 2011, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFC	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0421-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en forma extemporánea la comprobación de los recursos, por 36.6 miles de pesos, que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte transfirió al gobierno del estado de Baja California, por concepto de apoyo para el desarrollo de la cultura física y el deporte.	13 de julio de 2011 Con el análisis de la información proporcionada por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial del gobierno del estado de Baja California, se constató el inicio de las investigaciones por la comprobación extemporánea de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado, hecho que se registró en el expediente núm. 112/11MXL del 7 de junio de 2011, por lo que se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFAEF	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han promovido ante la Legislatura Local la iniciativa de ley para crear nuevamente el Organismo Público Descentralizado, como lo dicta el objetivo de la federalización.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa, acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAFAEF	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron oportunamente los productos financieros a los entes ejecutores.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales relacionados con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo, en su vertiente de educación tecnológica, así como el segundo trimestre en la vertiente de educación para adultos, y que tampoco los publicaron en el periódico oficial ni en la página de internet local.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron una erogación no autorizada por concepto de "compra de cobertores", por 79.0 miles de pesos, como prestación de fin de año.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron los conceptos de prima vacacional, aportaciones patronales de seguridad social, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Sistema de Ahorro para el Retiro a prestadores de servicios profesionales por un monto de 5,686.6 miles de pesos, conceptos no autorizados para financiarse con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron con oportunidad los pagos por concepto de seguridad social, lo que originó actualizaciones y recargos por un monto de 10.5 miles de pesos, los cuales representan una erogación indebida con cargo en el fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron con oportunidad lo pagos del ISR, por un monto de 19.7 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ministraron los recursos al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California en periodos diferentes de los que se recibieron de parte de la TESOFE.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron préstamos con recursos del FASSA, para cubrir pagos del programa Caravanas de la Salud.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron préstamos con recursos del FASSA, para cubrir pagos del programa del Seguro Popular.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron préstamos de recursos del FASSA al Programa de Oportunidades.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a 289 servidores públicos por concepto de complementos de sueldos sin existir sustento normativo que lo autorice.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos de vales de despensa a 56 servidores públicos que ocuparon cargos de mandos medios y superiores aun cuando no se incluían estos niveles dentro de los autorizados	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron compras de manera directa siendo que éstas rebasaron los montos para dicho procedimiento.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las compras a nivel centralizado a efecto de abaratar costos, y por la compra de vales de gasolina de manera directa sin efectuarse la licitación pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron compras en forma directa y no obtuvieron los precios de referencia a efecto de determinar si los precios ofertados por los proveedores son razonables o superiores a los de mercado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compra de un compresor por importes mayores de los del mercado y por no garantizar el contrato por medio de fianza.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se permitieron que caducara el medicamento.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0655-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no programaron y ejercieron los recursos del Seguro Popular 2009 de manera correcta que permitiera que los recursos se utilizaran para los fines destinados con mayor oportunidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, emitió acuerdo de fecha 15 de febrero del año en curso en el que determinó proceder a conocer e investigar las presuntas irregularidades administrativas y practicar todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, ordenando en caso de existir elementos que hagan presumir la responsabilidad administrativa a cargo de las personas de referencia o de terceros, e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, citando en su caso a las personas involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos. Por lo que bajo ese contexto, abrió expediente administrativo bajo el número 447/10/MXL; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0735-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en la falta de respuesta de los cuestionarios de control interno.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información proporcionada por el Contralor General del Estado de Baja California Sur, sobre la radicación del expediente CGE/010/2011 de fecha 11 de marzo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la irregularidad con clave 09-B-03000-02-0735-08-001 del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0735-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia de haber registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la apertura de la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FAFEF.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información proporcionada por el Contralor General del Estado de Baja California Sur, sobre la radicación del expediente CGE/011/2011 de fecha 11 de marzo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0735-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a los órganos locales y federales de fiscalización la apertura de la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	En virtud de la información proporcionada por el Contralor General del Estado de Baja California Sur, sobre la radicación del expediente número CGE/012/2011 de fecha 11 de marzo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la irregularidad con clave 09-B-03000-02-0735-08-003 del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0735-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron y no reportaron adecuadamente las erogaciones, ni realizaron conciliaciones entre los recursos recibidos, los erogados y las disponibilidades en bancos.	En virtud de la información proporcionada por el Contralor General del Estado de Baja California Sur, sobre la radicación del expediente número CGE/013/2011 de fecha 11 de marzo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la irregularidad con clave 09-B-03000-02-0735-08-004 del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0838-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron fuera del tiempo establecido en la normativa el Acuerdo mediante el cual se determinan los criterios y se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, para los municipios del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2009; y en la publicación no incluyeron la metodología y formula de distribución de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contralora General del Estado de Baja California Sur, informó que radicó mediante expediente número CGE/060/2011, la acción número 09-B-03000-02-0838-08-001; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0199-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron la adjudicación de la "Adquisición de mobiliario y equipo para ampliación de la cobertura de espacios de alimentación, encuentro y desarrollo comunitario en el estado" realizada mediante invitación restringida, en tres contratos con cada uno de los proveedores que participaron en el proceso.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Campeche Pública radicó Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación instaurado con núm. de expediente P.INV/ASF/C.P.09/06/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0199-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales por atraso en la ejecución en las obras con número de contrato CAPECE/090/2009, CAPECE/139/2009, CAPECE/080/2009, CAPECE/142/2009, CAPECE/088/2009, CAPECE/064/2009, CAPECE/096/2009, CAPECE/194/2009 y CAPECE/093/2009 y que no realizaron oportunamente el pago de los anticipos otorgados y de las estimaciones de los trabajos ejecutados, lo que ocasionó atrasó en la ejecución de las obras con número de contrato CAPECE/090/2009, CAPECE/139/2009, CAPECE/080/2009, CAPECE/88/2009, CAPECE/064/2009, CAPECE/096/2009.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Campeche Pública radicó Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación instaurado con núm. de expediente P.INV/ASF/C.P.09/07/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0199-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron en la planeación, desarrollo y ejecución de la obra Construcción del edificio de la DES Ciencias de la Salud, edificio DACSA, del campus III, 5ta. etapa, ejecutada mediante administración directa, la capacidad técnica y todos los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, lo que ocasionó que se realizaran contratos y órdenes de trabajo a terceros como contratistas; asimismo, que no presentaron evidencia del proceso de licitación para la adquisición de los materiales utilizados en la ejecución de la obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Campeche Pública radicó Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación instaurado con núm. de expediente P.INV/ASF/C.P.09/07/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0625-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron integrar y autorizar de un Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P. 09/01/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0625-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adjudicaciones directas sin considerar los montos máximos y mínimos para esa modalidad de adjudicación ni acreditar la existencia de cotizaciones con otros proveedores y las garantías de seriedad.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P. 09/02/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0625-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión delegaron sus atribuciones para ejecutar los procedimientos de adquisiciones a las diversas áreas del INDESALUD, sin contar con sustento jurídico para ello.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P. 09/03/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0625-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consolidaron las adquisiciones, y las adjudicaron de manera directa.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P. 09/04/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0625-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron utilizar la infraestructura de un Centro de Salud para actividades administrativas y no para brindar atención médica a la población abierta.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P. 09/05/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFAEF	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0707-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron correctamente la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública de los cuatro trimestres, en virtud de que se constató que el importe presentado por el Gobierno del Estado de Chihuahua en la Cuenta Pública como recursos ejercidos al 31 de diciembre de 2009 del FASP es superior a lo efectivamente ejercido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública por una diferencia contable.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas con fundamento en el artículo 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención, determina que la Secretaría de la Contraloría del estado, promovió en las áreas responsables, el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron correctamente la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública de los cuatro trimestres, sancionándose al servidor público responsable, por lo que en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFC	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0522-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud del Estado los rendimientos de las transferencias realizadas para los programas específicos, en incumplimiento del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.	15-abril-2011 La DGAFF "C" considera dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, ya el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionó copia certificada del Procedimiento Administrativo núm. 029/DR-A/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0566-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no conciliaron de manera trimestral las cifras reportadas en el Sistema del Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, radicó el Procedimiento Administrativo bajo el número 028/DR-C/2011, y con el fin de integrar el Expediente Administrativo, se realizaran las investigaciones necesarias para estar en condiciones de continuar con la debida substanciación del Procedimiento Administrativo, para que una vez agotada la facultad investigadora, se determine si ha lugar a substanciar el Procedimiento Administrativo de responsabilidades en contra de quien o quienes resulten responsable; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0566-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron 40,054.7 miles de pesos a productos financieros transferidos por la Secretaría de Hacienda a la Subsecretaría de Educación Estatal, realizando el cambio de la fuente de financiamiento de los pagos realizados por concepto de carrera magisterial correspondiente al personal del magisterio estatal, y que fueron realizados inicialmente con recursos estatales, a pagos efectuados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB). Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I; 15, fracciones XV y XVI, párrafo tercero; 49, fracción II; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 15, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, 3, fracción III, 4, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; que determinan la atribución de las Instancias de Control Competentes, para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley, esta Auditoría Superior de la Federación promueve ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, que en caso de considerarlo procedente y de no existir algún inconveniente, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, realice las investigaciones correspondientes respecto del servidor público, presunto responsable que realizó el acto u omisión irregular que se menciona.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, radicó el Expediente Administrativo número 205/DR-C/2011, a fin de que la Dirección de Auditoría en Dependencias "B" de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y una vez concluida la facultad investigadora, en su caso determine el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los servidores públicos que resulten presuntamente responsables; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0566-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron 60,000.0 miles de pesos a proyectos donde el recurso fue transferido por la Secretaría de Hacienda a la Subsecretaría de Educación Estatal, realizando cambio de la fuente de financiamiento de los gastos realizados con recursos estatales a pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB). Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I; 15, fracciones XV y XVI, párrafo tercero; 49, fracción II; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 15, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, 3, fracción III, 4, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; que determinan la atribución de las Instancias de Control Competentes, para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley, esta Auditoría Superior de la Federación promueve ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, que en caso de considerarlo procedente y de no existir algún inconveniente, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, realice las investigaciones correspondientes respecto del servidor público, presunto responsable que realizó el acto u omisión irregular que se menciona.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, radicó el Expediente Administrativo número 204/DR-B/2011, a fin de que la Dirección de Auditoría en Dependencias "B" de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y una vez concluida la facultad investigadora, en su caso determine el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los Servidores Públicos que resulten presuntamente responsables; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0736-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron los recursos del fondo sin identificar su periodo de ejecución.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, por medio de la cual informó que la Dirección de Responsabilidades de la misma Secretaría acordó en radicar el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, con el núm. 319/DPA-CB/2010 en el que se realizaran todas las investigaciones necesarias a fin de la debida substanciación del procedimiento administrativo, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0736-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar las obras generadas con recursos del fondo en el patrimonio del estado.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, por medio de la cual informó que la Dirección de Responsabilidades de la misma Secretaría acordó en radicar el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, con el núm. 320/DPA-CC/2010 en el que se realizaran todas las investigaciones necesarias a fin de la debida substanciación del procedimiento administrativo, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0736-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes técnicos de las obras públicas, y realizaron fracción de obra pública.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, por medio de la cual informó que la Dirección de Responsabilidades de la misma Secretaría acordó en radicar el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, con el núm. 321/DPA-CD/2010 en el que se realizaran todas las investigaciones necesarias a fin de la debida substanciación del procedimiento administrativo, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0736-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron integrar bitácoras en los expedientes técnicos de obras públicas generadas con recursos del fondo, así como estimaciones, avisos de inicio y terminación de obra, pólizas de cheque, facturas, finiquitos y estimaciones.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, por medio de la cual informó que la Dirección de Responsabilidades de la misma Secretaría acordó en radicar el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, con el núm. 322/DPA-CA/2010 en el que se realizaran todas las investigaciones necesarias a fin de la debida substanciación del procedimiento administrativo, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0794-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron al municipio de Motozintla, Chiapas, 19,128.8 miles de pesos, de su asignación del FISM 2009, para destinarlos al pago de un crédito otorgado por BANOBRAS.	En virtud de la información proporcionada por el Director de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública de Chiapas, sobre la Acción número 09-B-07000-02-0794 -08-001, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0795-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron retenciones por 25,911.4 miles de pesos, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, al municipio de Palenque, Chiapas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada del Estado de Chiapas, informó que radico mediante expediente número 31/DR-C/2011, la acción número 09-B-07000-02-0795-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0568-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron transferencias de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a cuentas estatales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila se pronuncio en el sentido de que con el expediente No. 01/11 ha iniciado las investigaciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios del Gobierno del Estado de Coahuila, y si fuera el caso iniciar el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, autorizaron el pago de medidas de fin de año para el personal regularizado por 2,600.0 miles de pesos, con recursos del Seguro Popular 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos del Seguro Popular 2009, para el pago de servicios de consulta externa y de urgencias, sin la debida justificación que acreditara que no se duplicaba con el pago de las nóminas de personal regularizado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron un importe inferior del 20% del total ministrado al estado de recursos de Seguro Popular 2009 en acciones de promoción y prevención de la salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no dejaron evidencia documental de la administración de los recursos por parte del Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, autorizaron la compra de medicamentos a precios superiores a los de referencia y de aquellos no incluidos en dichos precios de referencia.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, autorizaron el pago por concepto de medicamentos de hospital sin haber realizado el cálculo detallado de los mismos otorgados a los beneficiarios de los servicios.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0690-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron indebidamente la Ley de Obras Públicas en el proceso de adjudicación del contrato núm. IR-SDRL-CA-001-09, de la obra núm. 900014, del programa "Piso Firme", debió aplicarse la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que se trata de la compra de materiales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, acordó que en base al análisis de los hechos y oficios de respuesta determinó el no inicio del Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de Responsabilidades, ya que los Servidores Públicos responsables de la Administración de los Recursos del Fondo, no actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0569-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos del FAEB para pagos de conceptos de gastos de operación no financiables con el fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la contraloría General del Gobierno del Estado de Colima dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con número de expediente EXP.R/ASF/FAEB29/046/2011, para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en la presente Promoción de Responsabilidad Sancionatoria; por lo que ésta Dirección en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0569-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para el pago de recargos y actualizaciones por entero extemporáneo del Impuesto Sobre la Renta.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la contraloría General del Gobierno del Estado de Colima dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con número de expediente EXP.R/ASF/FAEB29/047/2011, para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en la presente Promoción de Responsabilidad Sancionatoria; por lo que ésta Dirección en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0597-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las cifras reportadas en los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionadas con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del Ejercicio Fiscal 2009 corresponda con lo transferido por la Tesorería de la Federación, y con el importe ejercido del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que el Titular de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima radicó la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con número de expediente EXP.R/ASF/FAETA31/048/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFAEF	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0597-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cuarto trimestre sobre los ingresos y egresos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del Ejercicio Fiscal 2009 coincidiera con lo reportado en la Cuenta Pública Estatal del mismo ejercicio fiscal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que el Titular de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, radicó la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con número de expediente EXP.R/ASF/FAETA32/049/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 a fines distintos a los establecidos en el Anexo IV Concepto de Gasto 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP21/038/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-001; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud los reportes denominados Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009, posteriores al mes de diciembre de 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP22/039/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-002; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 en el rubro de Acciones de Promoción y Prevención de la Salud de los cuales tenían que ejercer por lo menos el 20.0% de los recursos transferidos al estado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, acordó instaurar el expediente para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se registró con el número EXP.R/ASF/SEG-POP23/040/2011, derivado del informe de Resultado de Fiscalización de la Cuenta Pública 2009; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos de la Cuota Social de 2009 en la conservación y mantenimiento de tres unidades médicas, en las cuales se destinaron recursos superiores a los montos máximos autorizados en el Anexo IV, numeral 2, del Acuerdo de Coordinación con el Estado de Colima, unidades médicas y recursos necesarios para el ejercicio 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP24/041/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-004; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 por importes mayores de los permitidos para los conceptos de Gastos de Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y Apoyo Administrativo, con lo que excedieron el 6.0% autorizado para este rubro.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP25/042/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-005; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009, para fines distintos a los establecidos en el Anexo IV Concepto de Gasto 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP26/043/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-006; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con un Plan de Fortalecimiento definido por el ente auditado y por la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud, con el visto bueno y la autorización expresa de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP27/044/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-007; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones jurídicas necesarias para constituir Unidad o Régimen Estatal de Protección Social en Salud en esta entidad federativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP28/045/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-008; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0426-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que en su gestión en el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1928.- para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México, no instruyeron ni autorizaron al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario de ese fideicomiso, la entrega-recepción y la transferencia de la propiedad de las obras concluidas a los fideicomisarios.	Se promueve la conclusión de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria debido a que la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó la radicación del asunto bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0059/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0426-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron los trabajos contratados con Emaja Perforaciones, S.A. de C.V., contrato núm. 0377-20-AE-DC-1-09-1928, relacionados con el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1928.- para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México, ya que se observó que en el catálogo de conceptos se presentaron 3,354.1 miles de pesos que difieren en 16.8 miles de pesos de los 3,370.9 miles de pesos señalados en el contrato, en la estimación 1, en el generador de los conceptos 11 y 12 no se detalló la ubicación de los trabajos; en la verificación de terminación de los trabajos y en la bitácora de obra los importes que se señalan que corresponden a las estimaciones 5 y 6 por 277.5 y 155.2 miles de pesos, no coinciden con los importes de las estimaciones y facturas pagadas de 239.3 y 133.7 miles de pesos, difieren en 38.2 y 21.5 miles de pesos y no se realizó la entrega oficial de la obra, ni se elaboró el finiquito.	Se promueve la conclusión de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria debido a que la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó la radicación del asunto bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0060/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0426-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron el pago de \$2,861,829.62 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 62/100 M.N.) de aprovechamientos por el servicio de suministro de agua en bloque de enero y marzo de dos mil nueve, conformado por \$1,817,823.41 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 41/100 M.N.) y 1,044,006.21 (UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS 21/100 M.N.), respectivamente, debido a que la tarifa utilizada para el cálculo de los aprovechamientos difiere de la autorizada por la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitida por la Comisión Nacional del Agua al Gobierno del Distrito Federal.	Mediante oficio núm. CG/DGAJR/DRS/3039/2011 del 14 de octubre de 2011 la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que remitió al Titular de la Contraloría General del Distrito Federal copia certificada del Expediente Técnico DGAFFA/PRAS/005/2011 relacionado con la clave 09-A-09000-02-0426-06-001, derivada de la auditoría 0426 de tipo "Financiera y de Cumplimiento" denominada "Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago para Apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México" practicada al Gobierno del Distrito Federal, conforme el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009. Asimismo, indicó que el catorce de octubre de 2011, esa Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0226/2011; asimismo ordenó girar oficio al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que proporcionara un informe pormenorizado respecto de las irregularidades descritas en el citado Expediente Técnico, acompañando la documentación con la cual se acreditara su dicho. Lo anterior, con la finalidad de que esa Autoridad se encuentre en posibilidad de actuar conforme al ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 105-A, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAIFF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-04-0554-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y pagaron las ministraciones números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 34, 25, 26, 27 y 28 por un importe de 3,816,454.2 miles de pesos signadas por el Director de Construcción de Instalaciones Electromecánicas después de su revocación como Residente de Obra en junio de 2009.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 09-B-09000-04-0554-08-001, debido a que la entidad fiscalizada atiende la acción promovida, al iniciar el procedimiento mediante el expediente número CG DGAJR DRS 0061/2011, para determinar lo que proceda en su caso. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAIFF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-04-0554-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el sistema de control de calidad en los trabajos realizados en las tuercas de fijación con el anclaje, en virtud de que no tiene espacio suficiente para el torque adecuado; tampoco lo tiene el armado del dado de concreto que recibe el anclaje de la columna metálica, para estar conforme a las especificaciones y la calidad de los trabajos solicitados.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 09-B-09000-04-0554-08-002, debido a que la entidad fiscalizada atiende la acción promovida, al iniciar el procedimiento mediante el expediente número CG DGAJR DRS 0062/2011, para determinar lo que proceda en su caso. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0630-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de laudos a ocho personas con recursos del FASSA, concepto que no cumple con los objetivos del fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0063/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0630-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa de contratos sin contar con la justificación en la que se funden y motiven las causas que acreditan fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción de la excepción a la licitación pública.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0064/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0630-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron cumplimiento al contrato núm. CTCOM-026.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0065/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0662-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la documentación justificativa para la excepción de la licitación pública de adquisiciones.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente CG DGAJR DRS 0066/2011 a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-09000-02-0662-08-001; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0662-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron y autorizaron el pago de facturas que no cumplen con los requisitos fiscales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente CG DGAJR DRS 0067/2011 a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-09000-02-0662-08-002; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0662-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron el Programa Anual de Contratación de Prestadores de Servicios Autorizado por la Dirección General de Administración de Personal, dependiente de la Oficialía Mayor, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente CG DGAJR DRS 0068/2011 a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-09000-02-0662-08-003; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0662-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los oficios de autorización suscritos por el Director General de Administración y Desarrollo Personal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente CG DGAJR DRS 0069/2011 a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-09000-02-0662-08-004; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0662-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los pagos al personal que no está adscrito al Centro de Salud "Dr. Guillermo Román y Carrillo" del Distrito Federal y que aparece en el padrón como si estuviera laborando en este lugar; asimismo, por integrar deficientemente ocho expedientes del personal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente CG DGAJR DRS 0070/2011 a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-09000-02-0662-08-005; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0710-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la conciliación y validación de la información programático-presupuestal ni el seguimiento del cumplimiento de metas.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que se promovió la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los servidores presuntos responsables adscritos al Gobierno del Distrito Federal. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0710-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos federales en su totalidad, de enero a diciembre de 2009, conforme a los cronogramas de trabajo acordados para cada uno de los Ejes, por lo que no se dio cumplimiento de los objetivos ni de las acciones programadas y comprometidas en el Anexo Técnico Único.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que se promovió la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los servidores presuntos responsables adscritos al Gobierno del Distrito Federal. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0710-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la rescisión del contrato en los plazos establecidos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que se promovió la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los servidores presuntos responsables adscritos al Gobierno del Distrito Federal. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0710-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el 100.0% de las metas físico-financieras, previstas para cada eje, según el Anexo Técnico Único, suscrito en el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que se promovió la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los servidores presuntos responsables adscritos al Gobierno del Distrito Federal. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de financiamiento de acciones no vinculadas con el fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-001 se abrió el expediente con número CG/DGAJR/DRS/0075/2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes técnicos de las obras ejecutadas con recursos del fondo en la delegación Iztacalco el acta de apertura del sobre único y el dictamen del contrato DI-LP-RBG-069-L-09.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-002 se abrió el expediente con número CG/DGAJR/DRS/0076/2011 esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes técnicos de las obras ejecutadas con los recursos del fondo los oficios de inicio y cierre y las bitácoras de cierre de las obras.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-003 se abrió el expediente con número CG/DGAJR/DRS/0077/2011 esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron las actas de entrega-recepción y las fianzas de vicios ocultos en los expedientes técnicos de las obras ejecutadas con recursos del fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-004 se abrió el expediente con número CG/DGAJR/DRS/0078/2011 esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes técnicos de la documentación del proceso de licitación, fallo y adjudicación de las adquisiciones realizadas con recursos del fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-005 se abrió el expediente con número CG DGAJR DRS 0079/2011 esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incorporaron el acta de entrega-recepción de las adquisiciones, o bien, la documentación que acredite que los bienes fueron entregados en tiempo y forma.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-006 se abrió el expediente con número CG DGAJR DRS 0080/2011 esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0825-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron con recursos del SUBSEMUN 2009 pagos en acciones que no están contempladas en los rubros autorizados para el fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, informó el inicio de las investigaciones a que haya lugar para en su caso dar inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la radicación del expediente número CG DGAJR DRS 0081/2011 para la acción número 09-B-09000-02-0825-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0825-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron directamente un contrato de adquisiciones, el cual debió haber sido adjudicado mediante invitación a cuando menos tres proveedores; en dos contratos no dispusieron de las fianzas de las condiciones pactadas; en seis no se mostró evidencia de la entrega de los bienes y tres contratos fueron formulados con base en normativa local cuando debió haberse aplicado la federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, informó el inicio de las investigaciones a que haya lugar para en su caso dar inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la radicación del expediente número CG DGAJR DRS 0082/2011 para la acción número 09-B-09000-02-0825-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron en forma extemporánea el Acuerdo que establece la metodología, fórmula, distribución y calendario de los recursos del FORTAMUN-DF 2009.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0083/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ministraron a la delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, los recursos asignados del FORTAMUN-DF 2009 por 463,350.5 miles de pesos más 5,842.0 miles de pesos de intereses.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0084/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron con oportunidad la documentación justificativa y comprobatoria del gasto por 15,872.2 miles de pesos.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0085/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron registros contables ni patrimoniales que generen información financiera de los recursos del FORTAMUN-DF 2009.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0086/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre la apertura de la cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del FORTAMUN-DF y sus rendimientos financieros a los órganos de control y fiscalización locales.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0087/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los contratistas las fianzas de vicios ocultos en dos obras y en nueve obras las recabó de los contratistas con atraso de 13 a 190 días.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0088/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el acta de entrega-recepción, documento indispensable para formalizar la conclusión de los trabajos ejecutados, de los contratos núms. 02 CD 0720 0062 1 09, 02 CD 0720 0021 1 09, 02 CD 0720 0109 1 09, 02 CD 07 30 0152 1 09, 02 CD 07 30 0149 1 09 y 02 CD 07 30 0052 1 09; asimismo, por no haber realizado la supervisión de la obra mediante la elaboración de bitácoras de la obra con contrato núm. 02 CD 07 30 0152 1 09.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0089/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron indicadores para evaluar los resultados del FORTAMUN-DF 2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0090/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron en forma extemporánea el Acuerdo que establece la metodología, formula y calendarización mensual de las ministraciones de los recursos del FORTAMUN-DF 2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0091/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron registros contables ni patrimoniales que generen información financiera de los recursos del FORTAMUN-DF 2009.	En virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0092/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre la cuenta bancaria específica que debe de abrir para la recepción, manejo y administración de recursos del fondo a los órganos de control y fiscalización locales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que debido a que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0093/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron la información del fondo que entregaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la reportada en la Cuenta Pública 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que debido a que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0094/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron información del FORTAMUN-DF respecto de los montos y rubros de aplicación en la página de Internet de la delegación diferente a la que reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que debido a que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0095/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los indicadores para evaluar los resultados del FORTAMUN-DF 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que debido a que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0096/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0631-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a un empleado con licencia sin goce de sueldo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director Jurídico y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, emitió Acuerdo de radicación de la acción que nos ocupa con el número de expediente No. PR-229-2010, a fin de iniciar la investigación y de encontrar elementos suficientes de responsabilidad, determinará la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del o de los servidores públicos que presuntamente hayan incurrido en el incumplimiento de las obligaciones que marca el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0663-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa en el Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión infringieron la normativa respecto a enviar en tiempo y forma a la Comisión Nacional del Sistema de Protección Social en Salud (CNPSS) el Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango emitió acuerdo administrativo con número de expediente PR-037-2011; a efecto de continuar con la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria de la acción 09-B-10000-02-0663-08-001; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción; en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0663-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa en el Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión infringieron la normativa por no formalizar 119 contratos de los trabajadores no regularizados y personal administrativo a fin de darles validez oficial.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango emitió acuerdo administrativo con número de expediente PR-038-2011; a efecto de continuar con la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria de la acción 09-B-10000-02-0663-08-002; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción; en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0691-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron una de las transferencias a nombre del contratista ejecutor de la obra por 299.5 miles de pesos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal de la obra Construcción de Boulevard en Avenida Ferrocarril debiendo ser al Municipio de Suchil.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, remitió a esta ASF el Acuerdo Administrativo con número de Expediente PR-008 -2011 de fecha 5 de agosto de 2011, mediante el cual el Director Jurídico y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, acordó dar inicio a las investigaciones con la finalidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0691-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron de más en las facturas por la adquisición del cemento de la obra Pavimentación de Concreto Hidráulico 1era. etapa (en acceso principal), en Diez de Abril, Santa Clara, la cantidad de \$5,346.12 (cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.).	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, envió a esta ASF el Acuerdo Administrativo con número de Expediente PR-009-2011, mediante el cual el Director Jurídico y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, acordó el inicio de la investigación respecto de la parte consistente a la revisión documental de 3 obras ejecutadas por los Municipios Inde, Santa Clara y Santiago Papasquiaro en convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango, que no cuentan con acuerdo para su ejecución por la modalidad de administración directa y en caso de encontrar elementos suficientes de responsabilidad se dará inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; así mismo se declara incompetente para fincar responsabilidades administrativas, a los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Santa Clara, Durango, en lo referente a los pagos de más en las facturas por la adquisición del cemento de la obra Pavimentación de Concreto Hidráulico 1 era. Etapa; por lo que el asunto se canalizará al Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Santa Clara, Durango para que en uso de sus facultades determine las responsabilidades administrativas y aplique las sanciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0798-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron al municipio de San Dimas, Durango, recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009 por 5,519.0 miles de pesos, para la amortización del crédito número 7321, de BANOBRAS, S. N. C.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, determinó radicar expediente número PR-007-2011 a fin de dar inicio a las investigaciones correspondientes; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0739-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no soportaron las pólizas de egresos con la documentación comprobatoria de las erogaciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información proporcionada por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, sobre el número de Expediente DGR/DRA-B/OF/059/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0203-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron de la recepción de los recursos correspondientes al componente de Infraestructura Educativa Superior en su modalidad universitaria ni verificaron la congruencia entre el monto reportado como ejercido al cuarto informe trimestral y el cierre de ejercicio al 31 de diciembre de 2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular de la Contraloría General del Estado de Guerrero radicó la Promoción bajo el número de expediente CGE-SNJ-158/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0203-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos durante mayo de 2009, del Fondo de Aportaciones Múltiples a la Asociación Civil "Congregación Mariana Trinitaria", a través del proveedor "Materiales para el Desarrollo S.A. de C.V.", para la ejecución del Programa "Comunidad Diferente (mejoramiento de la vivienda con lámina galvanizada)" por 6,500.0 miles de pesos, sin presentar evidencia de formalizar la transferencia de los recursos mediante un convenio o contrato en el cual se establezca las responsabilidades y compromisos que asuma cada participante, ni de poseer en su momento, documentación que soporte la erogación realizada.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular de la Contraloría General del Estado de Guerrero radicó la Promoción bajo el número de expediente CGE-SNJ-159/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0203-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron la adquisición de los insumos para el Programa "Mochilas de Corazón" para no realizar la licitación pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular de la Contraloría General del Estado de Guerrero radicó la Promoción bajo el número de expediente CGE-SNJ-159/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0203-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron, en su momento, las penas convencionales o sanciones correspondientes a los atrasos en la entrega de bienes en tres programas alimentarios del componente de Asistencia Social.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular de la Contraloría General del Estado de Guerrero radicó la Promoción bajo el número de expediente CGE-SNJ-159/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0203-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales por atraso en la ejecución de obras.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular de la Contraloría General del Estado de Guerrero radicó la Promoción bajo el número de expediente CGE-SNJ-160/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0202-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que se haya tramitado la garantía de vicios ocultos del contrato "Construcción de 3 aulas adosadas 6x8, sistema RBS con losa de cimentación de concreto armado, más construcción de 1 servicio sanitario 6x8 mts. prefabricado RBS con losa de concreto armado, ubicados en la Primaria Nueva Creación", ejecutada por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Guanajuato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en la que informó que se inició la investigación administrativa número INV-126/2011, respecto a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria que nos ocupa, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0202-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que cinco obras ejecutadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Guanajuato con recursos del componente de Infraestructura Educativa Básica del Fondo de Aportaciones Múltiples del Ejercicio Fiscal del 2009, se encuentren operando de manera adecuada.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en la que informó que se inició la investigación administrativa número INV-126/2011, respecto a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria que nos ocupa, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron un convenio con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para la transferencia de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, en el cual responsabilizan al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de su aplicación estricta para los fines a los que están sujetos y éste exime indebidamente de cualquier responsabilidad al Gobierno del Estado de Guanajuato en su aplicación, por contravenir lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal que dispone que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas que las reciban.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, mediante la cual el Secretario de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, dio comienzo a las investigaciones con número INV-132/2011, a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo correspondiente; por lo esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han concluido el proceso de federalización, ni respetaron lo establecido en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos al Estado de Guanajuato que celebró con el Ejecutivo Federal, publicado el 25 de octubre de 2009, por devolver los recursos del fondo al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y no hacerse responsable de su estricta aplicación para los fines a los que está previsto.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, mediante la cual el Secretario de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, dio comienzo a las investigaciones con número INV-132/2011, a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo correspondiente; por lo esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos al CONALEP Guanajuato a una cuenta no exclusiva para el fondo, ya que existe remanente del ejercicio anterior. Asimismo, porque en el caso del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y de la delegación del INEA en el estado de Guanajuato, realizaron la transferencia de recursos a una cuenta donde se incorporan recursos de otras fuentes de financiamiento.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, mediante la cual el Secretario de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, dio comienzo a las investigaciones con número INV-132/2011, a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo correspondiente; por lo esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron oportunamente al CONALEP Guanajuato 690.2 miles de pesos de los recursos asignados, así como 32.7 miles de pesos de sus rendimientos financieros al 31 de agosto de 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, mediante la cual el Secretario de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, dio comienzo a las investigaciones con número INV-132/2011, a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo correspondiente; por lo esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la autorización de las modificaciones presupuestales realizadas en el ejercicio fiscal 2009 con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, mediante la cual el Secretario de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, dio comienzo a las investigaciones con número INV-132/2011, a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo correspondiente; por lo esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones por 1,441.2 miles de pesos por concepto de pago de impuestos de la nómina a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual no está autorizado para financiarse con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, mediante la cual el Secretario de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, dio comienzo a las investigaciones con número INV-132/2011, a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo correspondiente; por lo esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron los conceptos de indemnización y prima de antigüedad al personal y mandos medios, los cuales no están autorizados para financiarse con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, mediante la cual el Secretario de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, dio comienzo a las investigaciones con número INV-132/2011, a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo correspondiente; por lo esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0664-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron menos del 20.0% de los recursos del SPSS, en acciones de promoción, prevención y detección oportuna, así como, por no contar con las autorizaciones correspondientes para su ejercicio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación relacionada para su atención, determina que el Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública informa que con fundamento en lo establecido en su normativa aplicable ha iniciado el expediente de investigación administrativa número INV-76/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0664-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos del SPSS en mayor cantidad a los importes autorizados por parte de la Comisión y sin contar con las autorizaciones correspondientes para su ejercicio.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación relacionada para su atención, determina que el Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública informa que con fundamento en lo establecido en su normativa aplicable ha iniciado el expediente de investigación administrativa número INV-431/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0664-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no realizaron las funciones que tiene encomendadas de acuerdo a la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación relacionada para su atención, determina que el Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública informa que con fundamento en lo establecido en su normativa aplicable ha iniciado el expediente de investigación administrativa número INV-76/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFEFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0692-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, o la recuperación del presunto daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recuperaron los intereses generados por \$4,529.30 por pagar con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal obras que debieron liquidarse con otra fuente de financiamiento en los municipios de Cortázar y Acámbaro.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, por medio de la cual informo del inicio de la investigación administrativa número INV-127/2011 para determinar si los actos u omisiones que fueron plasmados en los diferentes resultados, constituyen conductas presuntamente contrarias a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y en su caso iniciar el Procedimiento Administrativo correspondiente, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción.
2009	DGAAFEFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta específica para el manejo y administración de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011.
2009	DGAAFEFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión traspasaron recursos del fondo donde se manejaron recursos estatales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la documentación comprobatoria y justificativa con la leyenda Operado ni se identificó con el nombre del fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron los vehículos adquiridos con recursos del fondo para funciones directamente vinculadas con la seguridad pública.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con las metas del Convenio de Coordinación de Seguridad Pública, ni ejercieron los recursos del fondo dentro del periodo correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la página de Internet del estado los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales, la cual no cumplió con la calidad necesaria ni fue congruente con sus reportes, ya que las metas alcanzadas, presentadas en el anexo único, no corresponden con las del Avance Físico Financiero emitido por el Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSyE).	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que se aplicaran las evaluaciones poligráficas, de conocimientos generales, y técnicas de la función policial a todos los elementos de seguridad pública.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que se aplicara el total de las evaluaciones comprometidas en el Anexo Técnico Único, asimismo, que no se subieron en tiempo y forma la totalidad de los resultados de las evaluaciones en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que las evaluaciones psicológicas y socioeconómicas se aplicaran de acuerdo con el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación que fundara y motivara el dictamen respectivo, según las circunstancias que concurren en cada caso de la Adjudicación Directa de los pedidos y contratos, ni acreditó la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado; asimismo, que no verificaron que lo reportado como ejercido en el avance físico-financiero coincidiera con la documentación comprobatoria del gasto y los pagos realizados.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa 13 pedidos y no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con la documentación donde fundara y motivara, en el dictamen respectivo, según las circunstancias que concurren en cada caso, ni los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el estado.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron la excepción para la adjudicación.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron la excepción, ni acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez así como variables de financiamiento que aseguren las mejores condiciones para el estado.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron indebidamente un 50.0% de anticipo; adjudicaron de manera directa dos contratos debiendo adjudicarlos mediante licitación simplificada, por lo que no garantizaron la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; que no realizaron las acciones necesarias para que el aula de capacitación para juicios orales se encuentre operando, y finalmente se pagaron conceptos que no se consideran obra pública.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-128/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-016 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con el documento en donde se estableciera la selección del procedimiento que realizó, que enuncie la fundamentación y motivación según las circunstancias que concurren en cada caso; asimismo, que no garantizaron la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; que no efectuaron el convenio de diferimiento y las retenciones de las estimaciones, y que pagaron conceptos que no se consideran obra pública.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-128/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-017 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el documento donde se estableciera la selección del procedimiento que enunciará la fundamentación y motivación en diez contratos, que la entidad no garantizó la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como por pagar indebidamente conceptos que no se consideran en la obra pública.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-128/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-018 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que los bienes adquiridos mediante los contratos núms. DGA-043-2009-631, DGA-043-2009-632 y DGA-043-2009-633 se encuentren operando.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-019 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron y motivaron la excepción, ni los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-020 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron y motivaron la excepción a la licitación, ni justificaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; asimismo que no contaron con las fianzas de anticipo y de cumplimiento.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-021 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación que acreditara la previa investigación de mercado aprobada por el comité, donde se determine que el contrato núm. 9800000022 sólo puede adjudicarse o celebrarse con una empresa, ni acreditaron que sea la titular de las patentes, marcas u otros derechos exclusivos de los bienes o servicios de que se contrataron; conforme lo anterior no contaron con la documentación donde se funda y motiva, en el dictamen respectivo, según las circunstancias que concurren en cada caso, ni contaron con cotizaciones en donde funden y motiven los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; finalmente que no estipularon en el convenio modificatorio la fecha de entrega de los bienes.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-022 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron la excepción a la licitación pública, ni acreditaron para el estado las mejores condiciones en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud del Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a la investigación administrativa con el número de expediente INV-133/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron pagos en apoyo de la supervisión escolar de educación primaria general e indígena a personal que no realiza actividades de docentes ni está frente a grupo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención el Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, pronunció la falta de elementos que presuman que los actos u omisiones desplegados por los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, involucrados en cada una de las faltas, se hayan realizado con dolo o pudieran haber actuado de mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas de dicho fondo; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron cuadernillos que fueron utilizados en la difusión del "Programa Familias (aprender)", gastos que no cumplen con los objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención el Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, pronunció la falta de elementos que presuman que los actos u omisiones desplegados por los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, involucrados en cada una de las faltas, se hayan realizado con dolo o pudieran haber actuado de mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas de dicho fondo; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron boletos de avión para el 1er concurso de proyectos de educación en valores en Hidalgo, que carecen de documentación comprobatoria.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención el Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, pronunció la falta de elementos que presuman que los actos u omisiones desplegados por los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, involucrados en cada una de las faltas, se hayan realizado con dolo o pudieran haber actuado de mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas de dicho fondo; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron de transferir al Instituto Hidalguense de Educación los intereses generados en las cuentas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención el Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, pronunció la falta de elementos que presuman que los actos u omisiones desplegados por los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, involucrados en cada una de las faltas, se hayan realizado con dolo o pudieran haber actuado de mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas de dicho fondo; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 4 trabajadores durante el periodo en que contaron con una licencia sin goce de sueldo por motivo 43 y 53.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención el Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, pronunció la falta de elementos que presuman que los actos u omisiones desplegados por los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, involucrados en cada una de las faltas, se hayan realizado con dolo o pudieran haber actuado de mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas de dicho fondo; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el pago de 3 trabajadores que no firmaron en el libro de registro de asistencia.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención el Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, pronunció la falta de elementos que presuman que los actos u omisiones desplegados por los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, involucrados en cada una de las faltas, se hayan realizado con dolo o pudieran haber actuado de mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas de dicho fondo; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0634-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron que el medicamento caducara.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en virtud de que el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, informó que se inició el procedimiento administrativo correspondiente bajo el núm. de expediente CIR/I/034/2011.
2009	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0205-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron de manera ágil los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas por 618.8 miles de pesos más los intereses por 5,246.5 miles de pesos, lo que suma un importe total de 5,865.3 miles de pesos que, a la fecha de la auditoría, permanecía en la cuenta bancaria, y que posteriormente se reintegró a la cuenta bancaria del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que la Contraloría del Estado de Jalisco radicó la Promoción bajo el número de expediente 001/0205-001/09/SPRAS/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0205-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron al contratista un anticipo de 1,113.4 miles de pesos, para los trabajos de una obra de la muestra de auditoría, con un costo contratado de 4,453.5 miles de pesos, la cual no se ha iniciado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que la Contraloría del Estado de Jalisco radicó la Promoción bajo el número de expediente 001/0205-002/09/SPRAS/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0205-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron los recursos para gastos indirectos y para la construcción de módulos de oficinas administrativas por 3,313,3 miles de pesos, conceptos no previstos en los objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que la Contraloría del Estado de Jalisco radicó la Promoción bajo el número de expediente 001/0205-003/09/SPRAS/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0421-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en forma extemporánea la comprobación de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado de Jalisco, por 331,000.0 miles de pesos, para infraestructura deportiva.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, informó que se promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 004/0421-001/09/SPRAS/2011, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2009	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0421-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los recibos originales, por 388,659.5 miles de pesos, que acrediten que la Secretaría de Finanzas entregó los recursos al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud del estado de Jalisco.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, informó que se promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 005/0421-002/09/SPRAS/2011, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0422-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron las contrataciones de servicios para la elaboración de los Proyectos Ejecutivos de las obras realizadas en ese estado, consistentes en el Estadio de Béisbol, Campo de Tiro con Arco, Cancha de Hockey Sobre Pasto y Centro de Tenis, por un monto total de 9,719.4 miles de pesos, las cuales se adjudicaron en forma directa, con fundamento aplicable exclusivamente a una persona física; sin embargo, los trabajos se realizaron por la persona física y 16 especialistas más; asimismo, dichas contrataciones se efectuaron en fechas posteriores al inicio de las cuatro obras antes citadas. Adicionalmente, los dictámenes de justificación para adjudicación directa no contienen la fecha probable de inicio de los trabajos ni el plazo de ejecución de los mismos.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, informó que se promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 006/0422-001/09/SPRAS/2011, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2009	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0422-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron servicios para la elaboración del Informe Preventivo de Impacto Ambiental, relacionado con la construcción de un estacionamiento, canchas, centro acuático y estadio de tenis para los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, por un monto de 362.3 miles de pesos, ejercidos en 2009, para lo cual adjudicaron el servicio en forma directa a una persona moral, a la cual le dieron el tratamiento de persona física; adicionalmente, dicho informe se realizó con fecha posterior al inicio de la obra.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, informó que se promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 007/0422-002/09/SPRAS/2011, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0422-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron cinco contratos, por un monto de 8,782.5 miles de pesos, que no contienen la especificación del tipo de procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación, como sigue: gala de gimnasia por 1,782.5 miles de pesos; patrocinio de la realización del premundial varonil de voleibol de salón por 1,000.0 miles de pesos; patrocinio de la realización del campeonato Nórcega de voleibol de playa por 1,000.0 miles de pesos; eventos de ciclismo, taekwondo y triatlón en Puerto Vallarta por 3,000.0 miles de pesos, y patrocinio de los eventos de lucha grecorromana y tiro con arco por 2,000.0 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, informó que se promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 008/0422-003/09/SPRAS/2011, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2009	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron los importes ejercidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal de 2009 y a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de la Contralora del Estado de Jalisco promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 009/0667-001/09/SPRAS/2011.
2009	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no programaron ni ejercieron oportunamente el porcentaje mínimo establecido del 20% del monto ministrado para este rubro, tampoco proporcionó el detalle de montos por ejercer en estas acciones validado con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de Salud y con el Visto Bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de la Contralora del Estado de Jalisco promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 010/0667-002/09/SPRAS/2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal de 2009 en el rubro de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas, sin contar con la validación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, antes del ejercicio de los recursos y no haber presentado el documento oficial con el que se programen las unidades médicas y los montos por ejercer de cada una de ellas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de la Contralora del Estado de Jalisco promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 011/0667-003/09/SPRAS/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejercieron recursos sin disponer del programa anual del Gasto operativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, programa que debe ser autorizado por parte de la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional para la Protección Social en Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de la Contralora del Estado de Jalisco promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 012/0667-004/09/SPRAS/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejercieron los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal de 2009 para el arrendamiento del inmueble que ocupa el Régimen Estatal de Protección Social en Salud sin la autorización por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de la Contralora del Estado de Jalisco promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 013/0667-005/09/SPRAS/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la información requerida del pago al personal administrativo de acuerdo con su estructura organizacional ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y no clasificaron en forma correcta las erogaciones del gasto en los rubros y las partidas correspondientes.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de la Contralora del Estado de Jalisco promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 014/0667-006/09/SPRAS/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia de la consulta del precio de cinco claves de medicamentos emitidos a la Comisión Coordinadora para la Negociación de precios de medicamentos y otros insumos para la salud, por lo que no se contó con su respectiva autorización.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de la Contralora del Estado de Jalisco promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 015/0667-007/09/SPRAS/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0738-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión erogaron recursos del fondo bajo la vertiente de investigación científica y desarrollo tecnológico, sin que éstos fueran adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por la legislatura en dicha materia.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contralora del Estado de Jalisco, informó del inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativo respecto de la clave de la acción núm. 09-B-14000-02-0738-08-001, bajo el núm. de expediente 019/0738-001/09/SPRAS/2011, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0769-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el calendario de ministraciones a más tardar el último día del mes de enero, y no informaron hasta el 19 de marzo de 2009, por medio del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de los coeficientes de distribución de los recursos del fondo.	En virtud de la información proporcionada por la Contralora del Estado de Jalisco, referente a la radicación del expediente número Exp. 020/0769-001/09/SPRAS/2011, de la acción número 09-B-14000-02-0769-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0770-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el calendario de ministraciones a más tardar el último día del mes de enero, y no informaron, hasta el 19 de marzo de 2009, a través del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, sobre los coeficientes de distribución de los recursos del fondo.	En virtud de la información proporcionada por la Contralora del Estado de Jalisco, referente a la radicación del expediente número Exp. 021/0770-001/09/SPRAS/2011, de la acción número 09-B-14000-02-0770-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0771-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el calendario de ministraciones a más tardar el último día del mes de enero, y no informaron hasta el 19 de marzo de 2009, por medio del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, sobre los coeficientes de distribución de los recursos del fondo.	En virtud de la información proporcionada por la Contralora del Estado de Jalisco, referente a la radicación del expediente número Exp. 022/0771-001/09/SPRAS/2011, de la acción número 09-B-14000-02-0771-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron todos los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, dentro del ejercicio fiscal 2009 y que no cumplieron con los tiempos establecidos en los cronogramas de trabajo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reprogramaron los presupuestos originalmente establecidos sin justificación y sin la autorización correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la totalidad de la documentación con la leyenda operado y el nombre del fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que personas no acreditadas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación aplicaran evaluaciones.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determino que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que personas no acreditadas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación aplicaran evaluaciones.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determino que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que personas no acreditadas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación aplicaran evaluaciones.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron la adquisición de los bienes, y no soportaron debidamente el procedimiento de adjudicación o, en su caso en la excepción a la licitación pública, se acreditaran para el Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. Asimismo, que no contaron con el registro de inscripción del proveedor en el Padrón de Proveedores del Estado, tampoco con solicitudes de compra o contrato respectivo, ni con las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, con los que se adquirieron los bienes.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determino que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de contratos sin fundar o motivar debidamente el procedimiento de adjudicación o, en su caso, la excepción a la licitación pública, donde se acreditaran para el Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asimismo, no contó con el registro de inscripción del proveedor en el Padrón de Proveedores del Estado, ni solicitudes de compra.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determino que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación contratos sin fundar o motivar debidamente el procedimiento de adjudicación o, en su caso, la excepción a la licitación pública, donde se acreditaran para el Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asimismo, no contó con el registro de inscripción del proveedor en el Padrón de Proveedores del Estado, ni solicitudes de compra o contrato.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determino que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en los tiempos establecidos la propuesta metodológica para la elaboración del informe y el informe de evaluación.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determino que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0807-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron la transferencia en tiempo y forma de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio 2009, al municipio de Hidalgo, Michoacán, y le retuvieron 1,800.0 miles de pesos por concepto de su participación en un convenio celebrado con la Comisión Estatal de Aguas y Cuencas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado por la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán por lo que dio por concluidas dichas investigaciones; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0638-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron las plazas autorizadas para el pago de homologación ni realizaron registros contables y presupuestarios específicos para el control de los pagos efectuados.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaria Pública en el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se realizaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia respecto a iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0638-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron compras mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin contar con la justificación por escrito del área solicitante, que funde y motive dicho proceso de adjudicación.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaria Pública en el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se realizaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia respecto a iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0638-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron compras fraccionadas por el mismo producto y a un mismo proveedor, sin sujetarse al proceso de licitación pública, y que no recabaron las fianzas de cumplimiento respectivas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaria Pública en el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se realizaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia respecto a iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0670-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión excedieron el 40.0% autorizado para el pago de remuneraciones al personal directamente involucrado con la atención médica de los pacientes beneficiarios del sistema.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaria Pública en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos que se iniciaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia respecto de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0670-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal de 2009 en el rubro de Acciones de Promoción y Prevención de la Salud, sin cumplir el 20.0% mínimo autorizado para este rubro.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaria Pública en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se realizaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia respecto a iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0670-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal de 2009 en el rubro de Acciones de Promoción y Prevención de la Salud, sin contar con la validación de la CNPSS.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaria Pública en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se realizaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia respecto a iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0670-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron vehículos y equipo de cómputo con características diferentes a lo que establece la norma.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Comisario Público en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, que se iniciaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia respecto de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-06-0268-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y realizaron las adquisiciones mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin ajustarse a los montos máximos autorizados; no vigilaron que la suma de las operaciones realizadas por adjudicación directa no rebasara el treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de que no se formalizaron los contratos o pedidos respectivos, por lo que no se permitió garantizar el cumplimiento de las obligaciones ni que se pactaran penas convencionales.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit emitió el acuerdo de radicación del 19 de mayo de 2011, con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/025/2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-06-0268-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y realizaron obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin ajustarse a los montos máximos autorizados para este tipo de adjudicaciones, además de no formalizar el contrato o pedido respectivo, por lo que no se permitió garantizar el cumplimiento de las obligaciones ni que se pactaran penas convencionales.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit emitió el acuerdo de radicación del 19 de mayo de 2011, con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/026/2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos sin contar con la documentación original para comprobar el gasto.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/035/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos para financiar programas distintos al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/036/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron sueldo y vales de despensa a 15 servidores públicos, de los cuales 7 estaban adscritos a la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (seguro popular) y 8 a las Unidades de Especialidades Médicas (UNEME), cuya fuente de financiamiento es distinta al Ramo General 33.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/037/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a un servidor público que cuenta con plaza de médico especialista con título de Físico Matemático, sin acreditar documentalmente el perfil profesional que se requiere para ocupar la plaza.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/038/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos a 6 servidor público que sin contar con la autorización expresa de la Subsecretaría de Administración y Finanzas o Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, fueron comisionados al sindicato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/039/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos, posteriores a la fecha de su baja, de 45 personas que estaban adscritos a los Servicios de Salud de Nayarit.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/040/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos quincenales por concepto de compensaciones (bonos) a 64 servidores públicos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/041/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron, sin existir sustento normativo, el pago de la medida de fin de año (Vales de Despensa) a un empleado que ocupa una plaza de Mando Superior.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/042/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFAEF	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron suscribir los contratos SRFMSG 068/2009 y SRFMSG 070/2009 por importes mayores de los adjudicados de acuerdo con el dictamen correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/043/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAFAEF	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa sin contar con el escrito autorizado por los titulares respectivos, los motivos de excepción y justificaciones ante el Comité de Adquisiciones, que los bienes adquiridos (ropa de cirugía mayor, ropa de parto y batas individuales), se utilizaron en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/044/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa sin acreditar contar con el escrito de los titulares respectivos, los motivos de excepción y justificaciones ante el Comité de Adquisiciones, la urgencia reconocida o derivadas de circunstancias imprevistas de los bienes adquiridos (vacuna antirrábica canina).	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/020/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron las fianzas de cumplimiento de 32 contratos a la firma del contrato.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/016/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron suscribir el contrato SRFMSG 102/2009 con dos días de anticipación de la emisión del fallo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/017/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron aplicar las penas convencionales correspondientes a los proveedores que no entregaron los bienes en el plazo estipulado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/018/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión caducaron 48 piezas correspondientes a 11 claves de medicamento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/019/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron los recursos necesarios para el rubro de Acciones de Promoción, Prevención y Detección de la Salud, y que ejercieron recursos para este concepto sin contar con la validación por parte del Estado en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con el visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud referente al detalle de los recursos por destinar para este rubro.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos del programa en acciones de conservación y mantenimiento de unidades médicas que no están no autorizadas, ni acordadas entre el Estado y la Dirección General Desarrollo de la Infraestructura Física.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos del programa en "Caravanas de Salud" sin contar con las zonas de cobertura debidamente definidas por el "Estado y Salud", ni con la revisión y validación de la Comisión y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, respecto de las rutas por realizar.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos para la adquisición de bienes informáticos sin contar con el Plan de Fortalecimiento debidamente definido por el Estado y Salud a través de la Dirección General de Información en Salud con el visto bueno de la Comisión.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social 2009 para el pago de bienes informáticos que no son utilizados en actividades relacionadas con el Seguro Popular.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social 2009 en gastos no necesarios para garantizar la prestación de servicios de salud a los afiliados al Sistema.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación comprobatoria que justifique la aplicación recursos de la Cuota Social 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron de cumplir con una de sus funciones primordiales que consiste en administrar los recursos financieros del Seguro Popular, y por no realizar las acciones jurídicas necesarias para la constitución del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social 2009 para adquirir medicamentos no contemplados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, realizar pagos en exceso y adquirir medicamentos sin consultar a la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y Otros Insumos para la Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de lo que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFEFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0694-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron el contrato de la obra 2009/FISE 21004-PR "Proyecto y Obra para la Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados (Primera Etapa)", sin especificar la fuente de financiamiento de la totalidad del contrato y por aceptar las garantías de anticipo y de cumplimiento del contrato con 27 días de atraso en contravención a la normativa correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en virtud de que la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, mediante Acuerdo de Radicación SCG/DGR/DR/PROC-RESP/023/2011 del 19 de mayo de 2011 acordó practicar las diligencias administrativas necesarias a fin de esclarecer las irregularidades señaladas y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Servidores Públicos que resulten como presuntos responsables. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFEFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0694-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron adecuadamente la ejecución de la obra pública con número 2009/FISE 21004-PR, "Proyecto y Obra para la Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados (Primera Etapa)", lo que implica que el inmueble no esté en operación ni cumpla con el objetivo para el que fue diseñado.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en virtud de que la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, mediante Acuerdo de Radicación SCG/DGR/DR/PROC-RESP/022/2011 del 19 de mayo de 2011 acordó practicar las diligencias administrativas necesarias a fin de esclarecer las irregularidades señaladas y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Servidores Públicos que resulten como presuntos responsables. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFEFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0740-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia del Acta de Entrega-Recepción y la fianza de vicios ocultos del proyecto Construcción de la 1ra. Etapa del Conalep ubicado en la Cantera, Municipio de Tepic, Nayarit, y la fianza de vicios ocultos del proyecto Construcción de la 1ra. Etapa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECYTE No. 11).	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que la Jefa de Departamento de Responsabilidades acordó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades núm. SCG/DGR/DR/PROC-RESP/015/2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0740-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de que los bienes adquiridos se registraron en la contabilidad.	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que la Jefa de Departamento de Responsabilidades acordó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades núm. SCG/DGR/DR/PROC-RESP/015/2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0208-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión transfirieron recursos del fondo a cuentas donde se manejaron otro tipo de recursos sin que se conociera el destino.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, y en virtud, de que el Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León remitió información respecto del inicio de integración del expediente administrativo RA-01/2011, con las documentales que para tal efecto sean necesarias, y con ello se determine el inicio, o en su caso, el no inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0601-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para formalizar con el Gobierno Federal la suscripción del Convenio de coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que la Consejería Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, procedió al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento, registrado bajo el expediente número RA-02/2011, en la Dirección Legal Hacendaria de la Consejería Jurídica; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos mayores a los reportados por la erogación de sistemas de información automatizados.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó abrir expediente administrativo bajo el número DIR-JUR-R-06/2011-II. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron, antes de generar los pagos correspondientes, que el formato de Referencia y Contrarreferencia, así como el formato de compensación de servicios para la compra de servicios o pagos a terceros por Servicios de Salud, se encontrara anexo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó no dar inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión excedieron el porcentaje permitido para la adquisición de medicamentos, material y otros insumos médicos.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó abrir expediente administrativo bajo el número DIR-JUR-R-09/2011-II. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión generaron pagos en exceso a dos empleados en relación con su código de puesto.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó abrir expediente administrativo bajo el número DIR-JUR-R-08/2011-II. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron las claves de medicamento 3847 y 3849 por encima de los precios de referencia; asimismo, medicamentos que no se encuentran relacionados en el CAUSES.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó abrir expediente administrativo bajo el número DIR-JUR-R-07/2011-II. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron equipo de cómputo con un costo mayor al autorizado.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó no dar inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión por destinar recursos a otros programas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó abrir expediente administrativo bajo el número DIR-JUR-R-10/2011-II. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron los recursos del fondo para acciones no consideradas en la normativa.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, por medio de la cual informó que esa dirección resolvió que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, se abrió el expediente con número 09-B-19000-02-0720-08-01, esta Dirección General determina dar como atendida la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los registros contables en cuentas de activo de los bienes adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, por medio de la cual informó que esa dirección resolvió que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, se abrió el expediente con número 09-B-19000-02-0720-08-02, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión remitieron los informes institucionales fuera de plazo y con diferencias respecto de lo que señalan sus registros contables, y que no presentaron los avances físicos de manera pormenorizada de las obras y acciones respectivas, así como la evaluación correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, por medio de la cual informó que esa dirección resolvió que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, se abrió el expediente con número 09-B-19000-02-0720-08-03, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el padrón de necesidades de equipamiento del personal y de las instalaciones con base en el orden prioritario acordado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, por medio de la cual informó que esa dirección resolvió que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, se abrió el expediente con número 09-B-19000-02-0720-08-04, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no autorizaron en tiempo y forma las cédulas técnicas de las obras y acciones programadas por realizar con los recursos del fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, por medio de la cual informó que esa dirección resolvió que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, se abrió el expediente con número 09-B-19000-02-0720-08-005, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones fuera de apertura programática.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, por medio de la cual informó que esa dirección resolvió que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, se abrió el expediente con número 09-B-19000-02-0720-08-06, esta Dirección General determina dar como atendida la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incorporaron en el expediente técnico el proyecto de la acción programada para aportar criterios tendentes a mejorar la funcionalidad de los CERESOS y su visto bueno.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, por medio de la cual informó que esa dirección resolvió que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, se abrió el expediente con número 09-B-19000-02-0720-08-007, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción.
2009	DGAAFE	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0741-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron a las instancias competentes el reporte de Avance de Indicadores, ni el reporte sobre el resultado de las evaluaciones realizadas, y que entregaron los informes trimestrales se realizaron fuera del plazo establecido.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, por medio de la cual adjuntó un documento suscrito por el Consejero Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, donde se señaló que abrió el expediente número RA-05/2011, en el se integrará la documentación y resultado de las investigación bajo la Dirección Legal Hacendaria de la Consejería Jurídica correspondiente a la acción 09-B-19000-02-0741-08-001 para que en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa o inexistencia del mismo, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0421-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los recibos originales, por 31,205.0 miles de pesos, que acrediten que la Secretaría de Finanzas entregó los recursos a la Comisión Estatal del Deporte de ese estado.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, determinó radicar y registrar el expediente en el Libro de Gobierno de la Dirección de Procedimientos Jurídicos, con el núm. 233/QD/2011 respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2009	DGAFFC	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0522-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud del Estado los rendimientos de las transferencias realizadas para los programas específicos, en incumplimiento del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. 26-mayo-2011 La DGAFF"C" considera dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ya que con oficio núm. SCTG/OS/1448/2011 del 12 de mayo de 2011, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca informó que giró instrucciones al Director de Procedimientos Jurídicos para el inicio formal del procedimiento administrativo a que hubiere lugar, mismo que quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el expediente núm. 233/QD/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0580-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de gastos no financiados, como son: "Mantenimiento en Oficinas"; "Gastos por comprobar" en un centro de estudio denominado "CEDE"; "Servicios de Asesoría y Consultoría" de un contrato por prestación de servicios profesionales para actividades no financiados con el FAEB; "Desayunos, comidas y cenas" por motivo de festejos a personal de las delegaciones sindicales; "Mantenimiento y reparación de vehículos asignados al sindicato"; compra de chocolates, mole negro, pan, etc. para las delegaciones sindicales para sus ofrendas de día de muertos; obsequios para tómbola de regalos, arreglos florales, dulces regionales, electrodomésticos, entre otros; y gastos por comprobar correspondientes al pago de nutrivos para festejos y convivencias.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dio comienzo a las investigaciones a fin de continuar con la práctica de las diligencias necesarias para la mejor sustanciación del asunto que se investiga con número de expediente 346/QD/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0580-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FAEB para el pago de servicios personales, a dos prestadores de servicios que desarrollaron actividades en la unidad de desarrollo integral de la familia magisterial, que no corresponde a educación básica.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dio comienzo a las investigaciones a fin de continuar con la práctica de las diligencias necesarias para la mejor sustanciación del asunto que se investiga con número de expediente 346/QD/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0580-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FAEB para el pago del concepto de "Compensación al personal de la Sección XXII del S.N.T.E.", los cuales no cumplen con los fines y objetivos del FAEB.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dio comienzo a las investigaciones a fin de continuar con la práctica de las diligencias necesarias para la mejor sustanciación del asunto que se investiga con número de expediente 346/QD/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0580-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FAEB para el pago del concepto 39 "Material Didáctico", a trabajadores adscritos en centros de trabajo que no corresponden a la prestación de servicios de educación básica.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dio comienzo a las investigaciones a fin de continuar con la práctica de las diligencias necesarias para la mejor sustanciación del asunto que se investiga con número de expediente 346/QD/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFAEF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0580-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FAEB para el pago de personal que desempeñó actividades sindicales durante el 2009.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dio comienzo a las investigaciones a fin de continuar con la práctica de las diligencias necesarias para la mejor sustanciación del asunto que se investiga con número de expediente 346/QD/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFAEF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0695-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron información del contrato por la apertura de la cuenta bancaria ni las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, pólizas cheque del gasto y auxiliares contables entre otros documentos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Procedimientos Jurídicos emitió acuerdo de radicación con número de expediente 223/QD/2011; a efecto de continuar con la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria de la acción 09-B-20000-02-0695-08-001; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción; en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0695-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la integración de los expedientes unitarios de obra ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Procedimientos Jurídicos emitió acuerdo de radicación con número de expediente 343/QD/2011; a efecto de continuar con la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria de la acción 09-B-20000-02-0695-08-002; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción; en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-12-0537-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron dar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos apoyados con los recursos del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios firmado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, ya que no se presentó a la SHCP el informe trimestral sobre la aplicación de los recursos, el avance y los resultados alcanzados en la ejecución de dichos programas y proyectos ni se dio seguimiento a su aplicación, ni se adoptaron las medidas necesarias para el logro de los compromisos asumidos.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, informó el Acuerdo de Radicación del Expediente SC/DJ/ASF/09-B-23000-12-0537-08-001, y consecuentemente, informó que se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-12-0537-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron la entrega del 1 al millar del monto total de los recursos asignados, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, informó el Acuerdo de Radicación del Expediente SC/DJ/ASF/09-B-23000-12-0537-08-002, y consecuentemente, informó que se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFAEF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-02-0724-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron adecuadamente el proceso de licitación de las adquisiciones, no obtuvieron las fianzas de cumplimiento y no formalizaron los contratos o pedidos de adquisiciones.	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó que la Dirección Jurídica acordó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades núm. SC/DJ/ASF/09-B-23000-02-0724-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción.
2009	DGAFAEF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-02-0724-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la excepción de la licitación pública del contrato núm. SSP/013/2009, ni incorporaron en los expedientes la fianza de cumplimiento.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó que la Dirección Jurídica acordó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades núm. SC/DJ/ASF/09-B-23000-02-0724-08-002, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción.
2009	DGARFM-DF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-02-0867-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en no publicar el calendario de ministraciones mensuales de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social y Municipal 2009 en el periódico oficial del estado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la Información y documentación proporcionada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, referente a la radicación del expediente administrativo número SC/DJ/ASF/09-B-23000-02-0867-08-001 de fecha 8 de abril de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-02-0868-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en no publicar el calendario de ministraciones mensuales de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009 en el periódico oficial del estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, dio inicio al procedimiento de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria radicado bajo el expediente número SC/DJ/ASF/09-B-23000-02-0868-08-001, mediante proveído de 8 de abril de 2011; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	GOB. Q. R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-02-0869-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en la omisión de publicar el calendario de ministraciones mensuales de los recursos del FISM 2009 en el Periódico Oficial del estado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la Información proporcionada por el Director Jurídico del Departamento de Quejas, Denuncias e Inconformidades de la Contraloría del Gobierno de Quintana Roo, referente a la radicación del acuerdo núm. SC/DJ/ASF/09-B-23000-02-0869-08-001 de fecha 8 de abril de 2011, a fin de dar inicio a las investigaciones correspondientes, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0396-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron otorgamiento de subsidios sin cumplir con los requisitos de elegibilidad, ya que en 158 casos los ingresos de los beneficiarios son superiores a los máximos establecidos en la convocatoria pública; y en 296 casos los beneficiarios sólo presentaron su certificado de no propiedad, sin exhibir el de su cónyuge, y en ningún expediente se localizó el original del documento firmado donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido con anterioridad un subsidio federal para vivienda.	Como resultado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Secretaría de la Contraloría en el Estado de Querétaro, se concluye dar por promovida la presente acción, ya que el Director del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del del Estado de Querétaro informó que con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente hasta el 26 de junio de 2009, y en los criterios emitidos por la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía, la facultad para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, se encuentra prescrita y no puede ser ejercida válidamente, al ser las irregularidades conductas disciplinarias de carácter inmediato o instantáneas que no se ejercitaron dentro del año siguiente a partir de la fecha en que se configuró la falta administrativa (3 de marzo de 2009). La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del COPLADEQ emitió su pronunciamiento, en el sentido de haber operado la figura de prescripción en relación a las irregularidades denunciadas por la ASF; en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones, IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al apartado III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen I, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0396-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la entrega de 547 Unidades Básicas de Vivienda del fraccionamiento Fray Junípero Serra, sin llevar a cabo previamente las acciones para que se les dotara del servicio de suministro de agua potable.	Como resultado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Secretaría de la Contraloría en el Estado de Querétaro, se concluye dar por promovida la presente acción, ya que el Director del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro informó que la irregularidad ha quedado solventada, porque las viviendas de los fraccionamientos Fray Junípero Serra e Ignacio Pérez ya contaban con agua y se encuentran habitadas, además de que con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 27 de junio de 2009 y a los criterios emitidos por la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía, la facultad para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, se encuentra prescrita y no puede ser ejercida válidamente, al ser las irregularidades conductas disciplinarias de carácter inmediato o instantáneas que no se ejercitaron dentro del año siguiente a partir de la fecha en que se configuró la falta administrativa (25 de agosto de 2009 y 9 de marzo de 2010). La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del COPLADEQ emitió su pronunciamiento, en el sentido de haber operado la figura de prescripción en relación a las irregularidades denunciadas por la ASF; en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones, IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al apartado III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen I, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0643-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron la caducidad de 13 claves que corresponden a 42 piezas de medicamentos.	Por lo antes expuesto, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en virtud de que el Gobierno del Estado de Querétaro, remitió acuerdo de radicación del Cuaderno Administrativo para iniciar las investigaciones correspondientes, bajo el número de expediente SESEQ/CA/07/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0676-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal de 2009, en fines distintos a los establecidos en el Anexo IV Conceptos de Gastos 2009, del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en el cual, el Titular del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, informa del inicio del procedimiento administrativo mediante el cuaderno SESEQ/CA/08/2011 del 28 de marzo de 2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0676-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal de 2009, en fines distintos a los establecidos en el Anexo IV Conceptos de Gastos 2009, del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en el cual, el Titular del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, informa del inicio del procedimiento administrativo mediante el cuaderno SESEQ/CA/08/2011 del 28 de marzo de 2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron el reporte denominado Avance Físico-Financiero por Anexo Técnico, Ejercicio 2009, generado por el Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSyE) y los auxiliares contables por obra que realiza la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Titular del Órgano Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la documentación comprobatoria del gasto con la leyenda "operado" y con el nombre del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Titular del Órgano Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en el ejercicio correspondiente para cumplir con las metas establecidas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Secretario Técnico de la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Seguridad (FOSEG) del estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron los reportes trimestrales correspondientes al primero y segundo trimestres de 2009 al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y no conciliaron la información.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Secretario Técnico de la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Seguridad (FOSEG) del estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron los recursos del fondo sin contar con la documentación comprobatoria del gasto y sin las reprogramaciones autorizadas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y que no informaron al Sistema Nacional de Seguridad Pública de dichas reprogramaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Secretario Técnico de la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Seguridad (FOSEG) del estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron los recursos del fondo sin contar con las reprogramaciones autorizadas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y no informar al Sistema Nacional de Seguridad Pública de dichas reprogramaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Secretario Técnico de la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Seguridad (FOSEG) del estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los procesos de adjudicación conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y por no exigir las fianzas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió a la Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos en conceptos de gasto no autorizados en el Convenio de Coordinación 2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Visitador General de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron los recursos del fondo sin contar con las reprogramaciones autorizadas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y no informaron al Sistema Nacional de Seguridad Pública de dichas reprogramaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Visitador General de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que se contara con el contrato y documentación comprobatoria de la adjudicación del servicio de líneas telefónicas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió a la Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo el informe anual de seguimiento y evaluación, y verificaron que en el contrato para la elaboración del informe anual de seguimiento y evaluación 2009, incluyeran las cláusulas de acuerdo a la normativa.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió a la Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0585-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a las dependencias ejecutoras del gasto.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa, dio comienzo a las investigaciones con número de expedientes UTRC-DR-281/2011 y UTRC-DR-064/2011, a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0585-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron recursos de fondos revolventes a personal no autorizado para su administración.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa, dio comienzo a las investigaciones con número de expedientes UTRC-DR-282/2011 y UTRC-DR-065/2011, a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0604-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones por 740.3 miles de pesos por concepto de pago de indemnización y compensación a mandos medios, los cuales no están autorizados para financiarse con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos 2009, así como pagos en exceso al personal en el concepto de prima vacacional.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el cual le informa al Director de Auditoría a Organismos de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aperturó expediente de inicio de responsabilidad administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0604-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones para gastos de operación (sueldos, renta, comisiones, combustible, impuestos y derechos, mantenimientos, comidas y papelería) por 353.0 miles de pesos, concepto que no cumple con los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el cual le informa al Director de Auditoría a Organismos de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, abrió expediente de inicio de responsabilidad administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0646-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión no transfirieron los rendimientos financieros generados en la Secretaría de Administración y Finanzas, a los a Servicios de Salud de Sinaloa.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, abrió el expediente número UTRC-DR-066/2011 a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por los actos y omisiones de los servidores públicos que incurrieron en los hechos de la acción 09-B-25000-02-0646-08-001; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0646-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión realizaron préstamos con recursos del FASSA a otros programas o fondos, sin que se hayan liquidado los intereses correspondientes al financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aperturó el expediente número UTRC-DR-067/2011 a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por los actos y omisiones de los servidores públicos que incurrieron en los hechos de la acción 09-B-25000-02-0646-08-002; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0646-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del FASSA al pago de nómina de personal regularizado y pago de tres elementos de seguridad para el asilo de ancianos y uno para el sindicato cuya fuente de financiamiento es distinta al ramo 33.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aperturó el expediente número UTRC-DR-068/2011 a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por los actos y omisiones de los servidores públicos que incurrieron en los hechos de la acción 09-B-25000-02-0646-08-003; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0646-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, comisionaron al sindicato a 42 personas con goce de sueldo, sin contar con la autorización correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aperturó el expediente número UTRC-DR-069/2011 a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por los actos y omisiones de los servidores públicos que incurrieron en los hechos de la acción 09-B-25000-02-0646-08-004; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0646-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron pagos por concepto de complementos de sueldos sin existir sustento normativo que lo autorice.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aperturó el expediente número UTRC-DR-070/2011 a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por los actos y omisiones de los servidores públicos que incurrieron en los hechos de la acción 09-B-25000-02-0646-08-005; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos superiores a los permitidos para remuneraciones del personal involucrado en la prestación de servicios de atención médica a los afiliados del Sistema, sin contar con la validación por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para modificar el porcentaje.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-077/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos superiores a los permitidos para el rubro de medicamentos, material de curación y otros insumos, sin contar con la validación por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para modificación del porcentaje permitido.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-078/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron los recursos necesarios para cumplir el porcentaje establecido para el rubro de acciones de promoción, prevención y detección de la salud, además no contaron con la validación, por parte del estado en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con el visto bueno de la Comisión, del detalle de los montos a ejercer en estas acciones.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-079/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009 en acciones de conservación y mantenimiento para unidades médicas que no están debidamente autorizadas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-080/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos en gastos no autorizados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y en algunos casos exceden de los montos autorizados.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-081/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009 para pagar facturas que corresponden al ejercicio presupuestal de 2008.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-082/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron de cumplir con una de sus funciones primordiales, que es la de administrar los recursos financieros del Seguro Popular.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-083/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos del Seguro Popular 2009 para el pago de medicamentos de cuyas facturas corresponden al ejercicio presupuestal de 2008 y adquirieran medicamentos sin consultar a la Comisión Coordinadora de precios de la Secretaría de Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-084/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0744-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no tramitaron, ante las instancias competentes la autorización de los estudios de impacto ambiental ni el oficio de autorización para la aplicación de recursos del fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que con el expediente núm. UTRC-DR-073/2011 se inició el procedimiento de los actos y omisiones de servidores públicos del resultado 16 de la acción núm. 09-B-25000-02-0744-008-001 de la auditoría 744 denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción.
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0744-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no incorporaron en los contratos cláusulas que garanticen al estado la recuperación de pagos en exceso durante la ejecución de los trabajos, ni los procedimientos para la resolución de controversias.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que con el expediente núm. UTRC-DR-074/2011 se inició el procedimiento de los actos y omisiones de servidores públicos del resultado 17 de la acción núm. 09-B-25000-02-0744-008-002 de la auditoría 744 denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción.
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0744-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron o no incorporaron en los expedientes técnicos unitarios de obra las bitácoras de los proyectos financiados con recursos del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que con el expediente núm. UTRC-DR-075/2011 se inició el procedimiento de los actos y omisiones de servidores públicos del resultado 18 de la acción núm. 09-B-25000-02-0744-008-003 de la auditoría 744 denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0744-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dieron seguimiento a la integración de los expedientes unitarios de obra.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que con el expediente núm. UTRC-DR-076/2011 se inició el procedimiento de los actos y omisiones de servidores públicos del resultado 20 de la acción núm. 09-B-25000-02-0744-008-004 de la auditoría 744 denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para apoyos a la sección sindical en el estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para apoyos a la sección sindical del Estado, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-016/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para conceptos no financiados con cargo en los gastos de operación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para conceptos no financiados con cargo en los gastos de operación, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-017/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para pagos al personal de honorarios dedicado a la educación media superior y superior o que no se contara con el contrato correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para pagos al personal de honorarios dedicado a la educación media superior y superior o que no se contara con el contrato correspondiente, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-018/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para pagos por concepto de Compensación por Servicios Especiales en el sindicato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para pagos por concepto de compensación por servicios especiales en el sindicato, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-019/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para el pago de personal comisionado a las secciones sindicales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para el pago de personal comisionado a las secciones sindicales, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-020/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal por concepto de becas comisión al personal comisionado al sindicato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB por concepto de becas comisión al personal comisionado al sindicato, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-021/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para pago del personal estatal subsidiado comisionados al sindicato.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para pago de personal estatal subsidiado comisionados al sindicato, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-022/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0678-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos para gastos de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud sin contar con la autorización de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí dio inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa con el número de expediente CISSSLP/INV/057-04 -11. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFAEF	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0697-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron depósitos en la cuenta del FISE 2009 por concepto de rendimientos financieros, remanentes y reintegros de los ejecutores de ejercicios anteriores y otros recursos estatales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí radico el Expediente Administrativo de Responsabilidades bajo el numero RESP-025/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0870-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron al municipio los recursos del FORTAMUN-DF 2009 conforme al calendario establecido, lo que generó intereses por 5.6 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, determinó la solventación de la presente acción de acuerdo con la información y documentación proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, y por consiguiente la falta de elementos para dar inicio a un procedimiento administrativo; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0421-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en forma extemporánea la comprobación de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado de Sonora, por 8,300.0 miles de pesos, para infraestructura deportiva.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que la Secretaría de la Contraloría General del gobierno del estado de Sonora, determinó la no procedencia de responsabilidades administrativas, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, mediante los documentos denominados Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009, el ejercicio de recursos federales de la Cuota Social de 2009, en los conceptos de Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas; Medicamentos, Material de Curación y Otros Insumos; Gasto de Operación del REPSS; y Gasto Operativo de Unidades Médicas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 en fines distintos a los autorizados en el Anexo IV Concepto de Gasto 2009, del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, informó que aun y cuando se pudiera presumir responsabilidad administrativa del personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora, toda vez que se comprobó el total del monto observado y su aplicación errónea y al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, se determinó que no existen elementos para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron en tiempo y forma los trámites necesarios para obtener la validación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y el visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para poder destinar recursos de la Cuota Social de 2009 en Acciones de Promoción y Prevención de la Salud en ese año para que les permitiera ejercer más del 20.0% de los recursos transferidos al estado en estas acciones.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 en la conservación y mantenimiento de nueve unidades médicas que no estaban acordadas dentro del Anexo IV, numeral 2, del Acuerdo de Coordinación con el Estado de Sonora, unidades médicas y recursos necesarios para el ejercicio 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 en el pago de la estimación núm. 2 correspondiente con la construcción del Centro de Salud Urbano de Puerto Peñasco, en el Municipio de Puerto Peñasco, el cual no está incluido dentro del Plan Maestro de Infraestructura emitido por la Secretaría de Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron el Programa Anual de Gasto Operativo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, correspondiente con el ejercicio de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud de 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARDRSO	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la validación y visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, correspondiente con el ejercicio de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud 2009 para la realización de Gastos Operativos de Unidades Médicas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0727-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron traspasos de la cuenta del fondo a otra cuenta denominada NÓMINAS a nombre de la Secretaría de Hacienda del estado.	Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora por medio de la cual informó que habiéndose realizado los reintegros de los recursos observados más los intereses correspondientes, no existen elementos para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, además de no causarse daño patrimonial a los gobiernos tanto estatal como federal, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0727-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones por adquisición de armamento y municiones a la Secretaría de la Defensa Nacional sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora por medio de la cual informó que habiéndose realizado los reintegros de los recursos observados más los intereses correspondientes, no existen elementos para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, además de no causarse daño patrimonial a los gobiernos tanto estatal como federal, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0727-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a acciones que no cumplen con el objetivo de los ejes contemplados en el cuadro de metas programáticas y montos del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2009; asimismo, por erogar recursos para pago de servicios en lugar de la infraestructura programada en el Anexo Técnico Único referido.	Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora por medio de la cual informó que habiéndose realizado los reintegros de los recursos observados más los intereses correspondientes, no existen elementos para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, además de no causarse daño patrimonial a los gobiernos tanto estatal como federal, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0727-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a acciones diferentes a las contempladas en el cuadro de metas programáticas y montos del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora el 2 de enero de 2009.	Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora por medio de la cual informó que habiéndose realizado los reintegros de los recursos observados más los intereses correspondientes, no existen elementos para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, además de no causarse daño patrimonial a los gobiernos tanto estatal como federal, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0727-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a acciones diferentes a las contempladas en la mecánica operativa, y en el cuadro de metas programáticas y montos del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2009.	Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora por medio de la cual informó que habiéndose realizado los reintegros de los recursos observados más los intereses correspondientes, no existen elementos para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, además de no causarse daño patrimonial a los gobiernos tanto estatal como federal, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARDRSO	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27000-02-0681-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del Seguro Popular 2009, en el pago de renta de inmuebles que no cumplen con el fin de utilizarse para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que prestan servicios de salud a favor de los afiliados al sistema.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la Directora de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, determina iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, formándose y quedando para tal efecto radicada la acción que nos ocupa con el número de expediente D-094/2011; ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARDRSO	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27000-02-0681-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejercieron recursos del Seguro Popular 2009, en el pago de personal que no está involucrado directamente en la prestación de servicios de atención médica a los beneficiarios del Sistema, al tratarse de personal administrativo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la Directora de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, determina iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, formándose y quedando para tal efecto radicada la acción que nos ocupa con el número de expediente D-094/2011; ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFEFE	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27000-02-0728-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron la entrega de bitácoras, las actas de entrega-recepción ni la garantía de vicios ocultos.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, por medio del cual envié la notificación del acuerdo del 17 de junio de 2011, en el que la Directora de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tabasco da inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, bajo el núm. expediente núm. D-211/2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFEFE	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27000-02-0728-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron los intereses del principal por 3.4 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en el artículo 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, envió la notificación del acuerdo del 10 del marzo de 2011, en el que la Directora de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tabasco da inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, con el número de expediente D-099/2011, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-28000-02-0729-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el registro de entrada al almacén.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas remitió los acuerdos de inicio de procedimiento tendientes a deslindar la responsabilidad administrativa, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAAFE	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0589-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retiraron recursos de la cuenta del FAEB de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y no llevaron a cabo la integración y traspaso a la USET de los intereses generados por dicho retiro.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, exhortó al Secretario de Finanzas del Estado para que en lo subsecuente se apague estrictamente en el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de aplicación, administración, ejercicio y comprobación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), a fin de evitar incurrir nuevamente en ese tipo de irregularidades, radicando en tiempo y forma dichos recursos a las instancias responsables de su ejecución; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0213-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de que la obra "Terminación de construcción de diez aulas didácticas, escalera, cooperativa, dirección, servicios sanitarios y obra exterior en la escuela primaria Lic. Benito Juárez García clave 30EPR1559R" fuera adjudicada de acuerdo con los rangos para cada modalidad autorizados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Estado de Veracruz por instrucciones del Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Veracruz, ha dado inicio al Procedimiento Disciplinario Administrativo número 027/11, ante las posibles responsabilidades de los servidores públicos señalados en la presente acción; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0213-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la obra contara con el oficio de notificación de conclusión de los trabajos, el acta de entrega-recepción y la fianza de vicios ocultos; y en otras obras no formalizaron en tiempo el acta entrega-recepción ni revisaron que sus fianzas de vicios ocultos entraran en vigencia con la recepción formal de los trabajos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Estado de Veracruz por instrucciones del Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Veracruz, ha dado inicio al Procedimiento Disciplinario Administrativo número 027/11, ante las posibles responsabilidades de los servidores públicos señalados en la presente acción; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0385-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron la fianza que garantizara el cumplimiento del contrato sin número, del 17 de febrero de 2009, celebrado por InVivienda con el proveedor Panelmod, S.A. de C.V.	Como resultado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Instituto, se concluye dar por promovida la presente acción, ya que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control en el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda inició el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa número 005/11, por las irregularidades en la ejecución del Programa "Esta es tu Casa" de la Comisión Nacional de Vivienda. La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control en el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo número 005/11, por las irregularidades en la ejecución del Programa "Esta es tu Casa" de la Comisión Nacional de Vivienda; en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones, IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al apartado III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen I, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0421-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron ni han presentado la comprobación de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado de Veracruz, por 5,000.0 miles de pesos, para infraestructura deportiva.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Veracruz, inició las investigaciones correspondientes, registrando el Procedimiento Disciplinario Administrativo con número de expediente 025/11, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFC	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0522-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud del Estado los rendimientos de las transferencias realizadas para los programas específicos, en incumplimiento del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.	26-mayo-2011 La DGAFF"C" considera dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ya que mediante oficio DGRySP 1149/2011 del 02 de mayo de 2011, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Veracruz, en atención a los oficios CG/548/2011 y CG/1012/2011 del Contralor General del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó que inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario asignándole el expediente núm. 021/11. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no gestionaron las licencias de construcción y los permisos especial de uso de suelo, especial de construcción, de demolición y para ejecutar trabajos en la vía pública; no verificaron que se realizó la prórroga del contrato de autorización que suscribieron el Gobierno del Estado de Veracruz y la concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., ni que se incluyera la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico, en Seguridad Estructural, e Instalaciones.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave llevará las investigaciones y diligencias respectivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la calidad de los elementos del túnel y autorizaron estimaciones sin soporte documental y de suministros que no se encuentran en obra.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave llevará las investigaciones y diligencias respectivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que los laboratorios contratados para realizar todas las pruebas de calidad de los materiales de la obra estuvieran acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y aceptados por la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado de Veracruz.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave llevará las investigaciones y diligencias respectivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la realización de todos los cálculos estructurales completos del proyecto, ya que los cálculos y proyectos estructurales presentados fueron realizados con base en los datos y métodos establecidos en los Eurocódigos (ENV); y códigos holandeses (NEN); no se consideraron y cumplieron las normativas vigentes en la República Mexicana, que incluyen valores y métodos acorde con las condiciones sísmicas, geológicas e hidrológicas de México; no se consideraron en los mismos los estudios potamológicos, se carece del análisis y estudio de las cargas estáticas del túnel, los esfuerzos por temperatura, las cargas de impacto y repetitivas de los vehículos, y se carece del análisis de los esfuerzos provocados por los hundimientos diferenciales y los determinados por estudio geológico.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave llevará las investigaciones y diligencias respectivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron el control de calidad y del cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave llevará las investigaciones y diligencias respectivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el Dictamen Técnico Estructural, del Puente Coatzacoalcos I.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave llevará las investigaciones y diligencias respectivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente sin justificación legal tres contratos en el Puente Coatzacoalcos I, por un monto total de 87,475.3 miles de pesos, y no se ajustaron a un plan o programa específico como resultado de un Dictamen Técnico Estructural.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave llevará las investigaciones y diligencias respectivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0590-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta única para el manejo de los recursos del FAEB en la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, con el fin de identificar y fiscalizar los recursos federales transferidos por la Federación, correspondientes al FAEB.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que la Contraloría General del Estado de Veracruz instruyó a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz y de igual manera instruyó simultáneamente a los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades con señalamiento de observaciones, a la realización de investigaciones, y en su caso, dar inicio a los Procedimientos Disciplinarios Administrativos ante las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de los actos u omisiones a que hubiera lugar, dando inicio al Procedimiento Disciplinario Administrativo número 540/10 y Acumulado 20/11; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0818-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron retenciones por 16,845.0 miles de pesos, para el pago de la amortización e intereses del crédito contratado por el municipio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, al municipio de Minatitlán, Veracruz.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz, informó que dio inicio a las investigaciones referente al Procedimiento Disciplinario Administrativo mediante la radicación del expediente número 019/11, para la acción número 09-B-30000-02-0818-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAAFE	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31000-02-0732-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron trimestralmente el avance de los indicadores de desempeño.	Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, por medio de la cual el Subcontralor de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General y Enlace de los Trabajos de Fiscalización del Estado envió al Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades la información correspondiente a los resultados finales de la auditoría 732, a efecto de que se analicen y en su caso se inicie el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas correspondiente; asimismo, con la ampliación del 19 de enero de 2011 al acuerdo de radicación con núm. de expediente 090/2010 abierto para los resultados de la auditoría 732 al cual se agrega el resultado materia de la presente acción, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGAAFE	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0215-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo una Adjudicación Directa de un equipo de cocina para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas por 1,596.8 miles de pesos, cuando debieron realizar una Licitación Pública, de acuerdo con el monto de la adquisición.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Contralor del Estado de Zacatecas informó que se promovió la responsabilidad administrativa con el número de expediente DJ/110/IP-INV/2010, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15 fracción IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFAEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0215-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cobraron las penas convencionales a los contratistas que no entregaron oportunamente las obras contratadas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Contralor del Estado de Zacatecas informó que se promovió la responsabilidad administrativa con el número de expediente DJ/08/IP-INV/2010, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15 fracción IV y XLII, del referido ordenamiento.
2009	DGAFAEF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0215-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que el contratista reparara oportunamente las deficiencias técnicas que presentó la obra de referencia.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Contralor del Estado de Zacatecas informó que se promovió la responsabilidad administrativa con el número de expediente DJ/07/IP-INV/2010, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15 fracción IV y XLII, del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE ÁLAMOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26003-02-0871-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del municipio de Álamos, Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la pena convencional correspondiente al contrato núm. MAL-DIUR-001-10.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en el Municipio de Álamos, Sonora, asignó número de expediente para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la pena convencional correspondiente al contrato núm. MAL-DIUR-001-10. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE ÁLAMOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26003-02-0871-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del municipio de Álamos, Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron indicadores para evaluar los resultados del FISM.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en el Municipio de Álamos, Sonora, asignó número de expediente para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los indicadores para evaluar los resultados del FISM. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE CENTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27003-02-0872-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Centla, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que los contratos formalizados para la adquisición de los materiales incluyeran la información mínima establecida por la normativa en la materia y por no requerir las fianzas de cumplimiento respectivas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Centla, Tabasco, informó que instauró procedimiento administrativo disciplinario radicado bajo el expediente número CMC/PAD/014/2010, en cuya resolución definitiva se declaró procedente la responsabilidad administrativa, por lo que se determinó sancionar con apercibimiento privado; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAF	MPIO. DE CHIHUAHUA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08019-12-1113-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Jurídica del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron indebidamente que en la publicidad contratada por 170.0 miles de pesos, se incluyeran los logotipos de la asociación civil X.P.O. JOVEN A.C. y los de otras empresas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Se considera concluido el seguimiento de la acción, toda vez que la Subdirección de Asuntos Internos de la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, Chih. informó que se encuentra realizando una investigación que radicó bajo el número de expediente SAI/PEI/001/2011 con fecha 4 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE CHIHUAHUA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08019-12-1113-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Jurídica del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron con el compromiso de llevar a cabo la planeación, ejecución y supervisión, cumplimiento y evaluación de sus programas, eventos y actividades afines al sistema de participación "Poder Joven" y no se identificó si los usuarios del Programa Poder Joven accedieron gratuitamente a todos los servicios en el acto, aunado a que no se realizó el informe detallado de comprobación programática de las actividades realizadas y el número de jóvenes atendidos.	Se considera concluido el seguimiento de la acción, toda vez que la Subdirección de Asuntos Internos de la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, Chih. informó que se encuentra realizando una investigación que radicó bajo el número de expediente SAI/PEI/001/2011 con fecha 4 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COQUIMATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06004-02-0764-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no celebraron convenios en las aportaciones realizadas a los diferentes entes sociales.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Sindico Municipal radicó los expedientes números 001/A.S.F./764/2009-24 y 002/A.S.F./764/2009-25, mediante los cuales se están realizando las investigaciones correspondientes, a fin de deslindar responsabilidades en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos presuntamente responsables; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COQUIMATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06004-02-0764-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no realizaron el acta de entrega-recepción ni bitácoras de obra.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Coquimatlán, Colima, dio apertura al expediente número 01-764-2009/2011, referente a las responsabilidades administrativas sancionatorias, a fin de iniciar las investigaciones correspondientes y en su caso proponer al H. Cabildo la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos que se acredite hayan incurrido en alguna irregularidad; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COQUIMATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06004-02-0764-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no revisaron el cálculo correcto del impuesto al valor agregado en el pago de las estimaciones.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Coquimatlán, Colima, dio apertura al expediente número 01-764-2009/2011, referente a las responsabilidades administrativas sancionatorias, a fin de iniciar las investigaciones correspondientes y en su caso proponer al H. Cabildo la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos que se acredite hayan incurrido en alguna irregularidad; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COQUIMATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06004-02-0764-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no se ajustaron a los montos y límites máximos de adjudicación, y no presentaron evidencia del proceso, justificación y fundamentación del proceso de contratación del servicio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Coquimatlán, Colima, dio apertura al expediente número 01-764-2009/2011, referente a las responsabilidades administrativas sancionatorias, a fin de iniciar las investigaciones correspondientes y en su caso proponer al H. Cabildo la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos que se acredite hayan incurrido en alguna irregularidad; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COSÍO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01004-02-0836-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Cosío, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los órganos de control y fiscalización locales sobre la cuenta bancaria específica que debió abrir para la recepción, manejo y administración de recursos del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Cosío, Aguascalientes, informó que se inició el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades Administrativas sancionatorias, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los órganos de control y fiscalización locales sobre la cuenta bancaria específica que debió abrir para la recepción, manejo y administración de recursos del fondo.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COSÍO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01004-02-0836-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Cosío, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron la información que enviaron a la SHCP con la reportada en la Cuenta Pública Municipal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Cosío, Aguascalientes, informó que se inició el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades Administrativas sancionatorias, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron la información que enviaron a la SHCP con la reportada en la Cuenta Pública Municipal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COSÍO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01004-02-0836-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Cosío, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron un contrato de obra con 7 días de extemporaneidad; el monto de la fianza de cumplimiento de una obra no correspondió al requerido en el contrato, y por recabar las fianzas de vicios ocultos de nueve contratos fuera del plazo establecido.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Cosío, Aguascalientes, informó que se inició el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades Administrativas sancionatorias, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no correspondió al requerido en el contrato, y por recabar las fianzas de vicios ocultos de nueve contratos fuera del plazo establecido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COSÍO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01004-02-0836-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Cosío, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron un convenio de ampliación en monto por un porcentaje superior permitido por la normativa, y que en dos obras no integraron las bitácoras de obra correspondientes.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Cosío, Aguascalientes, informó que se inició el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades Administrativas sancionatorias, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron un convenio de ampliación en monto por un porcentaje superior permitido por la normativa, y que en dos obras no integraron las bitácoras de obra correspondientes. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COZUMEL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23001-02-0867-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cozumel, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación soporte y aplicaron el recurso del fondo con cargo en gastos indirectos en conceptos no vinculados con la supervisión de las obras del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, remitió Acuerdo de Radicación del Procedimiento Administrativo disciplinario número 7/CM/PAD/2011 en contra del Presunto Infractor Youssef Salim Achach Carrillo, así como Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número 258/2011, ambos de fecha de fecha 27 de junio de 2011; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COZUMEL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23001-02-0868-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cozumel, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios del ejercicio 2009 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pagados con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, dado a que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Cozumel, Quintana Roo, radicó el Procedimiento Administrativo Disciplinario bajo el expediente número 7/CM/PAD/2011 del 27 de junio de 2011, en contra del Ex director General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cozumel; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE COZUMEL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23001-02-0868-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cozumel, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron trabajos extraordinarios en los contratos núms. HAC-DGOP-R33-FORTAMUN-2009-05, sin presentar el análisis de precios unitarios y en el núm. HAC-DGOP-R33-FORTAMUN-2009-06 sin presentar evidencia de su autorización.	En virtud de la información y documentación proporcionada por el Contralor Municipal de Cozumel, Quintana Roo a la ASF, referente a la Radicación del Procedimiento Administrativo Disciplinario núm. 9/CM/PAD/2011 del 27 de junio de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE ENSENADA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02001-02-0820-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal del Gobierno del municipio de Ensenada, Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no resguardaron ni inventariaron el equipo de transporte adquirido con recursos del Sistema de Seguimiento Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Procurador del XX Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, remitió documentación mediante la cual comprueba que los bienes objeto de la observación fueron debidamente resguardados y cuentan con número de inventario; por lo cual considera que no existen elementos suficientes para instaurar procedimiento administrativo de responsabilidades; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE GALEANA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19017-02-0774-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Galeana, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resultados de las evaluaciones realizadas, en los plazos y términos establecidos, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que les fueron transferidos ni, de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones, así como la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados, lo que impidió verificar si dicha información contó con la calidad y congruencia requeridas, correspondió con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en la Cuenta Pública Municipal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis de la documentación remitida por el Contralor Municipal del R. Ayuntamiento de Galeana, Nuevo León, por medio de la cual informó que abrió el expediente de investigación núm. CM/GAL/001/2011, del 17 de febrero de 2011 y dio inicio a las investigaciones pertinentes por los actos y/u omisiones de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Galeana, Nuevo León, por lo que citara a comparecer a los funcionarios de la administración municipal 2006-2009 involucrados, para posteriormente informar a la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE GALEANA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19017-02-0774-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Galeana, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión consideraron el suministro e instalación de 25 módulos solares como un servicio relacionado con la obra pública; que no utilizaron el procedimiento de adjudicación correcto y que manejaron el supuesto de excepción a la licitación pública sin presentar documentación que acredite los criterios en donde se aseguren las mejores condiciones para el municipio.	Con el análisis de la documentación remitida por el Contralor Municipal del R. Ayuntamiento de Galeana, Nuevo León, por medio de la cual informó que abrió el expediente de investigación núm. CM/GAL/002/2011, del 17 de febrero de 2011 y dio inicio a las investigaciones pertinentes por los actos y/u omisiones de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Galeana, Nuevo León, por lo que citara a comparecer a los funcionarios de la administración municipal 2006-2009 involucrados, para posteriormente informar a la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE GALEANA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19017-02-0774-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Galeana, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron ningún documento que avale la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de la obra Construcción del Auditorio Municipal ejecutada por el Gobierno del Estado de Nuevo León a través del Programa Fideicomiso para el Desarrollo del Sur.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis de la documentación remitida por el Contralor Municipal del R. Ayuntamiento de Galeana, Nuevo León, por medio de la cual informó que abrió el expediente de investigación núm. CM/GAL/003/2011, del 17 de febrero de 2011 y dio inicio a las investigaciones pertinentes por los actos y/u omisiones de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Galeana, Nuevo León, por lo que citara a comparecer a los funcionarios de la administración municipal 2006-2009 involucrados, para posteriormente informar a la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0541-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la administración 2006-2009 que en su gestión simularon haber reintegrado en la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007 los montos observados por la Auditoría Superior de la Federación en la revisión de la Cuenta Pública 2007.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0541-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) de los ejercicios de 2007 a 2009, por lo que se dejó de atender a los sectores de su población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0541-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia documental que justifique la falta de cierres administrativos y de los saldos pendientes de amortizar de las 34 obras seleccionadas para su revisión que fueran pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine.
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0541-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron puntual seguimiento a las cláusulas del contrato de obra pública núm. OPG-R33-EQP-LP-189/09 formalizado entre el Municipio de Guadalajara y la empresa Galapa Urbanizadores, S.A. de C.V.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Se considera concluido el seguimiento de esta acción ya que el Secretario Contralor del Municipio de Guadalajara, Jalisco, informó que inició a la investigación respectiva mediante Expediente número SC/DJ/AV/090/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0542-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar las acciones necesarias para dar seguimiento a la instalación y garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Integral de Video Vigilancia y Monitoreo del Municipio de Guadalajara; además, no hicieron efectiva la fianza de cumplimiento presentada por la empresa HEMAC Teleinformática, S.A. de C.V., toda vez que no se cumplió con la entrega total de los equipos en operación y funcionamiento en el periodo estipulado en la orden de compra núm. 7603 del 30 de octubre de 2009, ni proporciona el servicio de soporte conforme a la póliza de servicio.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0542-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula Sexta del contrato número ADQ-037-2010 para hacer efectiva la fianza de garantía ya que no se comunicó por escrito a la empresa Roca Automotriz Vallarta, S.A. de C.V., el retraso en la entrega de los 29 vehículos charger police, toda vez que fueron entregados con 21 días naturales de atraso con lo que se generó un posible perjuicio al erario.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0542-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula Sexta del contrato número ADQ-038-2010 para hacer efectiva la fianza de garantía ya que no se comunicó por escrito a la empresa Fashion Cartel S.A. de C.V., el retraso en la entrega de los 1,440 kit de vestuario integral, toda vez que fueron entregados con 16 días naturales de atraso con lo que se generó un posible perjuicio al erario.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine.
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0542-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula Sexta del contrato número ADQ-039-2010 para hacer efectiva la fianza de garantía ya que no se comunicó por escrito a la empresa Giramsa, S.A. de C.V., el retraso en la entrega de los 480 chalecos antibalas, toda vez que fueron entregados con 49 días naturales de atraso con lo que se generó un posible perjuicio al erario.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE HIDALGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16034-02-0807-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Hidalgo, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron las penas convencionales por el retraso en la entrega de los trabajos de obra con número de contrato MHM/DOP-SCN/AD-022/2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que , el Contralor Interno Municipal de Hidalgo, Michoacán, informó que inició la investigación correspondiente para el fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, quedando radicado el resultado número 34 referente a la acción número 09-B-16034-02-0807-08-001, mediante el expediente número CIM/ASF/01/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE HIDALGO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16034-02-0807-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Hidalgo, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron que los anticipos se amortizaran en su totalidad.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que , el Contralor Interno Municipal de Hidalgo, Michoacán, informó que inició la investigación correspondiente para el fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, quedando radicado el resultado número 36 referente a la acción número 09-B-16034-02-0807-08-002, mediante el expediente número CIM/ASF/02/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos del FISM 2009 en 47 obras no incluidas en el programa de inversión, aprobado por el H. Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, informó que radicó mediante expediente número IXT/CM/QDS/004/11, la acción número 09-B-15042-02-0851-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron 27 obras sin considerar los montos máximos y mínimos para determinar el procedimiento de adjudicación y contratación; no presentaron los acuerdos que avalen los casos de excepción; en 28 obras no presentaron las invitaciones a los contratistas para participar en el proceso de adjudicación directa; en 3 obras, las bases de licitación, en 4 obras, los análisis de precios unitarios, y en 3 obras, los acuerdos de adjudicación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, informó que radicó mediante expediente número IXT/CM/QDS/004/11, la acción número 09-B-15042-02-0851-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el contrato núm. 043/09; 38 fianzas de garantía de cumplimiento; 8 convenios modificatorios en plazo y monto, ni 32 bitácoras de obra. Además, 36 expedientes unitarios de obra carecen de copia fotostática de la documentación soporte de las estimaciones, y 46 no contienen los finiquitos de las obras y las actas de entrega-recepción de la obra del contratista al H. Ayuntamiento y de éste a los beneficiarios.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, informó que radicó mediante expediente número IXT/CM/QDS/004/11, la acción número 09-B-15042-02-0851-08-003, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron las pruebas de laboratorio (concretos y compactaciones), pruebas de fuga, certificaciones de calidad de los materiales, así como las normas y especificaciones de construcción, proyectos requeridos y proyectos finales de 52 obras ejecutadas mediante contrato y de 4 obras ejecutadas por administración directa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, informó que radicó mediante expediente número IXT/CM/QDS/004/11, la acción número 09-B-15042-02-0851-08-004, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron los procesos de adjudicación y contratación de los materiales adquiridos por 1,200.1 miles de pesos, que se aplicaron en el programa de mejoramiento de vivienda, ni presentaron el contrato original que formaliza la adquisición de los materiales y, en consecuencia, no comprobaron que los proveedores los entregaron dentro de los plazos pactados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, informó que radicó mediante expediente número IXT/CM/QDS/006/11, la acción número 09-B-15042-02-0851-08-005, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE IXTLAHUACA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron 896,102.80 pesos (ochocientos noventa y seis mil ciento dos pesos 80/100 m.n.), sin contar con el convenio del programa de desarrollo institucional que debió suscribir con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con el Gobierno del Estado de México.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, informó que radicó mediante expediente número IXT/CM/QDS/005/11, la acción número 09-B-15042-02-0851-08-006, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LA PAZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03003-02-0760-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante La Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron los rendimientos financieros en el formato único que se proporcionó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	En virtud de la información proporcionada por el Contralor General Municipal del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, referente a la radicación del expediente número CM-PA-006/11, de la acción número 09-B-03003-02-0760-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LA PAZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03003-02-0760-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de obra pública sin sujetarse al procedimiento de licitación pública; y sin haber elaborado las bases de licitación ni acreditado los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación.	En virtud de la información proporcionada por el Contralor General Municipal del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, referente a la radicación y resolución del expediente número CM-PA-007/11, de la acción número 09-B-03003-02-0760-08-002, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LA PAZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03003-02-0760-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de obra pública sin sujetarse al procedimiento de licitación pública ni haber acreditado los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación.	En virtud de la información proporcionada por el Contralor General Municipal del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, referente a la radicación y resolución del expediente número CM-PA-008/11, de la acción número 09-B-03003-02-0760-08-003, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LA PAZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03003-02-0760-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron contratos de obra pública que no contienen los requisitos mínimos establecidos, y no han recabado la fianza de vicios ocultos, ni formalizado el finiquito de obra ni el acta de entrega-recepción de dos contratos, y en un caso aceptaron las garantías a favor de la Tesorería de la Federación y no de la Tesorería municipal.	En virtud de la información proporcionada por el Contralor General Municipal del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, referente a la radicación y resolución del expediente número CM-PA-009/11, de la acción número 09-B-03003-02-0760-08-004, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron transferencias a otros fondos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para revisar que la documentación comprobatoria cumpliera con las disposiciones legales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las actividades necesarias para realizar los resguardos correspondientes y no incorporaron los bienes adquiridos en la cuenta "Patrimonio".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por medio del Portal Aplicativo (Sistema de Formato Único), los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos, así como la evaluación correspondiente a los resultados del ejercicio de los recursos y con esto verificar su calidad y su congruencia con la aplicación y los resultados con los recursos federales transferidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos a contratistas que no acreditaron su inscripción en el padrón de contratistas y no integraron el dictamen ni el fallo del procedimiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no revisaron el contenido de los contratos, y omitieron incluir los requisitos mínimos establecidos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron realizar obra pública, sin la presentación de las fianzas correspondientes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el finiquito correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron un contrato o pedido para realizar las adquisiciones.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LAGOS DE MORENO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para obtener los estudios de impacto ambiental para las obras programadas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LINARES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19033-02-0776-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Linares, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados en el formato sobre aplicaciones de recursos federales a nivel fondo, ni los resultados de las evaluaciones realizadas en los plazos y términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en el formato avance de indicadores.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por medio de la cual informó que se abrió expediente núm. CONT/LINARES/001/2010 para el inicio de las investigaciones pertinentes, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LINARES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19033-02-0776-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Linares, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron los informes trimestrales correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal sin la calidad y congruencia requeridas; además, no informaron sobre los resultados obtenidos con los recursos federales transferidos mediante el fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por medio de la cual informó que se abrió expediente núm. CONT/LINARES/002/2010 para el inicio de las investigaciones pertinentes, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LINARES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19033-02-0776-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Linares, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones de equipo de cómputo, impresoras y equipo de fotografía sin formalizar un pedido o celebrar un contrato; además, que no solicitaron la garantía de anticipo del contrato número GML-R33-ADQ-06-09, y las garantías de cumplimiento y vicios ocultos en los contratos números GML-R33-ADQ-SERV-09-09 y GML-R33-SERV-03-09.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por medio de la cual informó que se abrió expediente núm. CONT/LINARES/003/2010 para el inicio de las investigaciones pertinentes, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LINARES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19033-02-0776-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Linares, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que todos los expedientes de las adquisiciones realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009 contaran con la documentación que permita verificar si los bienes o servicios adquiridos se entregaron en los plazos pactados y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por incumplimiento.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por medio de la cual informó que se abrió expediente núm. CONT/LINARES/004/2010 para el inicio de las investigaciones pertinentes, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE LINARES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19033-02-0776-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Linares, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el dictamen que avale la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de la obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, ni el oficio de validación que enuncie que no fue necesario tramitar dicho estudio.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por medio de la cual informó que se abrió expediente núm. CONT/LINARES/005/2010 para el inicio de las investigaciones pertinentes, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MAZAPIL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32026-02-0819-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Mazapil, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron, durante el desarrollo de la auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, la documentación comprobatoria de los pagos por servicios de mano de obra y supervisión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Mazapil, Zacatecas, informó que con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del municipio del estado de Zacatecas, acordó efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, quedando radicada la acción número 09-B-32026-02-0819-08-001, en el expediente número PMM/06/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MAZAPIL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32026-02-0819-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Mazapil, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron, durante el desarrollo de la auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, las nominas por concepto de mano de obra y supervisión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Mazapil, Zacatecas, informó que con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del municipio del estado de Zacatecas, acordó efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, quedando radicada la acción número 09-B-32026-02-0819-08-002, en el expediente número PMM/07/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MAZAPIL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32026-02-0819-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Mazapil, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, otorgaron anticipos mayores del 30.0% de la asignación del monto del contrato y no establecieron la forma de garantizarlos, ni solicitaron las fianzas correspondientes; asimismo, en el contrato PMM-008/09, no solicitaron al contratista la garantía por el anticipo otorgado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Mazapil, Zacatecas, informó que con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del municipio del estado de Zacatecas, acordó efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, quedando radicada la acción número 09-B-32026-02-0819-08-003, en el expediente número PMM/08/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24021-02-0813-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de la documentación comprobatoria de una obra, que se encuentra terminada y en operación, ni con el Acuerdo de Ejecución de cinco obras realizadas por administración directa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Mexquitic de Carmona, inició los procesos administrativos números: CI/PA/09/2011, CI/PA/10/2011 y CI/PA/11/2011, contra del C. Cutberto Mario Tenorio Antonio, ex Coordinador de Desarrollo Social, C. Valentin Zarazua García, ex Tesorero Municipal, C. Sergio Sánchez Cobos ex Contralor Interno, respectivamente, referente a la acción número 09-B-24021-02-0813-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24021-02-0813-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron del acta de entrega-recepción del contratista al municipio en 12 obras del FISM 2009, ejecutadas mediante contrato.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Mexquitic de Carmona, inició los procesos administrativos números: CI/PA/09/2011, CI/PA/10/2011 y CI/PA/11/2011, contra del C. Cutberto Mario Tenorio Antonio, ex Coordinador de Desarrollo Social, C. Valentin Zarazua García, ex Tesorero Municipal, C. Sergio Sánchez Cobos ex Contralor Interno, respectivamente, referente a la acción número 09-B-24021-02-0813-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MOTOZINTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07057-02-0794-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico del municipio de Motozintla, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron del convenio para la ejecución de una obra que se realizó con la Central de Cooperativas Cafetaleras de la Sierra, A.C., así como de la garantía de vicios ocultos y de la autorización de la inversión, de otra obra.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Motozintla, Chipas, radicó mediante los expedientes números: 009/SM/2010, 010/SM/2010 y 011/SM/2010, para la atención de los resultados: 24, 25 y 28 clave de acción número 09-B-07057-02-0794-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MOTOZINTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07057-02-0794-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico del municipio de Motozintla, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de los convenios de ampliación de plazo de cuatro obras; en 13 obras ejecutadas por administración directa, no se dispuso del acuerdo de ejecución, no se consolidaron las adquisiciones de materiales de construcción básicos de estas obras, para realizar una compra única y se adjudicó incorrectamente la adquisición de cemento; además, en 12 se utilizó indebidamente mano de obra calificada y se fundamentaron sus contratos en una ley inexistente; no se presentó el dictamen de impacto ambiental de 36 obras; no se verificó que dos obras de alcantarillado afectan el ambiente, ni atendieron este problema; tampoco formalizaron el acta de entrega-recepción del contratista al municipio en cinco obras.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Motozintla, Chipas, radicó mediante los expedientes números 021/SM/2010, 012/SM/2010, 015/SM/2010, 016/SM/2010, 017/SM/2010, 018/SM/2010, 019/SM/2010 y 020/SM/2010, para la atención de los resultados números 41, 30, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, referente a la acción número 09-B-07057-02-0794-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MOTOZINTLA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07057-02-0794-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico del municipio de Motozintla, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes que la norma prevé al respecto, y no realizaron evaluaciones del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Motozintla, Chiapas, radicó el expediente número 22/sm/2010, para la atención del resultado 25, clave de acción número 09-B-07057-02-0794-08-003, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MÚZQUIZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05020-02-0763-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Múzquiz, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron los resultados de las evaluaciones realizadas, en los plazos y términos establecidos, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que les fueron transferidos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis de la documentación remitida por el Contralor Municipal del municipio de Múzquiz, Coahuila, por medio de la cual informó que abrió el expediente de investigación núm. CONT/MUZ/001/2011, del 21 de febrero de 2011 y dio inicio a las investigaciones pertinentes por los actos y/u omisiones de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila por lo que citara a comparecer a los funcionarios de la administración municipal 2006-2009 involucrados, para posteriormente informar a la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MÚZQUIZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05020-02-0763-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Múzquiz, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el número de cotizaciones que, por la modalidad de adjudicación directa, debieron solicitar para dar cumplimiento al procedimiento.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis de la documentación remitida por el Contralor Municipal del municipio de Múzquiz, Coahuila, por medio de la cual informó que abrió el expediente de investigación núm. CONT/MUZ/002/2011, del 21 de febrero de 2011 y dio inicio a las investigaciones pertinentes por los actos y/u omisiones de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila por lo que citara a comparecer a los funcionarios de la administración municipal 2006-2009 involucrados, para posteriormente informar a la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MÚZQUIZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05020-02-0763-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Múzquiz, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron adquisiciones de material para obras de drenaje, material eléctrico, bienes pecuarios y semillas, gastos indirectos y desarrollo institucional por 1,440.0 miles de pesos, sin estar amparadas en contratos o pedidos debidamente formalizados; además de que no verificaron que los proveedores de estos insumos hayan garantizado los anticipos y el cumplimiento de las operaciones.	Con el análisis de la documentación remitida por el Contralor Municipal del municipio de Múzquiz, Coahuila, por medio de la cual informó que abrió el expediente de investigación núm. CONT/MUZ/003/2011, del 21 de febrero de 2011 y dio inicio a las investigaciones pertinentes por los actos y/u omisiones de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila por lo que citara a comparecer a los funcionarios de la administración municipal 2006-2009 involucrados, para posteriormente informar a la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE MÚZQUIZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05020-02-0763-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Múzquiz, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron la manifestación de impacto ambiental para cada una de las obras ejecutadas con recursos del FISM 2009.	Con el análisis de la documentación remitida por el Contralor Municipal del municipio de Múzquiz, Coahuila, por medio de la cual informó que abrió el expediente de investigación núm. CONT/MUZ/004/2011, del 21 de febrero de 2011 y dio inicio a las investigaciones pertinentes por los actos y/u omisiones de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila por lo que citara a comparecer a los funcionarios de la administración municipal 2006-2009 involucrados, para posteriormente informar a la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01006-02-0837-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no informaron a los órganos de control y fiscalización locales sobre la apertura de la cuenta bancaria específica, en la que se recibieron y administraron los recursos del FISM 2009.	En virtud de la información proporcionada por el Contralor Interno del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, por medio de la cual informó que que inició expediente núm. CM-01-2011/A-837-FISM-2009 en contra del servidor público que resulte responsable, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01006-02-0837-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, informaron sobre la aplicación y los resultados de los recursos federales transferidos mediante el fondo a la SHCP al cuarto trimestre un monto ejercido por 80.2 miles de pesos, cifra que no corresponde con lo reportado en la Cuenta Pública municipal de 3,939.3 miles de pesos; información que no cumplió con la calidad y congruencia requerida.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, dio inicio a las investigaciones correspondientes mediante la apertura del expediente administrativo número CM-02-2011/A-837-FISM-2009; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01006-02-0837-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los finiquitos de 13 obras del FISM 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, dio inicio a las investigaciones mediante la apertura del expediente administrativo número CM-03-2011/A-837-FISM-2009; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01006-02-0837-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los indicadores ni su respectiva actualización y evaluación de los resultados del FISM 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, dio inicio de las investigaciones mediante la apertura del expediente número CM-04-01-2011/A-837-FISM-2009; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE PARRAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05024-02-0797-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Parras, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron la evidencia de que los conceptos pagados fueron debidamente justificados y autorizados mediante el convenio respectivo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Parras, Coahuila, informó referente a la acción número 09-B-05024-02-0797-08-001, que radicó mediante el expediente administrativo número CM 82/2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SALTO DE AGUA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07077-02-0840-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Salto de Agua, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos del fondo a otras cuentas bancarias del municipio.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Salto de Agua, Chiapas, inició las investigaciones derivadas de los resultados notificados por esta ASF a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión transfirieron recursos del fondo a otras cuentas bancarias del municipio. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SALTO DE AGUA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07077-02-0840-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Salto de Agua, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron sueldos a dos trabajadores y a una persona de la plantilla del personal operativo del municipio que no se relacionan con la supervisión de obras del fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Salto de Agua, Chiapas, inició las investigaciones derivadas de los resultados notificados por esta ASF, a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron sueldos a dos trabajadores y a una persona de la plantilla del personal operativo del municipio que no se relacionan con la supervisión de obra del fondo. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN DIMAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10026-02-0798-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Dimas, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron transferencias de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal a otras cuentas del municipio, por 4,438.6 miles de pesos, que afectaron la transparencia de la gestión del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Municipio de San Dimas, Durango, determinó radicar el expediente número ASF-01-2011 a fin de dar inicio a las investigaciones correspondientes; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN DIMAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10026-02-0798-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Dimas, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejecutaron, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, cinco obras y acciones que no se encuentran en los rubros previstos para el fondo, por la Ley de Coordinación Fiscal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de San Dimas, Durango, informó referente a la acción número 09-B-10026-02-0798-08-002, que radicó mediante el expediente administrativo número ASF-02-2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN DIMAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10026-02-0798-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Dimas, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejercieron 486.4 miles de pesos con recursos de los gastos indirectos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, que no disponen de las facturas que comprueban las erogaciones efectuadas y 27.7 miles de pesos que no se relacionan con la supervisión de obras del FISM.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de San Dimas, Durango, informó referente a la acción número 09-B-10026-02-0798-08-003, que radicó mediante el expediente administrativo número ASF-03-2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN FELIPE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11030-02-0800-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Municipio de San Felipe, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, depositaron remanentes de ejercicios anteriores en la cuenta del FISM 2009, los cuales se transfirieron posteriormente a la cuenta de inversión del municipio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del municipio de San Felipe, Guanajuato, informó que acordó efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidades administrativas quedando radicada la acción número 09-B-11030-02-0800-08-001, mediante el expediente número I-001/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15123-02-0852-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por lo actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no garantizaron para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a transparencia, oportunidad, imparcialidad y demás circunstancias pertinentes, en la adjudicación del contrato núm. FISM/011/2009, toda vez que fue suscrito con un contratista que no participó en el proceso de invitación restringida.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San José del Rincón, Estado de México, una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión adjudicó el contrato núm. FISM/011/2009, denominada Encementado de camino San Juan Evangelista ya que lo suscribió con un contratista que no participó en el proceso de invitación restringida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15123-02-0852-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por lo actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron del contratista la fianza de cumplimiento del contrato.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San José del Rincón, Estado de México, una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no recabó del contratista la fianza de cumplimiento del contrato de obra núm. FISM/030/2009, denominada Construcción de Barda Perimetral en Escuela Primaria Nicolás Bravo.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15123-02-0852-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por lo actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron las actas de entrega-recepción de las obras.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San José del Rincón, Estado de México, una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no presentó la bitácora de obra del contrato núm. FISM/011/2009 y el acta de entrega-recepción de las obras con contrato núms. FISM/051/2009, MSJR/LR/FISM/001/2009, MSJR/LR/FISM/002/2009, MSJR/LR/FISM/003/2009 y MSJR/LR/FISM/005/2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15123-02-0852-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por lo actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron los procesos de adjudicación y contratación de los bienes adquiridos por 1,435.2 miles de pesos para la acción núm. FISM/104/2009, ni presentaron los contratos que formalizaran la adquisición de los bienes, en consecuencia, no acreditaron que los proveedores entregaron los bienes dentro de los plazos pactados.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San José del Rincón, Estado de México, una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no acreditó los procesos de adjudicación y contratación de los bienes adquiridos por 1,435.2 miles de pesos para la acción núm. FISM/104/2009, denominada Suministro de materiales para apoyos diversos, ni presentó los contratos que formalizaron la adquisición de los bienes, en consecuencia, no acreditó que los proveedores entregaron los bienes dentro de los plazos pactados.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12052-02-0801-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico Procurador del Gobierno del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la justificación para la excepción de la licitación pública en dos obras realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009; ni dispusieron de la garantía de anticipo de 23 obras, y de las garantías de cumplimiento de dos obras y de vicios ocultos de una más.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, radicó el expediente número PRAS/ASF/001-022, para la atención del resultado número 22, con clave de acción número 09-B-12052-02-0801-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12052-02-0801-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico Procurador del Gobierno del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron las acciones necesarias, para evitar que una obra no se ajustara al plazo de ejecución contratado y no se aplicaron las penas convencionales, por un error en el contrato; y que 20 obras realizadas por administración directa carecieron de programa de ejecución y de supervisión externa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, radicó el expediente número PRAS/ASF/001-027, para la atención del resultado número 15, clave de acción número 09-B-12052-02-0801-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12052-02-0801-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no actualizaron el inventario, ni proporcionaron los resguardos de los bienes muebles adquiridos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, radicó el expediente número PRAS/ASF/003/018, para la atención del resultado 18, clave de acción número 09-B-12052-02-0801-08-003, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12052-02-0801-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico Procurador del Gobierno del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los informes de indicadores de desempeño del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, radicó el expediente número PRAS/ASF/004/030, para la atención del resultado número 30, clave de acción número 09-B-12052-02-0801-08-004, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11003-02-0799-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, con cargo en el rubro de desarrollo institucional, adquirieron equipo de cómputo para los regidores del municipio, sin los interés por 0.8 miles de pesos, ya que este rubro no se corresponde con los fines de este concepto de gasto.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15 fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa e informo el reintegro a la cuenta del fondo por concepto de intereses generados por pago del rubro de DIM 2009, referente a la adquisición de equipo de computo por un monto de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual fue absorbido con Recurso Municipal; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24035-02-0870-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron las fianzas de vicios ocultos, ni actualizaron las bitácoras en 18 y 13 obras por contrato respectivamente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Interno Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, ordenó el inicio de la investigación correspondiente así como la práctica de cuantas diligencias resulten necesarias para contar con los elementos para determinar si a lugar o no de iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no recabaron las fianzas de vicios ocultos, ni actualizaron las bitácoras en 18 y 13 obras por contrato respectivamente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24035-02-0870-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los finiquitos de obra ni las actas de entrega-recepción de las obras por contrato a cargo del FORTAMUN-DF 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Interno Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, ordenó el inicio de la investigación correspondiente así como la práctica de cuantas diligencias resulten necesarias para contar con los elementos para determinar si a lugar o no de iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no elaboraron los finiquitos de obra ni las actas de entrega-recepción de las obras por contrato a cargo del FORTAMUN-DF 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TACÁMBARO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16082-02-0853-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tacámbaro, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FISM 2009 en siete acciones consistentes en apoyos a los programas de asociaciones ganaderas, al empleo, a la mujer, a fideicomisos; así como a la adquisición de implementos agrícolas, fertilizantes y químicos, que no se encuentran dentro de los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.	En virtud de la Información y documentación proporcionada por el Contralor Municipal de Tacámbaro, Michoacán, referente a la radicación del expediente número TAC/CM/PA/DESARROLLOECONOMICO/001/2011, del 28 de marzo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TACÁMBARO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16082-02-0853-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tacámbaro, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron adecuadamente los convenios de ejecución de las obras por administración directa.	En virtud de la Información y documentación proporcionada por el Contralor Municipal de Tacámbaro, Michoacán, referente a la radicación del expediente número TAC/CM/PA/OBRAS PUBLICAS/002/2011 del 28 de marzo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para la entrega de tres de los cuatro informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, así como la evaluación correspondiente de los resultados del ejercicio de los recursos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, informó que se procederá a instaurar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a los funcionarios implicados; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para integrar la información sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, por lo que no se pudo verificar el cumplimiento en la entrega de la información, así como su calidad y congruencia.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, informó que se procederá a instaurar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a los funcionarios implicados; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron y presentaron la información del "Registro de avances físicos y financieros" al cuarto trimestre de 2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, informó que se procederá a instaurar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a los funcionarios implicados; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron obras a contratistas que no acreditaron su inscripción en el padrón de contratistas y no integraron el dictamen y ni el fallo del procedimiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, informó que se procederá a instaurar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a los funcionarios implicados; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no revisaron el contenido de los contratos, y omitieron incluir los requisitos mínimos establecidos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, informó que se procederá a instaurar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a los funcionarios implicados; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron realizar obra pública, sin la presentación adecuada de las fianzas correspondientes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, informó que se procederá a instaurar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a los funcionarios implicados; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la ampliación de las fianzas por el incremento de los montos contratados, así como su correspondiente fianza de vicios ocultos por el monto total ejercido.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, informó que se procederá a instaurar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a los funcionarios implicados; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron modificaciones a los contratos, sin estar debidamente justificadas y autorizadas ya que no se formalizaron los convenios correspondientes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, informó que se procederá a instaurar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a los funcionarios implicados; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el finiquito de las siete obras.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, informó que se procederá a instaurar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a los funcionarios implicados; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no pusieron en operación las obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, informó que se procederá a instaurar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a los funcionarios implicados; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el acuerdo para realizar obra por administración con la descripción pormenorizada; proyecto, planos y especificaciones; programas de ejecución y suministro; presentación del ejercicio del gasto, acompañado del reporte comparativo entre los insumos presentados en el presupuesto de insumos inicial y los presentados con comprobantes de gastos, y la documentación que avale que la Contraloría Municipal realizó la supervisión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, informó que se procederá a instaurar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a los funcionarios implicados; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para obtener los estudios de impacto ambiental para las obras programadas en el ejercicio fiscal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, informó que se procederá a instaurar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a los funcionarios implicados; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TIJUANA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02004-02-0752-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal de Tijuana, Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos que indebidamente se registraron como gasto del FISM 2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que la Síndica Procuradora de Tijuana, Baja California, envió copia simple del Dictamen Núm. SIN-DC-DIC-002-2011, que consta de 10 fojas útiles por un solo lado y 09 anexos, a fin de dar inicio al procedimiento correspondiente; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE TURICATO (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16097-02-0854-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Turicato, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos del FISM 2009 de gastos indirectos en conceptos que no se relacionaron con la supervisión de las obras del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención mediante la cual la Contralora Municipal de Turicato, Michoacán, decretó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa núm. CMT/PAR/01/03/2011 en contra de los CC. Arturo Ruiz Rodríguez y Alberto Loeza Herrera, en su calidad de: Tesorero Municipal y Director Obras Públicas respectivamente, del Municipio de Turicato, Michoacán; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE YAUTEPEC (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17029-02-0858-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Yautepec, Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron las nóminas del personal de seguridad pública municipal, sin contar con la autorización del número de plazas y del tabulador de sueldos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Yautepec, Morelos, radicó el Acuerdo de Admisión identificado con el expediente núm. CM/027/04/11 para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE ZAMORA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16108-02-0855-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Zamora, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron las nóminas del personal de la Dirección de Policía y Tránsito municipal sin contar con la plantilla de personal ni el tabulador autorizado.	En virtud de la Información proporcionada por el Contralor Municipal de Zamora, Michoacán, inició las investigaciones pertinentes respecto a la acción número 09-B-16108-02-0855-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión al proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFM-DF	MPIO. DE ZAMORA (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16108-02-0855-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Zamora, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron indicadores para evaluar los resultados del FORTAMUN-DF.	En virtud de la Información proporcionada por el Contralor Municipal de Zamora, Michoacán, inició las investigaciones pertinentes respecto a la acción número 09-B-16108-02-0855-08-002, esta Dirección General promueve la conclusión al proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Publica 2009

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	414
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	80
Total	494



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	824	0	0	0	0	0	824	460	77	218	0	0	1	164	0	0	364	50	312	0	0	0	0	2	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	55.83	9.34	26.46	0.00	0.00	0.12	19.90	0.00	0.00	44.17	6.07	37.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.24	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
GOB. NAY.	6	0	0	0	0	0	6	1	0	0	0	0	0	1	0	0	16.67	5	0	5	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIH.	20	0	0	0	0	0	20	4	0	1	0	0	0	3	0	0	20.00	16	0	16	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SALTO DE AGUA	3	0	0	0	0	0	3	3	2	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LEÓN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	5	0	0	0	0	0	5	3	0	3	0	0	0	0	0	0	60.00	2	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TACÁMBARO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE YURIRIA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO YAVEO	2	0	0	0	0	0	2	2	1	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COZUMEL	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RÍO GRANDE	3	0	0	0	0	0	3	3	1	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA CATARINA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	4	0	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COSÍO	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LINARES	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GALEANA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN	6	0	0	0	0	0	6	3	0	1	0	0	0	2	0	0	50.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ENSENADA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIJUANA	3	0	0	0	0	0	3	2	0	2	0	0	0	0	0	0	66.67	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. Q. R.	9	0	0	0	0	0	9	1	0	1	0	0	0	0	0	0	11.11	8	0	8	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MÚZQUIZ	6	0	0	0	0	0	6	6	2	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. COAH.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CENTLA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. YUC.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	5	0	0	0	0	0	5	5	0	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	35	0	0	0	0	0	35	17	3	13	0	0	0	1	0	0	48.57	18	1	17	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE PARRAS	6	0	0	0	0	0	6	3	2	1	0	0	0	0	0	0	50.00	3	0	2	0	0	0	0	1	0
GOB. HGO.	10	0	0	0	0	0	10	1	0	1	0	0	0	0	0	0	10.00	9	1	8	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN DIMAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IXTLAHUACA	10	0	0	0	0	0	10	2	1	1	0	0	0	0	0	0	20.00	8	5	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE YAHUALICA	8	0	0	0	0	0	8	6	3	0	0	0	0	3	0	0	75.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TACOTALPA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	30	0	0	0	0	0	30	12	0	9	0	0	0	3	0	0	40.00	18	2	16	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	37	0	0	0	0	0	37	35	1	22	0	0	0	12	0	0	94.59	2	0	2	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	0	10	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	22	0	0	0	0	0	22	5	0	4	0	0	0	1	0	0	22.73	17	0	17	0	0	0	0	0	0
GOB. COL.	18	0	0	0	0	0	18	7	0	1	0	0	0	6	0	0	38.89	11	0	11	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S.	19	0	0	0	0	0	19	12	0	5	0	0	0	7	0	0	63.16	7	0	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO	4	0	0	0	0	0	4	4	2	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LAS CHOAPAS	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	23	0	0	0	0	0	23	16	0	14	0	0	0	2	0	0	69.57	7	4	3	0	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	18	0	0	0	0	0	18	7	0	3	0	0	0	4	0	0	38.89	11	1	10	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	29	0	0	0	0	0	29	11	0	10	0	0	0	1	0	0	37.93	18	1	16	0	0	0	0	1	0
GOB. JAL.	27	0	0	0	0	0	27	23	1	18	0	0	0	4	0	0	85.19	4	1	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE KANASÍN	7	0	0	0	0	0	7	7	6	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEL. IZTAPALAPA	3	0	0	0	0	0	3	2	0	1	0	0	0	1	0	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MINATITLÁN	3	0	0	0	0	0	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	33.33	2	1	1	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	21	0	0	0	0	0	21	4	0	2	0	0	0	2	0	0	19.05	17	0	17	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZAMORA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OXKUTZCAB	7	0	0	0	0	0	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA	6	0	0	0	0	0	6	6	5	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE ÁLAMOS	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	42	0	0	0	0	0	42	31	2	14	0	0	0	15	0	0	73.81	11	4	7	0	0	0	0	0	0
GOB. N.L.	28	0	0	0	0	0	28	17	0	14	0	0	0	3	0	0	60.71	11	4	7	0	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	25	0	0	0	0	0	25	17	0	13	0	0	0	4	0	0	68.00	8	1	7	0	0	0	0	0	0
ASF MORELOS	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. VER.	15	0	0	0	0	0	15	1	0	1	0	0	0	0	0	0	6.67	14	4	10	0	0	0	0	0	0
GOB. AGS.	17	0	0	0	0	0	17	14	1	0	0	0	0	13	0	0	82.35	3	0	3	0	0	0	0	0	0
DEL. GUSTAVO A. MADERO	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN	5	0	0	0	0	0	5	5	0	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	7	0	0	0	0	0	7	2	0	0	0	0	0	2	0	0	28.57	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LAGOS DE MORENO	5	0	0	0	0	0	5	5	4	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	4	0	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULUM	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COQUIMATLÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MOTOZINTLA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	2	4	0	0	0	0	0	0
GOB. SON.	20	0	0	0	0	0	20	19	5	8	0	0	0	6	0	0	95.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	23	0	0	0	0	0	23	7	0	6	0	0	0	1	0	0	30.43	16	1	15	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COYUCA DE BENÍTEZ	4	0	0	0	0	0	4	3	0	1	0	0	1	1	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	6	0	0	0	0	0	6	1	0	1	0	0	0	0	0	0	16.67	5	2	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HOPELCHÉN	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COLÓN	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TURICATO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. PUE.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALAJARA	4	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. ZAC.	28	0	0	0	0	0	28	21	4	1	0	0	0	16	0	0	75.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE YAUTEPEC	2	0	0	0	0	0	2	2	1	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	22	0	0	0	0	0	22	4	0	1	0	0	0	3	0	0	18.18	18	1	17	0	0	0	0	0	0
GOB. CAM.	14	0	0	0	0	0	14	11	0	9	0	0	0	2	0	0	78.57	3	0	3	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE MAZAPIL	8	0	0	0	0	0	8	4	0	0	0	0	0	4	0	0	50.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PALENQUE	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS	5	0	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS	4	0	0	0	0	0	4	3	1	2	0	0	0	0	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HECELCHAKÁN	9	0	0	0	0	0	9	8	2	2	0	0	0	4	0	0	88.89	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE RAMOS	5	0	0	0	0	0	5	4	2	0	0	0	0	2	0	0	80.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALPULALPAN	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NACAJUCA	4	0	0	0	0	0	4	4	2	1	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUIMILPAN	4	0	0	0	0	0	4	4	3	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMONDÚ	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	824	0	0	0	0	0	824	460	77	218	0	0	1	164	0	0	55.83	364	50	312	0	0	0	0	2	0



Sector / Entidad	Atendidas
GOB. CHIS.	18
GOB. DGO.	2
GOB. HGO.	8
GOB. OAX.	16
GOB. PUE.	4
GOB. VER.	14
MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)	1
OSFEM	1
TOTAL SECTOR ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	64



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Chalchihuitán, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1102-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Chalchihuitán, Chiapas, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los presidentes municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción de 49 aulas en los niveles de educación básica y media en las principales localidades del municipio de Chalchihuitán.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1102-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Chalchihuitán, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, y se fortalezca los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Chalchihuitán.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Chenalhó, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1104-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Chenalhó, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los presidentes municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción de 95 aulas para los niveles de educación básica en las principales localidades del municipio de Chenalhó.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1104-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Chenalhó, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, y fortalezca los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Chenalhó.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Larráinzar, Chiapas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1087-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Larráinzar, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 21 aulas y 4 sanitarios, en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y medio superior en diversas comunidades del municipio de Larráinzar.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Larráinzar, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1087-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Larráinzar, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, asimismo, que se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Larráinzar.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mitontic, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1106-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en objetivos, metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y se garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mitontic, en cumplimiento de los apartados "Lógica de Acción" y "Coordinación Interinstitucional" de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los presidentes municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, en el municipio de Mitontic.



SECTOR:ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mitontic, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:2008

TIPO DE ACCIÓN:(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1106-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mitontic, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales; asimismo se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Mitontic.



SECTOR:ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Pantelhó, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:2008

TIPO DE ACCIÓN:(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1088-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Pantelhó, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha realizado reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 46 aulas y 2 baños ecológicos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de Pantelhó.



SECTOR:ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Pantelhó, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:2008

TIPO DE ACCIÓN:(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1088-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Pantelhó, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Pantelhó.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Juan Cancuc, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1089-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Juan Cancuc, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha realizado reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 46 aulas y 2 baños ecológicos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de San Juan Cancuc.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1089-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Juan Cancuc, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, asimismo que se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de San Juan Cancuc.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Santiago El Pinar, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1103-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, Párrafos Tercero y Quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Santiago el Pinar, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010 en el municipio de Santiago el Pinar.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Santiago El Pinar, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1103-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Santiago el Pinar, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, y fortalezca los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Santiago el Pinar.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Sitalá, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1068-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Sitalá, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha realizado reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 39 aulas en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de Sitalá.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Sitalá, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1068-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Sitalá, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, asimismo que se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Sitalá.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Zinacantán, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1105-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Zinacantán, Chiapas, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 40 aulas, 2 baños ecológicos, 2 rehabilitaciones de techos de aulas y 1 rehabilitación de una escuela, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de Zinacantán.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Zinacantán, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1105-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Zinacantán, Chiapas, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales; asimismo, se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Zinacantán.



SECTOR:ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mezquital, Durango

ENTIDAD FISCALIZADA:GOB. DGO.

CUENTA PÚBLICA:2008

TIPO DE ACCIÓN:(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0436/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-10000-07-1107-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Durango analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mezquital, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Durango presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la Subsecretaría de Contraloría de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Durango ha establecido canales de comunicación, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y las distintas instancias en materia de educación que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mezquital.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mezquital, Durango

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. DGO.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0436/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-10000-07-1107-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Durango realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mezquital, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada, de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Durango presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la Subsecretaría de Contraloría de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Durango realizó el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mezquital.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca mecanismos que permitan contar con bases de datos para tener un sistema estadístico confiable sobre el sistema educativo en el Estado de Hidalgo, en cumplimiento de los artículos 29 y 31 de la Ley General de Educación. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionó evidencia de que estableció los mecanismos que permitirán contar con bases de datos para tener un sistema estadístico confiable sobre el sistema educativo en el Estado de Hidalgo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca una base de datos que permita medir y evaluar el desempeño de los servicios de educación básica, en cumplimiento del apartado "Temas transversales, Evaluación" del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, y de los artículos 29 y 31 de la Ley General de Educación. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó que estableció una base de datos que permitirá medir y evaluar el desempeño de los servicios de educación básica, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca acciones para mejorar la promoción y fomento de todos los programas educativos en el municipio de Juárez Hidalgo, en cumplimiento del objetivo 2, estrategias 2.4 y 2.7 del Programa Sectorial de Educación 2007-2012 e inciso h, cláusula octava, del Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad; Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa; Programa de Educación Preescolar y Primaria para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes; Programa Nacional de Lectura; Programa para el Fortalecimiento del Servicio a la Educación Telesecundaria; Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas; Programa Asesor Técnico Pedagógico, y Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Hidalgo. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó y presentó evidencia de las acciones implementadas para mejorar la promoción y fomento de todos los programas educativos en el municipio de Juárez Hidalgo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca mecanismos de control para favorecer el aducado registro de beneficiarios y de la asignación de recursos para conocer la eficiencia y eficacia de los programas educativos, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó y presentó evidencia de las acciones implementadas para favorecer el adecuado registro de beneficiarios y de la asignación de recursos para conocer la eficiencia y eficacia de los programas educativos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que implemente las acciones necesarias para contar con un padrón o listas de docentes beneficiarios que permitan conocer el número de apoyos otorgados y el logro de las metas del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley General de Educación. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó y presentó evidencia de las acciones implementadas para contar con un padrón o listas de docentes beneficiarios que permitan conocer el número de apoyos otorgados y el logro de las metas del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que constituya la Coordinación Estatal de Asesoría y Seguimiento para desarrollar del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar, para asegurar el acompañamiento académico continuo del personal técnico, directivo y docente de educación preescolar sobre la aplicación del nuevo currículo, el seguimiento de dicha aplicación en las zonas, escuelas públicas de educación preescolar y aulas, y que evalúe permanente los resultados de aprendizaje de los alumnos, en cumplimiento del numeral 3.3.1 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó evidencia de las acciones implementadas para contar con la Coordinación Estatal de Asesoría y Seguimiento para desarrollar del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar, para asegurar el acompañamiento académico continuo del personal técnico, directivo y docente de educación preescolar sobre la aplicación del nuevo currículo, el seguimiento de dicha aplicación en las zonas, escuelas públicas de educación preescolar y aulas, y que evalúe permanente los resultados de aprendizaje de los alumnos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo establezca las acciones y los mecanismos necesarios para ejercer los recursos asignados por la Secretaría de Educación Pública en los porcentajes y tiempos autorizados, de conformidad con los numerales 3.4 y 3.4.4 de las Bases de Operación del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar, vigentes. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó evidencia de las acciones implementadas para ejercer los recursos asignados por la Secretaría de Educación Pública en los porcentajes y tiempos autorizados, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que implemente acciones y mecanismos correspondientes para la correcta integración de los expedientes de los docentes y que verifique que estos cumplan con los requisitos, en observancia del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y del Profesiograma de dicha entidad. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó evidencia de las acciones implementadas para la correcta integración de los expedientes de los docentes y del seguimiento que dará la Contraloría General del Estado de Hidalgo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Programas de Comunicaciones y Transportes en el Municipio de Oztoloapan, en el Estado de México

ENTIDAD FISCALIZADA:

OSFEM

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0489/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-C-15000-07-0569-07-001 La Auditoría Superior de la Federación con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México promueva las acciones y los mecanismos de operación, para la entrega-recepción de documentación e información al cierre de la gestión administrativa del municipio de Oztoloapan, Estado de México, conforme a lo establecido en los criterios normativos para las entregas-recepción de los municipios, contenidos en los "Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas y Organismos Descentralizados Municipales". El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23. Fracción II, del Reglamento de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, determina que con el acta de entrega-recepción de la Presidencia Municipal de Oztoloapan, Estado de México, del 18 de agosto de 2009, por el periodo comprendido del 18 de agosto de 2006 al 17 de agosto de 2009, se demostró las acciones y los mecanismos de operación, para la entrega-recepción de documentación e información al cierre de la gestión administrativa del municipio de Oztoloapan, Estado de México, de conformidad con Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas y Organismos Descentralizados Municipales, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Programas de Comunicaciones y Transportes en el Municipio de Ootzoloapan, en el Estado de México

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE OTZOLOAPAN (ICC)

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0508/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-B-15066-07-0569-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Órgano Interno de Control del Municipio de Ootzoloapan, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones para esclarecer la inexistencia de la información en los archivos de la administración municipal 2006-2009 relativas a las acciones en materia de comunicaciones y transportes con recursos federales (Ramo 33); el Programa de Trabajo Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 y los convenios de coordinación celebrados con la Federación y el Estado de México derivado de la entrega-recepción de documentación e información al cierre de la gestión administrativa del municipio de Ootzoloapan, en cumplimiento de los artículos 2, 5, 19, 31, 48 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Estado de México, y 2, 7, 40 y 48 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ootzoloapan. El Órgano Interno de Control del Municipio de Ootzoloapan, Estado de México, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23. Fracción II, del Reglamento de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida del Órgano Interno de Control del Municipio de Ootzoloapan, Estado de México, relacionada con las acciones realizadas por el municipio en materia de comunicaciones de transportes con recursos federales (Ramo 33) y el Programa de Trabajo Anual del ejercicio fiscal de 2008; asimismo, informó que durante la Administración 2006-2009, no se celebraron convenios entre la Federación y el Estado de México, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1108-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el gobierno del estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mazatlán Villa de Flores.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1108-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mazatlán Villa de Flores, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de Mazatlan Villa de Flores en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1099-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de San Agustín Loxicha, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Agustín Loxicha.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1099-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Agustín Loxicha, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Agustín Loxicha en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Andrés Paxtlán, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1100-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de San Andrés Paxtlán, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Andrés Paxtlán.



SECTOR:ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Andrés Paxtlán, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:2008

TIPO DE ACCIÓN:(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1100-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Andrés Paxtlán, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Andrés Paxtlán en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1109-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en objetivos, metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y se garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Bartolomé Ayautla, en cumplimiento de los apartados "Lógica de Acción" y "Coordinación Interinstitucional" de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Bartolomé Ayautla.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1109-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Bartolomé Ayautla, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la "Estrategia 100 X 100". El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Bartolomé Ayautla en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1110-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Francisco Chapulapa, en cumplimiento de los apartados "Lógica de Acción" y "Coordinación Interinstitucional" de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Francisco Chapulapa.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1110-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Francisco Chapulapa, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Francisco Chapulapa en el ciclo escolar 2008 -2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1101-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Marcial Ozolotepec.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1101-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Marcial Ozolotepec en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Miguel Mixtepec, Oaxaca

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1090-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Miguel Mixtepec, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Miguel Mixtepec.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Miguel Mixtepec, Oaxaca

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1090-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Miguel Mixtepec, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca, presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Miguel Mixtepec en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1091-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Santiago Tlazoyaltepec, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Santiago Tlazoyaltepec.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1091-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Santiago Tlazoyaltepec, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de Santiago Tlazoyaltepec en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



SECTOR:ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Huehuetla, Puebla

ENTIDAD FISCALIZADA:GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA:2008

TIPO DE ACCIÓN:(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1096-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Huehuetla, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la representación en el Estado de la SEDESOL, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Huehuetla en el marco de la Estrategia 100x100.



SECTOR:ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Huehuetla, Puebla

ENTIDAD FISCALIZADA:GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA:2008

TIPO DE ACCIÓN:(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1096-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Huehuetla, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la SEDESOL, a fin de realizar un diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Huehuetla, y para elaborar un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales en el marco de la Estrategia 100x100.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Sebastián Tlaxiaco, Puebla

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1111-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de San Sebastián Tlaxiaco, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la representación en el Estado de la SEDESOL, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Sebastián Tlaxiaco en el marco de la Estrategia 100x100.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1111-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Sebastián Tlacoatepec, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la SEDESOL, a fin de realizar un diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Sebastián Tlacoatepec, y para elaborar un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales en el marco de la Estrategia 100x100.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1095-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Astacinga, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100x100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Astacinga.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Astacinga, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1095-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Astacinga, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100x100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Astacinga.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Atlahuilco, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1097-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Atlahuilco, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Atlahuilco.



SECTOR:ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Atlahuilco, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:2008

TIPO DE ACCIÓN:(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1097-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Atlahuilco para que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, en cumplimiento de los objetivos de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Atlahuilco.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Filomeno Mata, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1092-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Filomeno Mata, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Filomeno Mata.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Filomeno Mata, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1092-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Filomeno Mata, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Filomeno Mata.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mecatlán, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1094-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mecatlán, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mecatlán.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mecatlán, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1094-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mecatlán, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mecatlán.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1098-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Mixtla de Altamirano, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mixtla de Altamirano.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGAIE

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1098-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mixtla de Altamirano, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mixtla de Altamirano.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1112-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Sotepan, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Sotepan.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Soteapan, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1112-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Soteapan, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Soteapan.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Tehuipango, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1093-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Tehuipango, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Tehuipango.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Tehuipango, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1093-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Tehuipango, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Tehuipango.



Sector / Entidad	Atendidas
GOB. SON.	1
TOTAL SECTOR ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Funciones de Docencia, Investigación, Difusión de la Cultura y Gestión Institucional

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. SON.

CUENTA PÚBLICA:

2009

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0250/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-A-26000-07-0261-07-001 Para que el Gobierno del Estado de Sonora establezca medidas a efecto de que los recursos convenidos con la Universidad de Sonora se ministren en su totalidad, de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto Anual autorizado a la Universidad de Sonora para el ejercicio de 2009.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Sonora, por medio de la Secretaría de la Contraloría General estableció medidas a efecto de que los recursos convenidos con la Universidad de Sonora se ministren en sus totalidad, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2003: 9

GOB. YUCATÁN 2

051/2007	GOB. YUCATÁN	DGR/A/06/2008/R/03/026	Medios de Defensa Contra Resolución
03-50310-2-276-06-001	GOB. YUCATÁN	DGR/A/05/2008/R/03/023	Medios de Defensa Contra Resolución

GOB. JAL. 1

03-50140-2-161-06-001	FAETA-GOB. JAL.	AECF/06/2006/R/03/008	Medios de Defensa Contra Resolución

GOB. D.F. 4

03-50090-2-166-06-003	PAFEF-GOB. D.F.	AECF/06/2006/R/03/011	Medios de Defensa Contra Resolución
03-50090-2-166-06-010	PAFEF-GOB. D.F.	DGR/C/08/2007/R/03/004	Con resolución 1a. Instancia
03-50090-2-166-06-011	PAFEF-GOB. D.F.	DGR/B/09/2007/R/03/007	Medios de Defensa Contra Resolución
03-50090-2-166-06-012	PAFEF-GOB. D.F.	DGR/B/04/2008/R/03/019	Medios de Defensa Contra Resolución

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. 2

03-50203-2-236-06-001	FORTAMUN-D.F.-OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	AECF/04/2006/R/03/002	Medios de Defensa Contra Resolución
03-50203-2-236-03-001	FORTAMUN-D.F.-OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	DGR/B/01/2008/R/03/003	Medios de Defensa Contra Resolución

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2004: 26

ACAPULCO, GRO. 7

04-D-12001-2-120-06-002	FISM-ACAPULCO, GRO.	DGR/C/10/2008/R/04/056	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-12001-2-120-06-001	FISM-ACAPULCO, GRO.	DGR/C/10/2008/R/04/050	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-12001-2-120-06-003	FISM-ACAPULCO, GRO.	DGR/C/10/2008/R/04/059	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
04-D-12001-2-120-06-004	FISM-ACAPULCO, GRO.	DGR/C/09/2008/R/04/048	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-12001-2-120-06-005	FISM-ACAPULCO, GRO.	DGR/C/10/2008/R/04/057	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-12001-2-121-06-001	FORTAMUN-D.F.-ACAPULCO, GRO.	DGR/C/09/2008/R/04/042	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-12001-2-121-06-002	FORTAMUN-D.F.-ACAPULCO, GRO.	DGR/C/09/2008/R/04/043	Medios de Defensa Contra Resolución

APIZACO, TLAX. 1

04-D-29005-2-175-06-001	FISM-APIZACO, TLAX.	DGR/B/09/2008/R/04/044	Con resolución 1a. Instancia

ATLIXCO, PUE. 2

04-A-21000-2-171-06-001	FISM-ATLIXCO, PUE.	DGR/B/06/2008/R/04/029	Medios de Defensa Contra Resolución
04-A-21000-2-172-06-001	FORTAMUN-D.F.-ATLIXCO, PUE.	DGR/B/04/2008/R/04/013	Medios de Defensa Contra Resolución

HERMOSILLO, SON. 1

04-D-26030-2-152-06-001	FISM-HERMOSILLO, SON.	DGR/B/09/2008/R/04/036	Medios de Defensa Contra Resolución

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

REYNOSA, TAMPS. 2

04-D-28032-2-154-06-001	FISM-REYNOSA, TAMPS.	AECF/02/2007/R/04/005	Con resolución 1a. Instancia
04-D-28032-2-155-06-001	FORTAMUN-D.F.-REYNOSA, TAMPS.	AECF/02/2007/R/04/004	Con resolución 1a. Instancia

TUXTEPEC, OAX. 11

04-D-20184-2-124-06-001	FISM-TUXTEPEC, OAX.	DGR/B/10/2007/R/04/008	Con resolución 1a. Instancia
04-D-20184-2-124-06-002	FISM-TUXTEPEC, OAX.	DGR/B/11/2007/R/04/012	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-20184-2-124-06-003	FISM-TUXTEPEC, OAX.	DGR/B/11/2007/R/04/015	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-20184-2-124-06-004	FISM-TUXTEPEC, OAX.	DGR/B/11/2007/R/04/013	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-20184-2-124-06-005	FISM-TUXTEPEC, OAX.	DGR/B/11/2007/R/04/016	Con resolución 1a. Instancia
04-D-20184-2-124-06-006	FISM-TUXTEPEC, OAX.	DGR/B/10/2007/R/04/010	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-20184-2-124-06-010	FISM-TUXTEPEC, OAX.	DGR/B/11/2007/R/04/014	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-20184-2-124-06-008	FISM-TUXTEPEC, OAX.	DGR/B/09/2008/R/04/041	Resolución Definitiva
04-D-20184-2-124-06-009	FISM-TUXTEPEC, OAX.	DGR/B/11/2007/R/04/018	Con resolución 1a. Instancia
04-D-20184-2-125-06-001	FORTAMUN-D.F.-TUXTEPEC, OAX.	DGR/B/11/2007/R/04/017	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-20184-2-125-06-002	FORTAMUN-D.F.-TUXTEPEC, OAX.	DGR/B/11/2007/R/04/019	Medios de Defensa Contra Resolución

JUÁREZ, CHIH. 1

04-D-08037-2-143-06-002	FORTAMUN-D.F.-JUÁREZ, CHIH.	DGR/B/09/2008/R/04/049	Resolución Definitiva

D.F. 1

04-A-09000-4-532-06-003	PAFEF-D.F.(FIMEVIC)	DGR/C/12/2008/R/04/071	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2005: 23

GOB. CHIS. 2

05-A-07000-10-138-06-002	GOB. CHIS.	DGR/A/12/2008/R/05/072	Resolución Definitiva
05-A-07000-10-138-06-003	GOB. CHIS.	DGR/A/12/2008/R/05/073	Resolución Definitiva

GOB. D.F. 7

05-A-09000-04-484-06-025	GOB. D.F.	DGR/C/12/2009/R/05/050	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
05-A-09000-04-484-06-011	GOB. D.F.	DGR/C/03/2010/R/05/006	Con resolución 1a. Instancia
05-A-09000-04-482-06-003	GOB. D.F.	DGR/C/03/2010/R/05/005	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
05-A-09000-04-482-06-007	GOB. D.F.	DGR/C/12/2009/R/05/053	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
05-A-09000-04-484-06-007	GOB. D.F.	DGR/C/05/2010/R/05/012	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
05-A-09000-04-484-06-010	GOB. D.F.	DGR/C/01/2010/R/05/001	Medios de Defensa Contra Resolución
05-A-09000-04-484-06-008	GOB. D.F.	DGR/C/03/2010/R/05/004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOB. JAL. 2

05-A-14000-10-140-06-002	GOB. JAL.	DGR/B/10/2008/R/05/053	Con resolución 1a. Instancia
05-A-14000-10-140-06-003	GOB. JAL.	DGR/C/10/2009/R/05/027	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

CEAPAN 5

NA	CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/05/035	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
NA	CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/05/036	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
NA	CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/05/037	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
NA	CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/05/039	Resolución Definitiva
NA	CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/05/040	Resolución Definitiva

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

H.AYTO. TECUALA,NAYARIT 1

NA	H.AYTO. TECUALA,NAYARIT	DGR/A/10/2010/R/05/034	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.ROO 4

05-D-23002-10-152-06-001	MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.ROO	DGR/C/11/2009/R/05/039	Medios de Defensa Contra Resolución
05-D-23002-10-152-06-004	MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.ROO	DGR/A/11/2009/R/05/031	Con resolución 1a. Instancia
05-D-23002-10-0153-06-001	MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.ROO	DGR/C/11/2009/R/05/041	Medios de Defensa Contra Resolución
05-D-23002-10-0152-06-005	MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.ROO	DGR/C/12/2009/R/05/042	Medios de Defensa Contra Resolución

MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉX. 1

05-D-15058-10-164-06-001	MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉX.	DGR/B/03/2009/R/05/003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MPIO. DE ZAMORA, MICH. 1

05-D-16108-10-148-06-001	MPIO. DE ZAMORA, MICH.	DGR/C/10/2008/R/05/055	Resolución Definitiva

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2006: 38

CEAPAN 5

S/C H CONGRESO DE NAYARIT	CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/06/026	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
S/C H CONGRESO DE NAYARIT	CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/06/027	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
S/C H CONGRESO DE NAYARIT	CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/06/028	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
S/C H CONGRESO DE NAYARIT	CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/06/029	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
S/C H CONGRESO DE NAYARIT	CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/06/030	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOB DURANGO 3

06-A-10000-10-558-06-006	GOB DURANGO	DGR/C/05/2011/R/06/037	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
06-A-10000-10-558-06-003	GOB. DE DURANGO	DGR/A/08/2011/R/06/060	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
06-A-10000-10-558-06-007	GOB. EDO DE DURANGO	DGR/C/07/2011/R/06/054	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

GOB MORELOS 4

06-A-17000-10-556-06-007	GOB MORELOS	DGR/C/05/2011/R/06/038	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
06-A-17000-10-556-06-003	GOB. EDO DE MORELOS	DGR/A/07/2011/R/06/055	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-A-17000-10-0556-06-001	GOB. MORELOS	DGR/A/06/2011/R/06/046	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-A-17000-10-556-06-006	GOB.MORELOS	DGR/C/11/2010/R/06/051	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

GOB. CHIAPAS 1

06-A-07000-07-0400-06-003	GOB. CHIAPAS	DGR/B/10/2010/R/06/038	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. D.F. 3

06-A-09000-04-337-06-005	GOB. D.F.	DGR/A/08/2010/R/06/019	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-A-09000-04-358-06-001	GOB. D.F.	DGR/C/04/2011/R/06/030	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
06-A-09000-04-337-06-006	GOB. D.F.	DGR/A/01/2011/R/06/004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOB. JAL. 1

06-A-14000-10-479-06-002	GOB. JAL.	DGR/A/08/2010/R/06/017	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOB. MICHOACAN 2

06-A-16000-10-528-06-001	GOB. MICHOACAN	DGR/C/11/2010/R/06/048	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
06-A-16000-10-528-06-002	GOB. MICHOACAN	DGR/C/03/2011/R/06/017	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

GOB. QUERETARO 2

06-A-22000-10-557-06-002	GOB. QUERETARO	DGR/C/04/2011/R/06/028	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
06-A-22000-10-557-06-005	GOB. QUERETARO	DGR/B/05/2011/R/06/041	Con resolución 1a. Instancia

MPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA 3

06-D-20553-10-0977-06-002	MPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA	DGR/B/05/2011/R/06/040	Con resolución 1a. Instancia
06-D-20553-10-0978-06-002	MPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA	DGR/A/05/2011/R/06/042	Con resolución 1a. Instancia
06-D-20553-10-0978-06-001	MPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA	DGR/A/05/2011/R/06/043	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MPIO. ATIZAPAN DE ZARAGOZA EM 1

06-D-15013-10-544-06-001	MPIO. ATIZAPAN DE ZARAGOZA EM	DGR/C/12/2010/R/06/067	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

MPIO. DE CENTLA, TABS. 1

06-D-27003-07-515-06-001	MPIO. DE CENTLA, TABS.	DGR/C/02/2011/R/06/012-BIS	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO 11

06-D-08029-07-538-06-005	MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	DGR/B/11/2010/R/06/053	Medios de Defensa Contra Resolución
06-D-08029-07-538-06-001	MPIO. DEGPE. Y CALVO, CHIH.	DGR/B/11/2010/R/06/056	Con resolución 1a. Instancia
06-D-08029-10-542-06-004	MPIO. DEGPE. Y CALVO, CHIH.	DGR/A/11/2010/R/06/046	Con resolución 1a. Instancia
06-D-08029-10-542-06-001	MPIO. DEGPE. Y CALVO, CHIH.	DGR/A/11/2010/R/06/045	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-D-08029-10-542-06-005	MPIO. DEGPE. Y CALVO, CHIH.	DGR/A/11/2010/R/06/043	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-D-08029-10-542-06-002	MPIO. DEGPE. Y CALVO, CHIH.	DGR/A/11/2010/R/06/042	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-D-08029-07-538-06-006	MPIO. DEGPE. Y CALVO, CHIH.	DGR/B/11/2010/R/06/054	Con resolución 1a. Instancia
06-D-08029-07-538-06-009	MPIO. DEGPE. Y CALVO, CHIH.	DGR/B/11/2010/R/06/058	Con resolución 1a. Instancia
06-D-08029-07-538-06-002	MPIO. DEGPE. Y CALVO, CHIH.	DGR/B/11/2010/R/06/057	Con resolución 1a. Instancia
06-D-08029-07-538-06-008	MPIO. DEGPE. Y CALVO, CHIH.	DGR/C/04/2011/R/06/029	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
06-D-08029-07-538-06-010	MPIO. DEGPE. Y CALVO, CHIH.	DGR/C/11/2010/R/06/044	Medios de Defensa Contra Resolución

MPIO. DE MINATITLAN 1

06-D-30108-07-517-06-002	MPIO. DE MINATITLAN	DGR/B/11/2010/R/06/063	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2007: 152

DELEGACIÓN TLALPAN, D.F.

1

07-D-09012-10-0807-06-001	Delegación Tlalpan, D.F.	07-D-09012-10-0807-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas

GOB. DEL D.F. 1

07-A-09000-02-1132-06-002	GOB. DEL D.F.	DGR/A/08/2011/R/07/057	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOB. DEL EDO. DE BAJA CALIFORNIA

6

07-A-02000-10-0644-06-006	Gobierno de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-003	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-A-02000-10-0644-06-001	Gobierno de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-A-02000-10-0644-06-010	Gobierno de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-006	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-A-02000-10-0644-06-008	Gobierno de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-004	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-A-02000-10-0644-06-009	Gobierno de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-005	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-A-02000-10-0644-06-004	Gobierno de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-002	Ofrecimiento y desahogo de pruebas

GOB. DEL EDO. DE BAJA CALIFORNIA SUR 8

07-A-03000-10-0773-06-002	Gobierno de Baja California Sur	07-A-03000-10-0773-10-001	En elaboración de resolución y PDR
07-A-03000-10-0784-06-002	Gobierno de Baja California Sur	07-A-03000-10-0784-10-001	En elaboración de resolución y PDR
07-A-03000-10-0784-06-003	Gobierno de Baja California Sur	07-A-03000-10-0784-10-002	En elaboración de resolución y PDR
07-A-03000-10-1110-06-006	Gobierno de Baja California Sur	07-A-03000-10-1110-10-002	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-A-03000-10-1110-06-001	Gobierno de Baja California Sur	07-A-03000-10-1110-10-001	Acuerdo de sobreseimiento notificado
07-A-03000-10-1110-06-012	Gobierno de Baja California Sur	07-A-03000-10-1110-10-005	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-A-03000-10-1110-06-008	Gobierno de Baja California Sur	07-A-03000-10-1110-10-003	Acuerdo de sobreseimiento notificado
07-A-03000-10-1110-06-005	Gobierno de Baja California Sur	07-A-03000-10-1110-10-004	Acuerdo de sobreseimiento notificado

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. DEL EDO. DE CAMPECHE

5

07-A-04000-10-0657-06-010	Gobierno de Campeche	07-A-04000-10-0657-10-001	Resolución Notificada
07-A-04000-10-0657-06-011	Gobierno de Campeche	07-A-04000-10-0657-10-003	Resolución Notificada
07-A-04000-10-0657-06-002	Gobierno de Campeche	07-A-04000-10-0657-10-004	Acuerdo de sobreseimiento posterior al inicio de PFRR
07-A-04000-10-0657-06-004	Gobierno de Campeche	07-A-04000-10-0657-10-005	Acuerdo de sobreseimiento posterior al inicio de PFRR
07-A-04000-10-0657-06-013	Gobierno de Campeche	07-A-04000-10-0657-10-002	Resolución Notificada

GOB. DEL EDO. DE DURANGO

1

07-A-10000-10-0659-06-001	Gobierno de Durango	07-A-10000-10-0659-10-002	Ofrecimiento y desahogo de pruebas

GOB. DEL EDO. DE JALISCO

2

07-A-14000-10-1113-06-005	Gobierno de Jalisco	07-A-14000-10-1113-10-001	Acuerdo de sobreseimiento previo a la resolución
07-A-14000-10-0777-06-004	Gobierno de Jalisco	07-A-14000-10-0777-10-001	Acuerdo de sobreseimiento notificado

GOB. DEL EDO. DE MICHOACÁN

3

07-A-16000-10-0787-06-003	Gobierno de Michoacán	07-A-16000-10-0787-10-002	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)
07-A-16000-10-0787-06-004	Gobierno de Michoacán	07-A-16000-10-0787-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-16000-07-0835-06-001	Gobierno de Michoacán	07-A-16000-07-0835-10-001	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)

GOB. DEL EDO. DE MORELOS

5

07-A-17000-10-0650-06-003	Gobierno de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-002	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-17000-10-0650-06-006	Gobierno de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-003	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-17000-10-0650-06-008	Gobierno de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-005	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-17000-10-0650-06-012	Gobierno de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-004	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-17000-10-0650-06-002	Gobierno de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. DEL EDO. DE SAN LUIS POTOSÍ 5

07-A-24000-10-0692-06-011	Gobierno de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0692-10-001	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)
07-A-24000-10-062-06-005	Gobierno de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0062-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-A-24000-10-062-06-005	Gobierno de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0062-10-002	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-A-24000-10-062-06-005	Gobierno de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0551-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-A-24000-10-0692-06-011	Gobierno de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0692-10-001	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)

GOB. DEL EDO. DE SINALOA 3

07-A-25000-10-0799-06-001	Gobierno de Sinaloa	07-A-25000-10-0799-10-001	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)
07-A-25000-10-0667-06-003	Gobierno de Sinaloa	07-A-25000-10-0667-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-25000-10-0667-06-004	Gobierno de Sinaloa	07-A-25000-10-0667-10-002	En desahogo de Audiencia de Ley

GOB. DEL EDO. DE SONORA 13

07-A-26000-10-0655-06-007	Gobierno de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-006	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-26000-10-0655-06-002	Gobierno de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-011	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-26000-10-0655-06-004	Gobierno de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-26000-10-0655-06-012	Gobierno de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-003	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-26000-10-0655-06-015	Gobierno de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-002	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-26000-10-0655-06-008	Gobierno de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-005	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-26000-10-0655-06-009	Gobierno de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-004	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-26000-10-0655-06-003	Gobierno de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-007	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-26000-10-0655-06-010	Gobierno de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-008	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-A-26000-10-0655-06-011	Gobierno de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-009	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-26000-10-0655-06-014	Gobierno de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-010	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-26000-10-0655-06-013	Gobierno de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-012	En desahogo de Audiencia de Ley
07-A-26000-10-0668-06-001	Gobierno de Sonora	07-A-26000-10-0668-10-001	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)

GOB. DEL EDO. DE TLAXCALA 1

07-A-29000-10-0791-06-002	Gobierno de Tlaxcala	07-A-29000-10-0791-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. DEL EDO. DE ZACATECAS 1

07-A-32000-10-066-06-006	Gobierno de Zacatecas	07-A-32000-10-0066-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL 1

07-D-22001-10-0844-06-001	Municipio de Amealco de Bonfil	07-D-22001-10-0844-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley

MUNICIPIO DE ATLIXCO 2

07-D-21019-07-0603-06-001	Municipio de Atlixco	07-D-21019-07-0603-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-D-21019-07-0603-06-002	Municipio de Atlixco	07-D-21019-07-0603-10-002	En desahogo de Audiencia de Ley

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ 3

07-D-23005-07-0613-06-001	Municipio de Benito Juárez	07-D-23005-07-0613-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-23005-07-0613-06-002	Municipio de Benito Juárez	07-D-23005-07-0613-10-002	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-23005-07-0613-06-003	Municipio de Benito Juárez	07-D-23005-07-0613-10-003	En desahogo de Audiencia de Ley

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2

07-D-04004-07-0562-06-001	Municipio de Champotón	07-D-04004-07-0562-10-002	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-04004-07-0562-06-002	Municipio de Champotón	07-D-04004-07-0562-10-001	Resolución Notificada

MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO 3

07-D-12029-10-0813-06-001	Municipio de Chilpancingo de los Bravo	07-D-12029-10-0813-10-001	Acuerdo de sobreseimiento posterior al inicio de PFRR
07-D-12029-07-0812-06-005	Municipio de Chilpancingo de los Bravo	07-D-12029-07-0812-10-002	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)
07-D-12029-07-0812-06-004	Municipio de Chilpancingo de los Bravo	07-D-12029-07-0812-10-001	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE EL FUERTE 9

07-D-25010-10-0759-06-001	Municipio de el Fuerte	07-D-25010-10-0759-10-003	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-25010-10-0759-06-004	Municipio de el Fuerte	07-D-25010-10-0759-10-004	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-25010-07-0758-06-003	Municipio de el Fuerte	07-D-25010-07-0758-10-002	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)
07-D-25010-07-0758-06-004	Municipio de el Fuerte	07-D-25010-07-0758-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-D-25010-10-0759-06-003	Municipio de el Fuerte	07-D-25010-10-0759-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-D-25010-07-0758-06-006	Municipio de el Fuerte	07-D-25010-07-0758-10-003	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-25010-10-0759-06-002	Municipio de el Fuerte	07-D-25010-10-0759-10-002	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-D-25010-07-0758-06-002	Municipio de el Fuerte	07-D-25010-07-0758-10-004	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)
07-D-25010-07-0758-06-005	Municipio de el Fuerte	07-D-25010-07-0758-10-005	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)

MUNICIPIO DE GUACHOCHI 1

07-D-08027-07-0728-06-001	Municipio de Guachochi	07-D-08027-07-0728-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley

MUNICIPIO DE GUASAVE 4

07-D-25011-07-0760-06-005	Municipio de Guasave	07-D-25011-07-0760-10-003	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-25011-07-0760-06-004	Municipio de Guasave	07-D-25011-07-0760-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-25011-07-0760-06-003	Municipio de Guasave	07-D-25011-07-0760-10-004	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)
07-D-25011-07-0760-06-002	Municipio de Guasave	07-D-25011-07-0760-10-002	En desahogo de Audiencia de Ley

MUNICIPIO DE HUAMANTLA 3

07-D-29013-10-0851-06-001	Municipio de Huamantla	07-D-29013-10-0851-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-D-29013-07-0849-06-003	Municipio de Huamantla	07-D-29013-07-0849-10-002	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-D-29013-07-0849-06-001	Municipio de Huamantla	07-D-29013-07-0849-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas

MUNICIPIO DE JUCHITLAN DE ZARAGOZA 5

07-D-20043-07-0583-06-001	Municipio de Juchitán de Zaragoza	07-D-20043-07-0583-10-003	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-D-20043-07-0583-06-003	Municipio de Juchitán de Zaragoza	07-D-20043-07-0583-10-001	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)
07-D-20043-07-0583-06-006	Municipio de Juchitán de Zaragoza	07-D-20043-07-0583-10-002	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)
07-D-20043-07-0583-06-004	Municipio de Juchitán de Zaragoza	07-D-20043-07-0583-10-004	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)
07-D-20043-10-0584-06-002	Municipio de Juchitán de Zaragoza	07-D-20043-10-0584-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE LERDO

2

07-D-10012-07-0878-06-002	Municipio de Lerdo	07-D-10012-07-0878-10-002	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-10012-07-0878-06-003	Municipio de Lerdo	07-D-10012-07-0878-10-003	En desahogo de Audiencia de Ley

MUNICIPIO DE MANZANILLO

2

07-D-06007-07-0737-06-007	Municipio de Manzanillo	07-D-06007-07-0737-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-D-06007-07-0737-06-004	Municipio de Manzanillo	07-D-06007-07-0737-10-002	Ofrecimiento y desahogo de pruebas

MUNICIPIO DE NAVOLATO

5

07-D-25018-07-0764-06-007	Municipio de Navolato	07-D-25018-07-0764-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-25018-07-0764-06-001	Municipio de Navolato	07-D-25018-07-0764-10-003	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-25018-10-0765-06-002	Municipio de Navolato	07-D-25018-10-0765-10-002	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-25018-07-0764-06-002	Municipio de Navolato	07-D-25018-07-0764-10-002	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-25018-10-0765-06-001	Municipio de Navolato	07-D-25018-10-0765-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley

MUNICIPIO DE PAPANTLA

8

07-D-30124-07-0631-06-001	Municipio de Papantla	07-D-30124-07-0631-10-004	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-30124-10-0632-06-002	Municipio de Papantla	07-D-30124-10-0632-10-002	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-30124-10-0632-06-003	Municipio de Papantla	07-D-30124-10-0632-10-003	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-30124-07-0631-06-003	Municipio de Papantla	07-D-30124-07-0631-10-003	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-30124-07-0631-06-004	Municipio de Papantla	07-D-30124-07-0631-10-002	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-D-30124-10-0632-06-001	Municipio de Papantla	07-D-30124-10-0632-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-30124-10-0632-06-004	Municipio de Papantla	07-D-30124-10-0632-10-004	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-30124-07-0631-06-002	Municipio de Papantla	07-D-30124-07-0631-10-001	Resolución Notificada

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC **2**

07-D-20184-07-0587-06-001	Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec	07-D-20184-07-0587-10-002	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)
07-D-20184-07-0587-06-003	Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec	07-D-20184-07-0587-10-001	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)

MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA **9**

07-D-20324-07-0592-06-002	Municipio de San Pedro Pochutla	07-D-20324-07-0592-10-006	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)
07-D-20324-07-0592-06-005	Municipio de San Pedro Pochutla	07-D-20324-07-0592-10-005	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-20324-07-0592-06-003	Municipio de San Pedro Pochutla	07-D-20324-07-0592-10-004	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-D-20324-07-0592-06-004	Municipio de San Pedro Pochutla	07-D-20324-07-0592-10-002	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)
07-D-20324-07-0592-06-006	Municipio de San Pedro Pochutla	07-D-20324-07-0592-10-003	Oficio(s) Citatorio(s) Notificado(s)
07-D-20324-10-0601-06-001	Municipio de San Pedro Pochutla	07-D-20324-10-0601-10-002	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-D-20324-10-0601-06-002	Municipio de San Pedro Pochutla	07-D-20324-10-0601-10-001	Periodo de alegatos
07-D-20324-10-0601-06-003	Municipio de San Pedro Pochutla	07-D-20324-10-0601-10-003	Periodo de alegatos
07-D-20324-07-0592-06-001	Municipio de San Pedro Pochutla	07-D-20324-07-0592-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA **4**

07-D-18015-07-0752-06-002	Municipio de Santiago Ixcuintla	07-D-18015-07-0752-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-18015-07-0752-06-003	Municipio de Santiago Ixcuintla	07-D-18015-07-0752-10-002	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-18015-07-0752-06-004	Municipio de Santiago Ixcuintla	07-D-18015-07-0752-10-003	En desahogo de Audiencia de Ley
07-D-18015-10-0753-06-002	Municipio de Santiago Ixcuintla	07-D-18015-10-0753-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE **1**

07-D-24037-07-0896-06-003	Municipio de Tamazunchale	07-D-24037-07-0896-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley

MUNICIPIO DE TAPACHULA **3**

07-D-07089-07-0572-06-003	Municipio de Tapachula	07-D-07089-07-0572-10-001	Municipio de Tapachula
07-D-07089-07-0572-06-001	Municipio de Tapachula	07-D-07089-07-0572-10-003	Municipio de Tapachula
07-D-07089-07-0572-06-002	Municipio de Tapachula	07-D-07089-07-0572-10-002	Municipio de Tapachula

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE TEHUACÁN

13

07-D-21156-07-0610-06-001	Municipio de Tehuacán	07-D-21156-07-0610-10-001	Notificación SAT
07-D-21156-07-0610-06-005	Municipio de Tehuacán	07-D-21156-07-0610-10-005	Resolución Notificada
07-D-21156-07-0610-06-006	Municipio de Tehuacán	07-D-21156-07-0610-10-006	Notificación SAT
07-D-21156-07-0610-06-007	Municipio de Tehuacán	07-D-21156-07-0610-10-007	Resolución Notificada
07-D-21156-07-0610-06-002	Municipio de Tehuacán	07-D-21156-07-0610-10-002	Notificación SAT
07-D-21156-07-0610-06-003	Municipio de Tehuacán	07-D-21156-07-0610-10-003	Admisión
07-D-21156-07-0610-06-004	Municipio de Tehuacán	07-D-21156-07-0610-10-004	Resolución Notificada
07-D-21156-10-0611-06-003	Municipio de Tehuacán	07-D-21156-10-0611-10-004	Resolución Notificada
07-D-21156-10-0611-06-004	Municipio de Tehuacán	07-D-21156-10-0611-10-005	Resolución Notificada
07-D-21156-10-0611-06-005	Municipio de Tehuacán	07-D-21156-10-0611-10-006	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-D-21156-10-0611-06-002	Municipio de Tehuacán	07-D-21156-10-0611-10-001	En elaboración de resolución y PDR
07-D-21156-10-0611-06-007	Municipio de Tehuacán	07-D-21156-10-0611-10-002	Resolución Notificada
07-D-21156-10-0611-06-001	Municipio de Tehuacán	07-D-21156-10-0611-10-003	Resolución Notificada

MUNICIPIO DE TONALÁ

2

07-D-14101-07-0748-06-002	Municipio de Tonalá	07-D-14101-07-0748-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
07-D-14101-10-0749-06-001	Municipio de Tonalá	07-D-14101-10-0749-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley

MUNICIPIO DE TORREÓN

4

07-D-05035-07-0869-06-002	Municipio de Torreón	07-D-05035-07-0869-10-002	En elaboración de resolución y PDR
07-D-05035-07-0869-06-001	Municipio de Torreón	07-D-05035-07-0869-10-001	En elaboración de resolución y PDR
07-D-05035-07-0869-06-004	Municipio de Torreón	07-D-05035-07-0869-10-003	En elaboración de resolución y PDR
07-D-05035-10-0870-06-001	Municipio de Torreón	07-D-05035-10-0870-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas

MUNICIPIO DE VERACRUZ

1

07-D-30193-07-0633-06-001	Municipio de Veracruz	07-D-30193-07-0633-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA 4

07-D-12071-07-0810-06-004	Municipio de Xochistlahuaca	07-D-12071-07-0810-10-003	Periodo de alegatos
07-D-12071-10-0811-06-003	Municipio de Xochistlahuaca	07-D-12071-10-0811-10-001	Periodo de alegatos
07-D-12071-07-0810-06-001	Municipio de Xochistlahuaca	07-D-12071-07-0810-10-001	Periodo de alegatos
07-D-12071-07-0810-06-005	Municipio de Xochistlahuaca	07-D-12071-07-0810-10-004	En desahogo de Audiencia de Ley

MUNICIPIO DE ZITÁCUARO 1

07-D-16112-07-0835-06-006	Municipio de Zitácuaro	07-D-16112-07-0835-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley

MUNICIPIO DEL NAYAR 3

07-D-18009-07-0750-06-001	Municipio del Nayar	07-D-18009-07-0750-10-001	Notificacion SAT
07-D-18009-07-0750-06-004	Municipio del Nayar	07-D-18009-07-0750-10-002	Notificacion SAT
07-D-18009-07-0750-06-005	Municipio del Nayar	07-D-18009-07-0750-10-003	Notificacion SAT

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2008: 27

GOB. DEL EDO. DE BAJA CALIFORNIA SUR 1

08-A-03000-02-0666-06-003	Gobierno de Baja California Sur	08-A-03000-02-0666-10-001	Admision

GOB. DEL EDO. DE CAMPECHE 1

08-A-04000-02-0753-06-001	Gobierno de Campeche	08-A-04000-02-0753-10-001	Resolución Notificada

GOB. DEL EDO. DE MICHOACÁN 2

08-A-16000-02-0658-06-003	Gobierno de Michoacán	08-A-16000-02-0658-10-001	En solicitud de actualizacion del daño y/o perjuicio
08-A-16000-02-0710-06-002	Gobierno de Michoacán	08-A-16000-02-0710-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas

GOB. DEL EDO. DE MORELOS 3

08-A-17000-02-0743-06-001	Gobierno de Morelos	08-A-17000-02-0743-10-001	En elaboración de resolución y PDR
08-A-17000-02-0876-06-001	Gobierno de Morelos	08-A-17000-02-0876-10-001	Acuerdo de sobreseimiento posterior al inicio de PFRR
08-A-17000-02-0878-06-001	Gobierno de Morelos	08-A-17000-02-0878-10-001	Acuerdo de sobreseimiento posterior al inicio de PFRR

GOB. DEL EDO. DE NUEVO LEÓN 1

08-A-19000-02-0755-06-001	Gobierno de Nuevo León	08-A-19000-02-0755-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas

GOB. DEL EDO. DE SONORA 3

08-A-26000-02-0758-06-001	Gobierno de Sonora	08-A-26000-02-0758-10-001	En elaboración de resolución y PDR
08-A-26000-02-0758-06-002	Gobierno de Sonora	08-A-26000-02-0758-10-002	Acuerdo de sobreseimiento posterior al inicio de PFRR
08-A-26000-02-0758-06-003	Gobierno de Sonora	08-A-26000-02-0758-10-003	Ofrecimiento y desahogo de pruebas

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención
GOB. DEL EDO. DE ZACATECAS 1			
08-A-32000-02-0760-06-001	Gobierno de Zacatecas	08-A-32000-02-0760-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
GOB. DEL DISTRITO FEDERAL 1			
08-A-09000-02-0861-06-001	Gobierno del Distrito Federal	08-A-09000-02-0861-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
MUNICIPIO DE APIZACO 1			
08-D-29005-02-0897-06-001	Municipio de Apizaco	08-D-29005-02-0897-10-001	Notificacion SAT
MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS 1			
08-D-18020-02-0789-06-001	Municipio de Bahía de Banderas	08-D-18020-02-0789-10-001	Periodo de alegatos
MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS 2			
08-D-23007-02-0891-06-001	Municipio de Lázaro Cárdenas	08-D-23007-02-0891-10-001	En desahogo de Audiencia de Ley
08-D-23007-02-0891-06-002	Municipio de Lázaro Cárdenas	08-D-23007-02-0891-10-002	Pendiente notificación de otros oficios citatorios
MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ 2			
08-D-20055-02-1141-06-001	Municipio de Mariscala de Juárez	08-D-20055-02-1141-10-001	Resolución Notificada
08-D-20055-02-1146-06-001	Municipio de Mariscala de Juárez	08-D-20055-02-1146-10-001	Notificacion SAT
MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL 1			
08-D-15058-02-0873-06-003	Municipio de Nezahualcóyotl	08-D-15058-02-0873-10-001	Resolución Notificada

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE TECUALA

6

08-D-18016-02-0792-06-004	Municipio de Tecuala	08-D-18016-02-0792-10-004	Periodo de alegatos
08-D-18016-02-0792-06-006	Municipio de Tecuala	08-D-18016-02-0792-10-006	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
08-D-18016-02-0792-06-001	Municipio de Tecuala	08-D-18016-02-0792-10-001	Ofrecimiento y desahogo de pruebas
08-D-18016-02-0792-06-002	Municipio de Tecuala	08-D-18016-02-0792-10-002	Periodo de alegatos
08-D-18016-02-0792-06-003	Municipio de Tecuala	08-D-18016-02-0792-10-003	Resolución Notificada
08-D-18016-02-0792-06-005	Municipio de Tecuala	08-D-18016-02-0792-10-005	Ofrecimiento y desahogo de pruebas

MUNICIPIO DE UMAN

1

08-D-31101-02-0909-06-001	Municipio de Umán	08-D-31101-02-0909-10-001	En elaboración de resolución y PDR

Nº	C.P.	AUD.	UAA	ENTIDAD FISCALIZADA	PRESENTADA	CLAVE DE LA ACCIÓN	ESTADO ACTUAL
Entidades Federativas							
1999							
1	1999	350	DGARFEM	FORTAMUN- DF TENABO, CAMPECHE	19/12/2001	99-33F04-2-350-09-1	No Ejercicio de la Acción
2006							
1	2006	538	DGARFEM	MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA	12/10/2007	06-D-08029-07-538-09-001	En Integración
2	2006	523	DGARFEM	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (HOSPITALES)	30/11/2007	06-A-30000-10-523-09-001	En Integración
2007							
1	2007	751	DGARFEM	MUNICIPIO DE EL NAYAR, NAYARIT	10/03/2009	07-D-18009-10-0751-09-001	En Integración
2008							
1	2008	864	DGARFEM	MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO	28/12/2009	08-D-12012-02-0864-09-001	En Integración
2	2008	865	DGARFEM	MPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO	28/12/2009	08-D-12035-02-0865-09-001	En Integración
3	2008	863	DGARFEM	MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO	28/12/2009	08-D-12076-02-0863-09-001	En Integración
2009							
1	2009	675	DGAF	MPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO DE MÉXICO	01/09/2010	09-0-17100-12-0675-09-001	En Integración
2	2009	1146	DGARFEM	MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, OAXACA	11/01/2011	09-D-20498-02-1146-09-001	En Integración
3	2009	1147	DGARFEM	MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, OAXACA	11/01/2011	09-D-20498-02-1147-09-001	Acumulada a la 57